

«74. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Lourdes Quiñones Canales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 78 y 80 del Código de Comercio, el 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El tema medular de la iniciativa que hoy presento ha sido de gran interés para el Grupo Parlamentario del PRI; por ello, quiero destacar que el mismo ha sido abordado en diversas ocasiones por legisladores del PRI, particularmente por el por el diputado Luis Monárrez Rincón, en la LIX Legislatura, y la segunda, por la de la voz, en la presente Legislatura, debido a que las quejas ciudadanas sobre los abusos cometidos por parte de las empresas prestadoras de servicios hacia los consumidores han ido en aumento, sin que hasta el momento las autoridades correspondientes hayan tomado cartas en el asunto.

En razón de ello, es que hoy hago una nueva propuesta a favor de las ciudadanas y los ciudadanos, con la intención de proteger sus intereses como un acto de elemental justicia social.

Existe, desde hace tiempo, un grave problema que aqueja a casi todas las ciudadanas y todos los ciudadanos del país, siendo un asunto que se ha vuelto tan común que, a pesar de la infinidad de denuncias y ante la falta de legislación aplicable en ese aspecto, pareciera que sólo queda el camino de la resignación, de la incertidumbre, de la inseguridad jurídica y de la vulnerabilidad ante el abuso.

Este grave problema se refiere específicamente a todo ese cúmulo de servicios que “prestan” empresas privadas sin que nunca se hayan solicitado, los cuales, sin embargo, se

tienen que pagar si no se quiere enfrentar primero una cobranza judicial y más adelante aparecer en el buró de crédito con un expediente negativo.

Cuántos miles y miles de ciudadanas y de ciudadanos pagan en sus recibos telefónicos un seguro de vida que jamás solicitaron y cuya póliza ni siquiera ha llegado a sus manos, observando, en caso extremo, que la mayoría de las personas ni siquiera se han dado cuenta de qué es lo que están pagando.

Cuántas veces se escucha a familiares, amigos, compañeros de trabajo, etcétera, que tienen adeudos en tarjetas de crédito que nunca solicitaron y que, por si fuera poco, nunca recibieron y utilizaron.

Cuántas veces se pagan canales extras de televisión o un servicio adicional de Internet que en un principio ofrecieron de manera gratuita y que sin previo aviso, y sin el consentimiento expreso del cliente, de pronto ya tienen un costo.

Todos nosotros hemos escuchado o sido víctimas alguna vez de estos abusos, los cuales se agudizan cuando se intenta hacer alguna aclaración con la empresa respectiva. Primero remiten al cliente a determinado número telefónico en el que se debe interactuar con un autómata y, después de una hora o más, con un poco de suerte, es posible hablar con algún “asesor”, el que lo mantendrá en la línea cuando menos otros veinte minutos. Después de repetir todo este procedimiento al menos dos veces más, por fin se cancelará el servicio y se liberará al interesado de realizar el pago.

Pero también existe la posibilidad de que nunca se solucione el asunto y que las personas terminen pagando un servicio que no solicitaron y que tampoco utilizaron, simplemente por evitar mayores problemas, por carecer del tiempo suficiente para acudir personalmente a las oficinas de la compañía, o bien, por no estar dispuestos a perder tres o cuatro horas del día realizando telefónicamente las aclaraciones pertinentes, claro, si es que la empresa dispone de un departamento específico de atención al público; en caso contrario, lo más probable es que se tengan que enviar entre tres y cuatro faxes o cartas, y esperar a que el personal de la empresa tenga a bien realizar los trámites necesarios para la cancelación del servicio, lo que fácilmente significará entre dos o tres meses de preocupación para los interesados.

Otra opción es que el cliente se niegue a pagar, harto de perder el tiempo en complejos trámites, decidiendo no ha-

cer caso a ningún aviso de cobro, lo cual le traerá como consecuencia escritos y llamadas amenazantes por parte de los despachos dedicados a la cobranza, y, por supuesto, un antecedente negativo en el denominado buró de crédito.

No se puede negar que en los últimos tiempos en México estos asuntos son cotidianos. La cultura del fraude, del robo y del abuso, disfrazados de servicios, ha sido permeada ya entre los miembros de nuestra sociedad.

También es necesario entender que no se trata de problemas de los clientes con el negocio de la esquina, del taller o de la tiendita, o de un mal entendido entre un vendedor y un consumidor cuyo estatus es igual o por lo menos parecido, se trata de controversias entre grandes empresas, enormes complejos corporativos, en contra de un ciudadano, en contra de un estudiante, de un profesionista, de una ama de casa, de un obrero o de un miembro de la tercera edad, para quienes acudir a la Procuraduría Federal del Consumidor o ante cualquier otra instancia implica mucho de su valioso y escaso tiempo. Todos sabemos que desahogar audiencias es muy tardado y finalmente nada garantiza. Por otro lado, entablar una demanda civil o mercantil resulta prácticamente impensable, no sólo por el costo del juicio, el que seguramente rebasaría por mucho la supuesta deuda, sino además por la complicación de los tiempos procesales.

A pesar de que las ciudadanas y los ciudadanos se sienten robados, defraudados, violentados y en estado de indefensión, hasta la fecha no ha sido posible lograr la adecuación de la legislación en su beneficio y protección, puesto que los ordenamientos jurídicos siguen presentando lagunas que con urgencia deben de subsanarse. Cabe destacar que no obstante que el problema es de millones de personas, en todo caso, cada una de ellas tiene que enfrentarlo individualmente.

Por ello es que se considera importante el poder llenar el vacío existente a través de una norma jurídica que por sí misma evite que se susciten este tipo de controversias y que erradique las prácticas monopólicas que contravienen, incluso, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que el contrato es el acuerdo de voluntades y que no necesariamente debe constar en documento alguno, esta reforma plantea que en el caso preciso de las convenciones de tipo mercantil, las cuales se refieren a la contratación de un servicio, deban hacerse de manera expresa y en donde se señale claramente que el consumidor

acepta adquirirlo, así como el tiempo y el costo exacto del mismo. Si con el paso del tiempo a ese servicio se le pretendiera agregar otro o modificar las condiciones primarias del contrato, siempre será indispensable contar también con el consentimiento expreso del cliente, y, de no ser así, éste quedará exento de cualquier obligación frente a la empresa otorgante.

Si se analiza a la luz del derecho civil la problemática aquí referida, observaremos que en la gran mayoría de los casos en controversia, la expresión de la voluntad creadora del acto jurídico, es decir, del contrato, se encuentra disminuida en su eficacia y objeto por contener vicios en la voluntad o consentimiento, a veces por error, en otras por violencia y en algunas más por dolo.

La voluntad con la que se celebra un acto jurídico, por simple o mínimo que este parezca, debe ser cierta; al celebrar el acto jurídico siempre debe existir certeza, tanto en los fines que se persiguen como en los efectos que de él se esperan.

En muchos de estos casos, el acto jurídico ni siquiera se consuma, pero una de las partes, es decir, la ciudadana o el ciudadano, tiene que enfrentar las obligaciones que nunca aceptó contraer, o es más, que en muchas ocasiones ni siquiera se enteró de que las contrajo.

Como representantes de las mexicanas y los mexicanos, debemos promover la participación de éstos en los asuntos de interés público. No basta con informar, es necesario generar las condiciones y abrir los canales que permitan que el poder ciudadano sea real y se exprese, aceptando la diversidad y la divergencia para construir colectiva y democráticamente un reconocimiento de la participación y una mayor transparencia y renovación de las instituciones, ya que la ciudadanía aspira a tener instituciones que permitan el control público de las instituciones, las políticas gubernamentales, así como la creación de condiciones para contar con espacios públicos transparentes y abiertos a mayorías y minorías.

Es importante señalar que la vida asociativa protege al ciudadano de un sentimiento de indefensión y soledad ante situaciones de abuso, discriminación e injusticia, ya que activa el principio de solidaridad y fortalece las potencialidades individuales y colectivas para contrarrestar las presiones externas y el abuso de poder.

Asimismo, podemos decir que uno de los elementos fundamentales de esta propuesta es reconocer la capacidad que

la sociedad civil tiene para organizarse a partir de una diversidad de intereses y puntos de vista, permitiendo disminuir la posibilidad de que cualquier grupo intente imponerse a costa de los derechos económicos, sociales y culturales y del bien común.

En este sentido, es importante no perder de vista que el ejercicio del respeto de los derechos de la ciudadanía depende fundamentalmente de la apertura de espacios para la participación en lo público, entendida como la capacidad de actuar colectivamente y de propiciar la deliberación entre diversos actores, en materias que afectan a toda la comunidad. En otras palabras, habilitar a la ciudadanía para que ejerza el poder que le corresponde en las decisiones que afectan el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, y en busca de que se terminen los constantes abusos de cobros por servicios nunca contratados por los consumidores, es que hoy me presento en esta tribuna para impulsar esta propuesta que pretende terminar con este tipo de prácticas ya comunes entre las empresas prestadoras de servicios, que no sólo ocasionan problemas de pérdida de tiempo para las ciudadanas y los ciudadanos, sino que representan a toda luz un fraude, ya que abusan de manera desmedida con los datos personales y bancarios de los clientes, para realizar cobros por servicios que nunca fueron solicitados por los mismos.

En razón de lo anterior, propongo también ciudadanizar la Procuraduría Federal del Consumidor, dejando la responsabilidad de su nombramiento a la Cámara de Diputados, siendo ésta la encargada de validar que la persona que se encuentre al frente de dicha institución defienda realmente las causas de los consumidores y no se corrompa por intereses ajenos a los de las ciudadanas y los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta es una demanda generalizada de las ciudadanas y los ciudadanos, me permito presentar a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 78 y 80 del Código de Comercio, el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona una fracción al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Se adiciona el artículo 78 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 78. En las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o de requisitos determinados.

En el caso en el que una de las partes ofrezca servicios al público, el usuario o cliente deberá aceptar de manera expresa la adquisición del servicio o del bien, la modificación a las características o precios pactados originalmente, así como la ampliación de servicios o la adquisición de otros que sean diferentes o supletorios al primario. En caso contrario, la validez del acto comercial será nula y, para reclamar su validez, ésta dependerá de la aceptación expresa y por escrito de las partes, en donde se deberá establecer claramente el tipo de servicio, el pago correspondiente y la duración de las obligaciones, así como las penalidades en caso de incumplimiento.

La realización de cobros indebidos en los términos del párrafo anterior sobre servicios o productos que el cliente o usuario no hubiese solicitado de manera expresa, las presiones de afectar su historial crediticio o de cualquier otra índole, o la afectación del mismo, serán equiparadas al delito de fraude y se penalizarán conforme a la legislación penal vigente.

Segundo. Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 28. El procurador federal del Consumidor será nombrado a través de una convocatoria ciudadana y aprobado por las tres cuartas partes del Pleno de la Cámara de Diputados.

El procurador federal del Consumidor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Tener título de licenciado en derecho;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario de Estado, gobernador o jefe del Gobierno del Distrito Federal, en el año anterior de su elección.

f) No pertenecer ni haber pertenecido a ninguna organización empresarial.

g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de más de un año prisión.

h) Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas, substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

Tercero. Se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VIII. ...

IX. Designar al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados contará con 60 días naturales para emitir la convocatoria correspondiente a la elección del procurador federal del Consumidor. Asimismo, en un periodo no mayor a 90 días naturales, deberá designarse al nuevo titular de dicha dependencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2008.— Diputada Lourdes Quiñones Canales (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Economía.

«75. Que reforma los artículos 71, 78 y 83 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Sergio Augusto López Ramírez, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 4, párrafos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la honorable asamblea, la presente iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 71, 78 y 83 de la Ley de Vivienda con el objeto de que los desarrollos habitacionales de nueva construcción provean de los servicios de tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un recurso indispensable para la salud y el bienestar humano y se considera que la escasez de la misma puede ser una limitante para el desarrollo económico y social del mundo. De hecho, es el recurso que define los límites del desarrollo sustentable¹, principalmente porque el crecimiento de la demanda, la sobreexplotación y una mayor escasez de agua son elementos que pueden imponer límites al desarrollo.

En este sentido, es importante tener presente que del total de agua que existe en el planeta sólo 2.5 por ciento es agua dulce y que el problema básico con ésta es que su volumen sobre la superficie de la Tierra no puede ser aumentado ni disminuido de manera significativa. En consecuencia, si se toma en cuenta que el aumento de la población genera un aumento en sus necesidades cada vez existirá menos agua disponible por persona.

De hecho, en 2007 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) señaló que si bien América Latina es una de las regiones con más agua dulce del planeta, también es cierto que hay escasez de agua en extensas zonas del continente, entre ellas, México.

En consecuencia, de conformidad con diversas proyecciones en algunas regiones del país la disponibilidad del agua podría alcanzar niveles de escasez, baste mencionar que en 2006 la disponibilidad promedio del líquido por habitante fue de 4 mil 416 metros cúbicos, mucho menor a los 18 mil 035 metros cúbicos que se tenían por habitante en 1950.

Destaca que bastaron 56 años para que la nación se encuentre entre las que tienen baja disponibilidad de agua.

Incluso, de acuerdo con especialistas del Centro de Investigaciones para América del Norte, de 653 acuíferos que el país tiene delimitados y reconocidos; en el año de 2007, 104 presentaban un estado crítico debido a un mal manejo de la extracción.

Es importante destacar que si bien la reducción de la disponibilidad de agua se ha atribuido fundamentalmente al crecimiento de la población, también existen otros factores importantes como la contaminación del recurso, su inadecuada utilización y deficiente administración.

Por otra parte, según estimaciones de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) se prevé que a causa del crecimiento de la población y de la actividad económica del país, para 2030 la situación del agua en México será más crítica, de mantenerse las tendencias actuales en el uso de este recurso.

De conformidad con proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo) relativas a la población del país, se han hecho estimaciones de que para 2010 la disponibilidad de agua por habitante se reducirá a 4 mil 271 metros cúbicos y para 2025 se limitará a 3 mil 828 metros cúbicos de habitante por año.

Efectivamente, Conagua ha señalado que “en algunas regiones hidrológico-administrativas, como la XIII Aguas del Valle de México, VI Río Bravo y VIII Lerma-Santiago-Pacífico, el valor de la disponibilidad natural media per cápita es preocupantemente bajo”.²

Lo anteriormente expuesto, ilustra la fuerte presión que existe sobre el recurso y la necesidad de implantar medidas eficientes para su conservación.

Por otra parte, es importante reconocer que la disponibilidad del recurso también tiene implicaciones en materia de salud, vivienda, planeación urbana, entre otros.

En materia de salud, porque el derecho al agua repercute en otros derechos como el de la salud, fundamentalmente porque el acceso al agua potable y su saneamiento permiten que el ser humano se desarrolle en condiciones saludables e higiénicas.

Principalmente, porque la falta de agua potable para consumo humano es la causa de diversas enfermedades gastrointestinales e infecciosas, cuyo tratamiento daña la economía de quienes las padecen, así como los sistemas de salud pública.

En materia de vivienda, entre otras razones, porque en la planeación de la construcción de desarrollos inmobiliarios se debe tomar en cuenta el abastecimiento del vital líquido.

Más aún porque un factor en contra del manejo sostenible del agua lo constituye la tendencia a la urbanización y la concentración de la población en las grandes ciudades, donde los mantos freáticos ya están sobreexplotados.

Lo cual resulta de suma importancia debido a que de acuerdo con las estimaciones de Conapo, entre 2006 y 2030 la población del país se incrementará en casi 15.8 millones de personas y, aproximadamente el 81 por ciento de la población total se asentará en localidades urbanas.

Además de que de la mitad de 55 zonas metropolitanas —que concentran el 53 por ciento de la población y el 70 por ciento de la generación del PIB en todo el país—, está cerca de vivir escenarios críticos por su baja o muy baja disponibilidad del recurso.³

De tal manera que Conagua apunta que para el “año 2030 en algunas de las regiones hidrológico-administrativas del país, la disponibilidad natural media de agua alcanzará niveles cercanos o incluso inferiores a los mil metros cúbicos por habitante al año, **es decir una condición calificada como una condición grave de escasez**”.

Además de la presión poblacional, es necesario tomar en cuenta el uso doméstico del agua. De acuerdo “con los Censos de Captación, Tratamiento y Suministro de Agua realizados por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) a los organismos operadores del país, se determinó que en el 2003 el 82 por ciento del agua suministrada por las redes de agua potable fue para uso doméstico y el 18 por ciento restante para industrias y servicios.”⁴

Por lo anterior, debemos considerar que el hombre utiliza grandes cantidades de agua para sus actividades cotidianas, de tal forma que el 40 por ciento de agua para uso doméstico se emplea en inodoros, 30 por ciento se gasta en la regadera y 30 por ciento se destina a quehaceres domésticos.⁵

Ante esta realidad, debemos reconocer el hecho de que la mayoría de los conjuntos habitacionales no tratan sus aguas residuales y las envían al drenaje. Lo anterior, contribuye a que la casi totalidad de los cuerpos de agua del país presenten distintos niveles de contaminación.

Al respecto, la Conagua informa que 74 estaciones de monitoreo reportaron niveles de contaminación en las diferentes regiones hidrológico-administrativas del país, de acuerdo a la categoría Demanda Bioquímica de Oxígenos, mientras que 162 estaciones reportaron niveles de contaminación para el parámetro Demanda Química de Oxígeno.

Por lo anterior, resulta ineludible que se establezcan mecanismos que permitan el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico, con el objetivo de reutilizar el agua para las actividades cotidianas con el consiguiente ahorro de la misma, lo que traería beneficios para los usuarios, para la sociedad en su conjunto y para el Estado.

En tal virtud, el Grupo Parlamentario del Partido Verde propone reformar la Ley de Vivienda, a efecto de establecer que la Comisión Nacional de Vivienda promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas provean además de los servicios de agua potable, y desalojo de aguas residuales, **del tratamiento y reuso de aguas residuales**, a fin de contribuir al ahorro de agua.

La reforma propuesta resulta urgente si tomamos en cuenta que es necesario adoptar medidas, que ayuden a enfrentar la escasez del agua en los próximos años. Por ello, coincidimos con el Programa Hídrico Nacional 2007-2012, en el sentido de que “deberán incrementarse significativamente los volúmenes de agua residual tratada y su reuso, con el fin de aumentar la disponibilidad de agua con calidad adecuada para los usos a los que se destina.”

Además, la reforma a la Ley de Vivienda que proponemos se presenta en consonancia con la Estrategia 2 del Objetivo 2 del Programa Nacional Hídrico 2007-2012, que establece:

“Estrategia 2. Tratar las aguas residuales generadas y fomentar su reuso e intercambio”.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde considera que una forma de contribuir al reuso del agua, es

a través del tratamiento de aguas residuales de uso doméstico y está dirigida fundamentalmente a que los métodos de tratamiento de agua se implanten en los desarrollos habitacionales de nueva construcción, de acuerdo con las disposiciones administrativas correspondientes.

El objeto de la propuesta consiste en intercambiar el agua de primer uso por agua residual. La propuesta iría encaminada a que fundamentalmente se trate el agua que procede del aseo personal (lavabo, baño, retrete) para reutilizarla en aquellas actividades de los propios usuarios del inmueble que no requieran de agua potable.

Para lo cual, se tendrá que tomar en cuenta que los sistemas de tratamiento de aguas residuales son muy variados de acuerdo con el tipo de contaminación, y que las aguas residuales de uso doméstico son fundamentalmente de carácter orgánico. De tal manera que para su reuso, en todo caso, se deberán tomar en cuenta los límites permisibles de calidad y tratamientos a que deba someterse el agua, así como los métodos de tratamiento que se deben aplicar según los contaminantes de acuerdo con las disposiciones administrativas que emitan, en su momento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Salud.

Consideramos que la reforma propuesta resulta altamente necesaria, si se toma en cuenta que de acuerdo con la política nacional de vivienda y “dadas las tendencias demográficas actuales, la demanda de vivienda alcanzará una cifra de 6 millones” en la presente administración.

La propuesta coincide con uno de los objetivos del presente gobierno que consiste en “impulsar el desarrollo habitacional sustentable, a fin de que el crecimiento habitacional no ponga en riesgo el patrimonio natural de las futuras generaciones”.

Además de que en términos del Programa Nacional de Vivienda 2007-2012, el desarrollo habitacional sustentable requiere del impulso de acciones en tres direcciones, entre ellas, fomentar conjuntos habitacionales que privilegien la verticalidad, el adecuado aprovechamiento de la infraestructura existente, la racionalidad en la explotación de energía, **el cuidado y reciclamiento del agua** y la provisión de espacios verdes”.

Es oportuno precisar, que las reformas que proponemos atienden también a que la reutilización de aguas residuales de uso doméstico constituye un reclamo medioambiental, ya que en el mejor de los casos, a través de su tratamiento,

se puede llegar a conseguir un ahorro en el consumo de agua de aproximadamente el 90 por ciento.

Finalmente y ante la importancia que tiene el agua para la vida, es necesario que como legisladores adoptemos un verdadero compromiso entorno a su cuidado, a fin de asegurar tanto el acceso al agua potable como la calidad del recurso, el mantenimiento de los ecosistemas, para estar en posibilidades de enfrentar de la mejor manera posible la escasez de agua, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por lo expuesto, y en términos de lo previsto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respetuosamente somete a la consideración de la honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 71, 78 y 83 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforman los artículos 71, 78 y 83 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable; **tratamiento, reuso y, en su caso**, desalojo de aguas residuales; y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar **el ahorro de agua**; la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro

de energía, **el ahorro de agua** y las modalidades habitacionales.

...

Artículo 83. La comisión promoverá el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, **tratamiento y reuso de aguas residuales**, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal expedirá, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento.

Notas:

- 1) V. El estado de la población mundial 2001. Hellas e hitos: Población y cambio del medio ambiente. Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2001.
- 2) Estadísticas del Agua en México 2007.
- 3) Programa Nacional de Vivienda 2007-2012: Hacia un desarrollo habitacional sustentable.
- 4) V. Programa Nacional Hídrico 2007-2012.
- 5) Numeralia, Milenio. 29 de septiembre de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.— Diputado Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, con opinión de Recursos Hidráulicos.

«76. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y abroga la Ley del Servicio Militar, a cargo del diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Miguel Ángel Jiménez Godínez, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a las Comisiones de Defensa Nacional y Puntos Constitucionales para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

Exposición de Motivos

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935 se ratificó la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina. Por decreto publicado en noviembre de 1937 cambió su denominación por la de Secretaría de la Defensa Nacional. En diciembre de 1976 se promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ratificando su competencia y denominación como Secretaría de la Defensa Nacional.

Nuestro ejército y fuerza aérea dependen de esta secretaría y es una institución que se jacta de estar abierta sin distinciones, a la libre concurrencia de los mexicanos que tienen la vocación del servicio por las armas; a ellos se les confía el pueblo y la defensa del orden legal, la paz interior y la salvaguarda de la soberanía.

El 11 de septiembre de 1940 se promulga la Ley del Servicio Militar Obligatorio quedando pendiente de aplicación, finalmente, el 3 de agosto de 1942 entró en vigor esta ley, a fin de ayudar en la defensa del país.

En México, el servicio militar se instituyó como una necesidad de respuesta a la Segunda Guerra Mundial en que se vio involucrado México ante el hundimiento de barcos petroleros nacionales por submarinos extranjeros. Dicho ser-

vicio fue instituido por el presidente general Manuel Ávila Camacho en virtud de que el gobierno mexicano se vio en la necesidad de convocar a todos los jóvenes mayores de 18 años a prestar el Servicio Militar Nacional (SMN). Cabe destacar que con la llegada al poder del licenciado Miguel Alemán Valdés (1946) finalizó la etapa correspondiente a los mandatarios de origen militar.

El sistema militar obligatorio tuvo como finalidad integrar reservas del Ejército con todos los habitantes útiles del país y estar en posibilidades de movilizar cuantos contingentes fuesen necesarios para enfrentar cualquier peligro exterior.

A pesar de haber pasado bastantes años desde el término de la Segunda Guerra Mundial, el Servicio Militar Nacional sigue vigente, inclusive para algunos trámites se pide como requisito el haber cumplido con este, lo cual resulta inviable dadas las circunstancias sociales actuales de nuestro país.

Destacamos que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 1 señala: “El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

De lo anterior, se desprende que nuestras Fuerzas Armadas tienen misiones específicas que cumplen en beneficio de la sociedad mexicana, por ello deviene ineficaz el mantener vigente un Servicio Militar Nacional que es dirigido a civiles cuyo interés primordial no es la vocación del servicio por las armas.

Es sabido que el sistema educativo militar y el adiestramiento militar coadyuvan al continuo mejoramiento del

personal involucrado en actividades militares y para el cumplimiento de sus misiones ante las diversas circunstancias que se presentan en el contexto nacional.

Estudios en la materia indican que la inversión en el servicio militar obligatorio no es redituable en términos de costo-beneficio, ya que implica año con año, repetir el proceso de instrucción de nuevos contingentes de conscriptos e impide la posibilidad de continuar la preparación de aquellos de clases anteriores.

Nuestro Ejército realiza acciones valiosas y honorables como el apoyo en desastres naturales a los mexicanos afectados por estos, y el cuidado y vigilancia de nuestro territorio y espacio marítimo y aéreo, entre otras, pero insistimos que es un cuerpo especializado con entrenamiento totalmente distinto a lo que se les enseña a los jóvenes que realizan su SMN. Además del costo que implica para muchos de ellos la compra del uniforme, la transportación y alimentos; así como las lamentables prácticas irregulares como el pago de ciertas cuotas por eliminar del récord de asistencia las faltas que tengan los jóvenes.

En el libro del Servicio Militar Nacional se indica que dicho servicio es una de las obligaciones que todos los mexicanos tenemos para con la patria, ya sea en tiempo de paz, o cuando algún conflicto amenace la seguridad de nuestra nación, así como apoyar en el combate contra el rezago educativo, como una de las funciones que cumplirán con el SMN.

Esto es incorrecto pues la dependencia encargada por mandato de ley de combatir el rezago educativo es la Secretaría de Educación Pública junto con un cúmulo de dependencias públicas y privadas en los tres niveles de gobierno a lo largo de nuestro territorio nacional. Por cuanto a la disciplina castrense, evidenciamos que los cuerpos militares son los encargados de la salvaguarda externa e interna de México, no los ciudadanos comunes.

Actualmente el SMN no es productivo ni cumple con los fines para los que fue creado, no debemos caer en el exceso y obligar a nuestros jóvenes que presten tareas para las que no están preparados y no forman parte de la instrucción militar. Pueden hacer actividades de tipo humanitario, pero no convertirse en profesores o especialistas; el compromiso y amor por México, no necesariamente es a través del SMN, porque inculcar valores por los símbolos patrios y por el país no es la finalidad de este servicio; para ello con-

tamos con un sistema educativo que desde el nivel básico cumple con esa misión.

Aunado a lo anterior, el empleo del Ejército para tareas policíacas se está convirtiendo en una tradición nacional debido a la limitada capacidad de los cuerpos policíacos, es decir, la práctica está redireccionando las funciones del Ejército.

De acuerdo al primer informe de actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el SMN a los jóvenes se les capacitará en aspectos de la doctrina militar vigente, desarrollándoles a la vez valores y virtudes que tiendan a fortalecer su identidad como mexicanos y buenos ciudadanos, y adicionalmente contar con reservas adiestradas y disponibles para satisfacer la movilización en las fuerzas armadas, en caso de guerra o grave alteración de la paz pública y orden interno.

Sin embargo, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza creemos firmemente que a los niños y jóvenes mexicanos debemos proveerlos de una educación de calidad que les permita ser competitivos no sólo a nivel nacional. Una educación que enaltezca los valores cívicos y el patriotismo, así como el valor y honor que merece nuestro Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y abroga la Ley del Servicio Militar

Primero. Se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5o. (...)

(...)

(...)

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero se-

rán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, en los términos que establezca la ley.

II. Se deroga

III. Se deroga

Segundo. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo 5. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma constitucional pertenecen al servicio militar voluntario.

Artículo 7. **Se deroga**

Artículo 149. El reclutamiento del personal de tropa del Ejército y Fuerza Aérea, se llevará a cabo:

I. **Se deroga.**

Artículo 180. La primera reserva se integra con:

III. **Se deroga**

IV. **Se deroga**

Artículo 181. La segunda reserva se integra con el personal que haya cumplido su tiempo en la primera reserva y que se encuentre físicamente apto para el servicio de las armas, debiendo permanecer en ésta:

II. **Se deroga.**

Tercero. Se abroga la Ley del Servicio Militar.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 3 de abril de 2008.— Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

«77. Que reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. Retirada por el oficio número 8/5/08.

«78. Que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II; 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

En promedio, cada mexicano ingiere 150 litros de bebidas industrializadas al año, es decir, más que agua. Gastamos más dinero en la compra de refresco que en la de tortillas y frijoles, y es en el hogar donde se inicia el consumo de refresco, sustituyendo con esto también la ingesta de agua.

Los productores de refrescos mencionan que los hogares de ingresos más bajos son los principales consumidores de este producto, y si lo saben, por qué, entonces, seguir alentando entre los más pobres los peores hábitos alimenticios, la malnutrición y la obesidad.

La Profeco, explicó que las familias con ingresos más bajos destinan 7.3 por ciento de sus gastos totales al consumo de refresco y aguas carbonatadas.

Algunos daños ocasionados por el consumo de refresco son caries, descalcificación, sobrepeso, desnutrición, gastritis, diabetes, alteraciones mentales, entre otras patologías. El laboratorio Profeco reporta que todos los refrescos de cola contienen cafeína; los refrescos con azúcar y los refrescos de dieta representan un aporte calórico importante y no tienen ningún valor nutritivo.

Datos otorgados por el Instituto Nacional de Salud Pública a través del Departamento de Enfermedades Crónicas y Dieta del Centro de Investigación en Nutrición y Salud dicen que, apenas en ocho años aumentó 37 por ciento el consumo de refrescos y disminuyó en una tercera parte la ingesta de frutas y verduras. Se informó también que entre 1999 y 2005, la frecuencia del sobrepeso y la obesidad aumentó 12 por ciento, al pasar de 60 a 70 por ciento, según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006.

La obesidad tomó por sorpresa a México y al mundo debido a la acelerada transición nutricional y cultural, los cambios en el estilo de vida, el nivel educativo de las personas y el desequilibrio entre la cantidad y calidad de los alimentos que se consumen y el gasto calórico diario.

Científicos de diversas universidades han publicado, que las mujeres que toman una lata de refresco al día tienen hasta un 83% más de probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que aquellas que lo hacen menos de una vez al mes. Una lata de refresco, por ejemplo, contiene cerca de

150 kilocalorías y unos 50 gramos de azúcar, que a menudo se añaden a la dieta normal sin reducir la ingesta de calorías por otro lado. Las bebidas de cola, además, contienen colorantes capaces de aumentar la resistencia a la insulina, según explican diversos autores que estudian los efectos del refresco en la salud.

Consideraciones

México es el segundo país de la OCDE con mayor número de obesos y personas con sobrepeso, sólo superado por Estados Unidos en ese vergonzoso campeonato. Tenemos 62.3 por ciento de adultos con sobrepeso y 24.2 por ciento de adultos obesos. Como concentración urbana con mayor número de personas obesas o con sobrepeso, la Ciudad de México tiene el campeonato mundial.

La obesidad es una de las consecuencias en la salud que puede ser propiciada por el abuso en el consumo del refresco. Muy pocas personas ingieren hoy la cantidad de agua que el organismo necesita para su correcto funcionamiento. El agua es un elemento vital que no puede sustituirse con jugos, refrescos, sodas, cerveza, vino, café, té o cualquier otra bebida. El cuerpo necesita un mínimo de dos litros para realizar todas sus funciones corporales, no ingerirlo puede ser la causa de diferentes dolencias.

Para combatir las graves enfermedades derivadas del sobrepeso y de la obesidad México ha gastado en los últimos siete años alrededor de cinco mil millones de dólares. Parece mucho más fácil prevenir esas enfermedades, disminuyendo el consumo de azúcar, y el consumo de refrescos sobre todo en los niños, que gastar millones de pesos de dinero público para sanar el mal cuando ya está hecho y los daños son probablemente irreversibles.

El consumo diario de un refresco azucarado de 355 mililitros aumenta en 60% el riesgo de que un niño padezca obesidad.

Además, hay sólidas evidencias de daños a la salud mental en adolescentes provocados por el alto consumo de azúcar. Es una sustancia con efectos psicológicos adictivos: Provoca una leve y temporal euforia, seguida por estados de leve depresión. Conforme aumenta el consumo y la frecuencia estas oscilaciones tanto la euforia como la depresión se hacen más graves.

Los medios de comunicación tienen un papel fundamental en el consumo del agua y del refresco, porque incitan al

consumidor a beber refrescos y agua de determinadas marcas, a cambio de adquirir imagen y valores.

Los mecanismos fisiológicos de la necesidad de comer se incrementan cuando se suministran estímulos psico-sensoriales, muy bien conocidos y utilizados por los creadores de spots televisivos.

La publicidad influye en las conductas y en las actitudes de los receptores de los anuncios, afecta a las decisiones inconscientes de compra de productos sin que el consumidor sea consciente de sus actividades. Trata de condicionar al sujeto, de quitarle su poder de decisión para venderle la marca que le proporciona. Los modelos comunicativos de los lenguajes de la publicidad son el deseo, de persuasión y de la seducción a través de experiencias vicarias y placeras mediante la comunicación audiovisual en la que predomina la emotividad ante la racionalidad.

La ingestión de los alimentos es una acción compleja. Se regula mediante mecanismos fisiológicos y/o psicológicos, motivados por la necesidad de comer que tiene el organismo para mantenerse vivo y saludable, o también por motivos psicológicos como pueden ser los estímulos audiovisuales de incitación a través de la publicidad.

En estudios e investigaciones internacionales varios autores concluyen la importancia de prevenir la obesidad en los adultos debería comenzar en la niñez temprana. Estos datos afirman que los niños que observan 4 horas o más la televisión por día, tienen un índice de masa corporal más elevado que los niños que solamente la observan 2 horas. Además, tener un televisor en la recámara es un fuerte pronosticador de sobrepeso en los preescolares.

Un punto importante que hay que resaltar sugiere que los efectos de pasar las horas ante los medios no se deberían tanto a que los niños no queman calorías por no hacer ejercicio, sino a un factor más sutil sería: que los niños están expuestos a los anuncios de alimentos en los programas de televisión. Esta conclusión se apoya en los estudios experimentales que demostraron que, aun una breve exposición a los comerciales de alimentos puede influir en las preferencias infantiles. Otros estudios encontraron que los niños que observan más televisión beben más refresco, comen más alimentos fritos y comen menos frutas y vegetales que otros niños.

Conclusiones

La obesidad da cuenta del 2 al 7 por ciento del total de los costos de atención a la salud en muchos países subdesarrollados; los costos verdaderos son indudablemente mayores debido a que no todas las repercusiones patológicas de la obesidad están contempladas en los cálculos.

El crecimiento económico, la modernización, la urbanización y la globalización de los mercados alimentarios son algunas de las fuerzas que subyacen en la epidemia mundial de la obesidad.

En México la poca actividad física aunado al incremento en la disponibilidad de refrescos en las escuelas públicas y anuncios publicitarios en televisión, el crecimiento numérico de las tiendas de comida rápida y el creciente número de productos hipercalóricos son factores importantes que contribuyen al aumento de los índices de obesidad infantil.

Esto nos permite concluir que la exposición del niño a diversos comerciales de refrescos en la televisión está aunado con el desarrollo de la obesidad, y que, entre más tiempo se le dedique a la televisión, más notorias son las posibilidades de desarrollar la obesidad y que la misma permanezca en la adultez si no se atiende a tiempo. Por lo tanto se deduce que los mecanismos participantes en este proceso pueden ser tanto la inactividad física que promueve el uso de este medio de comunicación, como también el papel de los anuncios publicitarios que apuntan a niños cada vez más pequeños y promueven el consumo de refrescos y alimentos hipercalóricos a través de diversos caminos. Que tomar agua no sea un reto.

Fundamentada esta propuesta, podemos establecer y catalogar cada uno de los problemas que ocasiona el consumo de refrescos, es por eso que este punto de acuerdo va dirigido a prevenir y disminuir los riesgos que afectan la salud de nuestra población infantil.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 307 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 307. ...

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. La publicidad televisiva de bebidas no alcohólicas especialmente refrescos, deberá estar dirigida a una población mayor de 18 años, prohibiendo todos los anuncios de este productos en programas que ven regularmente grupos de niñas, niños y adolescentes menores a esta edad.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2008.— Diputada Guadalupe Flores Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, con opinión de Radio, Televisión y Cinematografía.

«79. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario PRI en la LX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 14 de la Ley General de Educación, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Afirma Amartya Sen, premio Nobel, estudioso de la globalidad y la pobreza, que sin desarrollo no hay libertad. Sólo las condiciones suficientes para la evolución del individuo

y de la sociedad permiten el ejercicio verdadero de la libertad. La pobreza y la marginalidad son las peores cadenas para el ser humano. Por ello, el alcance de una vida digna debe fundarse en la cantidad y la calidad de los bienes y condiciones que permiten el desarrollo integral de los pueblos.

Desde sus inicios, las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de derechos humanos de 1948 proclamó que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” Casi 20 años después, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) elaboró estos conceptos con mayor plenitud, haciendo hincapié en “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...”, y especificando “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Así pues ¿qué diferencia hay entre el derecho a estar protegidos contra el hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada? El primero de estos derechos es fundamental. Significa que el Estado tiene la obligación de asegurar, por lo menos, que las personas no mueran de hambre. Como tal, está intrínsecamente asociado al derecho a la vida. Además, no obstante, los estados deberían hacer todo lo posible por **promover un disfrute pleno del derecho de todos a tener alimentos y bebidas adecuadas.**

Las personas deberían tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos y las bebidas en cantidad y de calidad adecuadas para llevar una vida saludable y activa. Para considerar adecuados los alimentos se requiere que además sean culturalmente aceptables y que se produzcan en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad. Por último, su suministro no debe interferir con el disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo, no debe costar tanto adquirir suficientes alimentos para tener una alimentación adecuada, que se pongan en peligro otros derechos socioeconómicos, o satisfacerse en detrimento de los derechos civiles o políticos.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho

fundamental de toda persona a no padecer hambre.” Además se comprometieron a reducir a la mitad el número de personas que pasan hambre para el año 2015.

Erradicar el hambre no es un mero ideal elevado. Asegurar el derecho a disponer de alimentos adecuados y el fundamental de no padecer hambre es un asunto de derecho internacional, específicamente contenido en diversos instrumentos de los derechos humanos con los que se han comprometido países de todo el mundo.

Sin los alimentos adecuados, sólidos y líquidos, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden tener un empleo. No pueden cuidar a sus hijos y éstos no pueden aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos.

Asimismo, la alimentación adecuada es una condición primordial para que el país acceda a niveles superiores de competitividad, pues esta se funda, actualmente, en el conocimiento y la innovación y ello supone mejores sistemas educativos y personas equilibradas en su salud y en su alimentación. La alerta de los países desarrollados por el sobrepeso y las enfermedades degenerativas asociadas a una mala o insuficiente alimentación y el consumo elevado de bebidas gaseosas, no es sólo por el gasto médico de enfermedades de difícil tratamiento como la obesidad, las disfunciones cardíacas, la diabetes, entre otras, sino por la pérdida de capacidad de aprendizaje y de productividad, que daña la viabilidad de una nación, al afectar su capital más valioso, el humano.

Las estadísticas recientes del país con respecto a la pobreza son preocupantes, más aún cuando ésta va acompañada de niveles desproporcionados de pobreza alimentaria, en este sentido estamos hablando de los que no tienen para comer o bien las actividades que realizan son exclusivamente para obtener ingresos para comprar alimentos y sobrevivir. De ahí devienen importantes problemas de desnutrición, sobre todo en zonas indígenas y rurales.

Otro escenario, es la constante difusión de marcas nacionales y transnacionales especialistas en producir comida conocida como “chatarra” y bebidas gaseosas que tiene inundado el mercado nacional, cuyos productos desafortunadamente se han convertido en productos de alto consumo para la población, cayendo en el contrasentido de que forman parte de la canasta básica que, aunque es un indicador de precios, poco ayuda para asegurar mejores hábitos alimenticios.

Una mirada simple indica que en dicha canasta no existen las frutas ni las verduras y que reconoce a productos industrializados que conforman lo que se denomina popularmente “comida chatarra”. En este sentido esos productos, de acuerdo a diversos estudios, reflejan la principal fuente de alimentación que hoy se ofrece al interior de las escuelas de nivel primaria y secundaria del sistema educativo nacional.

Por ejemplo, en el caso de las bebidas envasadas, en especial jugos envasados, la Profeco, analizando 31 marcas, determinó que la mayoría tienen menos de 10 por ciento de contenido de fruta natural, muy por debajo de la recomendación internacional y añadido elevadas dosis de azúcar.

México ocupa el segundo lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos con los mayores índices de sobrepeso y obesidad, sólo por debajo de Estados Unidos. Es un problema que se extiende a 25 por ciento de los niños, lo cual es todavía más grave porque existe el riesgo que desde temprana edad desarrollen enfermedades como diabetes e hipertensión arterial. El titular de la Secretaría de Salud señaló que en México uno de cada cuatro niños de 5 a 11 años tiene exceso de peso, y 1.4 millones son obesos. La obesidad contribuye a un número cercano a 200 mil muertes por año.

Existen estudios que demuestran que los niños y niñas que acuden a la escuela, sobre todo en el turno matutino, van sin desayunar o con poco consumo de alimentos, independientemente del estrato social al que pertenezcan, lo que propicia el consumo obligado al interior de los centros escolares de los alimentos considerados “chatarra” y como consecuencia se ve reflejado en la niñez de entre los 6 y 15 años con problemas de sobrepeso y obesidad, además a su corta edad se acelera la presencia de trastornos a su salud. Además de ello, pese a que nuestro país produce frutas y verduras de muy buena calidad, predomina el consumo de bebidas gaseosas en las escuelas.

Por tal motivo es de urgente necesidad que las autoridades educativas, muestren interés de atender el tema del consumo de alimentos con escaso valor nutritivo que se da al interior de los planteles educativos en el nivel de la primaria y la secundaria de escuelas públicas y privadas del país. Lo anterior es de suma preocupación y requiere urgente atención porque de no ser así en poco tiempo el sobrepeso y la obesidad en la niñez mexicana, como grupo vulnerable, se agravará como problema de salud pública.

Es pertinente señalar que en diversos estados de la república se han iniciado medidas que tienen por objeto poner solución al sobrepeso y obesidad que presenta la niñez, en algunos casos mediante reformas legales y, en otras, con acciones concretas tendentes **a evitar la venta de comida chatarra y bebidas gaseosas dentro y fuera de las escuelas.**

Con estas medidas se busca que los niños modifiquen sus hábitos alimenticios, evitando el consumo de refrescos, frituras, harinas, dulces y golosinas, optando por el consumo de agua, frutas, verduras, jugos y otros alimentos con valor nutrimental.

La prohibición de vender comida chatarra y bebidas gaseosas en las escuelas debe ir acompañada del esfuerzo de la Secretaría de Educación Pública, coordinadamente con la Secretaría de Salud (en lo correspondiente a nutrición), las autoridades de los planteles educativos, así como las asociaciones de padres de familia, que de manera colegiada deberán impulsar un programa que capacite a niños, padres de familia, maestros y autoridades de los centros de estudio, sobre el consumo de alimentos nutritivos.

Algunos estados de la república han solicitado un estudio integral de los alimentos y bebidas que se venden al interior de escuelas primarias y secundarias, obteniendo como resultado que los productos que se expenden tienen bajo valor nutricional, resaltando que marcas comerciales nacionales y trasnacionales son quienes tienen abarrotados de sus productos las tiendas cooperativas y los comedores de las escuelas.

Como ejemplo tenemos a los estados de Zacatecas, Baja California, Coahuila, Jalisco y Yucatán, que han pactado el acuerdo de evitar la venta al interior de los planteles de la denominada comida y bebida “chatarra” independientemente de la persona moral de que se trate.

Existe la experiencia de las escuelas privadas Montessori de nivel preescolar y primaria incorporadas a la SEP, en cuyos planteles no existen tiendas de consumo, los niños no llevan alimentos en lo individual, sino que las asociaciones de padres de familia, conjuntamente con las autoridades escolares, asistidos por nutriólogos, en forma rotatoria llevan los alimentos para cada salón de clases, menús que no se repiten, son balanceados y proporcionalmente equitativos. Es decir, esta experiencia sin prejuicio alguno podría retomarse, respetando las experiencias particulares de cada lugar.

La Secretaría de Educación Pública, las autoridades de cada centro de estudios, la Secretaría de Salud, los responsables de la salud de los estados de la república y las asociaciones de padres de familia, deben **unir esfuerzos para crear un proyecto a nivel nacional, estatal y municipal para impulsar la normatividad que erradique la venta de comida y bebida chatarra de las escuelas del territorio nacional.**

Además, se debe promover una alimentación correcta, tanto de alimentos sólidos como líquidos, nutritivos, que ayuden a enfrentar tanto el problema de la obesidad como el de la desnutrición. Se tienen que considerar opciones que resulten igualmente agradables al gusto de los menores y en un esquema de organización y coordinación adecuada entre las instituciones públicas, la sociedad y las comunidades, entre los alumnos de primaria y secundaria, entre estos y sus hogares, entre ellos y sus escuelas, porque la educación y los buenos hábitos que se formen a temprana edad, permanecerán cuando sean adultos y se verá reflejado en la elección adecuada de los alimentos y las bebidas que conformen su dieta, generando como consecuencia principal una mejor salud en todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción XI, del artículo 14 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma la fracción XI, del artículo 14 de la Ley General de Educación.

Artículo 14. ...

I. a X. ...

XI. De acuerdo con lo establecido en la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, se promoverá en todos los establecimientos educativos públicos y privados, el consumo de productos de buena calidad nutricional, tanto en su presentación sólida como líquida, naturales y envasados. Mediante la coordinación entre las autoridades educativas y sanitarias, así como con las asociaciones de padres de familia, se impulsará el conocimiento y la práctica de buenos hábitos alimenticios, determinando la mejor forma de que los educandos accedan a ellos desde su hogar o en los centros educativos. Para tal efecto, los centros escolares se abstendrán de que en sus instalaciones se

expendan alimentos y bebidas de dudosa calidad nutricional, pudiendo solicitar la opinión de la Procuraduría Federal del Consumidor, en su caso. El impulso a mejores hábitos nutricionales procurará incluir opciones cuya presentación sea agradable para el consumo de los educandos.

La secretaría, además de los contenidos en esta materia en los libros de texto, elaborará un manual de buenos hábitos alimenticios, que distribuirá gratuitamente entre los alumnos, personal docente y padres de familia, que deberá ser diseñado en forma sencilla y clara.

XII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 1 de abril de 2008.— Diputado Pedro Montalvo Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«80. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Alberto Amaro Corona, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa

con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Las disposiciones de la Ley General de Población “son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley General de Población: “Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para... restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija”.

De acuerdo con la normatividad mexicana, se puede afirmar que no hay una política migratoria que incluya a los poderes ejecutivos federal, estatales y municipales, así como a los legislativos federal y estatales, pero tampoco a la sociedad civil organizada y mucho menos a las organizaciones de migrantes.

La ausencia de una política pública para el tema migratorio ya es impostergradable.

De acuerdo al informe Indicadores del Desarrollo Mundial, reporte que incluye información de 185 países asociados al Banco Mundial, se ubica a México como el mayor expulsor de trabajadores migrantes del planeta. El informe señala que entre los años 2000 y 2005 salieron de México 2 millones de personas para buscar trabajo en los Estados Unidos.

México comparte con los Estados Unidos una franja limítrofe de más de 3,000 kilómetros, una de las más dinámicas del mundo, donde ocurren anualmente millones de cruces autorizados. Según ha dicho en días pasados el Ejecutivo federal, son 400 paisanos los que pierden la vida cada año en su intento por cruzar hacia la Unión Americana.

De acuerdo con información del Consejo Nacional de Población (Conapo), se establece que los indicadores sobre migración a Estados Unidos, en cuanto a índice y grado de

intensidad migratoria en las 32 entidades federativas, refieren que 5 estados tienen un muy alto grado de intensidad migratoria, 7 tienen un alto grado, 8 con un medio grado de intensidad, 6 con un grado bajo y 6 con un muy bajo grado de intensidad migratoria. Esto significa que ninguna de las 32 entidades federativas escapa al fenómeno migratorio.

De acuerdo con la misma información, los estados con mayor grado de intensidad migratoria son, en estricto orden alfabético, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Zacatecas; mientras que las entidades federativas con el más bajo grado de intensidad migratoria, son Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán. Esta realidad se ilustra en el siguiente cuadro:

Porcentaje de migración mexicana a Estados Unidos según su región de origen

Región	Estados	%	Región	Estados	%
Occidente	Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán	37.8	Central	Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala	9.2
Norte	Aguascalientes, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas	21.5	Sur	Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla	8.2
Fronteriza	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas	20.8	Sureste	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán	2.4

Fuente: Comisión Binacional México-Estados Unidos. Informe del Estudio Binacional Washington DC, México DF., 1997.

Por otro lado, Guanajuato es uno de los estados con mayor tradición migrante y tiene una historia de más de 100 años en la migración internacional, ya que los primeros que salieron en busca de mejores oportunidades lo hicieron en 1890 con motivo de la construcción del ferrocarril en Chicago, aunque el movimiento más fuerte se produjo durante el Programa Bracero de 1942 a 1964. Ese camino lo han seguido Michoacán y Zacatecas con características propias. Según ha relatado recientemente el Ejecutivo federal, 120 mil mexicanos llegaron a Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial y el Programa Bracero se extendió a más de 4 millones y medio de paisanos, en el periodo de 22 años.

Según datos de la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos, entre 1998 y 2008 podría acumularse en ese país un excedente de hasta cinco millones de empleos sin trabajadores para ocuparlos, al tiempo que cerca de 57 por ciento de los empleos creados requerirían personal con un modesto entrenamiento y una educación formal por debajo del nivel de preparatoria. Se trata de una previsión que ha

sido prácticamente quebrada por la realidad de la recesión en los Estados Unidos.

Los especialistas coinciden en que Estados Unidos experimenta desde hace tiempo una creciente escasez de fuerza laboral, lo que se identifica con mayor claridad en las ciudades donde los inmigrantes mexicanos se están aglutinando. El crecimiento de esas áreas es más vigoroso que en el resto del país. Baste señalar que solamente en el sur de California se estima la creación de siete millones de nuevos empleos durante la década de los noventa y la primera del siglo XXI. Son cifras que sin duda se ajustarán ante la realidad recesiva de la economía norteamericana; sin embargo, la necesidad de la fuerza laboral escasamente capacitada y con salarios bajos seguirá siendo una necesidad para esa economía.

También sabemos que por lo que se refiere a la educación, dos de cada cinco latinos con más de 25 años de edad no han logrado concluir la secundaria; dentro de ese universo, otros hispanos, cubanos, puertorriqueños, y centro y sudamericanos tienen mayor probabilidad de concluir la secundaria que los mexicanos. Preocupa que apenas 7.6 por ciento de los mexicanos han conseguido un grado de licenciatura.

De acuerdo con datos del Censo del año 2000 de los Estados Unidos, los latinos se distribuyen en todas las regiones de los Estados Unidos; pero específicamente la población de origen mexicano se concentra en cuatro estados: 66 por ciento en los estados de California y Texas, seguidos por Arizona e Illinois. Además, es posible identificar que 56 por ciento de la población mexicana está en sólo 10 ciudades de los Estados Unidos.

Según la Current Population Survey de marzo de 2000, la población de los nacidos en México en cinco áreas metropolitanas se distribuye de la siguiente manera: Los Ángeles, 1 millón 810 mil 202 personas; Chicago, 436 mil 033 personas; Dallas, 345 mil 323; Houston, 304 mil 786 y Fresno, 99 mil 679 personas.

Ciudades con mayor número de población de origen mexicano en 1996

Ciudades	Número de personas
Los Ángeles	4,327,574
San Antonio	875,130
Houston	772,002
Chicago	692,020
San Francisco	675,378
Mc Callen	668,440
Dallas	571,581
El Paso	550,849
Fresno	534,285
San Diego	516,096
Total	10,183,355

Nota: Las cifras incluyen residentes permanentes, residentes temporales e indocumentados.

Fuente: Comisión Binacional México-Estados Unidos. Informe del Estudio Binacional Washington DC, México DF., 1997, pp.25.

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Latinos 2002 señala, entre otros datos, que si a los latinos se les pregunta cuál término ellos usarían primero para describirse a sí mismos, poco más de la mitad (54 por ciento) indica que ellos primero se identifican con su país de origen; tienen una gran convicción sobre las oportunidades que ofrece Estados Unidos para salir adelante; creen firmemente que ellos deben aprender inglés para ser exitosos en Estados Unidos; abrumadoramente dicen que la discriminación contra latinos es un problema tanto en escuelas como en lugares de trabajo.

La realidad es que la formación de clubes, asociaciones o casas de migrantes constituye una nueva forma de organización de los migrantes que trabajan y/o residen en los Estados Unidos. Las redes sociales de la migración han constituido un capital social y una fuente fundamental para la obtención de empleos, hospedaje y el aprendizaje de las reglas de convivencia en el nuevo país.

A partir del año 2000 las relaciones México- Estados Unidos, han incluido la preocupación por los riesgos de los migrantes en la frontera, por lo que se ha acordado desarrollar un conjunto de acciones binacionales enfocadas a la seguridad y al combate del tráfico de personas y de las organizaciones criminales, mediante un “Comunicado conjunto sobre negociaciones migratorias entre México-Estados Unidos” y el “Plan de acción para la cooperación sobre seguridad fronteriza”. Lamentablemente estos planteamientos no han alcanzado el nivel de una política migratoria.

Todas estas cifras y datos nos llevan a la convicción de que es necesario que los poderes legislativos federal y locales impulsemos y fortalezcamos una política migratoria a través del establecimiento de una Dependencia sobre Asuntos Migratorios en cada una de las 32 entidades federativas que atienda la dimensión de un problema nacional que es reflejo fiel de la realidad social y económica que se vive en cada uno de los estados.

Existen 28 entidades federativas que cuentan con una instancia gubernamental que atiende asuntos migratorios o fronterizos, por lo que la aspiración de la presente iniciativa es que en las otras 4 entidades federativas se constituya la dependencia gubernamental respectiva, y de esa manera se fortalezca la política migratoria a nivel nacional y local.

Dependencias Estatales que atienden los Asuntos Migratorios

Entidad Federativa	Nombre de la Comisión	Observaciones
Aguascalientes	Oficina de Atención a Migrantes	
Baja California	Representación del Gobierno del estado en el DF	
Baja California Sur	No existe	
Campeche	Representación del Gobierno del estado en el DF	
Chiapas	Oficina de Atención a Migrantes	
Chihuahua	Departamento de Protección al Migrante	
Coahuila	Oficina Estatal de Atención a Coahuilenses en el Extranjero	
Colima	Coordinación General de Atención a Migrantes Colimenses	
Distrito Federal	Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del DF	
Durango	Dirección de Atención a Comunidades Duranguenses en el Extranjero	
Guanajuato	Dirección General de Comunidades Guanajuatenses en el Extranjero	
Guerrero	Dirección General de Atención a Guerreroenses radicados en el Extranjero	
Hidalgo	Coordinación General de Apoyo al Hidalguense en el Estado y en el Extranjero	
Jalisco	Dirección de Asuntos Internacionales de la Oficina del C. Gobernador	
México	Coordinación de Enlace Internacional y de Mexiquenses en el Exterior	
Michoacán	Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano	
Morelos	Dirección General de Atención a Migrantes y Participación Ciudadana	
Nayarit	Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Nayarit en el Extranjero	
Nuevo León	Dirección de Relaciones Federales, Consulares y de Atención al Migrante del Gobierno de Nuevo León	
Oaxaca	Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	
Puebla	Alto Comisionado del Programa Estatal para la Atención del Migrante Poblano	
Querétaro	Dirección de Gobierno del estado de Querétaro	
Quintana Roo	No existe	
San Luis Potosí	Instituto Potosino de Atención al Migrante	
Sinaloa	No existe	
Sonora	Comisión Estatal de para la Atención a Migrantes	
Tabasco	Representación del Gobierno del Estado y Subcoordinador Nacional Sur de las Oficinas estatales de Atención a Migrantes	
Tamaulipas	No existe	
Tlaxcala	Dirección de Atención a Tlaxcaltecas en el Extranjero	
Veracruz	Dirección General de Atención a Migrantes	
Yucatán	Oficina de Atención a Migrantes del estado de Yucatán	
Zacatecas	Instituto Estatal de Migración	

Conocemos que en diferentes administraciones públicas estatales existe la dependencia gubernamental que atiende la agenda migratoria, pero es nuestro interés que en virtud de que ningún estado escapa al fenómeno de la migración, pueda ser atendido con oportunidad y desde su origen y causas.

Indicadores sobre migración a Estados Unidos, índice y grado de intensidad migratoria por entidad federativa, 2000

Clave de la entidad federativa	Entidad federativa	Total de hogares	% Hogares que reciben remesas	% Hogares con emigrantes en Estados Unidos del quinquenio anterior	% Hogares con migrantes circulares del quinquenio anterior	% Hogares con migrantes de retorno del quinquenio anterior	Índice de intensidad migratoria	Grado de intensidad migratoria
	Nacional	22 639 808	4.35	4.14	0.94	0.85		
01	Aguascalientes	207 327	6.69	6.66	2.74	1.46	1.03883	Alto
02	Baja California	613 602	4.02	2.38	0.35	2.28	- 0.00104	Medio
03	Baja California Sur	107 536	1.08	1.03	0.57	0.63	- 0.86423	Bajo
04	Campeche	163 451	1.02	0.88	0.15	0.10	- 1.19328	Muy bajo
05	Coahuila	555 793	3.38	2.23	0.81	0.68	- 0.47955	Medio
06	Colima	136 926	7.34	5.62	1.37	2.10	0.80260	Alto
07	Chiapas	832 111	0.76	0.79	0.11	0.07	- 1.24572	Muy bajo
08	Chihuahua	767 679	4.32	3.70	1.04	1.27	- 0.00082	Medio
09	Distrito Federal	2 203 741	1.72	1.60	0.44	0.32	- 0.90984	Muy bajo
10	Durango	331 242	9.70	7.31	1.82	1.57	1.09000	Muy alto
11	Guanajuato	990 602	9.20	9.55	2.18	1.60	1.36569	Muy alto
12	Guerrero	677 731	7.86	6.79	0.84	1.09	0.42772	Alto
13	Hidalgo	507 225	5.06	7.14	1.61	0.88	0.39700	Alto
14	Jalisco	1 457 326	7.70	6.53	1.78	1.68	0.88785	Alto
15	México	2 978 023	2.11	2.63	0.56	0.33	- 0.74732	Bajo
16	Michoacán	893 671	11.37	10.37	2.82	2.31	2.05950	Muy alto
17	Morelos	376 140	6.44	7.46	1.27	1.13	0.51921	Alto
18	Nayarit	222 714	9.64	6.82	2.03	2.03	1.27041	Muy alto
19	Nuevo León	925 493	2.46	1.91	0.65	0.58	- 0.66630	Bajo
20	Oaxaca	762 517	4.13	4.76	0.56	0.72	- 0.26377	Medio
21	Puebla	1 098 409	3.28	4.02	0.54	0.66	- 0.42263	Medio
22	Querétaro	311 896	3.71	4.81	1.42	0.68	- 0.04158	Medio
23	Quintana Roo	219 671	0.99	0.71	0.19	0.25	- 1.14632	Muy bajo
24	San Luis Potosí	509 582	8.20	7.43	1.29	1.15	0.67344	Alto
25	Sinaloa	586 245	4.60	3.58	0.89	0.61	- 0.26620	Medio
26	Sonora	539 528	3.16	1.59	0.32	0.87	- 0.63929	Bajo
27	Tabasco	426 653	0.64	0.58	0.15	0.04	- 1.27065	Muy bajo
28	Tamaulipas	690 067	3.64	3.02	0.61	0.75	- 0.42994	Medio
29	Tlaxcala	203 259	2.24	2.70	0.49	0.37	- 0.73806	Bajo
30	Veracruz	1 649 332	2.74	3.20	0.49	0.22	- 0.70717	Bajo
31	Yucatán	387 434	1.41	1.02	0.22	0.23	- 1.08207	Muy bajo
32	Zacatecas	306 882	13.03	12.18	3.31	2.55	2.58352	Muy alto

Fuente: estimaciones de CONAPO con base en la muestra del diez por ciento del XII Censo General de Población y Vivienda 2000

De acuerdo con especialistas, de la población mexicana radicada en los Estados Unidos, casi 10 millones están en edad ciudadana, la misma cantidad son residentes y 7 millones nacieron en México.

Estructura poblacional de mexicanos radicados en Estados Unidos

Característica	Número de Personas	Porcentaje
Mexicanos radicados en el extranjero de la población mexicana en edad ciudadana	9.904 millones	14.2
Temporales	475 mil	4.7
Transmigrantes	25 mil	0.25
Residentes	9.8 millones	13.97
Nacidos en México	7.126 millones	10.75
Adquirieron la nacionalidad estadounidense por naturalización	1 millón	1.43
No naturalizados	6.126 millones	8.72
Nacidos en Estados Unidos, hijos de padre y/o madre mexicanos	2.674 millones	3.82
De madre y padre mexicano	1.4722 mil	10
De madre mexicana	531 mil	0.76
De padre mexicano	mil	0.96

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Federal Electoral. "El voto de los mexicanos en el extranjero", Comisión de estudio de las modalidades del voto en el extranjero, México, 1998.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa, con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2; se modifica el primer párrafo del artículo 6; se adiciona una fracción III al artículo 76; y se modifican el primer párrafo del artículo 93 y el artículo 94 de la Ley General de Población.

Único. Se reforma el artículo 2; se modifica el primer párrafo del artículo 6; se adiciona una fracción III al artículo 76; y se modifican el primer párrafo del artículo 93 y el artículo 94 de la Ley General de Población, en los siguientes términos:

Artículo 2. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, **así como, en coordinación con los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el establecimiento y funcionamiento de una dependencia que atienda la política migratoria.**

Artículo 6. El Consejo Nacional de Población estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las

Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del Departamento del Distrito Federal y de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior. **Además, habrá un representante de cada una de las dependencias de las 32 entidades federativas, responsables de la política migratoria.**

Cuando se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía.

Capítulo IV Emigración

Artículo 76. Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. a II. ...

III. Impulsar y promover, en coordinación con los poderes ejecutivos y legislativos locales, así como con el Poder Legislativo federal, y en estricto apego a la división de poderes, el establecimiento de las dependencias responsables de la política migratoria en las entidades federativas.

Artículo 93. Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. **Dicha colaboración se hará a través de las dependencias responsables de la política migratoria en las entidades federativas.**

Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I. Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior;

II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

Artículo 94. Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población. **En el caso de las 32 entidades federativas, las dependencias responsables de la política migratoria en las entidades federativas tendrán la obligación de coadyuvar con la Federación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril de 2008.— Diputado Alberto Amaro Corona (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

«81. Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y expide el Reglamento para la Inscripción con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, suscrita por los diputados Víctor Samuel Palma César y Carlos Ernesto Zatarain González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Víctor Samuel Palma César y Carlos Ernesto Zatarain González integrantes de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Regla-

mento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se expide el Reglamento para la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con el artículo 40, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos compete a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales y la de dictaminar propuestas que se presenten en esta materia, así como lo concerniente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados.

En tal virtud, es necesario precisar que para cumplir con sus responsabilidades, la comisión deberá de sujetar su actuación a los reglamentos que para tal efecto se expidan, fundamentando sus resoluciones y transparentando sus acuerdos, ya que resultan de trascendencia para la vida política, económica, social, cultural e histórica de la república.

No es tarea menor el poder valorar y reconocer a instituciones, a mujeres y hombres en su justa dimensión, ya que sus vidas y obras, a favor del pueblo de México y de la humanidad, merecen una evaluación objetiva, imparcial, apartada de prejuicios y de posiciones ideológicas de los integrantes de la comisión antes señalada, para hacer prevalecer principios de validez universal en sus decisiones, al momento de resolver sobre las diversas solicitudes de inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

Existe el antecedente de que el 19 de julio de 1823 fue aprobado el decreto relativo a las primeras inscripciones denominado Declaración de honor de los primeros héroes libertadores de la nación y los que los siguieron, como el resultado de la decisión del Congreso mexicano de inscribir sus nombres con letras de oro en el salón de Cortes, al consumarse la independencia nacional.

Cabe aclarar que estas disposiciones de 1823 se dieron en un ambiente de profundas diferencias ocasionadas al tér-

mino de la Guerra de Independencia, cuyos efectos incidían para la consagración de los héroes que se habían distinguido por su participación en las diferentes batallas para alcanzar la libertad del pueblo mexicano. La exaltación de los grandes personajes de una nación en busca de consolidarse como país soberano, resultaba imprescindible en el marco de la consumación de la Independencia de México; de esa forma se reivindicaban actos heroicos y aportaciones fundamentales para la afirmación de nuestra nacionalidad.

A casi 200 años de establecerse los primeros reconocimientos plasmados con letras de oro en los diferentes recintos parlamentarios, es necesario establecer los mecanismos jurídicos y políticos para actualizar estas distinciones a quienes por su destacada labor en las distintas áreas del conocimiento, han aportado su vida y obra en beneficio de la nación o de la humanidad.

Ahora, en el contexto del Bicentenario de ese momento fundacional del país, sigue siendo una necesidad tan intensa como la de entonces, honrar las gestas, las instituciones y las aportaciones que nos han forjado como una nación con lugar preeminente en el mundo; en la actualidad la heroicidad de quienes destacan por su contribución, no necesariamente se relaciona con ofrendar la vida en el campo de batalla, sino en aportaciones que sobresalen especialmente, en el ámbito humanista.

El *Diccionario* de la Real Academia Española define como heroico, a las personas famosas por sus hazañas, virtudes y acciones. Es decir, hazañas o hechos grandes y memorables, que tienen un carácter digno de admiración y reconocimiento; acción extraordinaria y loable por su valor. En tal virtud, por actos heroicos debemos entender aquellos que enriquecen, destacan y trascienden en la historia del país, de modo que las distintas generaciones se identifican y enorgullecen ante ellos.

El Senado de la República, dispone de los mecanismos jurídicos y políticos para conferir la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de la patria o de la humanidad.

Desde 1953, la Cámara de Senadores constituyó una comisión especial encargada de estudiar las postulaciones y de expedir el Reglamento correspondiente, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre, del mismo año.

Es oportuno recordar que también en el artículo 100, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente, se establece que el Senado otorgará, anualmente, a las y los mexicanos que se consideran de excepción la señalada distinción.

Por lo anterior, esta soberanía debería de aprobar la reforma del inciso b) del numeral 2, del artículo 40 de la Ley Orgánica, para que la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con el Reglamento correspondiente, dictamine respecto a las solicitudes de procedencia, de la inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados.

De proceder la reforma planteada, resultaría pertinente, que expidiéramos el Reglamento para la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, con la finalidad de que establezcamos en él, los mecanismos precisos que regulen los aspectos relacionados con las propuestas de nombres, leyendas o inscripciones que tienen referencia a la vida, obra o acción de personas o instituciones que resulten de trascendencia para los mexicanos y para la humanidad; la votación necesaria en el Pleno para que proceda la inscripción; la temporalidad y el protocolo, entre otros aspectos que resulten de trascendencia para las presentes y las futuras generaciones.

Es deber de esta representación nacional fomentar las acciones que permitan elevar la cultura cívica y política de los gobernantes y de los ciudadanos para que valoren con oportunidad, objetividad y transparencia, el legado de personas e instituciones que nos permitan fortalecer el orgullo nacional por ellas, ya que sus aportaciones a la país resaltan nuestra identidad para trascender en el mundo del siglo XXI.

Los convocamos a que aprobemos la presente iniciativa para institucionalizar los reconocimientos que otorgue, con la justa y debida relevancia, esta representación nacional a quienes se han distinguido por su vida, obra y acciones a favor de la patria, debiéndose inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados, los nombres, leyendas o principios que trascienden a todas las generaciones de mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se expide el Reglamento para la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados

Primero. Se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

1. ...

2. ...

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, **las inscripciones en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo al Reglamento correspondiente**, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

...

Segundo. Se expide el Reglamento para la Inscripción en Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados para quedar en los siguientes términos:

Reglamento para la Inscripción en Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados

Artículo 1. La inscripción en Letras de Oro en el Muro de Honor en la Cámara de Diputados será procedente mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le presente debidamente fundado y motivado.

Artículo 2. Las características y especificaciones de las letras de oro serán análogas a las que ya se encuentran inscritas. La comisión será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y dictaminar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos.

Artículo 3. La comisión resolverá sobre las propuestas de inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

Artículo 4. La comisión podrá expedir convocatoria dirigida a instituciones públicas, científicas, tecnológicas, académicas, sociales, culturales, deportivas, entre otras, a efecto de que presenten propuestas de inscripción, cada tres años y, de considerarlo necesario, solicitar opinión a instancias específicas cuyo punto de vista se considere relevante.

Artículo 5. La comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o que pudiera generar confusión.

Artículo 6. Cuando se propusiera la inscripción del nombre o nombres de personas deberá de haber transcurrido por lo menos un período no menor a veinte años desde su fallecimiento.

Artículo 7. La inscripción se hará en sesión solemne de la Cámara de Diputados, preferentemente, durante el mes de septiembre, a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad, expidiéndose el bando correspondiente.

Artículo 8. La Secretaría General de la Cámara llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios a su alcance, el contenido y significado de las mismas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2008.— Diputados: Víctor Samuel Palma César, Carlos Ernesto Zatarain González (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

«82. Que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Rosa Elva Soriano Sánchez, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo decente, de calidad, es el modo más efectivo para romper el círculo vicioso de la marginación, la pobreza y la exclusión social. Las personas con discapacidad se ven atrapadas en este círculo con frecuencia, y es necesaria la acción positiva para ayudarlos a salir de esa situación. Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad al obtener un empleo o al asumir su papel en la sociedad pueden y deben ser superadas a través de políticas públicas, leyes, reglamentos, programas y servicios. Por ello, el Programa de Discapacidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve la igualdad de oportunidades y trato para las personas con discapacidad en readaptación profesional, capacitación y empleo, como está reflejado en el Convenio Número 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre gestión de las cuestiones relacionadas con la discapacidad en el lugar de trabajo adoptado en 2001¹.

Diariamente, cientos de millones de personas son víctimas de la discriminación en el mundo del trabajo. Esto viola derechos humanos fundamentales, y además tiene profundas consecuencias económicas y sociales. La discriminación sofoca las oportunidades, desperdicia un talento humano que es necesario para el progreso, y acentúa las tensiones y desigualdades sociales. Combatir la discriminación es un componente esencial del trabajo decente, y los logros repercuten mucho más allá del lugar de trabajo.

Es así como todos los 3 de diciembre se celebra a nivel mundial, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

En 2007, la celebración se enfocó al derecho de las personas con discapacidad a tener un trabajo decente, en condiciones de igualdad con los demás. Este día internacionalmente ha servido para que los gobiernos, las organizaciones de discapacitados y la sociedad, prestemos atención especial a la situación de éstas personas y a los beneficios que genera su inclusión en la vida política, social, económica y cultural de los países.

Nuestro país no puede negar la necesidad y urgencia de lograr una reforma laboral integral, acorde a las necesidades del país y de la sociedad. Pero es más necesario que en la legislación laboral se considere a las personas que tienen alguna discapacidad para que se incorporen diariamente al universo laboral sin prejuicios o limitaciones.

En el mundo del trabajo las personas con discapacidad suelen registrar alto desempleo, subempleo, ingresos menores que las personas sin discapacidad, y con frecuencia prefieren retirarse de los mercados laborales. Sin embargo hay cada vez mayor conciencia sobre el enorme y desaprovechado potencial que representan estas personas, y sobre la valiosa contribución que pueden hacer a la economía de nuestro país.

Derivado de ello, por ejemplo, tenemos que en la actividad turística se ha implementado un programa de accesibilidad para que todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad, visiten los sitios turísticos que tiene nuestro país.

Por ello, debemos establecer una jornada de trabajo especial para las personas con discapacidad y así aprovechar los insumos que productivamente representan para el mercado laboral como una alternativa para dignificar a éste importante sector de la sociedad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, como lo disponen los artículos 7

y 23 de este instrumento legal de las Naciones Unidas, que a la letra dicen:

“Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

Por otra parte, en la actualidad hay en el mundo 386 millones de personas con discapacidad en edad productiva, en nuestro país la cifra de personas con discapacidad asciende a más de 10 millones de personas².

Cabe mencionar que las personas con discapacidad tienen el potencial necesario para incorporarse a la fuerza laboral del país en los distintos campos de trabajo, tanto profesionalmente como técnicamente y a su vez desean hacerlo.

Algunos empresarios han comenzado a descubrir este potencial, muchos gobiernos han promulgado leyes y han formulado políticas y programas dirigidos a promover las posibilidades de ocupación de las personas con discapacidad para mantener en el empleo a los trabajadores que quedan discapacitados durante su vida laboral y facilitar su reincorporación a la vida activa de los sectores productivos.

Sin embargo, muchas de las personas con discapacidad que pueden y quieren trabajar están desempleadas, tan sólo éstos son el 80 por ciento en algunos países.

Con frecuencia, esto se debe a que los patrones creen que las personas con discapacidad no están preparadas para el trabajo y no les dan la oportunidad de demostrar lo contrario. Otras razones son que, a menudo, las personas con discapacidad no han tenido el adecuado acceso a la educación y a la formación profesional, que los servicios de ayuda que requieren no están disponibles; que la legislación y las políticas públicas no facilitan su incorporación al empleo.

Éstos y otros obstáculos están impidiendo que las personas con discapacidad puedan ser incorporadas a un trabajo digno que les permita lograr desarrollarse en el ámbito laboral y contribuir a la economía nacional.

Eso supone un gran despilfarro y una enorme pérdida, no solo para las personas con discapacidad y sus familias, sino también para el conjunto de la sociedad.

El Programa de Discapacidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve el trabajo digno para los hombres y mujeres con discapacidad y facilita medios para superar los obstáculos que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral:

a) Identificación de estrategias eficaces para promover la capacitación y crear oportunidades de empleo para las personas con discapacidad.

b) Asesoramiento a los gobiernos, organizaciones de trabajadores, empleadores y organizaciones dedicadas a tratamiento de personas con discapacidad.

c) Prestación de asistencia técnica y actividades de cooperación.

El enfoque de la OIT está basado en los principios de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación, que se prevén en nuestra propia Constitución en su Capítulo Primero, Título I, denominado De las Garantías Individuales.

Estos principios han sido establecidos en el Convenio 159 de la OIT (1983), sobre la readaptación profesional y el empleo, en la Recomendación 168, complementaria de este Convenio, y en otros Convenios de la OIT relativos a la igualdad de oportunidades.

Teniendo como base lo anteriormente expuesto, mi propuesta se funda y motiva para que las personas con discapacidad, que se encuentren inmersas en el mercado laboral

nacional, tengan una jornada laboral diferente a la que se establece en la Ley Federal del Trabajo, misma que considero debe de ser de seis horas diarias.

Lo anterior, derivado de que si la jornada laboral es de ocho horas y considerando que muchas personas con discapacidad atraviesan por muchas dificultades para trasladarse a sus centros de trabajo, podríamos otorgarles una jornada menor.

También se debe precisar que dicha modificación al artículo en mención no es un capricho o un argumento desestimable, ya que la propia Ley Federal del Trabajo establece en su normatividad las previsiones por incapacidades permanentes en su artículo 514 con sus 409 numerales.

Por tanto, debe aclararse a que tipo de discapacidad nos referimos, toda vez que en la legislación se encuentran consideradas las incapacidades por riesgo o accidentes de trabajo. Las causas de sus aparentes limitaciones que en muchos casos no están sujetas a afrontar problemas de adaptación derivado de un horario de labores y éstas, a su vez, pueden ser de carácter temporal, permanente parcial permanente total como lo establecen los artículos 477, 478, 479, 480, 492 y 496 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que, la falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo, es lo que conocemos como incapacidad física.

Es importante señalar que dicha propuesta sólo deberá ser aplicada a las personas con discapacidad que tengan problemas de locomoción, es decir, que tengan problemas para trasladarse a su centro de labores y otros destinos por padecer un problema físico en sus miembros inferiores o superiores, o bien por ser invidentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones arriba mencionadas, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna, siete horas y media la mixta y seis horas para las personas con discapacidad que tengan problemas de locomoción o sean invidentes.

Transitorios

Primero. Se reforman todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Organización Internacional del Trabajo. www.oit.org.

2 Secretaría de Turismo. Turismo accesible. Hacia una política de inclusión en México. Durango, Dgo, abril 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.— Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

«83 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del PRD

Fernando Enrique Mayans Canabal, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El alcohol es una sustancia psicoactiva que afecta al cerebro y a la mayoría de los órganos del cuerpo. Su consumo afecta al consumidor mismo y a quienes lo rodean, por estar relacionado con violencia familiar, accidentes fatales de tránsito y violencia interpersonal.

El consumo de alcohol está relacionado con más de 60 condiciones de salud, que van desde las que son resultado de un consumo excesivo de alcohol durante el embarazo y que afecta al feto, a lesiones intencionales y no intencionales, cánceres, trastornos cardiovasculares, enfermedades hepáticas y condiciones neuropsiquiátricas, incluyendo la dependencia. En general, el consumo perjudicial de alcohol es factor de estímulo a problemas sociales y económicos, relativos a la persona, la familia y al tejido social.

Con relación a los accidentes provocados por el consumo inmoderado de alcohol, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que el 25 por ciento de todas las muertes causadas por lesiones son resultado de accidentes de tránsito. **Dicha Organización, ha señalado que el 5% de las muertes de jóvenes de 15 a 29 años de edad en el mundo está asociado con el consumo de alcohol;** además de que el consumo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes ha aumentado con los años y la edad de inicio en esta práctica, ha disminuido.

Según estadísticas actuales publicadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) muestran que Estados Unidos, Brasil, México, Colombia y Venezuela son las cinco naciones con el mayor número de muertes.

Por su parte, la Secretaría de Salud, ha reconocido que el consumo de alcohol es la principal causa de los accidentes automovilísticos de México ya que está detrás del 70 por ciento de las muertes que ocurren en las carreteras de este país. De esta forma, los accidentes automovilísticos ocupan el primer lugar en las causas de muerte entre jóvenes de 15 a 30 años y el tercero entre personas de 30 a 45 años. Casi uno de cada cuatro decesos de jóvenes mexicanos de 15 a 24 años está provocado por la acción de conductores ebrios.

Una característica del consumo excesivo de alcohol en este sector de la sociedad, es que ocurre en ámbitos públicos, lugares o centros de diversión como restaurantes, bares, cantinas y centros nocturnos en los que se ofrecen esquemas de venta con promoción para el consumo de bebidas alcohólicas, como las denominadas barras libres, 2x1, ladies night, hora feliz, cubetazo y tinazo.

Dichos sistemas o promociones en la venta de bebidas embriagantes, contribuyen en buena medida al consumo desmedido y perjudicial de alcohol; lo que provoca gradualmente no sólo daños a la salud de las personas sino el incremento continuo y acelerado de accidentes y de los

porcentajes de mortandad, a consecuencia de los mismos.

Bien cabe hacer aquí alusión, a un estudio del Instituto Nacional de Psiquiatría, que indica que el 70 por ciento de las personas que fallecieron en accidentes presentaron altos niveles de consumo de alcohol, que los hombres son más propensos a accidentarse, y en la mayoría de los casos sufren el incidente en la calle, en donde además se incrementa la posibilidad de verse involucrados, debido al consumo del alcohol, en otro tipo de actos violentos. Asimismo, señala que las mujeres sufren en su mayoría percances en los hogares, y cuando ocurren en la vía pública o en domicilios ajenos, la mayoría se producen en ambientes donde hay consumo de alcohol.

De manera relevante, este estudio sugiere que consumir de una a cuatro copas de bebidas embriagantes incrementa a 14 por ciento las probabilidades de sufrir un accidente, y a 42 por ciento cuando se han ingerido cinco o más.

Frente a esta compleja realidad social, existen motivos suficientes para que en el ámbito legislativo, se emprendan de forma urgente las adecuaciones que permitan atender algunas políticas o directrices que la Organización Mundial de la Salud ha patrocinado, en el esfuerzo por conformar la base para una política sobre alcohol comprensiva y efectiva, que reduzca e inhiba considerablemente los graves estragos que causa el consumo del alcohol, tanto en el círculo privado como social de mujeres y hombres.

De esta manera, uno de los componentes que conforman esa base, sugiere entre otros aspectos, establecer mecanismos legislativos y reglamentarios para la producción, importación, venta, disponibilidad y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo una edad mínima legal para el consumo y adquisición de bebidas alcohólicas; restricciones en las horas, días y lugares en los que se venden bebidas alcohólicas; restricciones sobre la densidad de lugares de venta; un sistema de licencias para la regulación de la venta mayorista y minorista de bebidas alcohólicas, proporcionando mecanismos para imponer sanciones ante cualquier acción que promueva o aliente las consecuencias sociales y de salud negativas del uso perjudicial de alcohol; licencias de importación; reglamentación del mercado ilícito; normas de calidad para las bebidas alcohólicas. Reforzar las instituciones competentes de manera apropiada para que apliquen las reglamentaciones sobre las bebidas alcohólicas.

1. Como parte de esta iniciativa, se propone establecer en la Ley General de Salud la prohibición de todo estableci-

miento que venda al público bebidas alcohólicas para que apliquen sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio o promoción, que induzcan al consumo excesivo o inmoderado de las mismas, tales como las barras libres, el 2x1, el cubetazo y la hora feliz, así como otras promociones de igual naturaleza.

2. También se propone, que los envases de toda bebida alcohólica en su presentación ostenten una leyenda en la que refiera: “El abuso en el consumo de alcohol produce enfermedades, provoca accidentes y causa la muerte”, escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal. Con el objeto de crear conciencia sobre las consecuencias que produce el abuso en el consumo de alcohol; esta advertencia incluirá hologramas alusivos a enfermedades y accidentes automovilísticos; por lo que ocupará un 25 por ciento de la superficie total de la etiqueta.

3. También, se propone establecer en la Ley Federal de Radio y Televisión, que en la publicidad de cualquier bebida alcohólica, las difusoras tengan la obligación de abstenerse de toda exageración y combinarla o alterarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición; así como la prohibición de emplear a menores de 18 años de edad en esta clase de publicidad. Lo anterior, en razón de que el texto vigente del artículo 68 de dicha ley sólo contempla estas restricciones para el caso de las bebidas cuya graduación alcohólica exceda los 20 grados.

Compañeras y compañeros Diputados: Consciente de que las prohibiciones absolutas en la comercialización de productos generan mercados negros, presento a su consideración este conjunto de propuestas legislativas, que responden al reclamo social por consolidar un verdadero estado democrático y social de derecho, en el que se proteja bienes supremos como el de la salud y en el que los mexicanos disfrutemos de una vida digna y saludable exenta de vicios y calamidades.

Considerando

Que los daños causados por el consumo excesivo de alcohol, es un problema nacional de la salud pública y social.

Que el consumo de alcohol entre adolescentes y jóvenes, sigue aumentando al igual que las muertes por accidentes de automóvil entre este sector.

Que la evidencia científica y los estudios oficiales, han establecido que el consumo perjudicial y excesivo del alcohol causa muerte prematura, enfermedades y discapacidad; así como la proliferación de accidentes.

Que el consumo de alcohol no registrado, y que la producción y el consumo de alcohol registrado es alto y en niveles crecientes.

Que el alcohol es también causa de muertes violentas, lesiones intencionales y no intencionales, particularmente en los jóvenes.

Que los problemas asociados con el consumo inmoderado del alcohol, representan una importante carga económica, de salud y social, que bien podrían prevenirse para atender otros graves problemas de salud pública.

Que los problemas que se generan por el consumo habitual e inmoderado de alcohol interactúa con la pobreza produciendo aún mayores consecuencias para los que no tienen acceso a los recursos y servicios básicos para la salud.

Que el aumento de la disponibilidad y accesibilidad de las bebidas alcohólicas, constituyen una amenaza para la salud pública.

Que la publicidad, promoción y patrocinio del alcohol produce un impacto psicológico con mayor grado en los jóvenes que los induce a consumirlo con mayor frecuencia y sin medida.

Que frente a las estadísticas, es impostergable avanzar en los esfuerzos para reducir y prevenir el consumo del alcohol en los jóvenes y menores de edad.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones II y III del artículo 185; 218, 220, 421 y se adiciona el artículo 219 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo II

Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, **jóvenes**, obreros y campesinos, y habitantes de pueblos y **comunidades indígenas**, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales, en los grupos de población considerados de alto riesgo; **así como en los pueblos y comunidades indígenas.**

Artículo 218. Toda bebida alcohólica **de origen nacional o de importación, destinadas a ser distribuidas dentro del territorio nacional**, deberá ostentar en los envases, la leyenda: **“el abuso en el consumo de alcohol produce enfermedades, provoca accidentes y causa la muerte”**, escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal. **Con el objeto de conscientizar sobre las consecuencias que produce el abuso en el consumo de alcohol, esta advertencia incluirá hologramas alusivos a enfermedades y accidentes automovilísticos; por lo que ocupará un 25% de la superficie total de la etiqueta.**

Todo establecimiento que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, deberá colocar en un lugar visible esta misma advertencia.

La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, tales como: **“El abuso en el consumo de alcohol, causa cirrosis hepática”**, **“Bebe con moderación, cuida tu salud”** **“Toma con medida, no provoques accidentes”**, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

Artículo 219. Por razones de orden público e interés social, queda prohibido en todo establecimiento que se dedique a la venta al público de bebidas alcohólicas, la aplicación de sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio o promoción, que induzcan al consumo excesivo o inmoderado de las mismas, tales como las barras libres, el 2x1, el cubetazo y la hora feliz, así como otras promociones de igual naturaleza”.

Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de **18 años de edad.**

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 100, 101, 122, 125, 126, 146, 193, 205, 210, 212, 213, 218, **219**, 220, 230, 232, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 254, 255, 256, 264, 266, 276, 277, 277 bis, 281, 289, 293, 298, 306, 308 bis, 309, 309 bis, 317, 325, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 348, primer párrafo, 365, 367, 375, 400 y 411 de esta ley.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las difusoras comerciales, **al realizar la publicidad de cualquier bebida alcohólica**, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse **menores de 18 años de edad**; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los ocho días del mes abril de 2008.— Diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Radio, Televisión y Cinematografía.

«84. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD

Aleida Alavez Ruiz, diputada federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de regulación, administración y ordenación del territorio, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El resultado de las transformaciones históricas de nuestro marco constitucional con relación al tema del territorio ha implicado un tratamiento poco profundo del significado e importancia que reviste el hecho de integrar en una sola legislación las formas en que deben regularse, administrarse y ordenarse el territorio nacional, así como el reconocimiento de nuevas categorías territoriales.

Sigue aun latente el problema sobre el alcance de la soberanía nacional en términos territoriales que tiene sus bemoles en las distintas escalas, desde el ámbito internacional hasta el local.

Nuestro alcance internacional en referencia a la protección de nuestro territorio, independientemente de las exigencias que la globalización impone, se restringe a lo que establecen los distintos tratados de límites que acordamos con nuestros países vecinos con los que compartimos fronteras como Guatemala, Belice, Cuba, Francia (por la pérdida de la Isla Clipperton) e indiscutiblemente con los Estados Unidos con los que compartimos, además de la frontera terrestre, los yacimientos petroleros en la Fosa Sygsbee en el Golfo de México, así como la indefinición de la soberanía mexicana de las islas del archipiélago del norte en el Océano Pacífico que han sido apropiadas de facto por el gobierno estadounidense, cuando estas no fueron incluidas como parte de su territorio en los Tratados Guadalupe Hidalgo que marcó la frontera con ese país en el siglo XIX.

En el ámbito interno nacional sólo existen disposiciones generales para enfrentar los distintos conflictos entre Estados por cuestiones de límites, debido a la carencia de una legislación adecuada que permita una regulación, administración y ordenación del territorio.

También resalta el hecho que en leyes secundarias se establecen ordenaciones ecológicas del territorio que disocian la variable social dentro de estos territorios y su vinculación con los asentamientos humanos que son reconocidos dentro de otro tipo de ordenación territorial que data de la década de los ochenta. Si a esto se le aúna los distintos tipos de ordenación que existen diseminados en diversas leyes en materia forestal, aguas nacionales, turismo, minería, desarrollo rural sustentable, reforma agraria, pesca, zona marítima, plataforma continental y zona económica exclusiva y bienes nacionales, entre otras, esto nos habla de un desorden legal de lo que debiera estar regulado, administrado y ordenado.

En tal sentido se requiere reconocer desde el ámbito constitucional las bases para generar una política pública de ordenación del territorio integral que garantice la viabilidad social en función del aprovechamiento de los recursos para lograr una mejor calidad de vida de las comunidades, pueblos, centros de población, urbes, metrópolis, zonas rurales y ecológicas.

También se requiere de incluir en el marco constitucional las disposiciones contenidas en materia de territorios indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en la recién aprobada Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como, de acuerdo con los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, el reconocimiento del derecho preferente que tienen para la conservación, protección, gestión, uso y aprovechamiento de los recursos ubicados en sus tierras y territorios, incluido el conocimiento cultural que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos y material genético. No podemos expedir leyes en materia de recursos genéticos y fitogenéticos si no se garantiza este derecho preferente que deben tener las comunidades indígenas y campesinas, así como el reconocimiento constitucional a la salvaguarda del conocimiento cultural tradicional sobre el uso de estas sociedades a estos recursos.

En consecuencia, esta iniciativa involucra la reforma del artículo 2º para que se reconozcan los territorios indígenas como una nueva categoría de administración territorial, así

como fortalecer las disposiciones vigentes en materia de tierras y recursos.

Asimismo, la reforma al artículo 27 constitucional implica que las leyes que expida el Congreso General incluyan la regulación, administración y ordenación territorial, incluido tanto los asentamientos humanos como los espacios destinados a los usos, reservas y destinos de tierras, aguas, recursos forestales y demás sistemas ambientales.

La reforma al artículo 42 y al artículo 73 implica la expedición de una legislación concurrente en materia de regulación, administración y ordenación territorial entre los distintos órdenes de gobierno, así como la creación de nuevas categorías territoriales como los territorios indígenas y las administraciones metropolitanas. Las administraciones territoriales metropolitanas se harán en función de lo que establezca la legislación que se propone, en la cual se les dotaría de los mecanismos institucionales necesarios para su viabilidad.

Asimismo, el artículo 43 constitucional que se refiere a las partes integrantes de la federación se incluye, además de los Estados federados, los territorios indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de administración y ordenación del territorio.

Artículo Único. Se reforman los párrafos cuarto y quinto, así como la fracción VI del apartado A, del artículo 2o.; el párrafo tercero del artículo 27; se adiciona un segundo párrafo al artículo 42; se reforma el artículo 43; y se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

...

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con **los sistemas normativos internos. Las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, así como desarrollar y controlarlas. El Estado reconoce y protege jurídicamente las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento **y definición territorial indígena, así como** de los pueblos y comunidades indígenas se hará **con base en la legislación concurrente que al efecto expida el Congreso General y, en función de ésta,** en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

I. a V. ...

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, al uso, disfrute, conservación, protección, gestión y aprovechamiento preferente de los recursos localizados en sus tierras y territorios, así como la salvaguarda y uso de su conocimiento cultural que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos y material genético, a través de las leyes. En los casos que correspondan a las áreas estratégicas de la Nación en términos de esta Constitución, el Estado garantizará que los pueblos y comunidades indígenas y campesinas tengan acceso a recibir beneficios económicos derivados de los ingresos obtenidos de su aprovechamiento. Para tal efecto, las comunidades y pueblos indígenas podrán asociarse en términos de ley.

...

Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias **en las leyes que al respecto expida el Congreso General para regular, administrar y ordenar el territorio nacional incluidos los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, recursos forestales y demás sistemas ambientales**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 42. ...

I. a VI. ...

La ley en la materia establecerá las modalidades relacionadas con la regulación, administración y ordenación del territorio de manera concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, sus límites jurisdiccionales con base en las disposiciones que esta Constitución establece, así como las competencias de cada uno de ellos en esta materia.

Esta ley definirá los mecanismos de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, las representaciones administrativas de los territorios indígenas y el gobierno federal para establecer las disposiciones correspondientes en materia de administración metropolitana y sus áreas urbano-rurales.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihua-

hua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. **Asimismo, constituyen parte de la federación los territorios indígenas que se establezcan según la ley en la materia, los cuales gozarán de autonomía plena.**

Artículo 73. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia **entre los gobiernos federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de las administraciones de los territorios indígenas y las administraciones metropolitanas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de **regulación, administración y ordenación territorial**, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones legales correspondientes en un periodo máximo de seis meses a la entrada en vigor del presente decreto para hacer efectivo lo dispuesto en el mismo.

Tercero. El gobierno federal procederá a eliminar las observaciones que haya establecido a diversos instrumentos internacionales que se relacionen con la materia del reconocimiento de los territorios indígenas.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.— Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«85. Que expide la Ley del Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, a cargo del diputado Carlos Ernesto Zatarain González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las adicciones son un síndrome constituido por un conjunto de hábitos de conductas peligrosas que desembocan en un estado patológico, físico y mental, en donde una persona necesita un determinado estímulo para lograr una sensación de bienestar. El origen de las mismas es multifactorial, entre los que podemos mencionar causas de tipo biológico, genético, psicológico y social.

Las causas de las adicciones son múltiples e interaccionan de una manera compleja para producir el desorden adictivo. Entre los síntomas característicos de las adicciones se encuentran el daño o deterioro progresivo de la calidad de vida de la persona, debido a las consecuencias negativas de la práctica de la conducta adictiva; la pérdida de control caracterizada por la práctica compulsiva de dicha conducta, la negación o autoengaño que se presenta como una dificultad para percibir la relación entre la conducta adictiva y el deterioro personal, así como el uso a pesar del daño, siendo un desgaste tanto para la persona como para sus familiares.

Las sustancias adictivas se encuentran clasificadas en: estimulantes, como la cocaína y las anfetaminas; los depresores o sedantes, como el alcohol, los barbitúricos (butisol, amytal, entre otros); los narcóticos como el opio, la morfina y la heroína; los alucinógenos como el llamado LSD (la dietilamida de ácido lisérgico), la marihuana, el peyote y los hongos, así como los solventes dentro de los que se encuentra el tiner, el pegamento, la gasolina, el aerosol y el quita esmalte.

Entre la población mundial los que tienen mayor presencia es el tabaco, el alcohol y los fármacos.

La adicción a los productos derivados del tabaco es la más extendida. Su aceptación cultural considera a su consumo —en primer lugar— como una fuente de placer y en segundo como un simple vicio o mala costumbre. Se ha determinado que los cigarrillos y otros productos de tabaco, tales como cigarros puros, tabaco para pipa o rapé (en polvo), son adictivos y que la nicotina es la droga del tabaco causante de ésta adicción. Además, el tabaquismo es un importante causal de accidentes cardíacos, cerebrovasculares y ocupa los primeros lugares entre los factores que provocan cáncer.

Adicionalmente, los problemas afectan a terceros que inhalan el humo ambiental del tabaco conocidos como “fumadores pasivos”. Se ha demostrado que este humo causa cáncer de pulmón y aumentan significativamente los casos de ataques asmáticos, infecciones cardiorespiratorias y muerte súbita.

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado que el tabaco es la segunda causa de muerte en el mundo. Está comprobado que la mitad de las personas que fuman actualmente de forma regular, unos 650 millones de personas, eventualmente morirán de forma prematura a causa del tabaco. Igualmente alarmante es el hecho de que cientos de miles de personas que nunca han fumado mueren cada año a causa de enfermedades ocasionadas por la exposición al humo de tabaco ajeno.

Además señaló que para el 2030 morirán anualmente 8 millones de personas por enfermedades relacionadas con el tabaquismo. De esas muertes, el 80 por ciento ocurrirá en los países en desarrollo.

En México la gravedad de la epidemia del tabaquismo no es menor, ha provocado que diariamente mueran 165 personas por enfermedades atribuibles al consumo de tabaco, más de 60 mil al año, a los que hay que añadir el número de mexicanos cuya salud se ve afectada por estas causas. Son miles de familias mexicanas cuya calidad de vida se ve modificada por el consumo de este producto.

El gasto que el tabaquismo genera en materia de salud es elevado, pues asciende aproximadamente a 29 mil millones de pesos cada año y a 10 mil millones únicamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades relacionadas con esta adicción.

En cuanto al alcoholismo, éste se considera como una dependencia con características de adicción a las bebidas alcohólicas. Los efectos son inmediatos debido a que es ab-

sorbido casi instantáneamente, pasando directamente al torrente sanguíneo. Al llegar al cerebro, narcotiza las neuronas dificultando primero, e impidiendo luego, la comunicación entre ellas. Esto se produce en primer término en las regiones del cerebro encargadas del razonamiento y otros procesos complejos. A medida que la alcoholización progresa se afectan las regiones primitivas.

Los estudios demuestran una disminución significativa en la capacidad de reacción ante estímulos visuales y auditivos, que explican la gran cantidad de accidentes que producen. La reacción auditiva disminuye en un 16 por ciento respecto a la coordinación y dirección, las pruebas acreditan un aumento de errores y disminución en la velocidad de ejecución, con deterioro de la capacidad de atención en un 30 por ciento.

Un 0.05 por ciento de alcohol en la sangre deprime las respuestas aprendidas recientemente, disminuyendo las inhibiciones y restricciones sociales y afectando al juicio. A un nivel de 0.10 por ciento se narcotizan los centros cerebrales más antiguos y se dificultan, relativamente, la locución y la actividad motora. Un 0.20 por ciento afecta profundamente el área motriz del cerebro y 0.30 por ciento altera gravemente la percepción sensorial, entrando en un estado de estupor. A nivel de 0.40 por ciento prácticamente se anula la percepción y la persona se encuentra narcotizada y en coma. Con niveles del 0.60 al 0.70 por ciento se afectan los centros cerebrales primitivos que controlan la respiración y la frecuencia cardíaca, y sobreviene la muerte.

El alcohol es el responsable del 3.7 por ciento de la mortalidad mundial, según datos establecidos en un informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, señala que al menos 2.3 millones de personas mueren cada año en todo el mundo por causas relacionadas con la ingesta de alcohol.

Por regiones, las más afectadas por el consumo del alcohol son Europa, seguida por América del Norte y del Pacífico occidental, y en menor grado el Mediterráneo oriental, África y Asia sudoriental.

Por tipos de patologías, el efecto nocivo del alcohol trae consigo traumatismos involuntarios, por ejemplo, a causa de accidentes de tráfico, quemaduras, ahogamientos y caídas (el 25.5 por ciento) y los intencionados, como el suicidio (11 por ciento), cirrosis hepática (10.2 por ciento), enfermedades cardiovasculares (9.8 por ciento) y cáncer (9 por ciento).

Si se consideran sólo las defunciones, las tres categorías principales corresponden a traumatismos involuntarios con el 25 por ciento, enfermedades cardiovasculares con el 22 por ciento y cáncer con el 20 por ciento.

En México el alcoholismo se encuentra dentro de las 10 principales enfermedades. Además de que es la principal causa de accidentes viales.

El director general del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes mencionó que el alcohol está muy relacionado con los accidentes, ya que de manera cotidiana muere una persona en cada accidente vial, por lo que la sociedad se ha vuelto apática a este grave problema de salud pública.

Algo que es preocupante, subrayó, es el aumento anual de 9 por ciento en la tasa de accidentes de vehículos de motor en las zonas urbanas, con un costo de 10 mil millones de pesos al año en daños materiales, además de la pérdida económica por años de vida productivos, que es de alrededor de 40 mil millones de pesos, y los costos de atención médica, que ascienden a 50 mil millones de pesos; es decir, más de 120 mil millones de pesos en total por conductas irresponsables.

Otra adicción de suma importancia a tratar es la farmacodependencia, considerada como la dependencia física y psicológica, o ambas, de una sustancia con capacidad de alterar un proceso biológico o químico en un organismo vivo con un propósito no nutricional. Entre las sustancias que producen adicción están los opiáceos, como la morfina; los psicoestimulantes, como la cocaína y las anfetaminas; la marihuana; los inhalantes; la nicotina y el tabaco, y los depresores del sistema nervioso central, como las benzodiazepinas, los barbitúricos y el alcohol etílico.

Un 5 por ciento de la población mundial entre los 15 y los 65 años, es decir, unos 200 millones de personas, ha consumido algún tipo de droga en el último año, según se desprende del Informe Mundial sobre Drogas 2005 elaborado por la Oficina de Naciones Unidas sobre Drogas y Delitos (ONUDD).

Los anteriores datos y reflexiones señalan el nivel de descomposición social, el elevado costo económico y la complejidad de las políticas públicas para atender las adicciones, que se han vuelto desafortunadamente un elemento distintivo de la civilización, que crea en la sociedad la sensación de desesperanza frente a un futuro cada vez más ca-

rente de comportamientos sustentados en valores éticos, en el respeto a la vida de los demás y a la integridad de cada quien, principalmente entre los jóvenes.

El país tiene una larga experiencia en los tres problemas descritos, como lo ejemplifican la Ley General de Salud y los programas existentes o el exitoso, aunque insuficiente, caso de las clínicas especializadas contra las adicciones, que funcionan con infraestructura de la Secretaría de Salud. No obstante, las políticas, programas e institutos actúan de manera separada sin reconocer que, en muchos casos y contextos, estos problemas afectan a las mismas personas y grupos sociales, por lo que es pertinente que un problema común genere políticas mejor integradas, a través de un mecanismo que las conjunte en una sola perspectiva, como es el objetivo del Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones que se propone establecer.

Hacemos énfasis en la prevención, particularmente a partir de mejorar la supervisión de la publicidad que crea la falsa percepción de bienestar a partir de la destrucción de la salud personal.

Se promueve un nuevo instrumento del Estado que abarque el estudio, las políticas y capacidad sancionadora en el tratamiento integral del problema de las adicciones, reconociendo el nivel de gravedad que ha alcanzado este fenómeno y cuyas características no son sólo las estadísticas o los costos, sino el drama humano de familias desunidas, de jóvenes lanzados a las calles, del incremento de la delincuencia y la inseguridad, de padres atrapados en la impotencia de no poder ayudar a sus hijos a salir de estos problemas, de mujeres maltratadas cotidianamente, de miles de muertos al año, de manera intencional o accidental, como producto del consumo de estupefacientes, de alcohol y otras sustancias.

Nuestra propuesta, más allá de la lectura técnica, es que el Estado relance su compromiso con una sociedad más sana, que evite –hoy y de una vez– el lamentable deterioro de las sociedades desarrolladas, en donde el vicio, anteriormente alimentado en la clandestinidad y en la noche, ahora es público y a plena luz del día sin que suponga el enriquecimiento moral ni social de sus países. México esta a tiempo de construir un mejor futuro para todos.

Por ello, nos parece oportuno crear un instituto nacional para la prevención y el tratamiento de las adicciones con la finalidad de que se encargue del estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con adicción al ta-

baco, al alcohol y a los fármacos, ya que es un problema constante de salud que afecta cada día más a la población, generando daños sociales y altos costos económicos para la sociedad.

El instituto propuesto sería descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa. Estará adscrito a la Secretaría de Salud.

Dicho instituto podría coordinarse con las Secretarías de Salud, y de Educación, a fin de crear programas concernientes a las adicciones.

Contará con una organización administrativa integrada por el consejo directivo, la dirección operativa técnica y la dirección administrativa.

También se autorizará a las empresas productoras y comercializadoras de cigarrillos y licores para que puedan realizar donaciones al instituto hasta por el 10 por ciento de las utilidades gravables anuales, que serán deducidas del impuesto sobre la renta, con el objeto de fortalecer la operatividad del instituto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que crea la Ley del Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones

Artículo Único. Se crea la Ley del Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones como un ente descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa. Estará adscrito a la Secretaría de Salud.

El instituto tendrá como objetivos, el estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas adictas a las drogas, el tabaco y el alcohol, así como la coordinación de todos los programas públicos y con el sector privado, en las acciones orientadas a esos mismos objetivos.

Artículo 2. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar las políticas de prevención que sobre el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción elaboren las instancias públicas correspondientes, apoyándose en todos los organismos que colaboran en el campo de la prevención, tratamiento y rehabilitación.

b) Elaborar los programas de prevención y la estrategia de reducción de la demanda de drogas, tabaco y alcohol en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional Contra las Adicciones y evaluar sus resultados.

c) Determinar, en coordinación con la Secretaría de Salud y de Educación, los contenidos de los programas de educación sobre los riesgos del uso indebido de drogas, lícitas e ilícitas, de tabaco y de bebidas alcohólicas.

d) Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las normas bajo las cuales deberán funcionar los servicios vinculados al tratamiento y rehabilitación de las personas adictas a las drogas, el tabaco y el alcohol, para asegurar su eficiencia y la calidad de los mismos, así como para su evaluación.

e) Promover, ejecutar y asesorar investigaciones que permitan generar un mejor conocimiento del fenómeno de la drogadicción, el tabaquismo y el alcoholismo, para orientar y adecuar los programas institucionales. Para este fin, organizará y administrará un Centro de Documentación y de Estadísticas.

f) Promocionar un estilo de vida saludable en la sociedad a través de la coordinación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria.

g) Observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en leyes y reglamentos vigentes con relación a todo tipo de publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco que se publiquen por cualquier medio de comunicación social.

h) Contratar espacios con los medios de comunicación para divulgar o transmitir programas para prevenir el consumo de drogas, tabaco y de bebidas alcohólicas.

i) Capacitar a los organismos públicos o privados que se dediquen a la labor de prevención de la drogadicción y alcoholismo o ambas, sobre los contenidos y las metodologías a aplicar, aprobar los programas públicos en la

materia y establecer mecanismos de coordinación con los de carácter privado.

j) Promover y ejecutar campañas de educación sobre los riesgos de las drogas, el tabaco y el alcohol en los centros de trabajo, en las comunidades, en los centros penitenciarios y con los niños de la calle, entre otros.

k) El instituto y las organizaciones no gubernamentales —que se dediquen a la lucha contra las drogas, el tabaco y el alcoholismo— coordinarán sus líneas de trabajo.

Artículo 3. Se establecerán premios o reconocimientos materiales y morales a las personas naturales o jurídicas que apoyen sustancialmente o se hayan destacado en la lucha por prevenir el consumo de drogas, tabaco y alcohol.

Artículo 4. Se establece de forma obligatoria en la educación básica y en el nivel medio superior, de escuelas públicas y privadas, el estudio de los riesgos del uso indebido de drogas, tabaco y de bebidas alcohólicas.

La Secretaría de Educación garantizará la implantación y el cumplimiento del tipo de estudios establecido en el párrafo anterior.

Artículo 5. El Instituto Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones en coordinación con las delegaciones de la Secretaría de Salud y de Educación, supervisará que los centros educativos cumplan con los programas de prevención antidrogas, tabaco y bebidas alcohólicas.

Artículo 6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida de gastos para financiar el funcionamiento y las actividades del instituto.

Artículo 7. El instituto, tendrá la siguiente organización administrativa:

1) El Consejo Directivo.

2) La Dirección de Operación Técnica.

3) La Dirección Administrativa.

Artículo 8. El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Uno de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá.
- b) Uno de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Uno de las ONG que trabajan en labores de prevención y rehabilitación de drogadictos, alcohólicos y tabaco dependientes.
- d) Uno del área de Prevención de Drogas de la Policía Federal Preventiva.
- e) Uno de los gobiernos estatales.

El sector privado estará presente a través de un representante en todas las sesiones del Consejo Directivo y participará con voz únicamente.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por período iguales.

Los miembros de este consejo ejercerán sus funciones de manera honoraria.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los diversos órganos administrativos.
- b) Nombrar al director ejecutivo del instituto.
- c) Ostentar la representación legal del instituto.
- d) Contratar a los funcionarios y trabajadores del instituto de conformidad con las leyes de la materia.
- e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y controlar su ejecución.
- f) Conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan los sancionados con multas.
- g) Rendir el informe anual de su gestión ante la Secretaría de Salud.
- h) Dictar normativas y resoluciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. La Dirección de Operación Técnica dirigirá y coordinará las siguientes oficinas:

- a) Planificación.
- b) Diseño Curricular.
- c) Capacitación.
- d) Supervisión; e
- e) Investigación y Estadística.

Artículo 11. La Dirección Administrativa dirigirá y coordinará las siguientes oficinas:

- 1) Oficina de Recursos Humanos.
- 2) Oficina de Finanzas, Contabilidad y Auditoría Interna.
- 3) Oficina de Abastecimiento Técnico-Material.
- 4) Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 12.- El Reglamento de la presente ley establecerá las funciones de las oficinas que integran las Direcciones de Operación Técnica y Administrativa.

Artículo 13. Se faculta al director ejecutivo del instituto para proponer sanciones por el incumplimiento de la presente ley, de sus normas y resoluciones, con multas de mil a diez mil días de salario mínimo general, las que ingresaran a la Tesorería de la Federación en una cuenta especial a nombre del instituto.

Artículo 14. Las personas físicas y morales sancionadas por las multas señaladas en la presente ley podrán establecer un procedimiento de inconformidad, dentro del término de tres días después de notificada, ante el director ejecutivo.

En el mismo escrito deberá expresar los agravios correspondientes. El director ejecutivo deberá resolver en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Artículo 15. De la resolución denegatoria del director ejecutivo, si ese fuere el caso, podrá recurrirse una apelación ante el Consejo Directivo del instituto, dentro de un término de tres días, expresando los agravios respectivos.

El Consejo Directivo, una vez recibido el expediente, resolverá en un término de 10 días. Con esta resolución se agota la vía administrativa.

Artículo 16. Se faculta al Consejo Directivo del instituto a realizar las gestiones que considere pertinentes para obtener el apoyo de organismos nacionales y agencias de cooperación internacional que contribuyan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 17. Con el objeto de fortalecer la operatividad del instituto se autoriza a las empresas productoras o comercializadoras de cigarrillos o de licores, para que realicen donaciones al instituto hasta por el 10 por ciento de las utilidades gravables anuales, las que serán deducidas del impuesto sobre la renta.

El instituto utilizará, estos fondos donados, en la implantación de sus programas de estudio, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación.

Transitorios

Primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará recursos extraordinarios para la creación y operación del instituto e integrará en el Presupuesto de Egresos de 2009 una partida específica para este fin.

Segundo. El Poder Ejecutivo deberá expedir el reglamento de la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 3 de abril de 2008. Diputado Carlos Ernesto Zatarain González, (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«86. Que reforma el artículo 20 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia

La suscrita, diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 20 del Código Penal Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 18 constitucional establece en uno de sus conceptos centrales la finalidad de las penas y los medios para alcanzarla.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 18 estatuye la organización del sistema penal, sus medios y propósitos. Sostiene que los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones a fin de alcanzar la readaptación social del delincuente mediante el trabajo, la capacitación para éste y la educación.

En la sesión de la Cámara de Senadores del 18 de noviembre de 1964 hizo uso de la palabra, como único orador, el senador y jurista Rafael Matos Escobedo, quien resumió con acierto las preocupaciones y las esperanzas que guiaron a los reformadores del artículo 18 –y que conducen a los penitenciarios y penalistas de ahora– como sigue:

Mientras las cárceles... sigan siendo sitios carentes de condiciones sanitarias; mientras se mantenga a los reclusos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación, según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y sus aptitudes para lograr, en la mayor medida posible, la individualización administrativa de la pena de prisión; y mientras la administración y vigilancia de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos... **no se podrá encontrar ningún sentido de utilidad social ni de rehabilitación del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de libertad.**

Así, vemos que la Constitución Política siempre se ha orientado a favor de la readaptación social como objetivo de la pena, al decir que en esta dirección encauzarán sus esfuerzos –organizarán el sistema penal– la federación y los estados. En la historia y la filosofía del régimen penal, la reacción del Estado frente a los delincuentes es la readaptación social y es sólo una de las finalidades de la pena. Antes que ella aparecieron y prosperaron otros propósitos penales.

En primer término, se planteó la retribución: corresponder al mal del delito con el mal de la pena; según la gravedad del crimen ha de ser la severidad de la sanción.

En segundo término, el ejemplo intimidante: se sanciona al criminal para que sus conciudadanos, atemorizados, no incurran en conductas delictivas; en otras palabras: la pena no se dirige tanto a quien ha delinquido como a quienes pudieran hacerlo, para evitar que delincan.

En tercer término, la expiación: por medio de la pena, que es dolorosa y aflictiva, el sujeto “expía” la culpa por el crimen cometido. La sanción tiene, entonces, virtud “purificadora”.

Entonces, la readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen –y aprueban– los integrantes de la sociedad a que pertenece. Se busca la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente. Interpretada con error o con exceso, la idea de readaptación podría implicar “conversión” del infractor, “alteración” de su personalidad. Por esta vía se querría justificar lo injustificable: métodos de “lavado” que manipulen la psique del sujeto, dando lugar a verdaderas violaciones de derechos humanos, ampliamente conocidas y reprobadas.

La readaptación social, bien entendida, no persigue nada de eso: sólo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión. Es ésta la que da sentido moral y valor jurídico al comportamiento.¹

Readaptación es la “acción de lograr que alguien se adapte de nuevo a condiciones normales de vida”. En la interesante temática de la pena se presenta, entre otros, el problema de su utilidad y eficacia. Concretamente, por lo que hace a la pena privativa de libertad, o pena de prisión, se ha tratado de determinar su porqué. Por un lado, tenemos la

necesidad de alejar de la sociedad al sujeto si éste (de acuerdo con los estudios criminológicos practicados) es peligroso; ello se hace para proteger a los miembros de la sociedad.

Por otra parte, debe satisfacerse el principio de legalidad de dar cumplimiento a la amenaza para que, una vez concretado el acto, se imponga al responsable la pena con la cual se amenazó a la generalidad de las personas y, por último, que la pena sea no sólo un castigo o retribución sino que cumpla la finalidad de ayudar al delincuente a evitar que vuelva a delinquir pues, de lo contrario, de nada serviría internarlo en una institución penitenciaria si cuando salga representa el mismo peligro o quizá más que antes.²

De acuerdo con el *Diccionario jurídico*,³ *readaptación social* significa “volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por esa razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente”.

Se presupone entonces que

- a) El sujeto estaba adaptado;
- b) El sujeto se desadaptó;
- c) La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social; y
- d) Al sujeto se le volverá a adaptar.

Como se observa, el término es poco afortunado, ya que

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y, por tanto, es imposible readaptarlos);
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los delitos culposos; es impracticable, pues, la readaptación);
- c) La comisión de un delito no significa *a fortiori*⁴ desadaptación social;
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social; y

f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

Por ello, pese a que los ex convictos alcancen la libertad por buena conducta, cumplimiento total de la sentencia o algún otro beneficio, vuelven a cometer ilícitos.

De acuerdo con una nota de Noticieros Televisa:⁵

Con la reforma del Código Penal para el Distrito Federal, se permitió que disminuyeran las penas de cárcel para los delinquentes. En 6 meses, de noviembre de 2002 a mayo de 2003, recobraron la libertad 2 mil 545 reos.

Con esta reforma, los jueces se vieron obligados a disminuir las penas.

La mayoría de los beneficiados estuvo sujeta a un juicio por robo. Estas personas, a diferencia de los reos beneficiados con la libertad anticipada, no son vigiladas.

Tampoco se les imponen obligaciones procesales, como estampar su firma cada mes, en la Dirección de Ejecuciones y Sanciones.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, respecto de los 2 mil 545 presos favorecidos con las reformas del Código Penal, no existe control de ellos, y son considerados un riesgo para la sociedad.

Especialistas en criminología aseguran que los ex convictos que no son sujetos a mayores mecanismos de control después de salir de prisión tienden a cometer nuevos delitos.

Por lo anterior es menester aplicar lo que nuestro máximo precepto legal señala, es decir, aplicar aquello de que “los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Podríamos decir que con lo establecido en el código adjetivo, los ex reos abandonan los centros de reclusión totalmente readaptados y con las buenas intenciones de no volver a delinquir. Pero en la práctica, es frecuente enterarnos de que, a través de los distintos medios jurídicos con que se cuenta para que un reo obtenga la libertad, ya en la calle vuelven a cometer actos ilícitos de índole diversa o de la

misma especie, que nos hace percibir que la readaptación que esperaba obtener en su tiempo de reclusión fue una utopía.

Hay dos tipos de reincidencia: la genérica y la específica.

La *reincidencia genérica* se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente de la del primero.

La *reincidencia específica* se presenta cuando el primero y el segundo delito son de la misma naturaleza.

Según el artículo 20 del Código Penal Federal, hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutada dictada por cualquier tribunal, de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de ésta un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este código o en leyes especiales.

Raúl Carrancá y Trujillo dice que “la diferencia procesal entre la reincidencia y la acumulación, o concurso real, es que en la primera ha recaído sentencia firme con relación a algunos de los delitos y en la segunda no la hay por ninguno”.

Sin embargo, el orden penal, y particularmente el relativo al procedimiento y a la ejecución de las penas, se extiende sobre un tipo de individuos clasificados, en el concepto público, como “enemigos de la sociedad”.

El hecho mismo de que se diga que alguien es “probable responsable de un delito” o de que se resuelva que, efectivamente, lo ha cometido convierte a ese alguien en un “enemigo social”.

El significado de la reincidencia tiene una consideración referente a peligrosidad. Un reincidente “es más peligroso que una persona que por primera vez transgredió el ordenamiento jurídico-penal”.

En 1922, Casimiro Cueto,⁶ en el artículo “Consideraciones generales y aportes para la crítica, estadística de la criminalidad habida en el Distrito Federal durante el año de 1922”, señalaba lo siguiente:

Hoy, como pocas veces en México, “se ha discutido tanto [...] acerca del incremento que la criminalidad ha tomado [...] y] hemos visto conclusiones basadas en números estadísticos formados fantásticamente, hemos apreciado conjeturas con tendencias de dogma [...] por otra parte] la sociedad ha sido desastrosamente impresionada por las nuevas formas y por las públicas manifestaciones que ha presentado la criminalidad [...] la prensa [...] se ha encargado de hacer resaltar más estos hechos, y la sociedad juzga, por el cinismo de los delincuentes, que el mal ha llegado al grado más alto, deduciendo de esto que la justicia se ha extinguido y que hasta se protege al criminal”.⁷

Como ilustra Martín Barrón,⁸ esta aseveración es de plena actualidad. Lo grave del asunto estriba en que dicha declaración fue realizada hace exactamente 86 años.

Por todo ello, respetuosamente me permito someter a consideración de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adicionan tres párrafos, como segundo, tercero y cuarto, de tal manera que el actual párrafo segundo pasará a ser quinto, al artículo 20 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20. ...

Tratándose de reincidencia, al momento de resolverse en definitiva la situación jurídica del indiciado el juzgador podrá incrementar la sanción de que se trate hasta con un tercio adicional a la pena impuesta.

El juzgador tomará en cuenta la reincidencia para, en su caso, denegar los beneficios de libertad procesal o anticipada de sentencia firme, incluso la conmutación de sanciones.

No se tomará la reincidencia como base para la reparación del daño causado.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Extracto tomado de Derechos del pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, tomo III, comentario elaborado por Sergio García Ramírez.

2 Diccionario jurídico, Oxford, 2000.

3 Ídem.

4 A fortiori: forma jurídica de argumentar consistente en establecer la verdad de una proposición universal a fin de deducir de ella una proposición particular.

5 www.esmas.com/noticierostelevisa/noticieros/330556.html

6 Citado por Martín Gabriel Barrón Cruz en “La mujer en las estadísticas judiciales (1985-1997)”, comentarios relativos a la tesis que presenta Arturo Arango Durán para ingresar como académico en la Academia Nacional de la Mujer de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 16 de octubre de 2002, mimeografiada.

7 Cueto, Casimiro. “Consideraciones generales y aportes para la crítica, estadística de la criminalidad habida en el Distrito Federal durante el año de 1922”, en Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, quinta época, tomo XII, número 1-6 (tomo XXXVII de la edición completa), 1928, páginas 37-38.

8 Martín Gabriel Barrón Cruz es historiador y profesor investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2008.— Diputada María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«87. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Derecho de Autor, y de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Jesús Sesma Suárez, diputado de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy día, la Ley Federal del Derecho de Autor, es un ordenamiento jurídico eficiente, que protege a los autores, artistas, interpretes, sociedades de gestión colectiva, y los productores y empresarios que realizan obras, servicios y actividades culturales.

Nuestro país ha sido siempre protector de los llamados derechos morales y patrimoniales, de la vida cultural de la Nación Mexicana.

En especial, el Instituto Nacional de Derecho de Autor, por sus siglas Indautor, se ha caracterizado por velar siempre por la eficacia y la justicia en la protección de los derechos autorales.

Sin embargo, inmerso en la realidad en que vivimos hoy, hay algunos ámbitos que escapan de las formas e instituciones jurídicas para preservar tales derechos. Es en este marco, es donde autores anónimos entregan sus obras, para participar dentro de convocatorias, invitaciones o concursos, con la expectativa de que su ingenio y creatividad los hagan ganadores de algún premio o reconocimiento.

La presente iniciativa tiene por objeto brindar la protección de los derechos autorales y de propiedad industrial, a los titulares de los derechos morales y patrimoniales de autor, que participan en sendas convocatorias, invitaciones o concursos, y que hoy enfrentan una realidad, la posibilidad de que sin ser declarados ganadores, sus obras, creaciones o ideas sean adjudicadas, empleadas o plagiadas por las personas que intervinieron en el procedimiento de la convocatoria.

Asimismo, la presente iniciativa tiene por objeto ofrecer a los concursantes y sus obras, certidumbre y seguridad jurídica, a través del involucramiento de las autoridades en la materia para proteger a las personas que no celebraron actos, convenios o contratos a fin de transmitir sus derechos morales o patrimoniales de autor, o bien, que por alguna otra causa o por algún otro medio omitieron dar su consentimiento para otorgar licencias de uso, exclusivas o no.

Para lo anterior se propone la figura del interventor, como un participante de la autoridad que ya rige en materia, para que funja como protector de las personas a fin de salvaguardar sus derechos y preservar el espíritu de salvaguardia de los derechos patrimoniales y autorales de la ley.

Actualmente, el Instituto Nacional de Derecho de Autor, por sus siglas Indautor, lleva el registro público del derecho de autor, protege y fomenta en términos de la legislación nacional y los tratados internacionales en la materia, el derecho de autor, por lo que cuenta con el personal y experiencias necesarios para dar viabilidad a la iniciativa que hoy se propone.

En virtud de que en la actualidad, la Ley Federal de la Propiedad industrial, prevé figuras o instituciones jurídicas que pudieren ser objeto de la misma problemática ya expuesta, se propone la protección compartida, con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de garantizar la seguridad jurídica a los participantes de los convocatorias, invitaciones o concursos que no resultaren ganadores y sin embargo sean merecedores de patente, registro o autorización.

Por lo expuesto, el que suscribe, Jesús Sesma Suárez, diputado a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o.; y 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor y se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 84 Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 84 Bis. En cualquier concurso, convocatoria o invitaciones a participar mediante la realización de una obra o creación, en la que los participantes al inscribirse expresamente no autoricen al Comité Organizador para utilizar sus obras o creaciones, en cualquier acto de difusión, o bien si en las bases de participación se omite si el Comité Organizador estará obligado a reconocer en todo momento la autoría de la obra; preventivamente serán representados por un interventor en materia de propiedad intelectual, que para los efectos sea designado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

El interventor una vez concluido el periodo de recepción de los trabajos, obras o creaciones, presenciara la apertura de los mismos y procederá a elaborar una lista de descripción de la obra y autoría del participante.

El Comité Organizador será responsable de las bases del concurso y deberá incluir en las mismas el procedimiento para solicitar al Instituto la presencia del interventor cuando encuadre alguna de las circunstancias aludidas en el presente artículo.

El Comité Organizador, siempre que sea un ente del sector público, estará obligado a realizar el foliado y recepción de cada obra, incluyendo los trabajos que se envíen por correo ordinario o mensajería en cuyo caso deberán ostentar matasellos o guía con fecha del cierre de la convocatoria.

En ningún caso, las personas que funjan como jurados, comisiones calificadoras o encargados de la recepción y acopio podrán apropiarse de las obras o creaciones de los trabajos que no ganaron la convocatoria, invitación o concurso y que fueron objeto del registro del interventor en materia de derecho de autor.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. En cualquier concurso, convocatoria o invitaciones a participar mediante la realización de un trabajo, obra o creación u objeto generado a través de la actividad inventiva, en la que los participantes al inscribirse expresamente no autoricen al Comité Organizador para utilizar su aportación en concurso, en cualquier acto de difusión, o bien si en las bases de participación se omite si el Comité Organizador estará obligado a reconocer en todo momento los derechos de propiedad industrial y de autoría de la obra; preventivamente serán representados por un interventor en materia de propiedad industrial, que para los

efectos sea designado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

El interventor, una vez concluido el periodo de recepción de los trabajos, obras o creaciones, presenciara la apertura de los mismos y procederá a elaborar una lista de descripción de la obra y autoría del participante que a su juicio considere susceptibles de propiedad industrial.

El Comité Organizador será responsable de las bases del concurso y deberá incluir en las mismas el procedimiento para solicitar al Instituto la presencia del interventor cuando encuadre alguna de las circunstancias aludidas en el presente artículo.

El Comité Organizador, siempre que sea un ente del sector público, estará obligado a realizar el foliado y recepción de cada obra, incluyendo los trabajos que se envíen por correo ordinario o mensajería en cuyo caso deberán ostentar matasellos o guía con fecha del cierre de la convocatoria.

En ningún caso, las personas que funjan como jurados, comisiones calificadoras o encargados de la recepción y acopio podrán apropiarse de las obras o creaciones de los trabajos que no ganaron la convocatoria, invitación o concurso y que fueron objeto del registro del interventor en materia de derecho de propiedad industrial.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y los actos administrativos que contravengan este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a diez de abril de dos mil ocho.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura, y de Economía.

«88. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a cargo de la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Blanca Luna Becerril, diputada de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Exposición de Motivos

Actualmente, el suministro de energía eléctrica es esencial para el buen funcionamiento de nuestra sociedad. Las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de hogares, oficinas y fábricas dependen de un suministro eficiente de energía eléctrica.

La corriente eléctrica es el movimiento ordenado y permanente de las partículas con carga en un conductor, bajo la influencia de un campo eléctrico; en sentido amplio, la constituye el movimiento de cargas eléctricas.

La electricidad se genera a partir de otras fuentes de energía, principalmente centrales hidroeléctricas, donde se usa la fuerza mecánica de agua, o en centrales termoeléctricas, donde se produce electricidad a partir del carbón, petróleo y otros combustibles. También puede generarse a partir de la energía eólica, solar y biomásica, entre otras.

En nuestro país, las empresas encargadas de la producción, distribución y consumo de energía eléctrica son la Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro; dichas empresas forman parte de la administración pública federal ya que son organismos públicos descentralizados.

Miguel Acosta Romero señala en su ensayo, Compendio de derecho administrativo, que “la administración pública es

la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros Poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales, patrimoniales, estructura jurídica y procedimientos técnicos”.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 1 señala que la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la consejería jurídica del Ejecutivo federal, integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y los fideicomisos componen la administración pública paraestatal.

Una de las dependencias con las que cuenta el Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de los asuntos del orden administrativo es la Secretaría de Energía, que tiene dentro de sus tareas asignadas la de conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos, y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La referida ley, en su artículo 45, señala que son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Así podemos entender que el organismo descentralizado es parte de la administración pública paraestatal, creado por ley o por decreto del Congreso de la Unión, o por decreto del Ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea su estructura legal, constituida con fondos o bienes provenientes de la administración pública federal; su objetivo es la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica, y la obtención o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

No obstante de su autonomía, los organismos descentralizados se encuentran sometidos a las actividades de control y vigilancia de la administración pública central. Tal es el caso de Luz y Fuerza del Centro, respecto de la Secretaría de Energía.

En virtud de lo anterior, se puede señalar que lo fundamental de los organismos descentralizados es que los funcionarios y empleados que los integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos característicos del régimen centralizado en el que las autoridades superiores tienen determinadas facultades en relación con las personas y a los actos de los trabajadores inferiores.

En este sentido, la materia de esta iniciativa está relacionada con Luz y Fuerza del Centro, que es un organismo público descentralizado y es parte de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual distribuye y comercializa energía eléctrica en la zona central de México, y que tiene como función proporcionar el servicio de energía eléctrica a los hogares y empresas que están dentro de su área de cobertura, con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región. De acuerdo con información publicada por el referido organismo en su portal de internet, actualmente llevan electricidad a más de cinco millones de clientes, lo que representa una población atendida superior a 20 millones de habitantes en el Distrito Federal, estado de México, Morelos, Hidalgo y Puebla.

En el decreto por el cual se crea el organismo descentralizado referido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994, en su artículo 11 señala que en todo aquello que resulte aplicable a la actividad del organismo que se crea, se sujetará a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a su Reglamento, debiendo observar las disposiciones que en relación con el servicio público de energía eléctrica a su cargo dicte la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, hoy Secretaría de Energía.

Sin embargo, a pesar de tener una vasta normatividad interna –constituida por normas, acuerdos, formatos, circulares, reglamento, incluso instructivos de trabajo, políticas, bases y lineamientos e instrucciones departamentales–, los habitantes de la zona de abastecimiento de energía eléctrica a cargo de Luz y Fuerza del Centro somos objeto de anomalías, irregularidades, abusos, alteraciones, incoherencias, arbitrariedades, atropellos y despotismos en el co-

bro y atención al cliente por parte del personal de esta dependencia, toda vez que es cada vez más común escuchar entre la población historias de cobros injustificados y excesivos en los recibos de luz sin justificación alguna y, peor aún, la inexistente ética en la mayoría de los encargados de atender el área de relaciones públicas, quienes generalmente dan como solución a la problemática, un desglose a varios pagos del monto a cobrar para aplicarse casi de manera inmediata.

La relación inicia cuando el usuario decide contratar los servicios de la referida paraestatal a través de un contrato de adhesión, el cual contiene cláusulas elaboradas únicamente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o a la prestación de un servicio, y, si se aceptan, se estará adhiriendo al mismo.

Ejemplos de contratos de adhesión son los llamados contratos de suministro de servicios públicos (energía eléctrica, agua corriente, gas, telefonía, etcétera). Es importante destacar que este tipo de contratos son innegociables y dejan al consumidor en desventaja frente al proveedor.

Por otro lado, cabe destacar que existe un Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro que reporta a la Secretaría de la Función Pública y que, de acuerdo a información de la paraestatal, le corresponde contribuir al abatimiento de la corrupción, a la transparencia en la gestión, al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas que conforman el organismo, a impulsar la mejora continua de los procesos administrativos y servicios públicos, y a difundir normas y establecimiento de controles internos y de asesoría.

Otras de las funciones a su cargo es la de verificar que los servidores públicos adscritos a Luz y Fuerza del Centro se desempeñen con apego a la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desarrollo de su trabajo, en cumplimiento a la normatividad interna y externa aplicable al efecto; asimismo, comunicar a la brevedad al interesado y a las autoridades correspondientes sobre el resultado de las investigaciones que se realicen con motivo de una queja o denuncia.

Esta medida coadyuva en la labor y desempeño de la entidad, pues con ello intenta evitar que dichos servidores públicos incurran en actos que dañen el prestigio y la imagen de Luz y Fuerza del Centro que, ciertamente, está muy desfavorecida. Sin embargo, para su cumplimiento se requiere

un esfuerzo que permita una mayor eficiencia en la coercitividad en contra de los servidores públicos que sean malos elementos y expedites en la resolución que emita la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

De los dos párrafos anteriores, se desprende que hay reconocimiento expreso por parte de esta paraestatal de que en su interior existen actividades tales como el mal trato, la prepotencia, el nepotismo, negligencia en el servicio, peculado, actos de extorsión, entre otras, por parte de las personas que laboran en Luz y Fuerza del Centro y que afectan directamente al bienestar de las familias, pues los excesos y abusos cometidos van en detrimento del alcance que pueda tener el salario que perciben, así como la necesidad por parte de todos las mexicanas y los mexicanos que tienen acceso a los servicios de electricidad de contar con un mecanismo veraz y contundente en el combate de estas prácticas.

Actualmente, los usuarios contamos con la asistencia de la Procuraduría Federal del Consumidor que, acorde al artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

El artículo 99 del mismo ordenamiento legal establece que la procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores. Si a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias no se consiguiera solucionar el problema, el numeral 111 señala que la procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor. En caso de inasistencia por parte del proveedor, se impondrán medidas de apremio con citación para otra audiencia y, en caso de no acudir, se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

De no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la procuraduría o a algún otro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la procuraduría podrá poner a disposición de las partes la información sobre árbitros independientes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 116. Cabe destacar que sin haber presentado una

reclamación el proveedor y el consumidor, de común acuerdo, pueden solicitar a la procuraduría que intervenga como árbitro para resolver sus diferencias.

El capítulo respectivo a las sanciones establece las infracciones a lo dispuesto en dicha ley que serán sancionadas por la procuraduría mediante multas, para el caso de reincidencia; el numeral 129 establece que se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en los artículos 126, 127, 128, 128 Bis, e, inclusive, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Finalmente, el artículo 135 indica que en contra de las resoluciones de la procuraduría dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, se podrá interponer recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Recordemos que la procuraduría está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; sin embargo, el consumidor o usuario queda indefenso hasta esta instancia, puesto que, al término de este trámite, la problemática se sitúa entre el proveedor y la autoridad encargada de resolver el recurso de revisión que se llegare a interponer en contra de la multa impuesta; es decir, el usuario sale de la relación que inicialmente dio origen a la reclamación –conciliación– arbitraje.

Asimismo, hacemos énfasis en el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que establece que “el suministrador deberá atender o responder las quejas y reclamaciones de los usuarios en el término de diez días hábiles. En caso de que la queja o reclamación no sea resuelta dentro del término, el usuario podrá presentar su reclamación ante la secretaría o la autoridad a que compete el asunto. En su caso, la secretaría invitará a las partes para que acudan ante ella a una instancia de conciliación. De no lograrse ésta, les propondrá el arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de que se ejerciten los derechos correspondientes ante las instancias competentes”.

Lo dispuesto por el numeral antes señalado, denota imparcialidad, pues ninguna autoridad debe ser juez y parte al resolver alguna controversia. Además existe duplicidad de funciones, toda vez que si el usuario acude a la secretaría o autoridad competente, posteriormente de haber presentado su queja o reclamación ante el suministrador, dicha depen-

dencia de la administración pública centralizada solamente invitará a las partes a una instancia de conciliación y, en caso de no lograrse la misma, se propondrá un arbitraje; todo lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Resulta ineficaz tener dos dependencias que realicen la misma actividad (Procuraduría Federal del Consumidor y el área competente de la Secretaría de Energía), pues implica un doble gasto al erario público y pérdida de tiempo para el usuario, por ello la propuesta de esta iniciativa va dirigida a evitar estas duplicidades y tramitaciones engorrosas que en nada benefician al usuario-consumidor, ni se está velando por los intereses de los grupos más vulnerables.

No omitimos puntualizar que ante la Secretaría de Energía existe la posibilidad de promover un recurso de reconsideración, que, de acuerdo a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Capítulo VII, “Del Recurso Administrativo”, en su artículo 43 establece que “en caso de inconformidad con las resoluciones de la secretaría competente, dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, el interesado podrá solicitar ante la propia secretaría, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dicha resolución”.

Cabe destacar que dicho recurso es aplicable a las conductas establecidas en el Capítulo VI, “Sanciones”, que va del artículo 40 al 42, referentes a infracciones cometidas por usuarios, tales como la utilización de energía eléctrica en forma o cantidad que no esté autorizada por su contrato de suministro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la propuesta, materia de la presente iniciativa, en virtud de que es viable dotar al usuario de una herramienta jurídica que le permita impugnar la resolución del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en caso de no estar de acuerdo con la contestación que al caso se efectúe.

De igual manera, permitiría estar acorde con las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con la finalidad de que sea percibida por la sociedad como honesta, transparente, confiable, y que permita crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos. De acuerdo a la filosofía que pretende el

gobierno federal, esta propuesta debe ser apoyada, toda vez que se están armonizando y fortaleciendo los instrumentos jurídicos que darán certeza y seguridad al usuario que es vulnerado en su esfera jurídica.

La iniciativa busca hacer eficiente la aplicación de la ley en situaciones irregulares en el servicio de energía eléctrica, tales como prepotencia, nepotismo, negligencia, peculado, actos de extorsión, entre otras, por parte de las personas que laboran en Luz y Fuerza del Centro. Debemos promover y proteger los derechos y los intereses del consumidor, procurando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En este sentido, independientemente de las alertas y juegos políticos de la especulación por privatizarla, destacamos como preponderante que la preocupación más grande de sus empleados debe ser cumplir con su misión y sus objetivos, que son dar un servicio de calidad apegado a la legalidad y ética.

Recapitulando, en la actualidad, en caso de que el usuario-consumidor sea afectado con cobros excesivos, cualquier clase de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio por parte de los empleados de Luz y Fuerza del Centro puede acudir a relaciones públicas de la misma dependencia para buscar una solución a su problema y, en caso de no lograrlo, existen dos opciones, la primera, y más común, es acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor para hacer su reclamación o queja, en esta instancia se tratará de lograr una conciliación entre ambas partes y, si no se llegara a un arreglo, se propondrá un arbitraje, al término del cual pueden imponerse al proveedor o prestador de servicios multas, con lo cual queda excluido el consumidor-usuario; lo anterior es así porque, en contra de la resolución de Procuraduría Federal del Consumidor, el prestador de servicio puede impugnar mediante un recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La otra opción es la contemplada por el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en la que el usuario-consumidor acudirá ante el mismo suministrador, quien deberá atender o responder las quejas y reclamaciones de los usuarios en el término de diez días hábiles, e, igualmente, en caso de que la queja o reclamación no sea resuelta dentro del término, el usuario podrá presentar su reclamación ante la secretaría o la autoridad a que compete el asunto, de la misma manera que lo hace la Procuraduría Federal del Consumidor; la secretaría

invitará a las partes para que acudan ante ella a una instancia de conciliación. De no lograrse ésta, les propondrá el arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de que se ejerciten los derechos correspondientes ante las instancias competentes.

Es por ello que la presente iniciativa pretende terminar con esa duplicidad del mismo procedimiento, que en ninguna de las dos posibilidades obliga a Luz y Fuerza del Centro a acatar resoluciones que resuelvan conforme a derecho a favor del usuario si éste tuviere la razón de su reclamo y mucho menos que de este mismo hecho se pueda sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad por irregularidades en el desempeño de sus funciones, dentro del organismo público descentralizado en cuestión.

Asimismo facultar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que conozca de estos asuntos, sin eliminar la posibilidad de que el usuario dirima sus problemáticas ante la Procuraduría Federal del Consumidor; esto es viable, puesto que no genera un gasto extra al erario público en inmuebles, recursos humanos, mobiliario ni capacitaciones, en virtud de que dicho tribunal ya es competente para conocer y resolver de materias relacionadas pero, sobre todo, la relativa responsabilidad de servidores públicos. Esto resulta congruente toda vez que el Órgano de Control Interno de Luz del Centro depende de la Secretaría de la Función Pública, y se encarga de investigar, con motivo de las quejas y denuncias, actividades irregulares de los empleados, recalando que es su obligación comunicar a la brevedad al interesado y a las autoridades correspondientes sobre el resultado de sus investigaciones.

En esta misma tesitura, el trabajo realizado por dicho órgano de control puede coadyuvar a que el tribunal resuelva de manera conjunta el asunto referente a la anomalía en el servicio prestado por la paraestatal, así como la probable responsabilidad del servidor público en cuestión.

Debemos puntualizar que no se trata de aumentar desmesuradamente la carga de trabajo al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ni eliminar el papel que ha desempeñado la Procuraduría Federal del Consumidor en beneficio del usuario, la propuesta es darle la posibilidad al consumidor, a través de la legislación, de decidir si elige vía la procuraduría dirimir su controversia o acudir directamente ante el tribunal. Por ello, se modifican los ordenamientos jurídicos conducentes para que el tribunal conozca

de estas problemáticas y las mexicanas y los mexicanos tengamos un órgano que vele por nuestros intereses y se combatan estas prácticas irregulares.

La modificación propuesta faculta al tribunal en la legislación contenciosa administrativa, pues de acuerdo al manual del justiciable “Materia administrativa”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el juicio contencioso administrativo “es un proceso que se lleva a cabo ante un tribunal especializado, como puede ser el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o un tribunal de lo contencioso administrativo en el ámbito local, por virtud del cual se resuelven las controversias suscitadas entre la administración pública y un particular afectado en sus derechos por actos o resoluciones definitivas de la primera”. La problemática que buscamos modificar en beneficio de las familias, incluye una relación entre, justamente, una inconformidad entre el consumidor y un organismo público descentralizado parte de la administración pública paraestatal.

Asimismo, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su artículo 1 establece que es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta ley establece.

De igual manera, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su numeral 1 dispone que en los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se regirán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en que México sea parte. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta ley.

Por otro lado, es importante hacer hincapié en que la solución a las inconformidades de la sociedad debe verse reflejada en los ordenamientos legales, y es a través del trabajo legislativo de los miembros de este honorable Congreso de la Unión que las mexicanas y los mexicanos debemos encontrar respuesta a nuestras inquietudes. De igual manera, recordemos que el derecho y la justicia van íntimamente relacionados y que esta propuesta busca poner al alcance de los usuarios, afectados por irregularidades de los empleados de Luz y Fuerza del Centro en la prestación del

servicio de energía eléctrica, justicia a través de una legislación congruente con las políticas públicas federales que nos posibilite acudir ante la autoridad competente.

Esto es acorde al reciente exhorto que realizó la Comisión Permanente de este Congreso al Ejecutivo federal de revisar el sistema de tarifas eléctricas domésticas en todo el país y recuperar la calidad de vida de los sectores populares afectados por los altos cobros

De acuerdo a una publicación del Diario de Morelos, durante los primeros 16 días del año, la Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido alrededor de 50 quejas en contra de las compañías de luz que abastecen la entidad, informó el delegado de la Profeco, Andrés Hipólito Prieto.

Las quejas en contra de Luz y Fuerza son por concepto de una mala lectura del medidor, robo de energía eléctrica, recargos no contemplados por el consumidor y mal trato por parte del personal hacia los clientes.

El delegado de la Profeco comentó que han estado al tanto del precio de los productos de la canasta básica desde que empezó el año, sin embargo, **“las denuncias por este servicio siguen siendo frecuentes”**.

A continuación mostramos algunas gráficas que reflejan la molestia en la sociedad por la poca calidad en el servicio que prestan los empleados del organismo público descentralizado, Luz y Fuerza del Centro.

Proveedores más demandados*

Proveedor	Quejas 2006	Quejas 2005	Quejas 2004
Teléfonos de México	8,144	10,964	15,085
Comisión Federal de Electricidad	6,360	11,540	16,017
Aerocalifornia	4,176		
Radio Móvil Dipsa	2,383	2,251	2,266
Luz y Fuerza del Centro	2,056	2,147	2,710
Grupo Elektra	1,755	2,143	1,951
Iusacell	1,290	1,487	

* <http://www.profeco.gob.mx/>

Luz y Fuerza del Centro

Inconformidades por cada mil usuarios**

Año

2000, 6.8
2001, 5.1
2002, 4.4
2003, 4.3
2004, 6.6
2005, 9.3

2006

Enero, 9.4
Febrero, 9.3
Marzo, 9.2
Abril, 9.5
Mayo, 9.6
Junio, 9.7
Julio, 9.8
Agosto, 9.9
Septiembre, 9.9
Octubre, 10
Noviembre, 10.2
Diciembre, 10.2

2007

Enero, 10.5
Febrero, 10.7
Marzo, 10.7
Abril, 10.7
Mayo, 10.8
Junio, 11
Julio, 11.3
Agosto, 11.5
Septiembre, 11.8
Octubre, 12
Noviembre, 12.1

*Fuente: Luz y Fuerza del Centro

Finalmente, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, resultan necesarias y convenientes las modificaciones a los ordenamientos jurídicos propuestas en esta iniciativa, para terminar con las prácticas irregulares de los servidores públicos adscritos a la paraestatal, Luz y Fuerza del Centro, así como a las anomalías en la prestación del servicio de energía eléctrica que van directamente en detrimento del patrimonio familiar, pues devienen en gastos extras no contemplados en el presupuesto previsto para gastos de servicios.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Único. Se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

**Capítulo VII
Recurso Administrativo**

Artículo 43. En caso de inconformidad con las resoluciones de la secretaría competente, dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, el interesado podrá solicitar ante la propia secretaría, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dicha resolución.

Asimismo, el interesado podrá presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor una queja o denuncia, cuya interposición será optativa, o acudir directamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los plazos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en caso de anomalías en la prestación de servicios por parte de Luz y Fuerza del Centro, así como por las presuntas responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la misma por deficiente atención o irregularidades en la realización de sus labores.

**Capítulo XII
Del Recurso Administrativo**

Artículo 172. Para los efectos del artículo 43 de la ley, el recurso se sujetará a lo siguiente:

- I. El escrito mediante el cual se interponga será presentado ante la secretaría, directamente o por otros medios que dejen certeza de la fecha en que se interpone;
- II. Se correrá traslado al suministrador o a cualquier tercero que pudiera resultar afectado por la resolución que se dicte, para que, en un plazo de quince días hábiles,

alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes; y

III. Se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera de tiempo y cuando no se acredite el interés jurídico o la personalidad de quien lo promueva.

En lo relativo al segundo párrafo del mismo artículo, la solicitud de intervención por parte del usuario a la Procuraduría Federal del Consumidor –en caso de anomalías en la prestación de servicios de Luz y Fuerza del Centro, así como de los servidores públicos adscritos a la misma por presunta deficiente atención o irregularidades en sus labores– será optativa, sin que el agotamiento de esta instancia sea una condicionante que imposibilite al consumidor acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dirimir la controversia planteada.

**Ley Orgánica del Tribunal Federal
de Justicia Fiscal y Administrativa**

**Capítulo II
De la Competencia Material del Tribunal**

Artículo 14. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Para el caso previsto por el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las resoluciones emitidas por Luz y Fuerza del Centro serán consideradas como definitivas para efectos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

**Ley Federal de Procedimiento
Contencioso Administrativo**

**Título I
Del Juicio Contencioso Administrativo Federal**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 2o. El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

...

Cuando se trate del caso previsto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a fin de emitir resoluciones congruentes, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá requerir de manera urgente al órgano de control interno de Luz y Fuerza del Centro que remita la información recabada y, en su caso, el resultado de la investigación hecha a servidores públicos involucrados en los actos denunciados por el usuario, resolviendo en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. Las comunicaciones se harán dentro de los plazos y términos señalados por el Título IV, Capítulo I, de esta ley.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal contará con 60 días hábiles, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Decreto, para hacer las adecuaciones correspondientes a la normatividad reglamentaria respectiva.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 10 de abril de 2008.— Diputada Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, de la Función Pública y de Justicia.

«89. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público. Retirada por el oficio número 6/5/08.

«90. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Rosa Elva Soriano Sánchez, diputada de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables, somete a la consideración del Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La descentralización ambiental en México ha derivado de un proceso surgido con la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1988, toda vez que la reforma constitucional previa consideró al tema ambiental en el marco de las competencias concurrentes.

Desde la creación del artículo 14 Bis de la LGEEPA en 1997, que, por cierto, fue propuesta del Grupo Parlamentario del PRD, este precepto sigue durmiendo el sueño de los justos.

Llevamos más de 10 años sin que la Semarnat instaure este órgano intergubernamental, lo que hace ineficiente el espíritu de la descentralización gubernamental en materia ambiental. Como es común en naciones tropicales como la nuestra, el interés de la innovación es emoción de un momento. La autoridad se vanaglorió de lo vanguardista que era la reforma a la LGEEPA en 1996, pero en el marco del auténtico federalismo se quedó en sólo una intención.

A lo largo de estos cerca de 20 años de vigencia de la LGE-EPA, hemos sido testigos los legisladores de cómo se han diseñado las leyes para abrir mayores y mejores cambios en beneficio de los estados, el Distrito Federal y los municipios. Sin embargo, los procesos de descentralización y estructura, a partir de competencias concurrentes, no han sido acompañados de los presupuestos necesarios para que estos órdenes de gobiernos puedan hacer posible el proceso de descentralización.

Por si esto no fuera poco, desde 2000 se han creado una serie de leyes generales en materias de vida silvestre, forestal y de residuos sólidos, que no consideran los mecanismos para que estos órdenes de gobierno puedan hacer frente al bagaje de facultades nuevas que las leyes les confieren y que antes eran atribuciones del gobierno federal.

En tal sentido, se considera necesario adoptar las medidas legislativas pertinentes para que desde el ámbito estatal, municipal y del Distrito Federal puedan allegarse de los recursos presupuestales apropiados.

Consecuentemente, un problema recurrente que se relaciona con el tema de las competencias concurrentes y que debe atenderse de manera urgente es el acceso a recursos presupuestales suficientes para que las entidades federativas puedan atender la aplicación adecuada de estas facultades concurrentes que antes estaban otorgadas a la autoridad federal. Para el caso ambiental las materias de ordenación ecológica, áreas naturales protegidas, sitios de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales son sólo algunas que requieren de atención prioritaria. De tal suerte, la creación de un ramo general presupuestal para apoyar a las entidades federativas, municipios e incluso a las comunidades indígenas es una tarea legislativa impostergable.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones reglamentarias aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 14 Bis y se adiciona el artículo 14 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Las autoridades ambientales **de los gobiernos federal y de las** entidades federativas integrarán un órgano **intergubernamental** que se reunirá periódicamente con el propósito de coordinar acciones, analizar e intercambiar opiniones en materia ambiental, evaluar y dar seguimiento a las mismas, **convenir propuestas presupuestales que apoyen la descentralización ambiental**, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes. Este órgano intergubernamental se reunirá una vez cada mes.

Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal establecerán órganos análogos con las autoridades ambientales municipales y delegacionales, respectivamente, para la atención de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14 Bis 1. Durante las sesiones de junio de cada año del órgano intergubernamental, se presentarán las propuestas de cada entidad federativa que hayan sido aprobadas en las sesiones de los órganos locales sobre acciones que requieren presupuesto para coadyuvar en la descentralización ambiental enfocadas a:

I. Obras y actividades de saneamiento de aguas;

II. Obras y actividades para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

III. Áreas naturales protegidas de carácter estatal y municipal;

IV. Protección de la biodiversidad;

V. Mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelos; y

VI. Las demás a las que se refiere el artículo 11 de la presente ley.

La secretaría técnica del órgano analizará y presentará ante el pleno del mismo la propuesta integrada con los requerimientos presupuestales y, una vez aprobada, la incluirá dentro de la propuesta del Ramo "Medio ambiente y recursos naturales" del Presupuesto de Egresos de cada año, para ser considerada en la aprobación que al efecto haga la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación integrará un ramo para el fortalecimiento de acciones ambientales para las entidades federativas y los municipios en el cual se asignarán los montos para las acciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, a 10 de abril de 2008.— Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

«91. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La comunicación no es una variable independiente o aislada del desarrollo sino, por el contrario, un elemento central suyo; sin él no puede alcanzarse el crecimiento. El crecimiento, entendido como “mejoramiento general de los niveles económicos, políticos, culturales, psíquicos y espirituales de la vida de los individuos o de la población, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas”,¹ es

producto de un conjunto de factores y procesos sociales complejos, y el detonador de todos esos elementos es la adquisición de conciencia sobre las realidades o problemas que se tienen que resolver.

La revolución más radical de una sociedad se da en el momento en que los individuos que la forman modifican su concepción del ser humano, del mundo y de la vida, y la llevan a la práctica. La evolución de una nación empieza con su cambio cerebral y no con la simple mutación material del entorno.

La conciencia se forma por la sedimentación de sensaciones, datos, signos, símbolos, informaciones y sentidos que se reciben y asimilan en el cuerpo y cerebro y que se convierten posteriormente en emociones, afectividades. Éstas se convierten a su vez en directrices, concepciones, principios, valores y visiones de la vida, que se transforman en reacciones, conductas, hábitos, costumbres, tradiciones, historias, inconscientes grupales y bases civilizatorias de la sociedad.

El progreso del pensamiento parte del conocimiento (cognitivo y afectivo) que nuestros sentidos adquieren de la realidad, y esto depende del grado de información veraz y oportuna que se recibe de ésta y de la manera en que se procesa y asimila.

El hombre, la mujer y la sociedad son lo que piensan; y al principio del siglo XXI, el pensamiento personal y social se forma y depende cada vez más del funcionamiento de los medios de información colectivos.²

De ahí la importancia vertebral que tienen actualmente la producción, la difusión, el almacenamiento y el procesamiento de la información para superar los conflictos de la sociedad. La distribución de información y de cargas emotivas de la sociedad es un insumo central que acelera o retarda el crecimiento colectivo: a mayor difusión, organicidad y objetividad en la circulación de la comunicación, mayores crecimiento de la conciencia nacional y, por tanto, avance de la sociedad, y viceversa.

La distribución de nueva información orgánica en el país produce nuevas formas de conciencia, que generan a su vez frescos cambios conductuales que transforman la nación.

Los medios de información colectivos y en especial la televisión, como las principales infraestructuras educativas de la civilización, tienen un papel central en el desarrollo

de las mentalidades y sensibilidades, y –por tanto– en el desarrollo del país: la televisión se ha convertido en el sistema nervioso fundamental del avance o retroceso de la cotidiana cultura nacional.³

En el país, frente a la tradicional acción del sistema escolar y religioso, la televisión se ha convertido en la principal red educativa, capaz de cambiar con mayor rapidez y agilidad los valores, las actitudes, los hábitos y las conductas de los receptores. En una idea, dirige la cultura cotidiana en cada sexenio de gobierno. Es decir, la televisión se ha transformado en el principal mediador cultural, a través del cual el Estado articula ideológicamente a la sociedad, convirtiéndose en la principal organizadora colectiva de la historia moderna de México.

Por otro lado, la actividad publicitaria es el sector que con mayor profesionalismo ha aplicado la investigación para producir sus líneas informativas a través de la televisión. El problema es que todas esas habilidades, recursos, conocimientos, experiencias acumuladas, etcétera, se dirigen al único objetivo de cambiar o reforzar las mentalidades para la compra de algún producto y no para la modificación de actitudes ante los grandes problemas nacionales que nos impiden avanzar.

Un tema que debe ocupar a esta Cámara es la clase de información que se distribuye en los hogares mexicanos.

Hay un problema generalizado y contundente: las mujeres y los hombres no sólo son proyectados de manera diferente en los medios sino que, además, las imágenes que de ellos se difunden son con mucha frecuencia poco realistas, falsas y desequilibradas. El asunto se complica más si consideramos que no sólo se trata de las imágenes que se transmiten sino, también, del lugar que mujeres y hombres ocupan en los sistemas de medios de comunicación y, por supuesto, en la sociedad y la cultura específica.

En cualquier caso, como han señalado diferentes estudios, el balance es el mismo: las mujeres son pobremente servidas por los medios, es decir, hay problemas tanto con la calidad (mal representadas) como con la cantidad de las representaciones de las mujeres (subrepresentadas) en los medios.⁴

La perspectiva de género es no sólo una nueva forma de abordar teórica y metodológicamente el estudio de la condición de vida y situación vital de mujeres y hombres, sino que es una posición filosófica y política frente al mundo.

En este sentido, no se debe dejar de lado su carácter eminentemente crítico frente a lo establecido, lo cual implica asumir una labor de cambio.

La perspectiva de género, en las ciencias sociales, surge como una herramienta conceptual y metodológica, necesaria para el estudio de las mujeres y de los hombres. Se trata de un enfoque que permite conocer y entender mejor sus identidades personales y sociales, así como las modalidades en que ambos géneros se comportan en las intrincadas y complejas estructuras que las sociedades han creado para su funcionamiento.

Un aspecto fundamental de la perspectiva de género es que busca también superar el “androcentrismo” de las ciencias sociales, que produjo “invisibilidad” de la mujer en la historia. Permite descubrir el sexismo sustentado en nuestra sociedad occidental, sexismo que se manifiesta no tanto en la diferente distribución de actividades sino en el menosprecio social y el poco prestigio otorgado a todo “lo femenino”, frente a una sobrevaloración de la figura y del quehacer de los hombres, es decir, de “lo masculino” (Elu, M. C., 1992).

Además, la perspectiva de género ha hecho las siguientes aportaciones:

- a) Permite poner entre paréntesis muchos de los postulados sobre el origen de la subordinación femenina y replantear la forma de entender o visualizar aspectos fundamentales de la organización social, económica y política;
- b) Permite sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlo en el plano simbólico;
- c) Permite delimitar con mayor claridad y precisión cómo la diferencia entre mujeres y hombres cobra dimensión de desigualdad;
- d) Permite identificar las diversas áreas en que se concentra el poder masculino y en las que la participación de las mujeres es marginal o secundaria;
- e) Permite mirar la sociedad, sus órdenes e intersticios a partir de los intereses de los géneros oprimidos;
- f) Permite la formalización de una teoría sobre la división del mundo y del trabajo; y

g) Abre la posibilidad de existencia de distintas formas de relación entre mujeres y hombres.

La presente iniciativa pretende reformar y adicionar la Ley Federal de Radio y Televisión por cinco razones fundamentales:

1. Incorporar en la legislación la perspectiva de género;
2. Cumplir la función social del Estado, al mandarar desde la ley el tipo de programación que debe llegar a los hogares mexicanos;
3. Impulsar una nueva cultura de respeto y no discriminación entre los géneros;
4. Posibilitar que el Instituto Nacional de las Mujeres cumpla las atribuciones que la ley en la materia le confiere; y
5. Cumplimentar lo mandado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dando cauce a una política nacional en materia de igualdad.

Se proponen las siguientes modificaciones de la Ley Federal de Radio y Televisión:

Adicionar una fracción al artículo 5o. a efecto de que la radio y la televisión, en congruencia con la función social que la propia ley les señala, impulsen a través de sus transmisiones una cultura de equidad, igualdad, respeto y no discriminación entre mujeres y hombres.

Se incorpora un nuevo artículo a efecto de que el Instituto Nacional de las Mujeres ejerza de manera efectiva las atribuciones que la ley en la materia le señala, de tal suerte que promueva la transmisión de programas que fomenten la equidad, la igualdad, el respeto y la no discriminación hacia las mujeres; y vigile que la transmisión de programas y la propaganda comercial no contengan mensajes violentos, ofensivos o discriminatorios contra las mujeres.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 4, 5, 6, 7 y 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y considerando que el objeto general del instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Se propone también adicionar el artículo 59 Bis a efecto de que la programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión propicie respeto y solidaridad entre las mujeres y los hombres, así como el fomento de una cultura de no discriminación y de equidad entre los géneros, con la idea de que las nuevas generaciones se desarrollen según formas de organización incluyentes que impulsen el desarrollo.

Por otro lado, al adicionar el artículo 67 se pretende que la propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión evite no sólo mensajes violentos u ofensivos sino, también, discriminatorios.

Finalmente, se adicionan y reforman los artículos 101 y 104, a efecto de considerar infracciones la violación de las disposiciones señaladas, así como para aumentar el monto de las multas.

En razón de lo expuesto se somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona una fracción III al artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriendo en el mismo orden las fracciones subsecuentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. Impulsar una cultura de equidad, igualdad, respeto y no discriminación entre mujeres y hombres.

IV. (antes III) y V. (antes IV)...

Segundo. Se agrega un artículo 13, recorriendo el resto del articulado, a la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 13. Al Instituto Nacional de las Mujeres compete:

I. Promover la transmisión de programas que fomenten la equidad, la igualdad, el respeto y la no discriminación hacia las mujeres.

II. Vigilar que la transmisión de programas y la propaganda comercial no contengan mensajes violentos, ofensivos o discriminatorios contra las mujeres.

Tercero. Se adiciona una fracción VI al artículo 60 Bis, antes 59 Bis, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. ...

I. a V. ...

VI. Propiciar el respeto y la solidaridad entre las mujeres y los hombres, así como fomentar una cultura de no discriminación y de equidad entre los géneros.

Cuarto. Se adiciona una fracción IV al artículo 68, antes 67, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a III. ...

IV. No deberá haber en la programación referida en el artículo 59 Bis publicidad que incite a la violencia o **discriminación**, así como la relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Quinto. Se adiciona la fracción X del artículo 102, antes 101, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 102. ...

I. a IX. ...

X. No cumplir la obligación que les imponen los artículos **60 y 60 Bis** de esta ley;

XI. a XXIV. ...

Sexto. Se reforma el artículo 105, antes 104, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 105. Se impondrá multa de **mil a diez mil pesos** en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Concepto definido a partir de las ideas expuestas para el trabajo de grupo del proyecto Preparación básica de la formación de recursos humanos en comunicación para el desarrollo, coordinador general del proyecto maestro Pablo Casares A., segunda reunión de consulta, UNESCO-UIA, 18 a 20 de mayo de 1987, México, DF, página 1.

2 Javier Esteinou Madrid, Razón y Palabra. Revista Electrónica, número 29, "Los medios de comunicación como instrumentos del desarrollo".

3 Los medios de comunicación y la construcción de la hegemonía, Nueva Imagen-Centro de Estudios Económicos, Políticos y Sociales del Tercer Mundo, México, DF, 1983.

4 Ponencia presentada en el coloquio Generación McLuhan: investigadores de la comunicación en los treinta y tantos años, Universidad Intercontinental, 22 a 24 de mayo de 1997. Cecilia Rodríguez Dorantes, "Género y medios masivos de comunicación: una propuesta de investigación".

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2008.—
Diputadas: Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama, Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Elda Gómez Lugo (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Elizabeth Morales García (rúbrica), María Beatriz Pagés Llergo Rebollar (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Lourdes Quiñones Canales, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Sara Latife Ruiz Chávez, Oralia Vega Ortiz, Patricia Villanueva Abraján.»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de Equidad y Género.

«92. Que reforma el artículo 171 de la Ley General de Salud, suscrita por las diputadas Verónica Velasco Rodríguez y Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del PVEM

Verónica Velasco Rodríguez y Ana María Ramírez Cerda, diputadas de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos que se turne a las comisiones correspondientes, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero siempre implica el uso de intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona. Por lo general, la persona que maltrata es el hombre y las mujeres suelen ser las víctimas; sin embargo, la violencia familiar también se ejerce contra los hombres, los niños y las personas de la tercera edad.

Así tenemos que existen diferentes tipos de violencia familiar, entre los que podemos destacar la violencia física y psicológica, sin embargo, debemos tomar en cuenta la existencia de diversas conductas que generan en el individuo daños emocionales que afectan su desarrollo e integración en la sociedad, un ejemplo de ello es la explotación sexual de los niños, la cual podemos definir como la utilización de los niños con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación entre el niño o la niña, el cliente, el intermediario o agente y otros que lucren con la trata de niños para esos fines.

Las tres formas de explotación sexual han sido definidas por las Naciones Unidas de la siguiente manera:

1) Prostitución infantil: “La acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona u otra”.

2) La trata y la venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países: La Convención suplementaria sobre la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas de la esclavitud de 1956 define la venta de niños como la transferencia de un niño de una parte a la otra con cualquier propósito a cambio de compensación financiera o de otro tipo.

3) Pornografía infantil: “La representación visual de un menor de 18 años en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición de los órganos genitales, para el placer sexual de un usuario”. Si en los últimos años ha habido una gran preocupación por parte de los organismos supranacionales ante un problema este ha sido la preocupación por poner bases legales para garantizar el respeto de los derechos humanos de la infancia.

No obstante los derechos humanos de la infancia son violados constantemente. El trabajo forzado, la explotación, el abuso y el comercio de menores, el turismo sexual infantil, la utilización de los niños con fines pornográficos han dejado de ser hechos anecdóticos y cobran una importancia capital por su aumento significativo.

El problema no se circunscribe a ninguna área del mundo esté desarrollada o no, tampoco es producto de ninguna cultura, etnia o religión concreta, sino que aparece en todos los sitios, atendiendo a variables económicas, es decir, los países con menor renta per cápita son los que más producen el trabajo y la explotación infantil, incluyendo la sexual; mientras que en los países ricos el problema se centra en la demanda de pornografía y turismo sexual infantil.

Un hecho importante en el enfrentamiento al problema, se produjo en el Congreso Mundial de Estocolmo que catalizó las actuaciones hasta entonces latentes de la sociedad internacional. El Congreso, celebrado en 1996, contó con la participación de 122 países, organizaciones no gubernamentales y otras fundaciones con el objetivo fundamental de analizar la explotación sexual de los niños.

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, existen 400 millones de niños en la franja 10-14 años que trabajan. La quinta parte de estos desempeñan su tarea en condiciones arriesgadas o peligrosas. En el mundo más de 300 millones de niños no van a la escuela.

El informe de UNICEF sobre la situación de la infancia en el mundo de 1997, relata que en los países occidentales el

número de niños que trabajan se ha reducido gracias a la asistencia obligatoria a la escuela, al incremento de la renta familiar y a la legislación que lo prohíbe. Asimismo el informe calcula que en el mundo hay unos 100 millones de “niños de la calle”. 40 en América Latina, 30 en Asia y 10 en África. La mayoría de estos niños se prostituyen y son drogadictos.

El Banco Mundial y UNICEF realizaron en 1997 un informe en que se relata que 650 millones de niños viven con una renta inferior a un dólar diario, además cada año mueren en el mundo, antes de cumplir los cinco años de edad 14 millones de niños dando como resultado, la aparición de la prostitución infantil y juvenil, ello sumado a que generalmente los adultos prefieren pagar un alto precio por niñas de poca edad, preferiblemente vírgenes, por miedo al contagio del virus del sida.

El abuso del consumo de drogas también desempeña un papel importante en los países desarrollados, ya que los niños y sus explotadores tratan de ganar dinero para sostener su adicción, mediante el comercio sexual. Los sistemas mundiales están rodeados de corrupción, permitiendo con ello la aparición de un comercio sexual infantil internacional, además la normativa legal no ha sido la más adecuada para combatirla y existe una muy limitada sensibilización de las fuerzas de seguridad de muchos países con lo que se potencia la explotación.

Los agentes implicados en el proceso de explotación son muchos y desde muy variados ámbitos; intermediarios, familias y autoridades. Las víctimas, los niños, pueden ser conducidos a situaciones terribles en los planos del desarrollo físico, psicológico, moral y social. Estas situaciones incluyen embarazos, mortalidad maternal, retraso en el desarrollo, enfermedades sexuales, incluyendo sida, etcétera.

Existen diferentes factores que posibilitan la aparición y el mantenimiento de la prostitución infantil. Son un cúmulo de situaciones que interactúan propiciando la actuación en núcleos familiares particularmente sensibles.

Otro factor importante lo encontramos en la crisis de la institución familiar. El desarrollo que en los últimos años ha tenido la institución familiar ha sido producido por factores de corte socioeconómico que han causado profundos cambios en la organización del trabajo, la producción, el lugar de trabajo y las relaciones entre el trabajo y el hogar, produciendo un nuevo tipo de familia y de interacción en-

tre sus miembros. Que han propiciado la desaparición de la familia como aglutinante social y cultural.

El trabajo y la familia han tenido un profundo proceso de disociación, las políticas adoptadas en favor de la infancia y la familia deben ir de la mano con las medidas de detección de dichos abusos, la presente reforma pretende establecer mecanismos que coadyuven en la detección y tratamiento de dichos problemas.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4° establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar” por ello la política nacional debe incluir al Sistema Nacional de Salud y a las instituciones educativas de nuestro país, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier tipo de maltrato físico o psicológico de los niños, niñas, adolescentes y ancianos.

Es necesario tomar en cuenta la formación escolar y sus instituciones. La escuela en unión con el núcleo familiar son factores determinantes para evitar los abusos y la explotación infantil en el mundo. En nuestro país la ausencia de interés en el proceso de aprendizaje, las repercusiones escolares de los problemas familiares, la cultura televisiva y la falta de respeto mutuo entre profesores y alumnos son los principales detonantes de la violencia contra los integrantes más desprotegidos de la sociedad, los menores y los ancianos.

La aparición de los nuevos modelos educativos intentó paliar las necesidades de la enseñanza masificada, situación que resultó poco adecuada y afortunada para la profunda información y conocimiento. Los objetivos de aprendizaje, formación, recreación y revitalización de la cultura han sido poco a poco sustituidos por la competitividad y la eficacia con el consiguiente detrimento del espíritu de convivencia y las virtudes cívicas que en teoría debiera buscar toda educación.

La crisis cultural es otro factor determinante en la aparición de la violencia familiar, pornografía y la prostitución sexual infantil. A pesar de que haya leyes ante estas situaciones, el problema sigue existiendo e incluso aumentando ya que los implicados, casi siempre adultos, carecen de valores éticos y morales y desconocen el sentido de la responsabilidad humana. Estas actividades hacen reflexionar sobre el modelo social a que se ha llegado y al porqué no se dan más rígidas soluciones. Si el problema tiene como foco a los niños hay que considerar aspectos como la responsabilidad social debería apartar a los niños de las situacio-

nes de riesgo sobre todo cuando realizan conductas tan determinantes, en el sentido negativo, como la prostitución y violencia contra niños, niñas adolescentes y ancianos.

La escala de actitudes y valores, la “cultura erótica”, no cambiarán, a pesar de las legislaciones. Un mundo libre de explotación, malos tratos, tráfico y prostitución de niños, pasa por un aumento del respeto de la integridad de la naturaleza y de la vida humana y por el respeto de los derechos humanos, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

La pobreza y el desempleo son otros factores determinantes. Si a estas situaciones se le suman la falta de expectativas de futuro y la incapacidad de tomar parte en procesos de transformación de la realidad individual y social, tendremos un caldo de cultivo multiplicador de marginación y de prostitución infantil.

El Congreso Mundial de Estocolmo acordó como alta prioridad, la acción contra la explotación comercial sexual de los niños, adecuando los recursos necesarios para la intervención. El Congreso supuso, sin duda una gran movilización y procesos de cambio cultural e institucional que han determinado la puesta en marcha de numerosas iniciativas en las instituciones públicas y en las organizaciones sociales internacionales y México no ha sido ajeno a estas políticas, sólo basta ver el cúmulo de iniciativas que se han presentado en este rubro.

Los objetivos deben tener, asimismo, un aumento de sensibilización que permita la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y es por medio de la educación, las movilizaciones sociales y el desarrollo de las acciones como se debe modificar la actitud con respecto a la explotación. Por otra parte, ha de incrementarse el papel de la participación popular, incluyendo la de los niños a través de políticas educativas que los prevengan de la explotación sexual y la de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de que estos últimos apliquen las acciones necesarias para la protección y atención de la salud física y mental de las niñas, niños, adolescentes y ancianos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman el artículo 171 de la Ley General de Salud y el artículo 42 de la Ley General de Educación.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 171 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 171. Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, conjuntamente con las autoridades educativas, desarrollarán acciones orientadas a la promoción, protección y atención de la salud física y mental de las niñas, niños, adolescentes y ancianos víctimas de violencia familiar, explotación o abuso sexual, así como de cualquier forma de maltrato o abandono que atente contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos. Dichas acciones comprenderán:

I. Identificar a las personas menores de edad y ancianos que muestren evidencia de violencia, explotación o cualquier forma de maltrato o abandono;

II. La detección y tratamiento de lesiones, enfermedades o secuelas originadas por maltrato físico, psicológico, sexual o por abandono; y dar aviso a las autoridades competentes;

III. Proporcionar atención médica y psicológica, rehabilitación o referencia a instancias especializadas; y

IV. Proteger debidamente la intimidad e identidad de las niñas, niños, adolescentes y ancianos víctimas de violencia o cualquier forma de maltrato, así como promover medidas de asistencia social mediante la coordinación con otras dependencias y con organizaciones de la sociedad civil acreditadas en la materia.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto

a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Asimismo se identificará a los menores de edad que muestren evidencia de violencia, explotación, abuso sexual o cualquier forma de maltrato con la finalidad de remitirlos a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para su debida atención, debiendo notificar los hechos a la autoridad judicial competente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá destinar, dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las partidas presupuestales suficientes a fin de que el Sistema Nacional de Salud y el de Educación puedan llevar a cabo acciones concretas y adecuaciones o creación de centros especializados para la atención de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o cualquier forma de maltrato.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.—Diputadas: Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda.»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos.

«93. Que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Retirada por el oficio número 6/5/08.

«94. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal Cruz Pérez Cuéllar, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, párrafo primero, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 31 y la fracción VIII para recorrerse la actual para pasar a ser IX del artículo 68, todos ellos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El 19 de diciembre de 2002, se publicó la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con lo cual se abrogó la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

La creación de esta ley tuvo por objeto, regular la administración y destino de bienes que la Federación por diversas formas se adjudicara, asegurara, decomisara o tuviese en custodia; y su concentración se lleve a cabo por parte del Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE).

Actualmente la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público tiene por objeto regular la administración y destino por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) de los siguientes bienes:

- a) Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- b) Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del gobierno federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposi-

ción de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;

c) Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables.

d) Los que sean abandonados a favor del gobierno federal.

e) Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

f) Los que pasen a ser propiedad del fisco federal;

g) Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

h) Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

i) Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el gobierno federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y

j) Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

En esta ley se contempla que la enajenación de los bienes puede llevarse a cabo a través de la donación y la compra-venta y, respecto al procedimiento de donación, se contempla la posibilidad, como caso excepcional, a favor de los gobiernos de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Cuando los bienes provienen del comercio exterior, solo podrán donarse aquellos que sean inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquellos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de los desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

De esta manera el SAE, es responsable de recibir todos aquellos bienes que de acuerdo a la legislación vigente puede recibir por diversos medios, sea proveniente de procesos penales federales, procesos relacionados con la aplicación de la legislación en materia aduanera, los recibidos en dación cuando se trata de cubrir créditos al gobierno federal, los embargados o abandonados a favor del gobierno federal, los que pasan a ser propiedad del fisco federal o aquellos provenientes de títulos, valores o activos susceptibles de enajenación.

Es así que un gran cantidad de bienes son transferidos al SAE para efectuar sobre ellos ya sea su administración, enajenación, destrucción o en su caso la donación, según el tipo y características de éstos.

De las instituciones que se integraron al SAE se encuentran: El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (Fideliq); el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (Sera); la Administración General de Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal (SAT), y la Dirección General Adjunta de Cartera y Activos no monetarios (Tesofe), lo anterior, entre otros motivos, con el objeto de reducir los costos de administración y custodia que se erogan por la administración, operación y enajenación de los bienes y empresas a disposición del gobierno federal, así como armonizar procedimientos que se llevaban a cabo en diversas instituciones y unidades administrativas.

También se faculta al SAE a través de su artículo 31, para la aplicación de dos procedimientos de enajenación de los bienes: la donación a los gobiernos de los estados, los municipios y del Distrito Federal, así como a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismas que de acuerdo a datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público existen registradas en el Directorio de Donatarias autorizadas un total de 5472 instituciones.¹

Para llevar a cabo el procedimiento de donaciones, el Servicio de Administración y Enajenación de bienes se apoya en un Comité de Donaciones, el cual es el órgano de apoyo que tiene por objeto recibir las solicitudes de donación y verificar que las mismas cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones de la materia y está integrado por el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo preside y como el titular del SAE, un representante de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, con nivel de director general, y el titular del área de administración de bienes del SAE.

Y aunque el procedimiento busca de una manera imparcial y expedita poder entregar por cualquiera de las formas legales enunciadas a las entidades señaladas lo cierto es que a la fecha las bodegas del SAE se están llenando de productos que por su composición sufren deterioro, descomposición y sobretodo, desaprovechamiento por parte de instituciones y los municipios que bien podrían darles una utilidad pública fundamental para la ciudadanía.

Por lo que considerando que uno de los objetivos de esta ley es coadyuvar al fortalecimiento de aquellas instituciones sin fines de lucro, así como a la población que se ubica en zonas de nuestro país consideradas de alta y muy alta marginalidad, ello a través de sus gobiernos municipales y de las instituciones privadas sin fines de lucro y con deducibilidad del ISR, es que muchos de los gobiernos estatales y municipales, así como de las instituciones privadas autorizadas se han dado a la tarea de solicitar bajo la figura de la donación de bienes, la petición de artículos que les permitan aminorar el impacto ante la escasez de recursos económicos para mantener su permanencia y actividades en beneficio de sectores sociales vulnerables.

La donación de bienes tiende a tener mayor demanda que la compraventa, ello se puede explicar en un primer término por la cantidad de presupuesto con el que cuentan tanto las instituciones sin fines de lucro y en su caso los gobiernos municipales quienes destinan gran parte de su presupuesto para cumplir con necesidades que la población de la localidad demandan además de que de acuerdo con las características que se enmarcan dentro de esta ley se faculta a que sean susceptibles de la figura jurídica de la donación, únicamente, a los municipios que de acuerdo con Consejo Nacional de Población dependiente del INEGI, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se encuentren comprendidos dentro de las áreas de alta y muy alta marginación.

Empero para los demás actores interesados en la enajenación deberán observar lo que el artículo 31 de ésta Ley dice:

“Artículo 31. Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; **obtener el mayor valor de recuperación posible** y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán...”

De donde podemos verificar que en cada enajenación, sobre todo la que se desprende de la figura de compraventa, se estará a obtener el mayor valor de recuperación posible, lo que en su caso deja sin oportunidad alguna de explorar ésta alternativa tanto a los municipios como a las instituciones o asociaciones civiles sin fines de lucro, ya que se desprende que siempre se buscará que sea el mayor valor o precio posible el que permeé en la adquisición de mercancías que han pasado a formar parte del activo del SAE.

Tras observar lo anterior es necesario realizar las adecuaciones legislativas necesarias para poder de esta manera, por un lado facilitar a las organizaciones civiles la adquisición de bienes en posesión del SAE y por el otro para que los gobiernos municipales puedan adquirir también parte de estos bienes pero sin que éstos sean al mayor valor de recuperación posible.

Para las personas morales sin fines de lucro y con deducibilidad del impuesto sobre la renta se propone reformarse la fracción VIII y recorrerse la actual para pasar a ser IX del artículo 68 a efecto de que puedan ser susceptibles de compra por adjudicación directa los bienes por parte de las instituciones en comento.

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, son consideradas como aquellas personas morales contempladas en el artículo 95, en sus fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX, así como las comprendidas en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este sentido el SAT publica anualmente el listado de personas morales donatarias que en el año de 2007² sumaban un aproximado de 5,500 a nivel nacional.

Como puede apreciarse el número de personas morales donatarias es muy amplio y si bien todas cumplen con un objetivo social muy importante, cuentan con pocos recursos por lo que al hacer la modificación en comento se lograría que muchas de ellas obtuvieran bienes que les coadyuvarían a las actividades que desarrollan en pro de la población objetivo que buscan atender.

La propuesta de reforma quedaría como sigue:

Sección IV Adjudicación Directa

Artículo 68. Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II. Se trate de bienes cuya conservación resulte onerosa para el SAE;

III. El valor de los bienes sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión;

IV. Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

V. Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley;

VI. Se trate créditos administrados o propiedad del SAE, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;

VII. Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad paraestatal de la administración pública federal, por el gobierno de alguna entidad federativa o municipio, o

VIII. Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

IX. Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

Con esta modificación sería valorado cada caso en particular de acuerdo a las necesidades de cada institución y el beneficio social que pudiera representar sin crear incentivos, que podrían ser aprovechados de manera fraudulenta y que en un momento dado pudieran dañar al Estado.

Ahora bien, en lo que hace al municipio, se propone hacer una modificación al artículo 31, con el objeto de que para los gobiernos municipales que opten por el procedimiento de enajenación de bienes considerado como compraventa se buscará que puedan solicitarlo sin que se aplique el mayor valor de recuperación posible. Quedando como sigue:

Artículo 31. Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible, **salvo en las excepciones que el mismo artículo señala**, y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I. Donación, y

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Tratándose de gobiernos municipales que opten por la compraventa no se considerará el mayor valor de recuperación posible para la enajenación de los bienes.

Con estas propuestas se agilizan y eficientizan las medidas de enajenación de los bienes que nos ocupan ya que permite a los interesados que cumplen con la condición de ser gobierno municipal o institución sin fines de lucro y con autorización de deducibilidad del impuesto sobre la renta a poder ofertar por bienes que han causado abandono en poder del SAE, sin que éste último considere que deba de ser el mayor valor posible de recuperación. Quedando como sigue:

Con la propuesta que el suscrito presenta ante esta soberanía se estaría estableciendo un sentido de equidad entre los bienes que son enajenados vía la compraventa y los que son donados, ya que por un lado se apoya a una gran mayoría de estas instituciones y de gobiernos municipales que reclaman el poco o mínimo apoyo que existe desde hace años por parte de las autoridades responsables de canalizar las citadas donaciones de bienes y por el otro se evitaría que las bodegas del SAE se estén llenando de productos que por su composición sufran deterioro, descomposición y sobretodo, desaprovechamiento por parte de instituciones privadas y públicas que bien podrían darles una utilidad pública fundamental para la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado en los puntos anteriores, el suscrito, diputado federal del Grupo Parlamentario Acción Nacional de la LX Legislatura, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 31 y la fracción VIII para recorrerse la actual para pasar a ser IX del artículo 68, todos ellos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 31. Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible, **salvo en las excepciones que el mismo artículo señala**, y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I. Donación, y

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Tratándose de gobiernos que opten por la compraventa no se considerará el mayor valor de recuperación posible para la enajenación de los bienes.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el SAE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, a quienes el SAE encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13, fracciones I a III de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Tratándose de bienes que la Tesorería de la Federación o sus auxiliares legalmente facultados, obtengan en dación en pago y se transfieran al SAE para su enajenación, no se aplicará el plazo a que se refiere la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VIII para recorrerse la actual para pasar a ser IX del artículo 68 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 68. Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del SAE, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

IX. Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 www.sat.gob.mx

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2007

Dado en el H. Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días de abril de 2008.— Diputado Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«95. Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Daniel Dehesa Mora, del Grupo Parlamentario del PRD

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo quinto al apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción II del artículo 5, así como del 55 al 60 de la Ley General de Desarrollo Social, con el propósito de establecer el Consejo Nacional de Política Económica y Social como parte de una política social, que presenta el diputado federal doctor Daniel Dehesa Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para contribuir al abatimiento de la pobreza, la Sedesol plantea en su programa sectorial desarrollar una nueva etapa de política social que descansa en la promoción de la igualdad de oportunidades. Su objetivo es reducir la brecha entre quienes más tienen y quienes más necesitan.

El fundamento filosófico de la libertad como base de la democracia, nos dice, no es más que la aspiración consistente en la capacidad de elegir la forma de vida deseada. El tema de fondo surge, sin embargo, cuando millones de mexicanos tratan de materializar esa idea de futuro que no tiene referentes objetivos sobre su realidad.

El programa de la Sedesol evidencia contradicciones: es prolífico en voluntarismo pero poco innovador en instrumentos de política pública; no aclara cómo romper el círculo pernicioso de la desigualdad y la pobreza.

Según la versión oficial, la estrategia del programa sectorial se basa en desarrollar las capacidades básicas de educación, salud, nutrición, alimentación y vivienda que permitan a todas las personas alcanzar la condición básica de igualdad.

Se trata de un enfoque de capital humano, con un amplio consenso entre los expertos, en el sentido de que esa manera de abordar el desafío social es correcta, siempre que existan los mecanismos institucionales para generar habilidades y aptitudes en todas las personas que lo requieren.

¿Tiene México la infraestructura educativa, médica y de vivienda para garantizar la igualdad de acceso a estos bienes y servicios? Más aun, ¿ha resuelto nuestro país el reto esencial de asegurar que toda su población, en particular la que se encuentra en condiciones de pobreza extrema, acceda a una canasta básica normativa de alimentos? Es aquí donde la estrategia y los objetivos del programa no encajan con la realidad.

El problema central surge cuando nos preguntamos: ¿cómo materializar el proceso de creación de habilidades y formaciones de aptitudes, así como el acceso universal a los sistemas de salud, alimentación, vivienda y educación, cuando persisten los graves rezagos en cada uno de esos rubros?

Si bien el hilo conductor del programa sectorial lo constituye la pretensión de lograr la igualdad de oportunidades, que a su vez se traduzca en acceso a los bienes y a los servicios indispensables para el desarrollo integral de las personas, la Sedesol no ofrece nuevos elementos ni define instrumentos novedosos de política pública que le den factibilidad técnica, financiera y política a su programa.

Dice que renuncia al enfoque asistencialista de la política social, pero en la práctica lo reproduce. La inercia persiste y se mantiene un enfoque marginalista abocado a administrar la pobreza, pero no a erradicarla.

Por ejemplo, se busca disminuir en un periodo de seis años de 27 a 23 por ciento la prevalencia de desnutrición crónica infantil de la población en condiciones de pobreza extrema y elevar de 60 a 67 por ciento la tasa de terminación de educación básica de los jóvenes en situación de pobreza alimentaria; el programa plantea también una meta de incorporación de 174 mil madres con hijos de entre uno y cuatro años, con ingresos menores a seis salarios mínimos a la red de estancias infantiles. En proporción con el universo total a atender en cada uno de esos rubros, las metas planteadas son mínimas.

El problema de la política social en México es de diseño, pero también de instrumentos. Reducir el número de mexicanos en condición de pobreza, mediante un esquema de desarrollo de capacidades en las personas y de oportunidades de trabajo, es loable. La cuestión de fondo es cómo lograrlo.

El programa plantea que para el 2012, 4.3 millones de mexicanos dejen de padecer hambre, lo que representa un decremento del 30 por ciento en los niveles de la pobreza alimentaria: la que bajaría de 14.4 millones de personas en 2006 a 10.1 en 2012.

No hay ninguna razón para que el gobierno sea marginalista en la asignatura que más atención demanda; en segundo lugar, el logro de esta meta está supeditado al crecimiento económico: la condición es que la variación real del PIB para el periodo 2007-2012 sea de por lo menos 3.5 por ciento anual. Si esto no se logra, entonces no sólo no habrá disminución de la pobreza, sino que incluso podría elevarse considerablemente. Esto confirma la necesidad que el país tiene de formular una auténtica política social de Estado, que esté más allá del ciclo económico.

El programa de la Sedesol es un excelente catálogo de buenas intenciones con fuertes dosis de voluntarismo político. El problema radica en que la política de desarrollo social allí concebida no alcanza una dimensión de Estado, ni siquiera una propuesta acabada de política pública. Postula acciones aisladas y mantiene la coexistencia de programas de transferencia monetaria con los de subsidios en especie.

Es un documento ecléctico con una fuerte carga discursiva y política. En más de un sentido, constituye una propuesta inercial: no modifica la continuidad foxista, la afirma. Lo que predomina es un enfoque que administra la pobreza, no que la erradica.

En la misma lógica está el nuevo programa presidencial denominado Vivir Mejor, que surge con un fin político: reposicionar a Calderón y al PAN de cara al 2009.

Vivir mejor es un programa social que atiende aspectos de diseño, imagen y publicidad, pero que es poco relevante en cuanto a esquemas de intervención o innovación de programas. Se trata de una estrategia política de reposicionamiento, más que de una política pública en materia social.

Es una estrategia de propaganda con la que el gobierno pretende reposicionar al PAN de cara a las elecciones intermedias de 2009. En estricto sentido, lo que el gobierno federal hace no es más que agrupar los programas existentes, darle un nombre genérico a la estrategia y difundirlo a la opinión pública como si se tratara de una verdadera innovación de política pública.

Sin embargo, es inocultable que el gobierno federal registra un grave rezago en materia de política social. Calderón asumió la administración y aceptó la continuidad de los programas foxistas cuyo origen se remonta al zedillismo.

Debe recordarse que los dos programas principales del foxismo que subsisten bajo Calderón: Oportunidades y Procampo son hechuras de la gestión de Ernesto Zedillo. Oportunidades fue Progres a y al de Procampo ni siquiera le cambiaron el nombre.

En este sentido, los gobiernos de Acción Nacional registran un grave déficit de innovación en materia de política social. Han asumido un esquema inercial con programas que administran la pobreza, pero que no la resuelven.

Cuando en el mundo el tema central del desarrollo se finca en el afianzamiento de la universalidad de acceso a satisfactores básicos como la educación y la salud, en México el programa social del gobierno no acaba por constituir una verdadera política social de Estado.

Vivir Mejor tiene objetivos abstractos, ausencia de metas cuantificables y verificables en renglones fundamentales de atención. Por ejemplo, se habla de garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo humano.

Alguien con dos centímetros de frente no podría oponerse a este propósito. El problema consiste en cómo materializarlo, cuando persiste un déficit en infraestructura, atención y calidad en los servicios de salud.

Si bien este Programa es prolífico en el diagnóstico, su principal desafío es de nuevas estrategias. Mientras las modernas socialdemocracias en el mundo definen ya una agenda de universalidad de derechos sociales, en México nos encontramos anclados en definiciones ortodoxas sobre pobreza y desarrollo y en políticas gubernamentales que atienden a un principio esencialmente clientelar y político.

La misma crítica se fundamenta para otros objetivos que se desprenden del Plan Nacional de Desarrollo, documento origen del programa social. Se habla de reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en cuanto a oportunidades educativas.

Desde hace décadas se enlistan los mismos propósitos y desde hace muchos años también el sistema educativo es rehén del poderoso gremio de los maestros. Subsiste un problema de entendimiento y de determinación política para cambiar el estado de cosas en un sector crítico para el desarrollo del país.

Como pocos, el renglón educativo constituye el punto de inicio y fin de todo programa real de desarrollo social. Es aquí, precisamente, donde el programa de la Sedesol muestra sus definiciones más débiles.

El problema de este programa social no es de objetivos, sino de mecanismos para concretarlos. En materia de sustentabilidad ambiental busca integrar la conservación natural del país con el desarrollo económico y social. Así lo estipula el objetivo 5 del eje 4. ¿Pero qué significa en el terreno de las políticas públicas esta definición? A diferencia de las modernas economías basadas en el conocimiento, México mantiene un modelo dependiente de la explotación de sus recursos naturales no renovables.

¿Es dable pensar que el gobierno ha renunciado a la lógica de destrucción que alimenta la voracidad de los intereses que están detrás de la explotación de los recursos naturales del país? De qué se trata cuando en estos documentos de dirección gubernamental se establecen estos objetivos que tienen escasos o nulos referentes sobre la realidad.

A eso me refiero cuando hablo de un programa esencialmente inercial: se cae en las mismas generalidades de siempre, sin mayor consistencia a la hora de cuantificar metas y evaluar resultados.

Aunque el programa de la Sedesol enuncia los principios rectores de la política social: libertad, justicia distributiva,

solidaridad, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, equidad de género, integralidad, participación social y transparencia, realmente no los integra a ninguna estrategia de política pública que innove en lo que se ha hecho o que plantee nuevos desafíos.

Vale reiterar que el eje conceptual del programa es la igualdad de oportunidades sustentada en cuatro acciones básicas: 1) disminución de las disparidades regionales; 2) abatimiento del rezago de los grupos vulnerables; 3) mejoramiento de la calidad de vida en las ciudades; y, 4) contribuir a la reducción de la pobreza.

Pero ¿en qué plazos y con qué mecanismos se logrará todo esto, cuando la política social del gobierno se supedita al crecimiento económico? En 2007, el PIB de México fue uno de los más bajos de América Latina. Cuando la región creció en promedio al 5.5 por ciento, nuestro país lo hace al 3 por ciento. Para el 2008, el escenario base de la ONU es que nuestro país alcanza un crecimiento del 3 por ciento, pero en su escenario crítico el PIB baja a solo 1 por ciento.

Hay naciones más pobres, como Costa Rica, que han avanzado mucho más en la universalidad de acceso a satisfactores sociales básicos. En este pequeño país centroamericano todos los habitantes están protegidos por un sistema nacional de salud pública y ningún joven que desee estudiar se queda sin hacerlo por falta de recursos económicos. La expectativa de vida de sus habitantes es de 78 años y medio, la más alta de toda la región. El milagro social de la llamada Suiza de América deriva, principalmente, en destinar suficientes recursos al sistema educativo y de salud. No tiene Ejército, pero tampoco petróleo. No es un país rico, pero su política social se parece mucho a la de las modernas socialdemocracias europeas.

Al desafío de la universalidad de acceso en México se suman los retos de una compleja coyuntura social en el campo. Justo ahora que nuestra frontera agroalimentaria se abre a las importaciones sin aranceles de frijol, maíz, leche en polvo y azúcar, la pregunta es ¿cómo evitará el gobierno la dinámica descomposición social en las zonas rurales del país? La crisis en este sector es de dimensiones alarmantes. Nunca se aplicaron las acciones compensatorias y ahora, si el fondo se descuida puede iniciar una delicada espiral de inconformidad.

En el programa social del gobierno hay una grave ausencia de instrumentos y de programas para atender el problema

del campo, pero también y sobre todo, para impulsar una nueva agenda que dé sustento a un esquema de universalidad de acceso en alimentación, salud y educación, para conformar la base de una auténtica y necesaria política social de Estado.

La acumulación de desigualdades tiene su explicación en el abandono de las funciones sociales del Estado, lo que a su vez pone fin al ciclo de la movilidad. En el actual esquema neoliberal, los grupos que superan la pobreza regresan a esa condición cuando la economía entra en crisis.

En una coyuntura económica compleja, México debe resolver y dar solución a las Viejas desigualdades vinculadas con la pésima distribución del ingreso y a las nuevas formas de desigualdad que tienen que ver, sobre todo, con la calidad de los servicios públicos y los satisfactores básicos de la población. Esto es, del acceso a un sistema de salud, de educación y vivienda de calidad que constituyen la pieza angular del bienestar.

El tema del desarrollo en México implica reconocer que más allá del discurso, el combate contra la pobreza tiene que acompañarse de la lucha contra las desigualdades.

En materia de política del desarrollo, no se trata solamente de luchar contra la pobreza, sino de restaurar los canales de movilidad. Pero el tema de la desigualdad no está en la agenda público-política. El gobierno se ha quedado en los programas focales. Olvida que sin reducción de las desigualdades, la regresión en materia de pobreza va en ascenso.

La lucha contra las desigualdades implica otro discurso político y otra categorización social. Esta lucha es, sobre todo, por la restauración de los mecanismos de movilidad que se suspendieron con el advenimiento del neoliberalismo. Todo el discurso contra el Estado fue en sí mismo un discurso contra la movilidad.

¿Por qué el régimen no habla de la restauración de estos mecanismos? Porque en un país con graves carencias sociales y un bajo desempeño económico, estos mecanismos resultan muy costosos. ¿Cuáles son estos mecanismos?, educación, salud, vivienda y seguridad, este último referido al derecho a vivir en un escenario de certeza.

En México se hacen presentes las viejas y las nuevas desigualdades que debe resolver un verdadero sistema de protección social: restituir el principio de igualdad de oportu-

nidades y el de igualdad de resultados. Este es el binomio fundamental en el que descansa el nuevo modelo de desarrollo social.

El llamado socialismo escandinavo y, en general, el Estado de bienestar europeo, aseguran igualdad de oportunidades y resultados. ¿Qué se requiere para avanzar en este objetivo? Básicamente, políticas de planeación allí donde el mercado genera desigualdades. Por ello esta iniciativa propone crear el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Después de 25 años de neoliberalismo en México, los principios tradicionales del Estado social se abandonaron. Hoy se reconoce que la lucha contra la pobreza a secas no asegura nada.

Lo que garantiza que el país avance es que la gente que deja de ser pobre se inserte en los mecanismos de movilidad. La pregunta es: ¿hasta qué grado el poder empresarial y la visión neoliberal de la clase política en el poder, aceptan la idea de que el Estado recupere sus mecanismos de acción social para garantizar esa movilidad?

El empleo, por sí solo, tampoco resuelve nada: ¿qué nivel salarial tienen las plazas que se crean? ¿Qué nivel de seguridad garantizan? Si no hay respuesta a estas interrogantes, el discurso del empleo resulta una gran falacia.

El nuevo paradigma del desarrollo se encuentra en la igualdad de resultados, lo que demanda que la acción del Estado sea fuerte allí donde se generan las desigualdades. La regresión de la pobreza es un hecho cuando no se atacan esas desigualdades.

Si se logra igualdad de oportunidades e igualdad de resultados, se alcanza una sociedad cohesionada. El Estado de bienestar es precisamente el que asegura esa cohesión, sobre la base de materializar esos dos principios fundamentales.

En México, las cifras oficiales de la pobreza nos hablan de una disminución significativa del número de pobres. Pero ¿cómo es que la pobreza baja y la migración se eleva? Los registros estadísticos sugieren dos posibles respuestas: 1) la reducción de la pobreza genera la migración; o, 2) la migración masiva y constante de pobres es la que explica el descenso de las cifras oficiales de pobreza.

La política económica nacional sin las remesas estaría destrozada y la estabilidad en el país no existiría sin la acción

social compensatoria que generan las remesas. Esa es la otra cara de la moneda que descubre la falacia del discurso oficial en torno a la pobreza y a la estabilidad en el país.

El agotamiento del modelo y la persistencia de una estructura de desigualdades sociales hacen ineficiente y mediocre nuestro crecimiento económico. Por ello, es urgente restaurar los mecanismos de la movilidad y, por esa vía, cancelar la regresión de la pobreza.

Por todo lo anterior, hay razones técnicas y políticas que sustentan la necesidad de reformular la principal entidad pública de acción gubernamental contra la pobreza: la que atañe a la política social.

El proyecto para crear el Consejo Nacional de Política Económica y Social parte de la necesidad de pasar ya a la formulación de una política de Estado basada en la idea de una democracia de máxima igualdad.

¿Qué anima la creación de este consejo? En primer lugar, la necesidad de procesar acuerdos en áreas críticas para el desarrollo en medio de arenas con intereses legítimamente diferentes. El consejo sería una instancia colegiada y plural de deliberación y de formulación de políticas de Estado. Rompería la inercia que hace del gobierno el principal actor de la política social y económica del país.

En segundo lugar, está la exigencia de contar con una instancia de planeación nacional como órgano destinado a ofrecer equilibrio, racionalidad y permanencia a las políticas sociales y económicas en ambientes de creciente inestabilidad. Un consejo económico y social apela a la certidumbre.

En tercer lugar, se encuentra el imperativo de sumar a la sociedad –cuerpos intermedios, representantes de organizaciones sociales, grupos empresariales, universidades, sindicatos, etcétera– a la tarea de innovar estrategias y proponer instrumentos que potencien los alcances de la política social y económica del Estado. Es sumar la inteligencia social.

La figura del Consejo Económico y Social representa el reconocimiento de que el gobierno es uno más de los actores políticos y sociales del país, no el único, ni el más importante. El Consejo representa un cambio en la dialéctica del poder porque devuelve a la sociedad y al ciudadano un papel relevante en la hechura de las políticas públicas. En el fondo, el mensaje se sitúa en el hecho incontestable de

construir una nueva relación sociedad-Estado y no viceversa.

Por su estructura y naturaleza de Estado, las resoluciones del Consejo serían de observancia obligatoria y no estarían sujetas al arbitrio de los titulares de las secretarías y, en general de la administración pública. El éxito del Consejo estaría en la formulación de políticas de largo plazo y en su aplicación obligatoria. Sería una instancia de análisis de las iniciativas del Poder Legislativo y de las que lleguen al Congreso enviadas por el Ejecutivo; simultáneamente desarrollaría funciones de órgano técnico y de instancia política.

Tareas propias de este Consejo serían, además, la formulación de prospectiva social y económica. Uno de los problemas fundamentales de nuestro país es la manera como el gobierno enfrenta escenarios de creciente incertidumbre.

Las respuestas ante turbulencias financieras y económicas no siempre son las más adecuadas. Si bien el gobierno es el ente público mejor informado, eso no lo acredita como infalible en sus lecturas de la realidad económica y social. El Consejo asumiría la sensible tarea de prever los escenarios de incertidumbre y proponer cursos de acción presente, para evitar o disminuir los impactos de crisis potenciales.

La constitución de este consejo abriga la posibilidad de concebir a la democracia como un proyecto de igualdad y representa, implícitamente, el rechazo a una sociedad de desiguales que hoy parece aceptarse sin más por un buen número de actores relevantes. La política social de Estado es el retorno del proyecto de igualdad. Esto es lo que está presente en el siguiente proyecto de decreto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona un párrafo quinto al Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción II del artículo 5, y del 55 al 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se adiciona un quinto párrafo al Apartado A del artículo 26 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 26.

El estado contará con un Consejo Nacional de Política Económica y Social, cuya naturaleza jurídica es la de un orga-

nismo constitucional autónomo, de carácter consultivo. Este órgano de participación ciudadana se conformará pluralmente con ciudadanos de los sectores público, académico, de los trabajadores, empresarios y de la sociedad civil, cuyo objeto será contribuir al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de desarrollo económico y social. Su composición y funciones serán establecidas en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 5, fracción II, y 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 5.

II.- Consejo Consultivo: El Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Artículo 55. El Consejo es un organismo autónomo e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, que tiene como función primordial ser un órgano consultivo del Gobierno Federal y del Congreso de la Unión, que formulará recomendaciones públicas no vinculantes y promoverá el diálogo social y los acuerdos de consenso entre los agentes sociales y económicos, con relación a las políticas, planes y programas públicos e iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión.

Artículo 56. El Consejo tiene por objeto:

I. Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes económicos y sociales con el fin de impulsar el desarrollo nacional;

II. Emitir resoluciones conformadas a partir de los intereses y opiniones de los actores económicos y sociales, respecto de las políticas públicas y proyectos legislativos relacionados con materias económicas y sociales;

III. Concertar con el titular del Ejecutivo federal, o a través de sus dependencias y entidades paraestatales la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes en materias económica y social, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación.

IV. Fungir como órgano donde estén representadas las organizaciones, las autoridades estatales, así como representantes del Ejecutivo federal y del Congreso de la

Unión a fin de que, a partir del diálogo, establezcan los acuerdos que impulsen el desarrollo nacional;

V. Analizar los problemas generales de la situación económica y social del país, publicar periódicamente sus informes y formular recomendaciones de política pública;

VI. Elaborar estudios con visión de largo plazo y proponer acciones para prever políticas que mejoren el diseño, operación y resultados de los programas sociales y de la política económica;

VII. Realizar investigación económica y social de frontera para innovar las políticas públicas en materia social y económica;

VIII. Proponer a los Poderes de la Unión y a los locales reformas o acciones que conlleven al desarrollo económico y social;

IX. Ser órgano de consulta y colaboración del Ejecutivo federal y del Congreso de la Unión para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos en materias económica y social.

X. Participar conforme lo señale el Ejecutivo federal en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes;

XI. Opinar sobre negociaciones de tratados internacionales en materia económica y social; y,

XII. Las demás que le señale expresamente la ley.

Artículo 57.- El Consejo se integrará por sesenta consejeros.

I. Quince consejeros representarán a las organizaciones empresariales a nivel nacional.

II. Quince consejeros representarán a las organizaciones obreras y campesinas a nivel nacional.

III. Quince consejeros representarán a las organizaciones civiles, organizaciones indígenas, colegios de profesionales, investigadores relacionadas con el ámbito económico y social a nivel nacional.

IV. Tres consejeros representarán a las autoridades estatales que serán designados por consenso de los treinta y un gobernadores y el jefe de gobierno del Distrito Federal.

V. Seis consejeros representarán al Poder Legislativo federal, de los cuales tres serán designados por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores.

Los representantes del Poder Legislativo serán designados por los tres Grupos Parlamentarios con mayor número de integrantes en cada Cámara.

VI. Cinco consejeros que representarán al Poder Ejecutivo Federal que serán designados por el Presidente de la República.

VII. El gobernador del Banco de México o un representante que él designe.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente.

Artículo 58. El Consejo tendrá los siguientes órganos:

- I. El pleno;
- II. La mesa directiva;
- III. El presidente, y
- IV. El secretario técnico,

Artículo 59. El pleno estará integrado por la totalidad de los consejeros designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, las autoridades estatales y las organizaciones representadas en el Consejo y es el órgano supremo de éste.

Artículo 60. Las decisiones del Consejo se tomarán por dos terceras partes de los presentes y tendrán el carácter de resoluciones del Consejo Económico y Social.

Las resoluciones del Consejo no tendrán efectos vinculantes.

El reglamento respectivo establecerá las normas de funcionamiento del consejo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2008.—
Diputado Daniel Dehesa Mora (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Social.

«96. Que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputada Elda Gómez Lugo y Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos fracciones y se modifica el último párrafo, ambos, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les atañen, es una acción de política pública que demanda atención prioritaria. No obstante que la legislación nacional tiene ordenamientos al respecto, las leyes no consideran la participación efectiva de los indígenas en las instancias de decisión. Subsanan parte de esa ausencia es el propósito que anima la presente iniciativa.

El artículo 2o. reconoce los derechos de los pueblos indígena y ordena al Estado se realicen una serie de políticas públicas para superar sus rezagos.

Una de los requisitos que deben seguir estas políticas públicas es la participación de los pueblos originarios. En el ámbito más amplio, el de la planeación del desarrollo nacional, el artículo 26 de la Constitución en su segundo párrafo establece que: La planeación será democrática. Me-

diante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

El anterior mandato se complementa con la fracción IX del apartado B del mencionado artículo 2o. que ordena: Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Así como en los preceptos de la Ley de Planeación que en su artículo 1o. establece como uno de sus propósitos, (fracción IV), establecer ...las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del plan y los programas a que se refiere esta ley; y para cumplir ese objetivo se le confiere a la Secretaría de Hacienda, como una de sus atribuciones en la fracción II, del artículo 14: Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

Además, la ley en comento, en su artículo 20 al establecer el sistema nacional de planeación democrática, en su tercer párrafo, ordena que ...las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades, y en el artículo 20 Bis, establece que ...en los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

La reforma del 2001 al artículo 2o. constitucional, dio lugar a la Ley que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como organismo descentralizado de la administración pública federal. Esta ley establece que la comisión contará con una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno (artículo 5o.); ...y que dicha junta estará integrada por su presidente, designado por el presidente de la república, los titulares de trece secretarías de Estado y el director general de la citada comisión, que solo tendrá derecho a voz.

El artículo 9o. de la ley arriba citada, señala que la Junta de Gobierno, entre otras, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la comisión y su programa operativo anual, a propuesta de su director general;

II. Definir los criterios, prioridades y metas de la comisión;

III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;

IV. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas de la comisión que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

V. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

La misma Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en su artículo 12, considera que dicha entidad contará con un Consejo Consultivo integrado por representantes de los pueblos indígenas y de otros sectores de la sociedad, con la salvedad de que en ... la composición del consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

El artículo 13 de la ley en comento señala que el Consejo...analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena.

Estos ordenamientos tratan de dar respuesta a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Senado en 1990, que establece particularmente en materia de consulta y participación lo siguiente:

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

Consideraciones

1. Como puede apreciarse, por lo expuesto anteriormente, no obstante los mandatos de participación y consulta a los pueblos indígenas las instancias y mecanismos son insuficientes e ineficaces para que esto suceda ya que:

- Aunque el órgano consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas está constituido en su mayoría por representantes de los pueblos indígenas, su atribución es sólo consultiva por lo que su instrumento de relación con la institución es al nivel de opinión.

Lo anterior limita significativamente el derecho de los pueblos establecidos en el numeral uno del artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado, que establece que: Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán

participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. Así como lo establecido en el artículo 23 que dicta: Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.

Entonces es necesario legislar para que los representantes de los pueblos indígenas participen en la instancia del gobierno federal donde se toman las decisiones sobre las políticas públicas que les afectan directamente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone adicionar dos fracciones y modificar el último párrafo del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con objeto de incorporar dos representantes de los pueblos indígenas, con derecho a voz y voto, como integrantes de la Junta de Gobierno de la citada comisión, que serán el presidente del Consejo Consultivo y otro integrante del consejo, éste, al igual que los suplentes de ambos representantes indígenas se elegirán en sesión plenaria de dicho consejo.

Con lo anterior, dos representantes de los pueblos indígenas estarían formando parte de la instancia del gobierno federal donde se toman las decisiones sobre la planeación y los presupuestos para su desarrollo y se evalúan los resultados de la política indigenista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada Elda Gómez Lugo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan dos fracciones y se reforma el último párrafo, ambos, del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se adicionan dos fracciones que serán III y IV, recorriéndose la siguiente para ser la V, y se reforma el último párrafo, ambos, del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

a) a la m)...

III. El presidente del Consejo Consultivo

IV. Un integrante de origen indígena del Consejo Consultivo, diferente a su presidente.

V. El director general de la comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a los que se refiere las fracciones II, III y IV, cada miembro propietario contará con un suplente. Los integrantes a que se refiere la fracción II deberán tener un nivel jerárquico de subsecretario de Estado. El integrante a que se refiere la fracción IV, así como los suplentes de éste y del integrante al que se refiere la fracción III, deberán ser electos en sesión plenaria del Consejo Consultivo de la Comisión. Los integrantes a los que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto. El presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar 45 días posteriores a la publicación de este decreto, las modificaciones reglamentarias para armonizarlas al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2008.—
Diputados: Elda Gómez Lugo y Wenceslao Herrera Coyac (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

«97. Que reforma el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del PVEM

Francisco Elizondo Garrido, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4; 71, fracción II; 72; 73, fracciones XXIX-D y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La falta de estrategias de planeación y manejo, así como el desconocimiento del valor ecológico y socioeconómico de los ecosistemas, han inducido graves problemas de contaminación e impacto ambiental y la pérdida de valiosos recursos naturales y económicos. Esta situación ha determinado la necesidad de incorporar la variable ambiental y los criterios ecológicos dentro de las políticas orientadas hacia la planificación y el desarrollo sustentable de las actividades humanas, con el fin de hacer compatibles la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales con el desarrollo social y económico.

México es considerado un país .megadiverso ya que presenta al menos 10% de la diversidad terrestre del planeta (Mittermeier y Goettsch, 1992)

El número total de especies conocidas en nuestro país es de 64,878 aproximadamente, de las cuales, se han descrito 26 mil especies de plantas, 282 especies de anfibios, 707 de reptiles y 439 de mamíferos.

Sin embargo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, tenemos 2,334 especies en algún estatus de riesgo, como se indica a continuación.

Grupo	Total en México ¹	NOM-059 ²	Porcentaje
Reptiles	8,240	509	6.17
Mamíferos	5,416	320	5.90
Aves	9,956	376	3.77
Anfibios	6,199	197	3.17
Hongos	16,000	43	2.68
Peces	30,000	185	0.61
Plantas	258,650	1,004	0.38

Es importante destacar que la NOM-059-SEMARNAT-2001, tiene reportadas 41 especies bajo la categoría de especies probablemente extintas en medio silvestre, y 245 especies sujetas como en peligro de extinción.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), indica que México es el segundo país del mundo en tipos de ecosistemas y el cuarto en riqueza de especies.

La pérdida de nuestra biodiversidad ha sido ocasionada por diferentes factores, los cuales se pueden dividir, en directos e indirectos, los primeros son los referentes a la extracción o explotación de las especies y los factores indirectos que incluyen entre otros, la destrucción del hábitat, muchos de estos, son provocados por el incremento de la población y el requerimiento de sus necesidades, así como el crecimiento industrial.

Estas necesidades han traído consigo, la explotación de nuestros recursos naturales, como de bosques y el petróleo, el desarrollo de proyectos turísticos e inmobiliarios, obras para generar vías de comunicación, entre otros.

Diversas obras o actividades que el hombre realiza, genera impactos al ambiente, por lo que desde hace dos décadas México logró constituir una de las herramientas esenciales para prevenir, mitigar y restaurar los daños al medio ambiente y a los recursos renovables del país y ha evolucionado con el propósito de garantizar un enfoque preventivo que ofrezca certeza pública acerca de la viabilidad ambiental de diversos proyectos de desarrollo.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) define en su artículo 3, al impacto ambiental, como la modificación del ambiente, ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza.

Esta misma ley en su artículo 28 indica lo siguiente:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través el cual la Secretaría establece las

condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

En dicho artículo se enlistan una serie de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

En los estudios de impacto ambiental se realiza un análisis detallado del proyecto de desarrollo y del sitio donde se pretenden realizar, identificando y cuantificando los impactos ambientales que puede ocasionar su ejecución. Con esto, se establece la factibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, se determinan condiciones para su ejecución, instaurando medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que serán necesarias tomar, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Es de considerar que todos los proyectos, obras o actividades que de acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA, requieran la autorización en materia de impacto ambiental, tendrán el riesgo de que se produzca un daño o deterioro grave al ambiente, ya que existen factores externos que pueden ocasionar algún accidente en la obra o actividad que no fueron considerados en la evaluación de impacto ambiental.

Con respecto a lo anterior tenemos el caso de la exploración y explotación que realizan las empresas contratadas por Pemex, las cuales cuentan con sus respectivas autorizaciones en materia de impacto ambiental, sin embargo como sucedió, en el mes de octubre del 2007, la plataforma petrolera Kab-101 de Petróleos Mexicanos, ubicada en la Sonda de Campeche, enlutó a dos decenas de familias, dejando un número indeterminado de heridos y provocando daños económicos y ambientales aún no evaluados.

Ante esta situación el director de la paraestatal, Jesús Reyes Heróles, atribuyó la colisión entre la plataforma Usamacinta y el choque del árbol de válvulas del pozo a condiciones climatológicas “excepcionalmente malas” que imperaban en la zona. Coincidiendo en este sentido el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Juan Rafael Elvira Quezada, quien culpó del accidente al cambio climático porque, según él, las olas de 12 metros que azotaron la plataforma superaron los estándares y sistemas de seguridad de Pemex.

Con esta situación es imprescindible generar acciones y quitar por completo en nuestras leyes, este es el caso del penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, el cual a la letra dice:

Artículo 35. ...

...

...

...

I. a III. ...

a) a c) ...

La Secretaría **podrá exigir** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

...

Por lo anterior es necesario que se exija la presentación de seguros o garantías dentro de las condicionantes, cuando en un proyecto por algún accidente o factor externo, las obras o actividades produzcan un daño grave a los ecosistemas.

Por otra parte, la LGEEPA, define en el artículo 3 a los criterios ecológicos como, lineamientos obligatorios contenidos en la ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

En el periodo 1988-1994 se expidieron criterios ecológicos referentes a la calidad del agua, la regulación de proyectos eléctricos y la determinación de especies en riesgo. En este lapso y durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los criterios ecológicos fueron utilizados en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental en donde la autoridad señalaba parte de las condicionantes que se debían observar para garantizar la protección del ambiente, una vez que se concluía que el proyecto era am-

bientalmente viable. En la actualidad estos criterios fueron transformados en Normas Oficiales Mexicanas, sin embargo en muchas obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, no se aplican estas normas.

En la actualidad la ley no marca en ningún sentido la elaboración de criterios ecológicos para la evaluación de impacto ambiental, esto ha traído consigo que las evaluaciones de impacto ambiental se generan con cierta discrecionalidad, que ocasiona y pone en duda la ejecución de los trabajos de los diversos funcionarios públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tal es el caso del anterior director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat, quien tiene una serie de procedimientos administrativos por autorizaciones indebidas en la materia.

En ultimas fechas hemos visto como se ha destruido o impactado a los diversos ecosistemas de nuestro país, uno de los mas recientes fue, la destrucción del manglar en el estado de Quintana Roo, que llevó al Presidente de la República, destituir de su cargo al delegado de la Semarnat en ese estado, debido a que autorizó proyectos en materia de impacto ambiental contrarios a la opinión tanto del municipio de Benito Juárez como del gobierno del estado encabezado por el priísta Félix González Canto, y de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional de la secretaría.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía sometemos a la consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

Artículo Único. Se adiciona el artículo 28 Bis y se reforma el penúltimo párrafo y se adiciona un párrafo más recorriendo el último del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. La Secretaría, pondrá a disposición del público usuario criterios técnicos ecológicos para la evaluación de impacto ambiental, mismos que deberán ser actualizados cada 3 años.

Artículo 35. ...

...

...

...

I. a III. ...

a) a c) ...

La Secretaría **exigirá** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y en aquellos casos **en que se produzcan** daños graves a los ecosistemas **por la realización de las obras en sus diversas etapas.**

Dicho seguro o garantía, será utilizado para la restauración de la zona que fue afectada.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los criterios técnicos ecológicos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto

Notas:

1 <http://www.wwf.org.mx/wwfmex/especies2.php>

2 http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/normas/rec_nat/no_059.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.— Diputado Francisco Elizondo Garrido (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

«98. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Sofía Castro Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita diputada federal María Sofía Castro Romero perteneciente a la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 44, y se adiciona una fracción XXII al artículo 49 pasando a ser la actual fracción XXII la fracción XXIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer a través del FASP, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En México se han gestado importantes transformaciones en la sociedad durante las últimas décadas, los cuales han incidido en una mayor participación económica de la mujer, al tiempo de continuar con sus labores en el hogar y principal responsable en el cuidado de los hijos.

Así, diversos actores políticos y sociales han impulsado una infinidad de cambios institucionales y en la atención integral de las mujeres con políticas públicas que garantizan un trato más igualitario en las oportunidades de desarrollo. Lo cual se ha reflejado indudablemente en los altos niveles de escolaridad alcanzados, en una cada vez más significativa presencia en la vida productiva y política del país, en la exigencia por ejercer sus derechos de forma plena.

No obstante estos avances, se siguen presentando agresiones físicas y psicológicas a las mujeres que vulneran su desarrollo personal y social, tanto en la esfera privada de la familia como en la esfera pública del trabajo, la escuela y otro más.

La violencia tiene lugar dentro o fuera de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

La violencia es un modelo de conductas aprendidas que involucran abuso físico y también pueden incluir abuso psicológico repetido. Ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación.

La violencia se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente, entre las formas de discriminación la más sentida es la violencia porque se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual que sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o entre padres e hijos; como en relaciones jerárquicas verticales y horizontales, de autoridad y subordinación.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) las representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que se debieron adoptar a más tardar el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a doce áreas de especial preocupación.

La cuarta esfera de especial preocupación que se identificó en el documento, considerada representativa de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, es la violencia contra la mujer.

El INEGI levantó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), cuyo propósito fue medir la incidencia de acciones de violencia que ocurren en los hogares y en particular entre las parejas, y caracterizar a las personas que participan en estos actos. Se sabe que el 67 por ciento de las mujeres mexicanas mayores de 15 años han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitario, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja.

A nivel nacional, un 43.2 por ciento de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja a lo largo de su última relación, mientras que un 15.9 por ciento sufre violencia en el contexto de la familia. En el ámbito laboral, un 29.9 por ciento de las mujeres sufre violencia y en el ámbito escolar un 15.6 por ciento. La violencia familiar (que excluye a la pareja o esposo) genera incidentes en un 15.9 por ciento de las mujeres que la sufren, la violencia comunitaria en un

39.7 por ciento de ellas y la violencia patrimonial en un 5.8 por ciento. En cuanto al tipo de violencia, se sabe que a nivel nacional el 37.5 por ciento de las mujeres sufre de violencia emocional, el 23.4 por ciento de violencia económica, el 19.2 por ciento de violencia física y el 9 por ciento de violencia sexual. Los 10 estados que presentan mayor índice de violencia de cualquier tipo son, en orden descendente: Oaxaca (75 por ciento), Colima (71.5 por ciento), Quintana Roo (70 por ciento), Michoacán (69.7 por ciento), Nayarit (67.9 por ciento), Tlaxcala (66.9 por ciento), Distrito Federal (66.8 por ciento), Guerrero (65.9 por ciento), Campeche (65.3 por ciento) y Estado de México (64.7 por ciento).

En un esfuerzo para combatir este fenómeno, el pasado mes de enero de 2007 fue publicada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la cual se establece la coordinación entre Federación, estados y municipios para combatir, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, y para lo cual se establece la realización del Programa Integral y la implementación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, estableciendo la obligación a las Entidades Federativas de organizar e implementar este sistema a nivel estatal.

De acuerdo con esta ley, el Sistema Nacional tiene por objeto la conjunción de esfuerzos y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y para lograrlo, la Federación y los estados deben de destinar el presupuesto que sea necesario, obligación que se desprende de varias disposiciones de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así, el artículo 39 establece que el Ejecutivo federal propondrá en el Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, por lo cual en el presente año se destinó una partida especial para ello.

Sin embargo, consideramos necesario que la misma obligación que tiene el Ejecutivo federal, la tengan las entidades federativas, por lo cual proponemos establecer dicha obligación expresamente en el rubro de las obligaciones de las entidades federativas que prevé la ley, contribuiría a que el poder ejecutivo estatal destine obligatoriamente los recursos necesarios en el presupuesto de egresos de cada estado.

De este modo, para dar una mayor precisión a la obligación que tienen los estados de destinar el presupuesto necesario para implementar las acciones señaladas en la ley de la materia, es que se propone establecer que el Ejecutivo estatal deberá proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad federativa, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de dicha ley.

De igual manera y ante la severidad del fenómeno de la violencia contra la mujer, también es necesario que se cuente con información real, y con los datos precisos para el desarrollo e implementación de programas encaminados a la prevención y al combate de la violencia basada en el género.

Por ello, se propone que los datos que integre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, sean integrados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así poder integrar debidamente una estadística de seguridad pública que aporte datos reales de la realización de conductas delictivas en el país.

Compañeros diputados, estas propuestas pretenden ser una aportación para que se garantice efectivamente el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a nivel estatal y de esta manera, garantizar el cumplimiento de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 44, y se adiciona una fracción XXII al artículo 49 pasando a ser la actual fracción XXII la fracción XXIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

I. a II. ...

III. ...

Los datos de este sistema, se remitirán a la autoridad competente para ser incorporados en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para alcanzar los fines establecidos en el artículo 38 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. a XI. ...

Artículo 49. ...

I. a XXI. ...

XXII. El Ejecutivo estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad federativa, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en esta ley.

XXIII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio, Legislativo de San Lázaro a 10 de abril de 2008.— Diputadas: María Sofía Castro Romero, Martha Angélica Romo Jiménez, Laura Angélica Rojas Hernández, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbricas).

Se turna a la Comisión de Equidad y Género.

«99. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

México tiene hoy un arreglo constitucional de facto que no halla correspondencia en el texto actual de la Constitución. Por ello se trabaja en la reforma del Estado, con la finalidad de adecuar el marco legal a la realidad política de nuestro Estado. En el tema de régimen de Estado y gobierno, un aspecto fundamental es el del fortalecimiento del Poder Legislativo.

A partir de la elección intermedia de 1997, la formación plural del Congreso de la Unión, en particular de la Cámara de Diputados, ha ocasionado una modificación en el predominio del Poder Ejecutivo federal frente a los otros Poderes de la Unión, durante los tiempos en que nuestra forma de gobierno fue esencialmente presidencial, toda vez que el adecuado funcionamiento de esta forma de gobierno implica que el presidente mantenga en el Legislativo mayoría de su mismo partido político.

Esa situación ha provocado que, desde entonces, la relación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo haya tenido momentos de tirantez y desencuentro, que incluso ha requerido la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dirimir conflictos en torno de las atribuciones presupuestarias de la Cámara de Diputados, y las de expedir reglamentos por el presidente de la república.

En los hechos, nuestro sistema político ha adquirido mayores elementos de naturaleza parlamentaria. Ahora, el Congreso de la Unión es un poder en el que la negociación y la

construcción de acuerdos adquieren gran relevancia para concretar reformas, sean éstas a propuesta del Ejecutivo o de integrantes del propio legislativo, que paulatinamente han ido predominando, por lo cual se requiere el mayor tiempo posible con la finalidad de concretarlos.

En estos momentos, el Congreso de la Unión sesiona ordinariamente seis meses y medio, y de manera excepcional hasta siete meses en el año de inicio de mandato del Ejecutivo federal o más en casos de periodos extraordinarios. De tal suerte, se sesiona ordinariamente apenas poco más de medio año, mientras que la Comisión Permanente lo hace a lo largo de cinco meses y medio; y a pesar de que la normatividad establece que las comisiones legislativas habrán de sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, lo cierto es que durante los periodos de receso con frecuencia las reuniones de comisión no cuentan con quórum suficiente para desahogar los asuntos de su competencia.

En una mirada retrospectiva, encontramos que en la Constitución de Cádiz, vigente en el que hoy es territorio mexicano, las cortes sesionaban en un solo periodo de tres meses a partir del 1 de marzo, prorrogable dos meses más, para un total potencial de cinco meses.

En la Constitución Federal de 1824 se establecía un solo periodo, de tres meses y medio, del 1 de enero al 15 de abril, prorrogable hasta el 15 de mayo, también para un total de cinco meses.

La Constitución de 1836 mandataba sesionar en dos periodos: el primero, del 1 de enero al 31 de marzo; y el segundo, del 1 de julio, hasta agotar los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública, dando un total de alrededor de cuatro meses. Sin embargo, el primer periodo podía prorrogarse en abril, mayo y junio, llegando de tal suerte a sesionar hasta alrededor de siete meses.

Las bases orgánicas de 1843 establecían también dos periodos: el primero, del 1 de enero al 31 de marzo; y el segundo, del 1 de julio al 1 de octubre. En total siete meses.

La Constitución de 1857 disponía también sesionar en dos periodos un total de cinco meses: del 16 de septiembre al 15 de diciembre el primero, y del 1 de abril al 31 de mayo el segundo.

La Constitución de 1917, en el texto original disponía que el Congreso sesionaría en un solo periodo de cuatro meses, del 1 de septiembre al 31 de diciembre. Con la reforma de

1986 se retomó el esquema de dos periodos de sesiones y una duración conjunta de cinco meses: el primero, del 1 de noviembre al 31 de diciembre; el segundo, del 15 de abril al 15 de julio. Otra reforma, en 1993, dispuso que el primer periodo iniciaría el 1 de septiembre y no podría prolongarse más allá del 15 de diciembre, exceptuando el año de inicio de la administración federal, en el que podría extenderse hasta el 31 de diciembre, y el segundo periodo cubriría del 15 de marzo y no más allá del 30 de abril, en total cinco meses, con la posibilidad de cinco meses y medio en año de inicio del Ejecutivo federal.

Finalmente, en 2004 se reformó la Constitución para establecer el calendario actual, en el que el segundo periodo inicia el 1 de febrero y no podrá prorrogarse más allá del 30 de abril, para el total mencionado.

En el contexto internacional encontramos que en países con regímenes semiparlamentarios o parlamentarios, la duración de los periodos varía de país en país: el Bundestag alemán tiene un sistema de asamblea permanente, que se reúne y sesiona cuando soberanamente así lo determina el cuerpo colegiado; en el Reino Unido, el Parlamento sesiona casi el año entero, con un calendario flexible y con días no laborables predeterminados; en Italia sesionan entre ocho y nueve meses en dos periodos, que inician el primer día hábil de febrero y el primer día hábil de octubre, respectivamente; en España, las Cortes Generales sesionan también en dos periodos un total de nueve meses, el primero de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio.

En Francia, con una forma de gobierno semipresidencial, el Parlamento sesiona alrededor de nueve meses: del primer día hábil de octubre al último día hábil de junio.

En Latinoamérica, las Cámaras de Diputados y de Senadores argentinas sesionan nueve meses: del 1 de marzo al 30 de noviembre; en Chile, el Congreso Nacional sesiona del 21 de mayo al 18 de septiembre, casi cuatro meses; el Congreso Nacional de Brasil sesiona nueve meses en dos periodos, del 15 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 15 de diciembre; y la Asamblea Legislativa de Costa Rica sesiona seis meses en dos periodos, del 1 de mayo al 31 de julio, y del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

En la presente iniciativa propongo que el Congreso de la Unión sesione ordinariamente en un solo periodo de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de mayo del año siguiente. El calendario de sesiones y la frecuencia y regularidad de

éstas serán determinados por el Pleno de cada Cámara, así como por sus órganos de gobierno.

De esa manera, el tiempo para concretar acuerdos y plasmarlos en disposiciones legales se amplía significativamente, al pasar de seis meses y medio en la actualidad a nueve meses con la propuesta, de suerte que el Congreso sesionaría tres cuartas partes del año. Además, conforme a las disposiciones constitucionales recién aprobadas, el receso del Congreso coincidiría con el segundo y último mes de campañas para la renovación de la Cámara de Diputados en la elección intermedia y con el tercer y último mes de campaña en año de elecciones generales. La misma situación es aplicable en los casos de compactación de elecciones locales a una sola fecha en el año. Y coincidiría completamente con julio y agosto, meses en los que se llevan a cabo la jornada electoral y los diferentes cómputos: distritales y de circunscripción para la integración de la Cámara de Diputados, estatales y de lista nacional para la integración de la Cámara de Senadores, y de presidente de la república. También habría concluido en su mayor parte el proceso de impugnaciones al proceso electoral con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, el Congreso de la Unión estaría en receso en tiempos en que los acuerdos políticos serían difíciles de alcanzar por el contexto de la lucha electoral.

Se mantiene la institución de la Comisión Permanente, con antecedentes que se remontan al siglo XIII, en las Cortes Reales de Aragón, conservando íntegramente lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución, pero que sólo funcionará a lo largo de tres meses, junio, julio y agosto, cuya sede y Mesa Directiva se acordarán por los propios legisladores o por las Juntas de Coordinación Política.

De esa manera, el Congreso mexicano mantiene intactos los tiempos legales respecto a la apertura del periodo y, en consecuencia, también la sesión de recepción del informe que presenta el presidente de la república sobre la situación que guarda la administración pública.

También se mantienen los tiempos establecidos para la presentación del paquete económico, y la aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados.

Al sesionar ordinariamente más tiempo, se fortalece el trabajo de comisiones de manera indirecta, toda vez que las

posibilidades de que funcionen al cumplir el quórum requerido aumentan. Sin embargo, el fortalecimiento del sistema de comisiones, de las atribuciones y facultades de éstas requiere aún reformas específicas relativas a esa materia en particular.

Consecuentemente, se suprimen tanto del artículo 65 como del 66 de la Constitución y del numeral 1 del artículo 4o. de la Ley Orgánica las referencias a más de un periodo de sesiones.

Del artículo 66 de la Constitución y del numeral 2 del artículo 4o. de la Ley Orgánica se suprime el enunciado que hace referencia a la prórroga en el año en que el presidente de la república inicie el encargo.

Finalmente, se modifican el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución y el numeral 3 del artículo 4o. de la Ley Orgánica, suprimiendo en ambos casos el enunciado que faculta al presidente de la república para resolver el término de las sesiones antes de la fecha indicada. Será aquí atribución exclusiva del Congreso de la Unión poner término anticipado al periodo de sesiones ordinarias.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, legisladora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.

En el periodo de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En el periodo de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El periodo no podrá prolongarse más allá del **31 de mayo del año siguiente.**

Las dos Cámaras deberán acordar para poner término al periodo de sesiones ordinarias antes de la fecha indicada.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.
2. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El periodo no podrá prolongarse más allá del **treinta y uno de mayo** del año siguiente.
3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de la fecha indicada.
4. (...)

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el año legislativo siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias.

«100. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

En las últimas décadas la realidad nacional ha tenido cambios fundamentales en el campo económico, social y político. Transformaciones que han permitido establecer nuevas dinámicas de relación entre los diversos actores y las instituciones públicas, intensificando los vínculos entre el gobierno y la sociedad, así como entre los diferentes órdenes de gobierno, dando con ello un nuevo impulso a las relaciones intergubernamentales.

Lo anterior, hace ineludible poner especial atención a las necesidades, demandas y exigencias de la población, planteando nuevos retos y proyectos que deben asumir los gobiernos y sus administraciones.

La participación de los tres niveles de gobierno debe darse en un marco de cooperación donde el objetivo principal sea contribuir al desarrollo y bienestar de los ciudadanos, ello a través de proveer de los bienes y servicios públicos de manera adecuada, oportuna, suficiente y eficiente, en aras de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, y de construir la infraestructura social facilitando el acceso a vivienda, educación, salud, seguridad y empleo.

No debemos perder de vista que el gobierno municipal juega un papel estratégico en la generación de bienes y servicios, gracias a su cercanía con la población y el conocimiento de su territorio, así como por sus facultades y competencias constitucionales.

Es importante mencionar que algunas de las necesidades y problemas no reconocen fronteras entre municipios o entidades, y que sólo con el trabajo coordinado y asociado entre gobiernos municipales se podrá alcanzar un mejor desarrollo y ordenamiento integral de los territorios en beneficio de sus habitantes.

México, es una nación que respalda su estructura y organización sustentada en la firma de un pacto federal que proporciona autonomía a las entidades pertenecientes a la federación. Sin embargo, la figura del municipio tiene limitaciones y rezagos en las condiciones y sus capacidades, las cuales se manifiestan en la insuficiencia y deficiencia de los servicios públicos, lo que limita el logro del desarrollo de los habitantes.

Es fundamental implantar acciones que permitan fortalecer el federalismo, por ello, con esta propuesta estaremos dando pauta a una redistribución del poder y el otorgamiento de mayores facultades a los municipios, lo que abrirá la puerta al desarrollo sustentable, que atraiga y genere mayores recursos a favor de éstos.

Por ello, debemos buscar diseñar los mecanismos que permitan detonar el desarrollo local y regional de manera solidaria y concertada, generando mejoras a las comunidades y solventando las limitaciones y deficiencias en los servicios básicos de las ciudades o comunidades.

La importancia de la cooperación entre ayuntamientos debemos vislumbrarla como uno de los medios más adecuados para implantar acciones administrativas y gestión de servicios, las cuales deben tener como objetivo impulsar proyectos que les permitan una mayor integración económica, social y territorial, y dar sustento a proyectos detonadores del desarrollo regional a favor de quienes integren dicho convenio, elevando así la calidad de vida de la población.

Lo anterior no sólo fortalecerá al municipio como institución gubernamental, sino que también, dotará de una mayor fuerza a los integrantes del cabildo municipal, tomando en consideración que éstos son representantes de los diferentes sectores de la sociedad, y a su vez, representan las ideologías y propuestas de las distintas fuerzas políticas que existen en el municipio. Esto será un parteaguas que abrirá la puerta a una nueva perspectiva de administración municipal enfocada al desarrollo comunitario.

Es prioritario impulsar los mecanismos de gestión y administración de recursos, en donde los gobiernos locales amplíen sus propias capacidades y atribuciones, proyectándolas a su vez hacia las regiones en la planeación y toma de decisiones y lograr que las políticas, como la de inversión del gasto público, se realice bajo objetivos consensuados y de forma coordinada, considerando la existencia de los diferentes actores sociales, económicos y políticos que deben involucrarse desde su elaboración, implantación y evaluación.

Asimismo, esta política debe promover el aprovechamiento óptimo de los recursos de los municipios, con el objetivo de generar un mayor crecimiento que se traduzca en más empleo y mejores satisfactores sociales, propiciando el incremento del desarrollo sustentable del municipio y de la región.

Para lograr este fortalecimiento municipal y el desarrollo regional, es fundamental implantar mecanismos de colaboración y coordinación para aquellos casos de unión voluntaria de municipios colindantes geográficamente.

En este punto quiero hacer hincapié que con la reforma constitucional de 1999 se reconoció al municipio como gobierno y no sólo como administración; asimismo, se ampliaron sus facultades para generar recursos propios y se reforzó su facultad de asociarse, incluso con municipios de entidades federativas diferentes; sus facultades en la prestación de servicios se ampliaron y se involucró a la ciudadanía en las decisiones públicas.

No obstante, es importante resaltar que el municipio en materia de convenios con otras entidades municipales aledañas requiere de la autorización de las legislaturas locales para poder realizarlos, sin tomar en cuenta que el municipio es el nivel de gobierno que se encuentra más cerca de los ciudadanos, además de ser un actor irremplazable de las evoluciones políticas, económicas, sociales y culturales del país.

Es por ello que, esta iniciativa prevé facultar al municipio para que realice convenios con otros ayuntamientos aledaños pertenecientes a la misma entidad federativa, para que no tengan que recurrir a la autorización de las legislaturas locales, sino que con la simple aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo puedan realizarse dichos convenios, en los que se asuma el objetivo de promover el desarrollo de su región y satisfacer las demandas de los servicios de la población.

Por lo anteriormente mencionado, esta iniciativa busca reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de incluir la figura del convenio o acuerdo de constitución de asociación municipal, y que dicho convenio sea aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del cabildo municipal; evitando así la manipulación por intereses políticos ajenos al municipio.

Compañeras y compañeros: los convenios entre municipios son un mecanismo alternativo que da solución a las demandas de la ciudadanía en materia de prestación de bienes y servicios públicos, entenderlo de otra manera es negar nuestra vocación federalista y municipalista.

El contexto y dinámica de la globalización nos indica que un municipio no puede concebirse como una entidad aislada, no importando el nivel de desarrollo en el que se encuentre. Por ello, es necesario proporcionar nuevas alternativas para que en el ámbito de sus atribuciones, los municipios puedan resolver de mejor manera las necesidades primarias de sus pobladores y brinden un mejor desarrollo a su comunidad, lo cual sólo puede ser posible fortaleciendo sus atribuciones.

Por lo anterior se somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el párrafo tercero a la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

a) a h) ...

i) ...

Los municipios con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo municipal, tendrán la facultad de celebrar convenios con otros ayuntamientos de la misma entidad o de otros estados de la federación, cuando exista la finalidad de impulsar proyectos que les permitan lograr una mayor integración económica, social y territorial, con el objeto de dar sustento a proyectos detonadores del desarrollo regional en beneficio de los habitantes de sus comunidades, así como coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el municipio;

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia, deberá adecuarse en un plazo no mayor de 30 días, una vez publicado el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 8 de abril de 2008.—
Diputada Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«101. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Educación, a cargo de la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del PVEM

Ana María Ramírez Cerda, diputada de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a las comisiones correspondientes, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia, por ello la educación, la promoción y la difusión de los derechos humanos son tareas sustantivas que están encaminadas a la construcción y el desarrollo de una cultura de respeto y ejercicio de los derechos humanos.

Los niños representan un grupo grande pero débil en la sociedad, donde no pueden hacer que sus voces sean escuchadas y por estas razones necesitan protección especial. Por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en 1989 la Convención de los Derechos del Niño, que tiene por objeto fundamental garantizar la sobrevivencia de las niñas y los niños y responsabilizar a los gobiernos y a la sociedad del respeto a los derechos y dignidad de las niñas y niños del mundo. Estos derechos que tienen los infantes giran básicamente en torno a la alimentación, la salud, la educación, el vestido, la vivienda, el afecto, el respeto, el recreo, la identidad y la nacionalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por casi todos los países del mundo, obliga a los gobiernos a proteger a los niños frente a todas las formas de violencia física y psicológica. Sin embargo, millones de niños continúan padeciendo la violencia y el abuso. Estos actos de

violencia suelen considerarse incidentes lamentables, aunque aislados, en lugar de un fenómeno mundial que exige una respuesta internacional concertada.

Los niños son las grandes víctimas de los maltratos físicos o psíquicos en el hogar. En los niños, el efecto de la violencia es devastador. Van acumulando trastornos de ansiedad, se convierten en personas depresivas, con un aumento considerable de la conducta agresiva. En la edad adulta, estos niños tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y conductas suicidas. El maltrato a los niños y niñas es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo. El maltrato viola derechos fundamentales de los niños y niñas, por lo tanto, debe ser detenido, cuanto antes mejor.

Uno de los derechos fundamentales de los niños es tener acceso a una educación que les ayude a desarrollar todas sus capacidades, teniendo la oportunidad de cursar educación inicial y preescolar antes de la escuela primaria. También es un derecho en la infancia ser apoyados por sus padres o tutores para terminar sus estudios, que en la escuela se les respete y de ninguna manera se les castigue o humille bajo ningún pretexto. Todo esto para que puedan aprender a vivir con justicia, respetando lo que son y tienen, a trabajar y convivir sanamente con los demás, sin que esto les impida ejercer el derecho al recreo, al descanso o a practicar algún deporte.

A través de la educación los niños adquieren conocimientos sobre su entorno; la historia, por ejemplo, refuerza su identidad y el ejercicio de la libertad, y forma bases para la convivencia. La educación permite a los menores desarrollar su capacidad creativa, dominar su lenguaje, fortalecer su pensamiento y capacidad reflexiva y crítica, aprender las reglas sociales o conocer las tradiciones de la comunidad.

El silencio y la pasividad permiten que la violencia contra los niños continúe, por ello, se considera necesario que los programas y campañas difundidos en los medios masivos de comunicación que están encaminados a la protección de los derechos inherentes a la niñez deben contar con los elementos necesarios de información y difusión con la finalidad de que los menores estén bien informados sobre sus derechos y en algún momento dado pudieran exigir el cumplimiento de las prerrogativas que sus derechos les otorgan, esto debido a que la educación para los derechos humanos y para la democracia es en sí un derecho funda-

mental y una condición esencial del pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo. El ejercicio de ese derecho contribuirá a preservar la democracia y asegurar su desarrollo en el más amplio sentido.

En este sentido considero necesario establecer dentro de la Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes los elementos básicos que proporcionen seguridad jurídica a los niños y niñas de nuestro país, con ello, se difundirán los derechos inherentes a su persona, se evitarán sanciones que atenten contra su integridad física y mental teniendo como consecuencia una niñez sana, libre de violencia y ciudadanos mas concientes de sus derechos, asimismo se creará conciencia en los adultos para evitar el maltrato hacia los menores y su obligación a denunciarlo.

Por ello se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el inciso F del artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Artículo Primero. Se adiciona el inciso F) del artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 43. ...

A) a E). ...

F. Elaborar programas de carácter educativo y recreativo, así como programas y campañas preventivas que difundan las formas de protección contra las conductas y hechos relacionados con la violencia, prostitución, pornografía y explotación sexual infantil.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción tercera del artículo 12 de la Ley General de Educación en los siguientes términos:

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, **procurando que en su contraportada se di-**

fundan siempre, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y estableciendo procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.— Diputada Ana María Ramírez Cerda (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y Educación Pública y Servicios Educativos.

«102. Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Luis Enrique Benítez Ojeda, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo en la siguiente

Exposición de Motivos

Los mexicanos hemos sido testigos de la lamentable descomposición social que sufre nuestro país a causa de la delincuencia organizada. Es cosa de todos los días saber de ejecuciones o asesinatos tienen lugar en distintas regiones

del territorio de la nación causadas por los ajustes de cuentas entre bandas delictivas y, que en muchas de las ocasiones, cobran vidas de personas inocentes.

Con la finalidad de abatir esta situación que nos apremia, se han venido implementando una serie de acciones y medidas que a los ojos de todos han resultado insuficientes para hacer frente a esta cruda realidad. No obstante, la experiencia ha demostrado que los ciudadanos tienen miedo de colaborar por el fundado temor de ser objeto de sangrientas represalias, lo que conlleva a prescindir de evidencias legítimas que coadyuven en el combate a la delincuencia organizada.

En la actualidad se dispone de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. Esta ley tiene por objeto castigar con penas más severas a los integrantes de estos grupos, establecer reglas para la investigación, persecución, y procesamiento de los delincuentes. En el artículo 14 dispone “Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal”.

De la lectura del numeral en cita se desprende que la voluntad del legislador ha sido la de salvaguardar la integridad de las personas que rindan testimonio sobre los miembros de la delincuencia organizada. Sin embargo, y aunque la ley ha ido encauzando medidas legales, administrativas o de seguridad para que no corran peligro determinadas personas que presten apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, la realidad ha demostrado que no se les apoya, a pesar de su relevante intervención en la solución de ciertos casos.

A nivel mediático se ha sabido que la Procuraduría General de la República ha venido implementando, desde hace varios años, los programas de testigos protegidos. No obstante, los hechos han expuesto reiterados casos donde son más los testigos protegidos asesinados por su cooperación con la justicia, que aquéllos que han logrado sobrevivir a la experiencia de colaborar con el Estado.

Estamos consientes de que la ley no resuelve por sí misma estos defectos de la lucha contra el crimen y que no puede ocultar a los delincuentes arrepentidos de los efectos criminales de la venganza; pero el Poder Legislativo alguna

aportación puede hacer si algunas reformas legales garantizan su seguridad a cambio de auxiliar a la justicia.

Para tal efecto, consideramos que una reforma a la fracción III del apartado A del artículo 20 de la Constitución puede abrir la posibilidad de que, tratándose de delincuencia organizada, no se dé a conocer al inculpado el nombre de su acusador. La idea es brindar certeza jurídica a las acciones que ya se implementan para combatir a estos grupos delictivos pues, de lo contrario, se seguirán sosteniendo en criterios redargüidos de inconstitucionales que solamente auspician la impunidad y el crecimiento de la delincuencia organizada.

Sabemos que las garantías del inculpado contenidas en la Carta Magna son protectoras de sus respectivos derechos humanos; sin embargo, y en un contexto de ponderación o prelación de derechos, debemos brindar mayor protección a la sociedad en su conjunto, pues el combate eficaz de la delincuencia organizada supone mayores beneficios colectivos.

Han sido numerosas las intenciones para legislar en la materia bajo los auspicios de los principios o criterios de oportunidad; e igualmente debatibles han sido los programas para apoyar personas que se encuentren en peligro por su colaboración con las autoridades en el esclarecimiento y desarticulación de bandas delictivas. Sin embargo, se han privilegiado enfoques garantistas a favor de los delincuentes que no favorecen la seguridad pública.

En este propósito, existe el marco jurídico internacional que fundamenta la incorporación de medidas en la materia. Tal es el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por México, cuyo artículo 24 señala:

1. Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

La delincuencia, ordinaria u organizada, es un problema de carácter transnacional, de ahí la importancia que tiene que México se sume a los esfuerzos mundiales para combatirla con mayor eficacia operativa y jurídica. Es menester que el Estado brinde mayor protección a aquellas personas que por su situación de vulnerabilidad y evidente riesgo al que se enfrentan por su colaboración con la justicia, sean cobijadas para evitar cualquier riesgo contra su integridad.

Es importante que, en este y otros temas, se adicione la Carta Magna para que el tema de la delincuencia organizada tenga interpretaciones equívocas y se favorezca jurídicamente su persecución.

Se propone asimismo, con la adición de un párrafo al mismo apartado A, que para efectos de la fracción III del artículo en comento, se considere como acusador al miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma.

Por último, se plantea la adición de un apartado C al mismo artículo para que, en el mismo sentido de la reforma a la fracción III del apartado A, los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en un procedimiento penal sobre delitos previstos como de delincuencia organizada, reciban apoyo y protección suficientes por parte de la Procuraduría General de la República.

De aprobarse la presente iniciativa, se estimulará la colaboración de personas que coadyuven con la autoridad a través de la aportación de elementos que coadyuven en la desarticulación de grupos criminales. Al mismo tiempo, se estará insertando como principio las reglas de la justicia premial que se ha recogido, principalmente, en el terreno de la delincuencia organizada, el cual comprende normas o cláusulas penales de beneficio para los arrepentidos o colaboradores que ayudan a resolver determinados casos.

Las teorías premiales buscan beneficiar al autor de una conducta antisocial por la realización de una conducta posterior que revierta los efectos producidos por su anterior comportamiento delictivo. Por otra parte, la noción se emplea para hablar de un conjunto de normas tendientes a recompensar a los ciudadanos respetuosos de las leyes, con base en las ideas de César Beccaria.

El orden jurídico, partiendo de su base la Constitución, debe servir para reservar la identidad y todo documento que sirva para su identificación, ello con el único propósito de proteger la vida y la integridad física y emocional de quienes depongan contra un miembro o miembros de alguna organización de delincuencia organizada.

Desde luego que esta iniciativa no soslaya la necesidad de adecuar después la legislación secundaria para que se establezcan los requisitos de ingreso a los programas de testigos protegidos, tales como la idoneidad de la persona y antecedentes penales; el tiempo de duración de la protección; los niveles de protección; las obligaciones de la persona protegida; y las causas de exclusión del programa.

En la actualidad, la ley es omisa en cuanto al modo de proteger a quienes intervienen en el procedimiento penal, así como a sus familiares. En otras naciones existe una reserva total de la identidad del testigo por toda su vida, y aquí se revela durante las primeras etapas del proceso.

Por tanto, esta propuesta busca ser la base para que después se adicione la ley, en la cual se establezcan los requisitos de ingreso a los programas de testigos protegidos, tales como la idoneidad de la persona y antecedentes penales, el tiempo de duración de la protección, los niveles de protección, las obligaciones de la persona protegida y las causas de exclusión del programa.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman las fracciones III del apartado A y V del apartado B; y se adiciona un párrafo al apartado A y un apartado C, al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. y II. ...

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, **salvo tratándose de delitos de los previstos como de delincuencia organizada**, y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. a X. ...

Para efectos de la fracción III de este artículo, se considerará acusador al miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma.

...

...

...

B. De la víctima o del ofendido:

I. a IV. ...

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligadas a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación, secuestro o **de delitos de los previstos como de delincuencia organizada**. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

VI. ...

C. Los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan en un procedimiento penal sobre delitos previstos como de delincuencia organizada, así como sus familias, recibirán apoyo y protección suficientes por parte de la Procuraduría General de la República.

Transitorios

Primero. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar la legislación federal y local, según lo dispuesto en este decreto, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 10 de abril de 2008.— Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

103. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia. Retirada por el oficio número 6/5/08.

«104. Que adiciona una fracción al artículo 119 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Gilberto Ojeda Camacho, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 119 de la Ley General de Salud, con el firme propósito de que el sector salud disponga de información oportuna que le permita prevenir contingencias e implantar medidas de auxilio a la población afectada por el cambio climático, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Investigadores y analistas en general del comportamiento del cambio climático mundial concluyen que este fenómeno ocasionará impactos diversos en la salud humana, la mayoría de éstos de carácter negativo.

Los diagnósticos al respecto alertan acerca de que los cambios dramáticos en las frecuencias de calor y frío, derivados de la destrucción de los ecosistemas naturales, además de la contaminación del ambiente, serán causal directa del aumento de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores.

Un informe del Programa para el Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas es elocuente cuando concluye que el resurgimiento de padecimientos infecciosos que se creían erradicados, como cólera, dengue, malaria y fiebre amarilla, tiene relación directa con el cambio climático y la degradación del ambiente.

Los desequilibrios ecológicos, producto de la destrucción de selvas y bosques, de la contaminación de aguas costeras y lagunas, así como de cauces hidráulicos y de los ecosistemas en general, han creado condiciones para el resurgimiento de agentes patógenos transportados por vectores.

Esta situación reviste la mayor importancia, toda vez que los hábitat dañados sufren de cambios en su equilibrio natural, lo cual propicia precisamente la propagación de enfermedades infecciosas.

Se advierte asimismo que la variabilidad del clima traerá consigo en lo inmediato temperaturas altas, que a su vez contribuirán a un aumento de diversos tipos de enfermedades infecciosas transmitidas a través del agua.

Agregan los estudios que las alteraciones dramáticas del clima, manifiestas en el aumento de las temperaturas promedio, afectarán todavía más la calidad del aire que se respira en las zonas urbanas.

Aún más, el cambio climático podría generar también alteraciones en el ambiente marino y, derivado de esta situación, aumentarían los riesgos de envenenamiento por biotoxinas en los seres humanos a partir del consumo de pescados y mariscos.

El calentamiento global será generador de olas de calor, cuya frecuencia e intensidad afectarán tanto a grupos de personas de edad como a los habitantes de asentamientos urbanos en situación de pobreza.

La estimación es todavía más grave para la realidad geográfica del país, toda vez que los mayores aumentos de las temperaturas se pronostican precisamente para las ciudades de latitudes medias a altas, sin dejar de contar que en México predominan climas tropicales.

Las consecuencias directas como causales negativas del calentamiento global y sus efectos en la humanidad tienen y tendrán múltiples manifestaciones.

Por ello, especialistas en el estudio y análisis del cambio climático advierten que los efectos actuales y potenciales que se deriven del calentamiento global sobre la salud de la población obligan a las instituciones públicas del sector a contar con información confiable y oportuna sobre este fenómeno de la naturaleza.

Argumentan que la confiabilidad y oportunidad de la información deben ser tales, que contribuyan a la toma de decisiones para disminuir de esa forma la vulnerabilidad y desventaja de la población en general y, de manera particular, de los grupos poblacionales asentados en regiones sensibles precisamente a los efectos derivados del cambio climático.

Entre una multiplicidad de factores, la salud humana depende del comportamiento que registre el ambiente. Por ello urge contar con información que permita inferir las consecuencias del cambio climático en el mundo sobre la salud de la población.

Esto permitirá a las autoridades correspondientes anticipar acerca del grado de vulnerabilidad de la sociedad por efectos del cambio climático para, de esa manera, planear e ins-

taurar con oportunidad las estrategias adecuadas de prevención y auxilio a la población.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 119 de la Ley General de Salud

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. a IV. ...

V. Disponer y verificar que se cuente con información actualizada que permita pronosticar con oportunidad las variaciones del comportamiento climático, para prevenir e implantar medidas de atención a la población afectada por alteraciones en el ambiente natural.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2008.—
Diputado Gilberto Ojeda Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud.

«105. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, del Servicio Militar, y General de Protección Civil, a cargo del diputado José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del PVEM

José Antonio Arévalo González, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 5, 71, fracción II, 72 y 73, fracciones XIV, XXIX-I y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Servicio Militar Nacional, o conscripción, es el desarrollo de la actividad militar por un individuo de forma involuntaria. Actualmente, el personal de conscriptos es capacitado en aspectos de la doctrina militar vigente, desarrollándoles valores y virtudes que tienden a fortalecer su identidad como mexicanos y ciudadanos.

En México, el servicio militar se instituyó en 1942 como una necesidad de respuesta a la Segunda Guerra Mundial; a pesar de la tradicional política del país de nunca albergar propósitos de carácter bélico. Por ello se juzgó conveniente resolver los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como los concernientes a la instrucción militar y al servicio militar obligatorio.

Así, el presidente Manuel Ávila Camacho convocó a todos los jóvenes mayores de 18 años a prestar el Servicio Militar Nacional como medida en defensa de la soberanía.

En este sentido, hoy el adiestramiento militar tiene por objeto capacitar al personal de soldados del Servicio Militar Nacional. Y en el caso de las mujeres voluntarias, impartirles conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, así como pláticas de inducción a las actividades por realizar para desarrollar en ellos habilidades, capacidades, valores y virtudes que les permitan cumplir sus deberes como ciudadanos mexicanos. Con ello se busca, entre otras cosas, fomentar el nacionalismo y el respeto de los símbolos patrios, con la inclusión de aspectos básicos a la formación castrense.

En la práctica, a los conscriptos se da acondicionamiento físico, entrenamiento básico de combate y armas de reserva; ejercitan evoluciones de la instrucción individual y de conjunto considerados en la Escuela Individual del Soldado sin Armas, la Escuela del Pelotón de Fusileros y la Escuela de la Sección de Fusileros; aprenden las diversas funciones que desarrolla el Ejército Mexicano, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En el periodo comprendido del 1o. de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006, el efectivo total de conscriptos fue de 725 mil 467 elementos, de los que 122 mil 834 estuvieron encuadrados en los centros de adiestramiento del Servicio Militar Nacional y 602 mil 633 a disponibilidad (bajo control administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional). Y entre ellos hay 6 mil 309 mujeres.

Ante este panorama, cabe cuestionar los resultados que ha tenido, en los últimos años, la instrucción recibida por los jóvenes. Debemos reconocer que no se trata de que el servicio militar opere como un mero trámite burocrático. Lo que deseamos es rescatar el sentido **formador** del servicio militar en los nuevos ciudadanos.

Debemos renovar el servicio militar para que adquiera carácter social y, al mismo tiempo, se aprovechen el entusiasmo y la capacidad de la fuerza activa de los jóvenes, a través de que éstos se vinculen a tareas que sean en beneficio de ellos y de la comunidad.

Por ello consideramos que una de las actividades en que se pueden incorporar, y ser de gran trascendencia su colaboración, es en materia de protección civil. Sobre todo, frente a hechos como los ocurridos en los últimos años en entidades federativas como Chiapas y Tabasco.

Un joven adiestrado en esta materia no sólo se beneficiaría a sí mismo, sino que podría ayudar a coordinar las labores de rescate de su comunidad. Y al mismo tiempo, se fomentarían sus valores cívicos, patrióticos y filantrópicos.

Por ello se pretende que entre las formas de cumplir el Servicio Militar Nacional, los jóvenes conscriptos reciban en el Programa de Adiestramiento Militar instrucción de protección civil para que se integren y colaboren en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Esto permitirá expandir la cultura de la prevención, además que se contará con gran cantidad de recursos humanos, que estarán capacitados para guiar al resto de la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.

Pero para lograrlo también es indispensable que la Secretaría de la Defensa Nacional tenga la misión expresa de auxiliar a la población en actividades de protección civil, además de las necesidades públicas que actualmente realiza.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa pretende reformar disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, del Servicio Militar, y General de Protección Civil, para que el servicio militar adquiera un carácter social y los jóvenes se vinculen a tareas de protección civil.

En atención a lo expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía sometemos a la consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, del Servicio Militar, y General de Protección Civil

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV y se recorre la numeración de las fracciones del artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Auxiliar a la población en cuestiones de protección civil;

V. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

VI. En caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 15 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 15. Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo quedarán sujetos a periodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo deberán recibir adiestramiento como parte del Programa Nacional de Protección Civil y colaborar en el Sistema Nacional de Protección Civil que establece la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de esta ley.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 11 y 15 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Sistema Nacional se encuentra integrado por el presidente de la república, por el Consejo Nacional, por las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal, de los municipios **y, en su caso, por conscriptos destinados a servir a las unidades en activo conforme lo disponga la Secretaría de la Defensa Nacional con base en lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Artículo 15. Es responsabilidad de los gobernadores de los estados, del jefe del Gobierno del Distrito Federal y de los presidentes municipales la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

Para tal efecto, promoverán la instalación de consejos estatales de protección civil, y el establecimiento de las unidades

des estatal y municipales de protección civil, o en su caso, de la unidad de protección civil del Distrito Federal y de las delegaciones que correspondan.

Las unidades estatal, municipal, Distrito Federal y delegacional de protección civil deberán asignar un centro de acopio de víveres y albergues susceptibles de ser utilizados en caso de riesgo, emergencia o desastre, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación local en la materia.

Los consejos estatales y municipales se integrarán y tendrán las facultades que les señalen las leyes y disposiciones locales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 25 de marzo de 2008.— Diputado José Antonio Arévalo González (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Gobernación.

«106. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mónica Arriola, diputada de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen y poste-

rior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la cultura física y el deporte son indispensables para el buen desarrollo de todas las personas, pues constituyen factores de gran trascendencia individual y social que coadyuvan de forma importante a la salud física y mental de los seres humanos, complementan la educación y el desarrollo integral de los niños y los jóvenes; y representan un instrumento valioso para favorecer la integración, contribuyendo a inhibir la delincuencia y la violencia.

El contexto deportivo actual se encuentra muy avanzado respecto a tiempos anteriores. Hoy día, es notable el aporte que han realizado diversas ciencias sobre cuestiones como mayor control de los métodos de entrenamiento, la programación de las cargas de trabajo precisas para mayor eficacia, la prevención de las lesiones y pronta recuperación de éstas, y los avances en los métodos de análisis, así como mejores estrategias para la formación técnica y táctica.

Debido a la importancia que la actividad deportiva tiene en nuestra sociedad y al desarrollo de diversas ramas en torno de ésta, es imprescindible que el deporte conlleve mayor control desde el punto de vista médico de los deportistas, ya que sólo así se puede asegurar el estado de salud físico y mental de la población que practica deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones, especialmente cuando la actividad física es profesional y de alto rendimiento.

La percepción que tenemos sobre un deportista de alto rendimiento es la de una persona fuerte, rápida, con óptimos niveles físicos y mentales y con habilidades por encima de la media, lo que hace que casi siempre los veamos como personas sanas. Lamentablemente, muchos de los deportistas en el país no son infalibles, y suelen, por negligencia o desconocimiento, lesionarse, enfermarse e incluso fallecer antes, durante y después de los entrenamientos y las competencias.

Hace unas semanas, el periódico *Reforma* publicó una serie de artículos¹ acerca de varios casos que sacudieron al sector deportivo y a la sociedad mexicana sobre algunos de los problemas graves que enfrentan las autoridades nacionales, las estatales y las municipales con relación a la falta de atención y de control médico adecuado.

Fernanda Viridiana Ramírez Escoto, originaria de Zapopan, Jalisco, de 14 años de edad, quien era integrante de la selección Jalisco de judo, campeona nacional y estudiante de segundo de secundaria, murió el pasado 7 de marzo por pancreatitis y anemia –enfermedades presumiblemente causadas por mantenerse en un peso bajo–. De acuerdo con el artículo, mientras Fernanda vivía en el albergue del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud de Jalisco era pesada a diario y fue obligada a mantenerse por debajo de 44 kilos durante más de un año, pese a que se encontraba en pleno crecimiento, y sin el seguimiento médico adecuado. En 2006 compitió en los 42 kilos y en 2007 en los 44; en 2008, los entrenadores pretendían que repitiera en esta categoría.

Montserrat Parra Figueroa es otra deportista mexicana, de taekwondo, que murió el 13 de noviembre de 2006, después de un entrenamiento. La necropsia determinó que la taekwondoin sufría un padecimiento congénito en el corazón que ella y sus padres desconocían, y que pudo haberse detectado si las autoridades deportivas de Jalisco le hubieran practicado alguna evaluación.

Otro caso es el del jalisciense Pablo Malo, quien en la Olimpiada Nacional de 2006, llevada a cabo en el Distrito Federal, recibió un golpe en las costillas durante un partido de *handball*. Después de ser atendido por los médicos de la olimpiada y por un fisiatra del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud de Jalisco, se determinó que sólo era un golpe y que esa noche regresaría a Guadalajara con el resto del equipo. Pablo, de entonces 16 años, tenía una fractura en la novena costilla y una contusión renal de primer grado, que puso en riesgo su vida durante el regreso y las siguientes tres semanas.

Los entrenadores normalmente reciben un sueldo por sus servicios, lo cuales se incrementan si los atletas que tienen a su cargo obtienen medallas en las olimpiadas, estatales o nacionales. Por ejemplo, en la Olimpiada Nacional de 2007, el judo fue el séptimo deporte que más medallas doradas aportó para que Jalisco conquistara su octavo título consecutivo en el certamen, con 12 preseas de oro, 5 de plata y 9 de bronce, una de estas últimas fue ganada por la atleta Fernanda Viridiana Ramírez Escoto.

Éstos son sólo algunos casos de violencia que soportan los jóvenes atletas en el camino que recorren para convertirse en campeones cuando no se les presta la atención adecuada y cuando a costa de su integridad física y mental son llevados al límite de sus capacidades sin un buen segui-

to médico. “Llevados por sueños de grandeza y riqueza, los entrenadores y los padres presionan a los niños para que se sometan a duras sesiones de entrenamiento. Los jóvenes deportistas se convierten en bienes con los que se comercia en los mercados nacionales e internacionales. Muchos de ellos son adoptados por los entrenadores para mejorar su rendimiento o son forzados a seguir estrictas dietas a fin de clasificar para los concursos. Por cada niño que llega a ser campeón hay miles que han sacrificado infancia y en ocasiones salud a cambio de muy poco, recibiendo a veces una educación que no es siquiera adecuada”.²

Ninguna circunstancia justifica que los atletas del país carezcan de prácticas deportivas responsables libres de abusos y violencia, y que no tengan un seguimiento médico y una preparación adecuada antes, durante y después de los entrenamientos y las competencias.

Un seguimiento médico adecuado es el “procedimiento mediante un examen físico, controles biomédicos de laboratorios y de terreno, que permite diagnosticar el estado morfofuncional del atleta, valorar la aplicación de las cargas y conocer cómo responde” a ellas.³ A través de los exámenes puede obtenerse información de diversos tipos a fin de prevenir riesgos futuros para la salud y la integridad de los atletas.

El objetivo es diagnosticar y desarrollar las capacidades morfológicas y funcionales de los deportistas, controlar las influencias de las cargas físicas de entrenamiento sobre su organismo y valorar si éstas están cumpliendo el objetivo propuesto sin alterar la salud; orientarlos sobre la dieta y la correcta nutrición que deben llevar según la exigencia deportiva y sus necesidades físicas para así prevenir y diagnosticar a tiempo o, en su caso, atender las patologías o lesiones que pudieran tener.

El papel que los entrenadores desempeñan en la protección de la integridad y la salud de los atletas es de suma importancia, ya que los encargados de la preparación física y mental tienen el compromiso de crear un ambiente seguro y controlado para los participantes y no cometer negligencia u omisiones que arriesguen la salud. Por ello es esencial que los entrenadores estén preparados para manejar emergencias y daños menores, deben conocer la historia médica de cada deportista, hacer exámenes con regularidad y planear cuidadosamente los entrenamientos.

Todo deportista de alto rendimiento debe pasar por controles médico-deportivos con los cuales se pueda descartar

cualquier tipo de anomalía física. A través del conocimiento corporal y la valoración fisiológica y funcional del organismo, se determina el estado físico-mental y, por tanto, se puede actuar en consecuencia, sabiendo de antemano hasta dónde pueden llegar los atletas y cuáles son sus límites.

Con el seguimiento continuo del estado de salud y del control médico del entrenamiento deportivo, se conocen los parámetros para evitar el sobreentrenamiento, las alteraciones de la salud y la muerte de niñas y jóvenes atletas mexicanos. La actuación negligente de los entrenadores que lleven a los deportistas al límite de sus capacidades físicas y mentales sin el seguimiento médico adecuado debe castigarse.

En ese sentido someto, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, a la aprobación de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 94 y 105, y adiciona una fracción VI al artículo 138 y una fracción V al artículo 139 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se reforman los artículos 94 y 105, y se adicionan una fracción VI al artículo 138 y una fracción V al artículo 139 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 94. Los deportistas integrantes del Sinade tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal, municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud y establecerán **en el ámbito de su competencia, medidas disciplinarias y de prevención para salvaguardar y garantizar la integridad de los deportistas mediante una práctica deportiva responsable, libre de cualquier tipo de abuso o de violencia y mediante un seguimiento médico adecuado.**

En el caso, los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento en el Renade, así como los considerados talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la Conade, así como incentivos económicos con base en los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 105. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, el Fondo para el Deporte de Al-

to Rendimiento brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en juegos olímpicos.

El fondo tendrá como finalidad apoyar la preparación de los deportistas de alto rendimiento. Para ello se crearán centros especializados, donde podrán entrenar de forma responsable y adecuada, con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos, así como programas para prevenir el consumo de sustancias peligrosas para la salud y el uso de métodos no reglamentarios.

En el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento concurrirán representantes del gobierno federal, del Comité Olímpico Mexicano, de la Confederación Deportiva Mexicana y los particulares que aporten recursos a dicho fondo, que estará formado por un comité técnico, que será la máxima instancia de este fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas beneficiados, que se auxiliará de una comisión deportiva, integrada por un panel de expertos independientes.

La comisión deportiva se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.

Artículo 138. Se considerarán infracciones muy graves de la presente ley las siguientes:

I. a III. ...

IV. Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;

V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva; y

VI. La actuación negligente de los entrenadores y personal especializado que lleven a los deportistas al límite de sus capacidades físicas y mentales sin el seguimiento médico adecuado.

Artículo 139. A las infracciones de esta ley o demás disposiciones que de ella emanen se aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las asociaciones y sociedades deportivas, deportivas nacionales, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva:

a) a d) ...

II. A directivos del deporte:

a) a c) ...

III. A deportistas:

a) a c) ...

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) y b) ...

V. A los entrenadores y personal especializado:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte; y...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “Sueño extinto”, por Juan Manuel Figueroa y Alejandro Peña; “Hay que mejorar”, por Ramón Estrada y Francisco de Anda; “Más medallas, más dinero”, por Alejandro Peña; y “Sin control médico”, por Alejandro Peña, en Reforma, 24, 25 y 26 de marzo de 2008.

2 Peter Newell, Doctrina: niños y violencia, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, Unicef.

3 Doctor Ramiro Eymard Tobón, “Control biomédico del entrenamiento deportivo”, en Medicina del Deporte, MatchPoint Sport MKT & Public Relations.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 15 de abril de 2008.— Diputada Mónica Arriola (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

«107. Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del PAN

1. Planteamiento

La aceptación y promoción a los derechos humanos y el derecho a estos se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

La Asamblea General proclama la siguiente: “DUDH como ideal común por el que todos los pueblos y nacionales deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

Del texto aludido se desprenden 3 aspectos que comprende esta garantía fundamental:

- Los derechos y libertades.
- Medidas progresivas de carácter nacional e internacional.
- Reconocimiento y aplicación universales y efectivos, entre los Estados miembros.

1) Los derechos y libertades incluyen: a) derecho a la vida, b) a la libertad y c) a la seguridad de su persona.

2) Medidas progresivas de carácter nacional e internacional incluye: a) derecho a establecerse a un orden social e internacional en que estos derechos proclamados en la declaración se hagan plenamente efectivos.

3) Reconocimiento y aplicación universal y efectivos entre los Estados miembros: a) nada de esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno del Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

De la redacción de la declaración se derivan los derechos que tiene toda persona como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben de esforzarse a llevarla a cabo.

A partir de 1948, muchos países incorporan a su legislación interna ya sea nivel constitucional o legal los contenidos de los derechos humanos en su triple vertiente.

México a través de los años ha avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos tomando fuerza por la trascendencia de la declaración universal.

No obstante ello, el marco jurídico en México en cuanto a reconocimiento y goce de los derechos del hombre, se ha enriquecido, aunque a primera vista, por una parte, si se considera que los instrumentos internacionales que el país ha ratificado constituyen parte del orden jurídico interno y, por la otra, el papel que juega la jurisprudencia tanto la de órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y la interna en virtud de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El régimen mexicano permaneció inalterado hasta la reforma del 2001 que dio como resultado tres párrafos en el artículo 1o. de la Constitución, que se refiere el primero de dichos párrafos al “principio de igualdad”, el segundo de la “prohibición de la esclavitud” y el tercero el principio de la “no discriminación”.

La Secretaría de Gobernación, el 13 de febrero de 1989, creó la Dirección General de Derechos Humanos, un año más tarde, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial se creó una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha secretaría. Posteriormente, me-

dante una reforma publicada en el DOF el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

En 1992 se optó por expedir la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que comprendiera todas las garantías individuales y los derechos de los hombres, los criterios para la protección y cumplimiento de la ley.

Finalmente por medio de una reforma constitucional, publicada en el DOF el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo nacional se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”. Esta reforma constituye un grave avance en la función del ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos.

La expedición de diversas leyes, tales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de vivienda, Ley de seguridad social, Ley de Seguridad, Nacional, Ley del Instituto Nacional e las Mujeres, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley General de Educación, entre otras, y evidentemente la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son un ejemplo de una estrategia que constituyen un avance al reconocimiento y derecho a las garantías individuales. Es producto de un arduo esfuerzo, superando varios obstáculos. Primero, el propio gobierno tuvo que convencerse de la necesidad de crear una dirección general de derechos humanos, para darle mayor eficacia al reconocimiento de los derechos humanos. Después se vio en la necesidad de crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y adicionar un Apartado B al artículo 102 elevando a la CNDH a rango constitucional. Finalmente, se constituye la función del ombudsman que le permite proteger y defender los derechos humanos.

Los legisladores actualmente han tenido que trabajar día a día para que se considere esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, ampliando así los siguientes puntos: a) en cuanto al órgano regulador

como una instancia de recomendaciones, encargada de la aplicación de la ley, b) las facultades de órgano han tenido que ampliarse sensiblemente conformando la institución que finalmente tenemos.

Desde la expedición de la ley se crearon otras leyes que han reforzado la protección a los derechos humanos, algunas de estas leyes han sido inspiración de instrumentos ratificados por el Estado mexicano, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, la Convención sobre los Derechos del Niño que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Por otro lado, y a 6 años de haber expedido leyes en protección a los niños, adultos mayores, prevención y eliminación de la discriminación, promoción de igualdad entre mujeres y hombres, y el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, la experiencia ha mostrado la necesidad de que la DUDH sea definitivamente reconocida por la Constitución y alcance un total reconocimiento entre los mexicanos.

El avance iniciado con la expedición de la Ley de la CNDH, de las leyes anteriormente mencionadas y de los organismos que vigilan que se cumplan dichas leyes, debe ahora continuar, y el siguiente paso debe ser darle legitimidad a la DUDH, por medio de nuestra Carta Magna.

2. Antecedentes

El órgano protector, observador, promotor que estudia y divulga los derechos humanos, cuya función es impulsar el cumplimiento de la ley, de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos, para lo cual se pretender modificar con la presente iniciativa, tiene antecedentes inmediatos en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que busca, en primer lugar, instituir en la norma fundamental, la existencia y funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para promover y preservar los derechos humanos y garantizar su ejercicio pleno; y en un segundo punto, buscaba la cooperación internacional para enfrentar asuntos de interés recíprocos, puesto que México está comprometido en la promoción, protección y defensa

de los derechos humanos a través de diversos instrumentos internacionales.

El principal contenido de este artículo, la institucionalización de los organismos no jurisdiccionales de tutela de los derechos humanos en el país, tiene sus antecedentes remotos en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, órganos que ejemplifican la paulatina introducción del ombudsman en México. En efecto, la defensoría de los derechos humanos, como parte del reconocimiento a estos, fue uno de los principales puntos de debate en aquellos años. Como ya hemos visto, al fracasar estos intentos por reconocer, garantizar y respetar los derechos humanos por el Estado, a través de la Procuraduría de los Pobres en 1847, en SLP; la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975; en el estado de Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en 1979; en la ciudad de Colima la Procuraduría de Vecinos en 1984; en la Universidad Nacional Autónoma de México se estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985; en Oaxaca la Procuraduría para la Defensa del Indígena en 1986; en Guerrero la Procuraduría Social de la Montaña en 1987; en Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado en 1988; en Querétaro se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en 1988; en 1989 el Departamento de Distrito Federal estableció al Procuraduría Social. La Secretaría de Gobernación al crear la Dirección General de Derechos Humanos en 1989, precisamente, abrió este camino para culminar en la Comisión Nacional de Derechos Humanos en abril de 1989 y en 1992 elevándola a rango Constitucional.

Las principales características de estos periodos fueron:

Primera. La creación de la CNDH por decreto presidencial, establecida como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Segunda. El surgimiento de la figura del ombudsman en México, planteada, nuevamente por el Ejecutivo federal, al proponer elevar a rango Constitucional la CNDH con la adición del apartado B del artículo 102.

Por primera vez se advierte una efectiva voluntad del Poder Ejecutivo para desarrollar una ambiciosa política de promoción y protección a los derechos humanos también llamados garantías individuales y generando así un amplio proyecto de reformas y adiciones al marco legal vigente.

En cuanto al surgimiento de la figura del ombudsman en México, las características de este en América Latina hacen que su finalidad esencial sea la protección y promoción de los derechos humanos, permiten que estas instituciones formen parte, de manera natural, del “movimiento de instituciones nacionales de protección de derechos humanos” que es auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas. Este movimiento se fundamenta en la preocupación de la ONU por la vigencia de los derechos humanos y que fueron concretados en los denominados principios de París –adoptadas por la CNDH de la ONU en marzo de 1992, en su resolución 1992/54 y posteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/134 del 4 de marzo de 1993– parte de tres premisas: en primer término, que debe darse prioridad a la elaboración efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos. En segundo lugar, que las instituciones nacionales son las que pueden desempeñar, en el plano nacional, el papel más importante en lo que respecta la promoción y protección de los derechos humanos y a las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública de esos derechos y libertades. Finalmente, la tercera de las premisas señala que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia.

3. Regulación actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en su artículo primero el goce de las garantías que otorga, así como la prohibición de todo acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo 102 Apartado B establece como órgano a la CNDH, regulador de la materia, su integración y la forma de designación de sus titulares. Dicen los citados preceptos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Dura-

rá en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

4. Justificación de la reforma

La presente iniciativa propone reformar el primero y el último párrafo del artículo 1o. constitucional, el cual se refiere al goce de las garantías que otorga ésta, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de todo acto que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La reforma que se propone, en caso de ser aprobada, se actualizaría, ubicándose nuevamente a la vanguardia junto con la mayoría de las constituciones recientes, por cuanto quedaría contemplada de manera expresa el goce de los derechos humanos y de las garantías individuales para la protección a cada persona, y serán reconocidos por nuestra Carta Magna así como en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, cabe citar diversas disposiciones de algunas constituciones relativamente recientes, por ejemplo:

Constitución española de 1978 que en su artículo 10 dispone:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por su parte, la Constitución ecuatoriana de 1998 al respecto, contempla:

Artículo 16. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.

Artículo 17. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

La Constitución chilena, en su artículo 1o. consagra:

Artículo 1. ...

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, preponderar al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El texto vigente de la Constitución mexicana no reconoce de manera expresa y categórica de los derechos humanos, lo que conlleva, por una parte, a que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, no los adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o no los tomen como criterio orientador de su actuación y, por otra, a que algunos de los derechos humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan una protección limitada.

Por tal razón, en la presente iniciativa se pone a consideración del Constituyente Permanente el reconocimiento expreso de los derechos humanos en nuestra Carta Magna, y el reconocimiento de la Constitución, así como su incorporación a los mecanismos constitucionales para su "protección".

El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos abarcaría los que son objeto de las garantías individuales, los que son recogidos en los tratados internacionales, y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico nacional.

Así, en la lógica de lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De aprobarse la iniciativa en comento, no daría lugar a discusión alguna sobre los alcances de la protección de los derechos humanos a través de las garantías individuales y fortalecería el pleno respeto a la supremacía del orden jurídico interno.

Por lo que los derechos humanos y las garantías individuales, quedarían contenidos ambos de manera armónica, sin que se iniciara una controversia sobre el origen y el alcance de unos u otros.

Además de que armonizaría el derecho interno con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, ya que son varios los instrumentos internacionales signados y ratificados por el país, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1949-1998), Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981), Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2002), Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de dis-

criminación Racial (1975), Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1981), Protocolo facultativo de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (2002), Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1986), Convención sobre los Derechos del Niño (1990), Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo en la participación de los conflictos armados (2002), Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002), Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (1999), así como la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993) Informe de la Reunión Regional para Latinoamérica y el Caribe de la CMDH.

5. Texto de la reforma

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución, la siguiente iniciativa proyecto de

Decreto que reforma el artículo primero constitucional

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y el tercero del artículo 1o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en esta Constitución y en los tratados ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2008.— Diputado Leonardo Magallón Arceo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«108. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 11, así como un Libro Tercero, conformado por los artículos 235 a 246 a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El texto vigente del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”.

Las Comisiones de Gobernación, y de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso General coincidieron en los términos del dictamen presentado al órgano revisor de la Constitución, mediante el que se propuso la adición referida al artículo 6o.; señalando al efecto lo siguiente:

La minuta propone adicionar en el primer párrafo de este artículo constitucional el derecho de réplica, para así incorporarlo al conjunto de normas que regulan el ejercicio de la garantía individual de libre expresión de las ideas.

Quedó de manifiesto por lo consiguiente que la voluntad legislativa contenida en la aludida adición al artículo 6o. fue consagrar el derecho de réplica como integrante de una garantía constitucional, de suerte tal que, de conformidad con el artículo 103, fracción I, de la propia Constitución, corresponde a los tribunales de la federación resolver de toda controversia que se suscite en relación al ejercicio de tal derecho.

Al aludir el dictamen citado a que “la ley establecerá las reglas para el ejercicio del derecho de réplica frente a los medios de comunicación social”, está claro que no puede estar refiriéndose a otra que a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución; toda vez que, como ya se ha reseñado, el derecho de réplica es entendido como parte integrante de una garantía constitucional.

En tal entendido la cuestión a dilucidarse estriba en que los únicos que podrían vulnerar tal garantía serían las empresas de comunicación social, conjuntamente con los periodistas que ocupan un espacio noticioso en las referidas empresas.

La determinación de que el juicio de amparo procede tan sólo contra actos de autoridad, fue desenvolviéndose con el transcurrir del tiempo, siendo de destacarse en tal sentido aportaciones doctrinales de gran relieve, como las realizadas por don Fernando Vega en su obra de 1883 *La nueva Ley de Amparo de Garantías Individuales* en la que glosa la Ley de Amparo de 1882; y asimismo, el *Tratado del juicio de amparo* del año 1902, en el que el entonces ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Silvestre Moreno Cora, realiza un estudio detallado de la reglamentación del Juicio de Amparo en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1897.

La aportación realizada por los juristas citados ha quedado plasmada en la regulación de la noción de autoridad res-

ponsable para efectos del amparo que se contiene en el artículo 11 de la ley de la materia, que al efecto señala:

Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

El Maestro Alfonso Noriega Cantú se mostró partidario de que el amparo extendiese su protección a aquellos que viesan vulneradas sus garantías por la actuación de poderes fácticos, expresando al efecto:

“Un sistema de protección perfecto y total sería el que previera todos los actos sin excepción, que pudieran implicar un ataque o bien una violación a las libertades individuales, de tal manera, que dichos actos fueran sancionados, ya sea por medios preventivos o reparadores; hipótesis que debe ser considerada como un ideal al que se debe aspirar”; e incluso señala ya una aproximación de la jurisprudencia mexicana en tal sentido en sus celebres “Lecciones de Amparo” en las que señala:

“El Pleno de la Suprema Corte, en su informe de actividades correspondiente al año de 1985, primera parte, páginas 426 y 427, dejó asentada una tesis muy singular y significativa, ya que rompe con el esquema tradicional que se ha tenido de la autoridad responsable. Efectivamente, en una ejecutoria, aquel Alto Tribunal ha sostenido que la referencia hecha por la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Amparo en cuanto a que se requiere que el acto de aplicación de leyes que por su sola expedición no causen perjuicio al quejoso, provenga de una autoridad, no debe tomarse en sentido literal, es decir, el acto de aplicación de la ley no debe necesaria y forzosamente efectuarse en forma directa por una autoridad en sentido estricto, sino que su realización puede provenir de un particular que actúa por mandato expreso de la ley”.

Por disposición expresa del artículo 1o. transitorio, la Constitución que nos rige inició su vigencia el día 1 de mayo de 1917, por ende y en atención a su carácter preconstitucional la Ley de Imprenta Reglamentaria de los Artículos 6 y 7 en vigor, expedida por don Venustiano Carranza el 12 de abril de 1917, resulta a toda luces inconstitucional; siéndolo también en virtud de su alcance federal, toda vez que conforme a nuestro sistema constitucional de gobierno, reglamentar las garantías constitucionales es una atribución que corresponde en principio a las legislaturas locales, salvo disposición en contrario, careciéndose de atribución expresa para que el Congreso de la Unión reglamente la ga-

rantía que al efecto se contiene en el artículo 6o. de nuestro Código Supremo.

Esta soberanía no debe incurrir en un error que ha revestido carácter inveterado; la Ley que garantice el libre ejercicio del derecho de réplica no puede ser otra, como ya se ha asentado en la presente exposición de motivos más que la Ley de Amparo, cuya expedición y reforma si es atribución constitucional del Congreso de la Unión.

Por lo demás, las posibles controversias entre particulares sobre el ejercicio del derecho de réplica que se consagra el artículo 6o., constituiría por naturaleza una controversia de la competencia exclusiva de las autoridades judiciales y por ningún motivo de autoridad administrativa alguna; correspondiendo al Poder Judicial Federal, de conformidad con el artículo 103, la competencia constitucional para conocer de aquellas que se deriven del libre ejercicio de las garantías que al efecto se consagran en el capítulo primero de la Constitución.

Respecto a la evolución que ha observado la regulación del amparo en el derecho comparado, merece especial atención el texto del artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 30 de diciembre de 1999, que al efecto establece:

“Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

”El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad; y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o a la situación que más se asemeje a ella”.

Tal amparo que consiste en un juicio breve tal y como lo dispone la Ley de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, ley que en consonancia con el artículo 27 de la Constitución, dispone en su artículo 1o. que el recurso procede contra las autoridades y también contra los particulares que hayan causado perjuicio a los derechos fundamentales de una persona, incluso si tal derecho no estuviese expresamente contemplado en la Constitución o en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Una persona afectada por la difusión de material noticioso y a la que no se le brindase la oportunidad de ejercer el derecho de réplica, puede demandar el amparo en contra de actos de particulares como son los ejecutivos de las empresas de comunicación social o los titulares de los espacios noticiosos de las mismas; toda vez que por lo demás, el derecho de réplica a toda persona que se vea afectada por información inexacta o agravante, está expresamente contemplada por el artículo 58 de la Constitución Bolivariana, habiéndose fijado límites y alcances del mismo en la sentencia 1013 de fecha 15 de junio del 2001, conocido como Caso Santana, en el que se limitó la forma de la réplica en el caso de un periodista.

Correspondiendo a los tribunales de primera instancia conocer de una demanda de amparo de tal índole, según quedó establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de aquel país en la sentencia de fecha 20 de enero del año 2000, emitida con fundamento en el artículo 335 de la Constitución dentro de la causa “Emery Mata Millán Vs. Ministerio del Interior y Justicia, viceministro del Interior y Justicia y ciudadana Yelitza Santaella”.

Contenido del proyecto

La iniciativa que se somete a la consideración de ésta honorable asamblea, un proyecto de decreto que adiciona el artículo 11 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

“Artículo 11.

...

Las empresas de comunicación social, y los titulares de los espacios noticiosos de las mismas, serán considerados de manera conjunta como autoridades para efecto del juicio de Amparo, exclusivamente en tratándose de la obstrucción al ejercicio del derecho de réplica que se contempla en el párrafo primero del artículo 60. de la Constitución”.

Se propone asimismo en la presente iniciativa, adicionar un Libro Tercero a la Ley de Amparo, conformado por los artículos 235 a 246 y denominado “Del Amparo en Materia de Obstrucción al Derecho de Réplica”.

La tramitación del juicio de amparo en la materia que nos ocupa, se tramitaría mediante un procedimiento equiparable al del Amparo indirecto ante juez de distrito, señalándose siempre como autoridades responsables de manera

conjunta a la empresa de comunicación social y al titular del espacio noticioso en el que se hubiera vertido la información que se pretenda replicar; con la salvedad de que quedaría circunscrita a una audiencia que sería equivalente a la audiencia previa en los juicios de amparo indirecto, inspirándose la regulación propuesta mediante la presente iniciativa en el texto mismo del artículo 131 de la Ley de Amparo en vigor.

Una vez ventilada la audiencia a la que se ha hecho ya mención, el juez de distrito turnaría los autos a vista para dictar la sentencia conducente, misma que vendría a tener una naturaleza equiparable a una suspensión provisional con efectos restitutorios.

Don Ricardo Couto, en las postrimerías de la década de 1920 escribió un gran clásico sobre la materia, el *Tratado teórico-práctico de la suspensión en el amparo*, en la que se manifestó como un entusiasta partidario de que la suspensión en nuestro juicio de amparo tuviese efectos restitutorios a la manera del Warrant de *Mandamus Injunction* propio de la jurisprudencia angloamericana, institución que por lo demás fuera la fuente de inspiración de la suspensión en nuestro procedimiento constitucional; siendo de destacarse por lo demás, que el texto transcrito del artículo 27 de la Constitución venezolana se inclina asimismo por atribuir a la suspensión efectos restitutorios.

La regulación del procedimiento de amparo que se propone en la presente iniciativa restringe el recurso de revisión, exclusivamente por lo que concierne a la impugnación de la sentencia definitiva dictada por el juez de distrito; así como en relación al auto que tuviese por desechada la demanda interpuesta por el quejoso.

La negativa a obedecer una sentencia favorable al quejoso en la materia que nos ocupa por parte de las autoridades responsables acarrearía la comisión de un delito federal por parte del responsable del área informativa de la empresa de comunicación social, así como por parte del titular del espacio noticioso que hubiese sido determinado como autoridad responsable en la demanda de amparo respectiva.

Por tratarse de un procedimiento de amparo para ventilarse contra actos de particulares, la presente iniciativa propone estatuir un tipo penal específico de desacato, lo anterior a efecto también de evitar problemas de interpretación, como los que se suscitaron con motivo del proceso de desafuero seguido en 2006 en contra del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En tal ocasión, se esgrimió una interpretación en el sentido de que el artículo 206 de la Ley de Amparo no establecía en sí mismo tipo penal alguno, aun cuando dicho precepto remite expresamente al tipo penal contemplado en el artículo 215 del Código Penal Federal.

Atendiendo a dicho antecedente, y en relación a la tipificación penal de una conducta en la propia Ley de Amparo, cabe citar los argumentos expuestos por el mismísimo Ignacio L. Vallarta, ante un tópico análogo, y que vertiera en la sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al 4 de agosto de 1882, en la que el ilustre presidente de nuestro máximo tribunal validó la argumentación de un juez de distrito del estado de Guanajuato que sostenía la competencia de la justicia federal para conocer del delito de desacato al mandato de un juez en materia de amparo:

Los tribunales de la Unión –sentenció Vallarta en aquella ocasión– no tienen competencia sino en delitos de orden federal; de aquí se deduce que ellos deben juzgar del delito de desobediencia o resistencia a la justicia federal, supuesto que tal delito versa sobre materia federal; sí el Poder Judicial Federal careciera de los medios necesarios para defender su propia jurisdicción, para conservar expedito el ejercicio de sus atribuciones, para llenar los altos deberes que tiene, él carecería de la condición esencial para la existencia de todo poder público; él no podría evitar que, con la burla de sus propios actos, quedaran también burlados aquellos preceptos del Código supremo.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se somete a la consideración plenaria de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11, y asimismo se adiciona un Libro Tercero, conformado por los artículos 235 a 246, todos de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 11.

...

Las empresas de comunicación social, y los titulares de los espacios noticiosos de las mismas, serán considerados de manera conjunta como autoridades para efecto del juicio de amparo, exclusivamente en tratándose de la obstrucción al ejercicio del derecho de réplica que se contempla en el párrafo primero del artículo 6o. constitucional.

...

Libro Tercero Del Amparo en Materia de Obstrucción Al Derecho de Réplica

Título Único Capítulo Único

Artículo 235. Los jueces de distrito serán competentes para conocer de toda obstrucción al derecho de réplica contemplado en el primer párrafo del artículo 6o. constitucional.

Artículo 236. El quejoso deberá señalar en su demanda a la empresa de comunicación social en la que se emitieron públicamente alusiones a su persona; identificando por lo demás el horario, el titular del espacio informativo y la denominación comercial del mismo; así como la persona que realizara la declaración que pretenda ser materia de réplica.

Artículo 237. Con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la presentación de la demanda de amparo, el quejoso deberá remitir una promoción por escrito a las autoridades responsables, que se determinan en el segundo párrafo del artículo 11 de este ordenamiento, solicitando el espacio conducente para ejercer el derecho de réplica contemplado en la Constitución, que será el mismo en el que se hubiera vertido la información que se pretende replicar.

Artículo 238. El quejoso deberá acompañar su demanda con la promoción reseñada en el artículo anterior, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

Artículo 239. El quejoso deberá señalar en su demanda como autoridades responsables conjuntas a las que se establecen en el segundo párrafo del artículo 11 de éste ordenamiento.

Artículo 240. Presentada la demanda, el juez de distrito pedirá informe conjunto a las autoridades responsables,

que deberán rendirlo dentro de veinticuatro horas. Trascurrido dicho término, con informe o sin él, se celebrará la audiencia dentro de setenta y dos horas en la fecha y hora que se haya señalado en el auto inicial; en la que el juez podrá recibir únicamente la prueba instrumental o en su caso documental privada de la autoridad responsable en que éstas acrediten que ya ha sido puesto a disposición del quejoso el espacio conducente para que ejerza el derecho de réplica que le asiste.

Artículo 241. La prueba instrumental o, en su defecto, la documental privada que podrá ser aportada por las autoridades responsables en la audiencia señalada en el artículo anterior, consistirá en la grabación del espacio noticioso, o en su defecto en un ejemplar de la edición periodística; en las que se constate que el quejoso hubiese ya ejercido su derecho a la réplica.

Artículo 242. El Juez oírán los alegatos del quejoso, del tercero perjudicado, si lo hubiere y del Ministerio Público en la audiencia prevista en el presente capítulo, concluida la cual se dictará sentencia definitiva.

Artículo 243. Por lo que hace a los amparos materia del presente capítulo, procede exclusivamente el recurso de revisión por lo que hace a la impugnación de la sentencia definitiva, así como a la del auto que tenga por no presentada la demanda.

Artículo 244. En la tramitación de los amparos materia del presente libro, no se admitirá más incidente que los concernientes a la competencia judicial.

Artículo 245. En la tramitación de los amparos materia del presente capítulo, son aplicables de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones concernientes al Libro Primero, Título Primero y Segundo del presente ordenamiento.

Artículo 246. Se castigará con pena de seis meses a tres años de prisión y con multa equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al encargado del área de información de la empresa de comunicación social, así como al responsable del espacio noticioso de la misma, que persistan en negar al quejoso el espacio conducente para ejercer su derecho a la réplica una vez que este haya obtenido sentencia de amparo favorable a su pretensión.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2008.— Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia.

«109. Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito Francisco Javier Murillo Flores, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley General de Educación, para la creación de la figura de director multiescuela de escuela multigrado, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de la creación de la Secretaría de Educación Pública, en 1921, se inició la creación y fundación de las primeras escuelas en todo el país, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, con lo cual se da el principio de la lucha contra el generalizado analfabetismo de esa época, el 78 por ciento de la población no sabía leer ni escribir.¹

Con el establecimiento de las primeras instituciones educativas de educación básica en nuestro país, nacen de forma natural y en respuesta a las precarias condiciones de infraestructura educativa, las escuelas multigrado, en las cuales un sólo maestro atiende alumnos de diferentes grados educativos en un mismo grupo. Naturalmente estas condiciones distan mucho de ser las óptimas en términos pedagógicos, y en consecuencia afecta la prestación regular del

servicio educativo, que redundan negativamente en la calidad de la educación de las niñas y niños que son atendidos bajo esta modalidad en nuestro país.

El sistema educativo de México es uno de los más complejos y de mayores proporciones en el mundo, dada la considerable magnitud de su demanda y la inmensa heterogeneidad que presenta en sus condiciones contextuales, marcada no sólo por una enorme diversidad sociocultural y excesivas desigualdades en el nivel de vida y desarrollo comunitario de las poblaciones, sino por intrincados procesos demográficos y socioeconómicos en asentamientos humanos de un alto grado de dispersión.

Los patrones de tamaño, composición y distribución de escuelas de educación básica y su evolución en el tiempo, responden diversos factores, entre los que destacan: la magnitud de las poblaciones de niñas y niños en edades normativas a quienes debe atender la educación básica obligatoria, así como la dinámica demográfica que en ella provocan tanto el crecimiento natural como los flujos migratorios.

Aunado a lo anterior, las condiciones geográficas, orográficas, étnicas y culturales de nuestro país han propiciado gran dispersión de los núcleos de población principalmente de las zonas rurales, el conteo poblacional del año 2005 revela que el número de localidades del país fue de poco más de 191 mil, de las cuales 140 mil son de menos de cien habitantes, y una de las consecuencias de este fenómeno es la dificultad para el Estado mexicano ofertar y otorgar el servicio educativo en condiciones óptimas, es decir asignar un maestro para cada grupo de niñas y niños, en edad escolar, lo cual ha propiciado la creación obligada de las escuelas y maestros multigrado.

La dificultad de asegurar centros escolares cercanos a todos los usuarios, debido a la distribución espacial de la población en localidades de diversos tamaños, ha dado origen a que con el transcurso de los años y el incremento de la población, tanto en la ciudad como en el campo, la demanda de servicios educativos en sus diferentes niveles y modalidades haya aumentado, ante lo cual se crearon y fundaron más escuelas de educación básica, complicando aún más la operación en condiciones óptimas del sistema educativo nacional, lo que dio origen a la necesidad crear la figura de directores de escuela, supervisores de zona escolar y jefaturas de sector en educación básica.

La dinámica educativa actual implica necesariamente la rendición de cuentas tanto en lo educativo como en lo ad-

ministrativo, tanto las escuelas de organización completa donde existe un director técnico sin grupo, como las escuelas multigrado donde un maestro atiende a los alumnos de su grupo y a la vez, hace las funciones de encargado de la dirección de la escuela.

Un encargado de la dirección de una escuela, atiende cotidianamente a padres de familia, elabora y entrega a la supervisión escolar de zona una gran variedad de reportes e informes de tipo educativo y administrativo, actividades donde invariablemente se emplea tiempo, lo cual para el caso de las escuelas multigrado, incide negativamente en el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de estudio y del calendario escolar, esto en detrimento de la calidad de la educación.

Por otra parte, cuando existen las condiciones óptimas, un director técnico de educación básica es un maestro sin grupo a su cargo que dispone del total del tiempo de la jornada laboral para atender los asuntos administrativos en relación con las autoridades educativas, atención a padres de familia, campañas de diferente índole, y principalmente los aspectos sustantivos de orden pedagógico, metodológico, visitas al aula con enfoque, de seguimiento de desarrollo curricular, de evaluación y retroalimentación de los aprendizajes, motivación e impulso a los docentes y alumnos.

Cabe hacer mención que la Secretaría de Educación Pública en el primer informe de labores de la actual administración, cita en el apartado del modelo educativo para escuelas multigrado en lo referente a la carga administrativa, que está trabajando en la figura de enlace administrativo itinerante.

En educación primaria existen 37 mil 249 escuelas multigrado –sin considerar las que funcionan en el Distrito Federal–, que representan el 38 por ciento del universo de las 98 mil 27 de todo el país, y su problemática actual es más del orden pedagógico que administrativo, provocada por el insuficiente acompañamiento al docente multigrado en el aula, en el aspecto técnico metodológico, lo cual sí ocurre en las visitas con enfoque que hace el director técnico de una escuela de organización completa, donde cada grupo de alumnos tiene su propia aula y es atendido por un maestro, el cual dedica toda la jornada laboral a desarrollar los contenidos de los planes y programas de estudio vigentes.

Otro aspecto por considerar tiene que ver con que durante el desarrollo del ciclo escolar se realiza el proceso de cambios de adscripción en sus diferentes etapas y modalidades,

es el caso que en algunos centros de trabajo donde por la disminución de la matrícula escolar se originan optimizaciones y reubicaciones, lo que implica no cubrir ese recurso en ese lugar por no justificarse debido al bajo número de alumnos, lo que origina que la SEP tenga en reserva una clave presupuestal disponible para fines diversos.

Por otra parte, es una realidad que la mayoría de zonas escolares y jefaturas de sector educativo ya cuentan con apoyo técnico pedagógico, lo cual permite una posibilidad real de que el supervisor durante el ciclo escolar realice con mayor frecuencia visitas con enfoque, acompañamiento y retroalimentación técnico pedagógico a los grupos de las escuelas de la zona escolar a su cargo, que redundan en la mejora de los indicadores educativos particularmente el de aprovechamiento escolar que influye determinantemente en elevar la calidad de la educación.

Por todo ello, esta iniciativa propone la creación de la figura de director multiescuela de escuelas multigrado, con el objeto de reducir las cargas administrativas de los maestros lo cual va en completa sincronía con la disposición normativa del artículo 22 de la Ley General de Educación, sino también con el propósito de que los maestros multigrado reciban la asesoría técnico pedagógica y metodológica que regularmente reciben los docentes de las escuelas regulares, con el fin de que mejoren la calidad de la educación en las zonas con mayor desventaja.

En nuestro país, en la actualidad es un hecho la disminución del índice de la población en edad escolar de educación básica, lo que permite planear y reorientar recursos a las áreas sustantivas de la educación que ayuden a mejorar los indicadores educativos como el aprovechamiento escolar y en consecuencia en elevar la calidad de la educación que se ofrece a la niñez y juventud de México.

Es innegable que las instituciones que conforman el sistema educativo nacional requieren de más acciones eminentemente educativas que permitan mejorar la atención a la niñez y juventud, y con esto, seguir contribuyendo al desarrollo integral de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para crear la figura de director multiescuela de escuelas multigrado

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades. **Asimismo, en los casos que consideren pertinente, crearán la figura de director multiescuela de escuelas multigrado, con el fin de mejorar la calidad de la educación en las zonas con mayor desventaja.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones administrativas y normativas que establezcan los lineamientos de creación de la figura de director multiescuela de escuelas multigrado, que entre otros tendrá como fin reducir las cargas administrativas de los maestros multigrado y, al mismo tiempo, brindarles asesoría técnico pedagógica y metodológica para mejorar la calidad de la función educativa.

Nota:

1 José Antonio Carranza Palacios (2003). 100 años de Educación en México 1900-2000. Limusa, México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2008.— Diputado Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«110. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, en carácter de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La migración es un fenómeno social que ocurre por diversas razones, principalmente por cuestiones económicas o políticas. Los fenómenos migratorios se dan en todo el planeta y datan desde hace 40 mil años, cuando los homo sapiens se esparcieron por la Tierra y al actual continente americano llegaron las primeras comunidades primitivas de mongoloides por el estrecho de Bering, inmigrantes que fueron sus descubridores y primeros pobladores, posiblemente seguidos por otras migraciones llegadas desde Australia, a través de la Antártida, hace unos 6 mil años, y por polinesios y melanesios, a través del océano Pacífico, hace unos 3 mil años.

En los tiempos actuales, la migración obedece a aspectos como la política, la evolución cultural o el fenómeno de la globalización y de la circulación de los recursos económicos en todo el mundo. En el contexto de hoy, el interés en torno a este fenómeno desde un punto de vista social ha estado definido por el protagonismo que cobra cuando es objeto de debate público, bien porque ha desafiado un orden político establecido o porque ha puesto en evidencia sus transformaciones.

Los intercambios internacionales y la migración son vehículos de transmisión de ideas, costumbres, intercambio tecnológico, artístico y culinario. Actualmente, estos fenómenos se caracterizan por la reversión de la tendencia de siglos pasados: antes, las migraciones fluían de los países más industrializados hacia los países del sur o menos industrializados. Actualmente, observamos un proceso inverso, pues las personas se desplazan de países menos indus-

trializados a países con más oportunidades de desarrollo, de países con índices mínimos de producción a países con altos niveles de producto interno bruto, de países con altas tasas de natalidad a países con menores tasas de natalidad, de países con elevados índices de desempleo a países con niveles aceptables de empleo, de países con graves problemas de pobreza a países con mejores niveles de vida.

Según cifras de la Organización de Naciones Unidas, hay más de 175 millones de personas fuera de sus países de origen, alrededor del 3 por ciento de los habitantes del planeta. Más del 50 por ciento son personas económicamente activas, el 60 por ciento de los migrantes reside en los países desarrollados, mientras que el 40 por ciento se encuentra en países en desarrollo. En Europa hay 56 millones de migrantes, Asia tiene 50 millones y tan sólo en América del Norte hay 41 millones de migrantes.

Entre 1995 y 2000 llegaron casi 12 millones de migrantes a los países desarrollados, a Estados Unidos y a Canadá llegaron 1.4 millones al año; a Europa entraron 800 mil personas y en Oceanía se establecen 90 mil migrantes cada año.

En países en desarrollo como el nuestro, la migración es una actividad común; los hombres, mujeres y niños que se van de su lugar de nacimiento lo hacen para buscar mejores condiciones de vida, para evitar el desempleo, la violencia, el hambre y la pobreza.

Según cifras del Instituto Nacional de Migración, en el año 2004, 400 mil centroamericanos cruzaron sin autorización la frontera México-Guatemala, el estudio del Pew Hispanic Center, basado en cifras del gobierno de Estados Unidos, revela que entre 11 y 12 millones de inmigrantes indocumentados viven y trabajan en Estados Unidos, lo que representa aproximadamente uno de cada 20 trabajadores. En el 2007, cerca de 880 mil personas fueron arrestadas, cruzando ilegalmente la frontera entre Estados Unidos y México, la mayoría de ellos mexicanos y centroamericanos.

La migración también es un fenómeno que afecta a las mujeres; se piensa que tradicionalmente las mujeres migran acompañando a los varones de la familia. Aunque esta es una de sus causas, también participan de otras formas en la migración. Cada vez son más las mujeres que salen por su cuenta en busca de trabajo. No solamente las mujeres que emigran participan en la migración sino que también facilitan la migración masculina, ocupándose no sólo de su rol tradicional de velar por el bienestar de la familia y del fun-

cionamiento del hogar, sino también asumiendo actividades productivas remuneradas, contribuyendo al sostenimiento económico familiar y de la comunidad.

En este sentido debemos destacar que las mujeres también migran para reunirse con sus familiares que ya se encuentran en otro país. En esta forma participan también como trabajadoras en los países de destino. Las mujeres que emigran por su cuenta en búsqueda de empleo, en muchos de los casos, son jefes de familias monoparentales o son responsables del sostenimiento económico de sus padres o abuelos. Las mujeres solteras y que no tienen hijos migran también en busca de empleo para su propio sostenimiento.

La Encuesta Continua de Población de Estados Unidos de 1999 estimó en alrededor de 3.6 millones el número de mujeres mexicanas que viven en ese país, de las cuales sólo el 25 por ciento tiene la ciudadanía estadounidense y el 46 por ciento es población económicamente activa (PEA) femenina. El 94 por ciento de las trabajadoras son asalariadas y su sueldo promedio mensual asciende a mil 100 dólares, 520 menos que los hombres, pues ellos ganan un promedio mensual de mil 620 dólares.

Por sus características geográficas de cercanía con los Estados Unidos, México es un país receptor y de tránsito para migrantes, sobre todo de América Latina, de donde proviene el 94 por ciento de las mujeres migrantes y el 9 por ciento procede de países como China, Hungría, Sri Lanka y Ucrania. Algunas de ellas, durante su estancia, se emplean eventualmente en la industria maquiladora, en el empleo doméstico y en el sector de servicios de entretenimiento, que les representan ingresos económicos en condiciones de vulnerabilidad, pues cuando su situación migratoria es irregular, las actividades en las que se emplean se prestan a la violación de sus derechos humanos y a que los patrones frecuentemente incumplan sus obligaciones contractuales y la regulación laboral. En el servicio doméstico, en muchas ocasiones, se encuentran privadas de su libertad, sus derechos de privacidad son limitados y, en ocasiones, son víctimas de violencia verbal, física o sexual, con mayor frecuencia que los hombres, en una proporción de 100 a 1, por parte de sus patrones.

Estas condiciones de abuso, también se dan si por su calidad migratoria irregular se les detiene en las estaciones migratorias, violencia psicológica, verbal y sexual, hacinamiento, racionamiento y mala calidad de la comida, discriminación, separación de su familia, ausencia de atención médica (incluso para aquellas que están embaraza-

das), condiciones insalubres, falta de asistencia de los consulados de sus lugares de origen y ausencia de intérpretes en su idioma son sólo algunas prácticas de abuso que muchas veces son compartidas con los hijos que las acompañan. Estas situaciones de abuso y discriminación requieren respuestas urgentes por parte del gobierno mexicano.

Con la iniciativa que hoy se pone a la consideración de esta honorable asamblea se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Población, a efecto de dar mayor protección a las mujeres y a las personas que, por sus circunstancias especiales de edad o discapacidad, requieren apoyos especiales para el ingreso o la salida de nuestro país, sean nacionales o extranjeros. En el artículo 16, referente a las inspecciones de entrada y salida del país de nacionales o extranjeros, se propone otorgar atención prioritaria y especial a las mujeres que se encuentren en estado de gestación, que lleven consigo menores de cinco años, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores o que requieran de apoyos especiales para su movilidad en dicho proceso.

Asimismo, en las estaciones migratorias se propone la atención especializada a las mujeres que se encuentren en ellas. Se considera necesario prohibir en estos lugares cualquier práctica discriminatoria o que atente contra la integridad física o psicoemocional de las personas que por cualquier motivo se encuentren en las estaciones migratorias. En el artículo 113, relativo a las sanciones de suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave para los empleados de la Secretaría de Gobernación, se propone aplicar estas sanciones cuando se realicen prácticas discriminatorias o que atenten contra la integridad física o psicoemocional de nacionales o extranjeros que entren o salgan del país.

Finalmente, se propone en el artículo 152 que el aseguramiento de extranjeros que se haga como resultado de verificaciones de las que se desprenda alguna infracción a lo dispuesto en la ley, el reglamento o demás disposiciones aplicables, se haga respetando plenamente sus derechos humanos, sin discriminación, y se dé atención especial en el caso de que sean mujeres, niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población

Único. Se reforma el artículo 152 y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 16 y 71 y un nuevo texto a la fracción IV del artículo 113, recorriéndose el texto vigente de las actuales fracciones en orden consecutivo de la Ley General de Población para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

En estas inspecciones se dará atención prioritaria y especial a las mujeres que se encuentren en estado de gestación, que lleven consigo menores de cinco años, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores o que requieran de apoyos especiales para su movilidad en dicho proceso.

Artículo 71. ...

Las estaciones migratorias darán atención especializada a las mujeres. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o que atente contra la integridad física o psicoemocional de las personas que por cualquier motivo se encuentren en las estaciones migratorias.

Artículo 113. ...

I. a III. ...

IV. Realicen prácticas discriminatorias o que atenten contra la integridad física o psicoemocional de nacionales o extranjeros que entren o salgan del país;

V. ...

VI. ...

Artículo 152. Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la ley, su reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento, **el cual se hará respetando plenamente sus derechos humanos, sin discriminación, y se dará atención especial en caso de las mujeres, las niñas o los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al honorable Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2008.—
Diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

«111. Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo IV, “De las Prácticas de Cobranza de las Entidades Financieras y Comerciales”, con su correspondiente articulado, a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a efecto de establecer los procedimientos de cobro de tarjetas de crédito por parte de las instituciones de crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desgraciadamente el número de casos de cobros indebidos de saldos vencidos en favor de instituciones de crédito, así

como de casas comerciales ha proliferado al grado de poderse calificar como un asunto de prioridad nacional.

A ningún mexicano le son ajenas las diversas modalidades y prácticas de cobro que utilizan tanto los bancos como las tiendas departamentales y los denominados despachos de cobranza, ya sea porque han sido víctimas del acoso constante de éstos o porque algún familiar se ha visto involucrado en requerimientos extrajudiciales que violan la normatividad aplicable y carecen de todo fundamento ético.

Es común que los acreditados de la banca múltiple, al tener saldos vencidos por pagar a dichas instituciones, tengan que enfrentarse al acoso y amenazas de los propios bancos y a los despachos de cobranza contratados por éstos.

Estos actos de molestia se prolongan durante todos los días, incluidos fines de semana y días festivos, en cualesquier horario. Estas prácticas de hostigamiento se extienden no sólo a los deudores, sino también a sus familiares, quienes desconocen las formas en que los departamentos de cobranza consiguieron sus números telefónicos.

A pesar de que no existen cifras oficiales que nos puedan aclarar, contundentemente, el tamaño del problema, sabemos que día con día miles de mexicanos son sujetos de cobros extrajudiciales que tienen como finalidad asustar a los deudores.

Estas prácticas se han multiplicado exponencialmente al grado que, en la cotidianeidad de los hogares de todas las ciudades del país, no es raro que se reciban documentos privados, sin valor judicial, que contienen frases amenazadoras como “evite ser embargado”, “diligencia judicial”, “embargos precautorios”.

También, cada vez que suena el teléfono en casa de los usuarios de los servicios financieros, son altas las posibilidades de que se trate de una empresa privada de cobranza que intentará, por medio de amenazas, el cobro de una deuda.

No es óbice mencionar que los despachos de cobranza utilizan sistemas telefónicos automáticos para ejercer presión, conectados a equipos que pueden emitir entre veinticinco o treinta llamadas al mismo tiempo cada determinada hora. Por tanto, los mexicanos pueden ser molestados en su domicilio a cualquier hora del día, inclusive en sábados y domingos.

Además de lo molestas que pueden llegar a resultar las llamadas telefónicas a tempranas horas de la mañana o a altas horas de la noche, es preocupante que los “seudoabogados” que las realizan adoptan una actitud intimidante y advierten que, en caso de no realizar los pagos, procederán a un embargo inmediato e, inclusive, se atreven a asegurar que de ser omisos en el pago, los clientes podrán ser enviados a la cárcel.

Nada más alejado de la realidad y totalmente inconstitucional. Por ello, es necesario recordarle a quienes han sido víctimas de estas amenazas, y a quienes osan proferirlas, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo cuarto, mandata que “nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.

En efecto, la Constitución General de la República garantiza a quienes tengan adeudos que, en ningún caso, la falta de pago podrá ser sancionada con la privación de su libertad.

Asimismo, infundado e improcedente resulta cualesquier embargo que pudieran intentar las instituciones de crédito o empresas de cobranza, ya que en términos del artículo 14 constitucional, para que podamos ser privados de nuestras propiedades, posesiones o derechos es imprescindible la sustanciación de un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, el cual se cumplimente en estricto apego a las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En palabras sencillas, para que procedan los embargos en contra de los deudores, éstos deben ser oídos y vencidos en juicio.

Asimismo, el auto de exequendo debe ser dictado por juez competente, constar por escrito y debe estar debidamente fundado y motivado, en términos del artículo 16 de nuestra Ley Suprema.

Además, muchos de los bancos al ceder o descontar su cartera con personas distintas a las señaladas en el artículo 93 de la ley de Instituciones de Crédito, no cumplen con las reglas a las que se sujetarán las instituciones de crédito para ceder o descontar su cartera con personas distintas al Banco de México, instituciones de crédito o fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, en específico la regla cuarta que obliga a las instituciones de crédito a notificar, mediante comunicación escrita, la cesión o descuento de cartera de que se trate, a

aquellas personas que por virtud de los créditos objeto de la cesión o descuento sean deudores de la institución cedente o descontataria, siempre que los créditos en cuestión sean considerados vigentes de conformidad con la normativa contable correspondiente.

Asimismo, algunas instituciones de crédito infringen la regla quinta de la circular 1505 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV),¹ cuyo texto considera que si los bancos ceden su cartera vencida, éstos no quedan desligados de dichas prácticas, pues tienen la obligación de cerciorarse con los medios que tengan a su disposición que las cesiones o descuentos se celebren con personas que utilicen prácticas de cobranza razonables y apegadas a derecho, y que se guarde la debida confidencialidad respecto de la información relacionada con la cartera objeto de la cesión o descuento.

Estas prácticas indebidas son motivo de innumerables quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), quién, mediante la emisión de un código de ética,² ha intentado regular que estas prácticas de cobro se realicen con estricto apego a la ley, y a principios profesionales y éticos.

Desgraciadamente, este código sigue siendo ignorado, como ignorada es la dignidad de los deudores, por lo que es del interés de esta iniciativa partir de ciertas reglas básicas que regulen las prácticas de cobranza de las entidades financieras y comerciales y elevarlas a rango de ley.

Las disposiciones que aquí se ponen a consideración pretenden insertarse en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en atención a la teleología de dicho cuerpo normativo, ya que tiene como objeto regular y proteger los intereses del público.

No discutimos el ejercicio del derecho legítimo de los bancos de cobrar su deuda, pero es necesario dar respuesta a una creciente molestia de los usuarios de los servicios financieros respecto de las prácticas de cobranza de las instituciones de crédito y empresas comerciales, para que de ahora en adelante se realicen de manera razonable, profesional y ética.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de

Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV, “De las Prácticas de Cobranza de las Entidades Financieras y Comerciales”, con su correspondiente articulado, a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a efecto de establecer los procedimientos de cobro de tarjetas de crédito por parte de las instituciones de crédito

Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular las comisiones, cuotas de intercambio, prácticas de cobranza de las entidades financieras y comerciales, así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

Segundo. Se adiciona un Capítulo IV, “De las Prácticas de Cobranza de las Entidades Financieras y Comerciales”, con sus correspondientes artículos 17 Bis 1, 17 Bis 2, 17 Bis 3, 17 Bis 4, 17 Bis 5, y 17 Bis 6, a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Capítulo IV

De las Prácticas de Cobranza de las Entidades Financieras y Comerciales

Artículo 17 Bis 1. Se reconocen como derechos legítimos y convergentes el cobro de saldos a favor de las instituciones financieras y comerciales, y el respeto a la integridad y dignidad de los deudores usuarios de servicios financieros.

Artículo 17 Bis 2. La Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros será la encargada de supervisar y vigilar que las prácticas de cobranza se realicen en forma razonable y con estricto apego al presente Capítulo por parte de las instituciones financieras y comerciales.

Artículo 17 Bis 3. Las instituciones financieras y comerciales podrán realizar comunicaciones telefónicas con la finalidad de negociar las deudas.

Artículo 17 Bis 4. Las llamadas telefónicas deberán realizarse de lunes a viernes, a partir de las 9:00 hasta las 21:00 horas, hora local del domicilio del deudor, salvo que este último autorice, por escrito, recibir llamadas en horarios distintos a los establecidos en esta ley.

Al efecto, deben de identificarse plenamente al momento de realizar la cobranza, o bien al corroborar y obtener información sobre la localización del deudor.

Asimismo, deberán proporcionar al deudor, de requerirlo, toda la información disponible sobre la integración de su saldo.

Artículo 17 Bis 5. Las instituciones financieras y comerciales deberán de abstenerse al momento de requerir el pago de los créditos otorgados:

I. Realizar el requerimiento con menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad.

II. Establecer contacto con los deudores en horarios y días distintos a los establecidos en el artículo anterior, en días declarados inhábiles, así como en lugares que resulten inadecuados para el cobro.

III. Hacer uso de lenguaje obsceno o de palabras altisonantes al establecer comunicación con el deudor o personas que atiendan las llamadas.

IV. Molestar o amenazar a los deudores u otras personas que atiendan las llamadas.

V. Ostentarse como representantes de cualesquier órgano jurisdiccional o alguna otra autoridad federal, estatal o municipal, a efecto de reprimir o inferir amenazas.

VI. Engañar al deudor con el argumento de que al no pagar su deuda comete delito sancionado con privación de la libertad.

VII. Ofrecer al deudor beneficios tales como quitas, descuentos, cancelación de intereses, comisiones o cualesquier otro que se haga con la finalidad de obtener el pago de la deuda, que no estén previamente autorizados por la institución financiera o comercial.

VIII. Hacerse pasar por representantes legales o utilizar nombres falsos.

Artículo 17 Bis 6. Estará estrictamente prohibido a las instituciones financieras y comerciales:

I. Engañar a los deudores con falsos escritos de demanda o notificaciones judiciales, de los que se infiera que se ha iniciado un juicio en su contra o que se procederá al embargo de sus bienes.

II. Incrementar las deudas con cargos no autorizados por la legislación vigente o por el contrato celebrado entre el deudor y la institución financiera o comercial.

III. Presentar documentos apócrifos que simulen instrumentos jurídicos de órganos jurisdiccionales o autoridades federales, estatales o municipales.

IV. Enviar correspondencia a los deudores con leyendas exteriores que mencionen que el comunicado trata específicamente de una cobranza.

V. Enviar cartas o cualquier medio escrito que por su contenido constituya excesos que no se apeguen a la verdad, a la ley, a las buenas costumbres, que sean contrarias a la ética profesional y a cualesquier disposición legal aplicable.

VI. Utilizar cartelones, anuncios o cualquier medio impreso en lugares públicos, o en el exterior de los domicilios de los deudores, en los que se haga referencia a su adeudo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cesión o descuento de cartera de las instituciones de crédito a favor de personas distintas al Banco de México, otras instituciones de crédito o fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, de 24 de agosto de 2001.

2 El código de ética se encuentra inserto en el Capítulo IV de los Estatutos Sociales de la Asociación de Profesionales en Cobranza y Servicios Jurídicos, AC.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2008.— Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«112. Que reforma la fracción VII del artículo 167 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada María Dolores González Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Dolores González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 167 de la Ley Aduanera.

Exposición de Motivos

La base de la presente propuesta radica en la evidente violación del derecho de petición de que todo individuo debe gozar, en términos de lo ordenado en el artículo 80. de la Carta Magna, contra los agentes aduanales al ser sujetos de un procedimiento administrativo de cancelación de patente con fundamento en lo ordenado en el artículo 167 de la Ley Aduanera, que prevé la figura de la negativa ficta o silencio administrativo negativo.

El objetivo de la presente propuesta de reforma es eliminar el supuesto silencio administrativo negativo del procedimiento administrativo de cancelación de patente de agente aduanal, ya que dicha figura es violatoria de la garantía individual consistente en el derecho de petición prevista en el numeral 80. de la Constitución General, toda vez que dicha figura conlleva dos factores negativos, en perjuicio del gobernado:

1. La clara violación del elemental derecho de petición por causa de que la autoridad no tiene que dar respues-

ta a la promoción de pruebas y alegatos que se presente en el procedimiento de cancelación de patente de agente aduanal.

2. Tener que impugnar en la oscuridad el procedimiento de cancelación de patente por el hecho de que éste se presume resuelto negativamente, sin saber a ciencia cierta por qué la autoridad que lleva dicho procedimiento considera que las pruebas y los alegatos presentados en éste no son suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas.

Antecedentes

El artículo 80. de la Carta Magna considera el derecho fundamental de petición, que consiste en que todo individuo puede hacer peticiones a los funcionarios y servidores públicos, siempre que las formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, a dicha petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a que se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. El artículo 80. ordena a la letra lo siguiente:

Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a que se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Resulta obvio que, en términos del dispositivo legal citado, cualquier petición que se haga por escrito en los términos de dicho numeral deberá ser contestada y en breve término.

A efecto de crear certeza sobre el alcance del artículo 80. constitucional, la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano supremo del soberano Poder Judicial de la Federación, ha determinado que el cumplimiento de este artículo debe darse en “breve término”. Esta denominación es utilizada para que la respuesta de las autoridades se dé en un término no mayor de cuatro meses posteriores a la fecha en que se presentó la petición, como se aprecia en la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Tipo de documento: Jurisprudencia
Sexta época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Tercera Parte, CII
Página: 55

Petición, derecho de. La tesis jurisprudencial número 767 del apéndice de 1965 al Semanario Judicial de la Federación expresa: “Atento a lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que **si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional**”. De los términos de esta tesis no se desprende que deban pasar más de cuatro meses sin contestación a una petición para que se considere transgredido el artículo 8o. de la Constitución federal, y sobre la observancia del derecho de petición debe estarse siempre a los términos en que está concebido el repetido precepto.

Volumen XCVI, página 62. Amparo en revisión 7286/64. Ángel Carreño Luna, 11 de junio de 1965. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen XCVI, página 62. Amparo en revisión 1377/65. José Ruiz Gómez, 11 de junio de 1965. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen XCVI, página 62. Amparo en revisión 1729/65. Antonio Aguilar Reyes, 25 de junio de 1965. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen C, página 36. Amparo en revisión 3686/65. Gabriel Granados Cabello, 28 de octubre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen CII, página 26. Amparo en revisión 7536/64. Ricardo Meneses López, 8 de enero de 1965. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro número 197538

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, octubre de 1997

Página: 663

Tesis: I.1o.A. J/2

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

La negativa ficta y el derecho de petición son instituciones diferentes.

El derecho de petición consignado en el artículo 8o. constitucional consiste en que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente con lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término. En cambio, la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, no tiene como finalidad obligar a las autoridades a resolver en forma expresa sino que, ante la falta de contestación de las autoridades fiscales por más de tres meses a una petición que se les formule, se considera, por ficción de la ley, como una resolución negativa. En consecuencia, no puede establecerse ante dos supuestos jurídicos diversos que la negativa ficta implique también una violación del artículo 8o. constitucional porque una excluye la otra.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 1911/90. Salvador Hinojosa Terrazas, 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Rosa Elena Rivera Barbosa.

Amparo directo 5701/96. Grupo Constructor y Consultor DIC, SA de CV, 21 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Suárez Correa. Secretaria: María Ernestina Delgadillo Villegas.

Amparo directo 1871/97. Myrna Alicia Esperón Lizárraga, 18 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretaria: Olivia Escudero Contreras.

Amparo directo 2701/97. Alicia Banuet Pérez, 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Juárez Correa. Secretaria: Gabriela Villafuerte Coello.

Amparo directo 2271/97. Ubaldo Jiménez Jiménez, 9 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Reza Saldaña. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Por lo anterior, puede decirse que la autoridad advierte que la negativa ficta no atenta contra el derecho de petición por la razón de que lo excluye.

En el mismo sentido hay el siguiente criterio aislado, en el que se hace la distinción respecto a la solución ficta de la expresa recaída a un procedimiento de cancelación de una patente de agente aduanal.

Resolución ficta recaída a un procedimiento de cancelación de una patente de agente aduanal es diferente de la resolución expresa que cancela dicha patente

El artículo 167 de la Ley Aduanera establece el procedimiento respecto de la suspensión y cancelación de una patente de agente aduanal, por lo que partir de la notificación del inicio del procedimiento de cancelación la autoridad aduanera deberá dictar la resolución que corresponda en un plazo que no exceda de cuatro meses. Transcurrido el plazo sin que se notifique la resolución al interesado, podrá considerarse que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en sentido de cancelar la patente respectiva y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo **posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte, por lo que transcurrido los cuatro meses el interesado puede interponer juicio contencioso-administrativo contra dicha resolución ficta. Sin embargo, si con posterioridad a dicha impugnación se le notifica la resolución expresa que cancela la patente de agente aduanal, el interesado podrá también impugnarla a través de la misma vía, pues dicha resolución expresa es diferente de la resolución ficta referida.**

Juicio contencioso administrativo número 15359/02-17-06-5/acl/235/05-PL-07-04, resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de septiembre de 2006,

por mayoría de 5 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 2 votos en contra. Magistrada ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega. Secretaria María Elda Hernández bautista (tesis aprobada en sesión de 20 de septiembre de 2006).

RTFJFA, año VII, quinta época, número 73, enero de 2007, página 1658, criterio aislado.

No obstante lo anterior, y en opinión de la suscrita, dicha disposición puede transgredir las garantías constitucionales de los peticionarios por no tener respuesta de la autoridad a su petición en un periodo determinado.

Consecuentemente, cuando la autoridad no contesta en un periodo determinado, ésta da por cancelada la patente del agente aduanal, lo cual daña por completo la esfera jurídica del peticionario, sin olvidar el daño irreparable que le causa a su esfera jurídica, económica y familiar.

El artículo 14 (garantía de audiencia) es una más de las garantías afectadas del gobernado en el caso que nos ocupa con relación a la oportunidad de defensa, donde sus probanzas deben ser debidamente evaluadas y el gobernado debe ser escuchado ante cualquier autoridad con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes y referencias que otorga la garantía judicial.

Cuando el agente aduanal no es escuchado por las autoridades correspondientes antes de dictarle una cancelación de la patente, se deja al gobernado en un estado de indefensión y se viola uno de los preceptos principales del gobernado.

Artículo 16, párrafo I (garantía de legalidad). Esta garantía se ve fracturada porque se transgrede de manera directa al agente, ocasionando un acto de molestia tanto en su persona como en sus documentos, sin que en éstos mediara un acto de autoridad por medio de un mandamiento escrito fundado y motivado.

Artículo 17 (garantía judicial). Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales correspondientes y que éstos emitan sus resoluciones de manera pronta, rápida e imparcial dentro de un plazo razonable en lo concerniente a la tutela jurisdiccional, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

La falta de cumplimiento de uno o varios de los preceptos de la Constitución federal provoca la inseguridad jurídica al limitar, a través de la cancelación ficta de la patente, el derecho de los particulares a obtener una resolución expresa, por escrito, fundada y motivada que, además, salvaguarde principios generales del derecho. No puede actualizarse una resolución de esa naturaleza en procedimientos iniciados de oficio por la autoridad porque, de ese modo, se traduce en un acto privativo, que afecta la esfera jurídica del particular, sin respetar la garantía de audiencia previa que exige ese tipo de actos, como lo señala la siguiente tesis:

Registro número 185592

Localización: Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, noviembre de 2002

Página: 444

Tesis: 2a. CXLVII/2002

Tesis aislada

Materia(s): Común

Audiencia previa. No es exigible respecto de los actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales cuyo ejercicio trasciende a una expectativa de derecho que aún no se incorpora en la esfera jurídica de los gobernados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, conforme a lo dispuesto **en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales que tienen como finalidad desincorporar en forma definitiva algún derecho de la esfera jurídica de los gobernados debe estar precedida de un procedimiento en el que se les permita desarrollar plenamente sus defensas.** En congruencia con lo anterior, se concluye que para determinar si una disposición de observancia general respeta la referida **garantía de audiencia previa**, resulta necesario, en principio, precisar si el ejercicio de la potestad conferida en aquélla conlleva la definitiva disminución, menoscabo o supresión de un derecho que se encuentra incorporado en la esfera jurídica de los gobernados, ya que si el acto de autoridad trasciende a la expectativa que tienen en cuanto a que, de cumplir determinadas condiciones, podrán gozar de

una específica prerrogativa, debe estimarse que aquel acto no tiene efectos privativos y, por ende, **constituye un acto de molestia regido por lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución federal, cuyo válido ejercicio se encuentra condicionado a que se emita por escrito, por autoridad competente y con la debida fundamentación y motivación, sin necesidad de que antes de su emisión se escuche al sujeto afectado.**

La otra opción del agente aduanal es esperar a que la resolución expresa se dicte, lo cual viola directamente el derecho de petición, así como el principio de legalidad, dejando al arbitrio de la autoridad la fecha en que se emitirá resolución y la prolongación de los actos de molestia en forma indefinida.

Por tal motivo se considera que el contenido del párrafo séptimo del artículo 167 resulta violatorio de la Constitución, ya que permite la viabilidad de interponer el amparo indirecto por el silencio de la autoridad, toda vez que el ánimo del derecho de petición es que el gobernado pueda sentirse seguro de que será escuchado y que obtendrá una respuesta conforme a la redacción del artículo 8o. constitucional, el cual ordena a la autoridad emitir resoluciones por escrito. Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exigen que estas resoluciones de autoridad sean congruentes.

Ahora bien, en completa violación de lo dispuesto por el Constituyente en el artículo 8o. y de lo ordenado en la jurisprudencia transcrita, el numeral 167 de la Ley Aduanera, en el séptimo párrafo ordena lo siguiente:

Artículo 167. En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 de esta ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo en que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional mencionada, el agente aduanal podrá en cualquier momento desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que ésta ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó la suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.

Tratándose de la causal de suspensión prevista en la fracción I del artículo 164 de esta ley, bastará la simple com-

parecencia física del agente aduanal ante la autoridad que ordenó su suspensión para que de inmediato sea ordenado el levantamiento de ésta.

Cuando se trate de las causas de suspensión diversas de las señaladas en el párrafo anterior o de las relativas a la cancelación de la patente, una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que las configuren, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal **y le concederán un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.**

Cuando se trate de causales de cancelación, las autoridades aduaneras ordenarán en el mismo acto la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Las pruebas deberán desahogarse dentro del plazo de treinta días siguientes al de su ofrecimiento; dicho plazo podrá ampliarse según la naturaleza del asunto.

Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, tratándose del procedimiento de suspensión, y de cuatro en el de cancelación, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento.

Tratándose del procedimiento de cancelación, **transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente respectiva [lo que se conoce como “negativa ficta” o “silencio administrativo negativo”]** y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte...

En el último dispositivo legal transcrito resulta evidente que ahí se prevé el respeto del gobernado en su derecho de audiencia, ya que con posterioridad al inicio del procedimiento de cancelación de patente se otorga al agente aduanal un plazo de 10 días hábiles para que ofrezca pruebas y exprese lo que a su derecho convenga. Sin embargo, al señalar que el gobernado, después de los 4 meses de iniciado el procedimiento sin que la autoridad emita una resolución, podrá considerar que dicho silencio es equiparable a que se le cancele en definitiva su patente de agente aduanal, sin que para ello se emita resolución por escrito, no se consideró la posibilidad de que el párrafo séptimo del artículo

167 violara la garantía individual de petición, ya que si bien es cierto que al término de 4 meses se podrán interponer los medios de defensa aun sin que exista resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo y que cancele expresamente la patente del agente aduanal, la verdad es que se deniega a dicho individuo el derecho de que su promoción sea contestada por escrito en términos del artículo 8o. constitucional.

Si las pruebas y los alegatos que, en su caso, se hayan presentado no fueran suficientes para desvirtuar los hechos imputados, o bien, en caso contrario, si dichas pruebas y alegatos son suficientes para desvirtuar los hechos generadores de la cancelación, ¿por qué prolongar indefinidamente su resolución? La respuesta se traduce en una posibilidad para que la autoridad no cumpla su obligación constitucional de contestar la promoción.

En términos del numeral 167, el agente aduanal puede ejercer su derecho de audiencia presentando pruebas y alegatos en contestación al inicio de cancelación de patente. Sin embargo, en términos de su séptimo párrafo, a la autoridad se permite dejar de cumplir su obligación constitucional de contestar por escrito dicha petición para que se tenga por resuelto el procedimiento administrativo de cancelación de patente contra los intereses del agente aduanal, por lo que se viola clara y frágilmente lo ordenado en el dispositivo 8o. de la Constitución Política.

Con fundamento en lo anterior, se propone reformar el artículo 167 de la Ley Aduanera, a efecto de modificar el texto de su párrafo séptimo, con la finalidad de que si en un término de cuatro meses posteriores al inicio del procedimiento de cancelación, la autoridad no emite resolución en sentido alguno, se deberá de dejar sin efectos el procedimiento administrativo de cancelación de patente.

Lo anterior resulta viable desde el momento en que dicho procedimiento ya se encuentra plasmado en el procedimiento administrativo en materia aduanera previsto en el numeral 153 de la Ley Aduanera, que en lo conducente ordena lo siguiente:

Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta...

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de esta ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta ley dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones. De existir mercancías embargadas, se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, **las autoridades aduaneras deberán dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. **De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.**

...

Con esta reforma se evitaría el abuso de autoridad y que se incumpla la obligación por no contestar las peticiones elaboradas en términos del citado numeral y, de esta manera, se hará respetar y cumplir el elemental derecho de petición.

Con fundamento en todo lo anterior, se propone la presente reforma, para quedar en los siguientes términos:

Texto actual de la ley

Artículo 167. En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 de esta ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no ma-

yor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.

...

...

...

...

...

Tratándose del procedimiento de cancelación, transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente respectiva y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la resolución se dicte.

...

...

Propuesta

Artículo 167. En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 de esta ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.

...

...

...

...

...

Tratándose del procedimiento de cancelación, **transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento de cancelación de patente, salvo que su prolongación se deba al ejercicio de defensa del agente aduanal.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada María Dolores González Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«113. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Héctor Manuel Ramos Covarrubias, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de hacer obligatorio el reuso de las aguas residuales; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 24 de marzo de 2008, en el marco de la celebración del Día Mundial del Agua, el presidente Felipe Calderón Hinojosa presentó el Programa Nacional Hídrico 2007 – 2012, en el que anunció inversiones por 227 mil millones de pesos.

En este sentido, el Presidente de la República aseguró que con este programa se tiene la meta de tratar el 60 por ciento de las aguas residuales e incrementar su reutilización, modernizar 1.2 millones de hectáreas de riego y dotar de agua potable al 95 por ciento de los mexicanos, así como elevar la cobertura de alcantarillado al 88 por ciento.

Asimismo, anunció la creación del Fondo Nacional para el Tratamiento de Aguas Residuales, al que se le destinarán 2 mil 200 millones de pesos, de los cuales mil 500 de ellos serán destinados a la operación y tratamiento de aguas.

La presente iniciativa busca, al igual que el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, conservar el agua para las futuras generaciones de mexicanos, se trata ya, de un problema de seguridad nacional para nuestro país, el cual debe ser atendido urgentemente por todas las vías gubernamentales.

En este contexto, los “Indicadores Básicos del Desempeño Ambiental de México: 2005”, documentan oficialmente que en nuestro país la disponibilidad de agua por habitante disminuyó de 35 mil metros cúbicos en 1900 a tan sólo 4,446 m³ en el año 2005. Reducción nacional del 88 por ciento. Dicho documento pronostica otra disminución hasta 3,800 metros cúbicos/habitante/año para el año 2025.

Otro documento oficial actualizado a enero de 2007 denominado “Aqua: Los temas sustantivos relacionados con el manejo y preservación del agua en México”, describe la siguiente situación actual en nuestro país:

Que de los 76 mil millones de m³ anuales disponibles de agua, el riego consume el 77 por ciento del agua; 14 por ciento el uso público y 9 por ciento para uso industrial.

Que 10.8 millones de mexicanos no cuentan con servicio de agua potable y 14.5 carecen de alcantarillado.

Que actualmente debido a la diferencia en el régimen pluvial como en la concentración poblacional la disponibilidad de agua es contrastante, ya que para la zonas centro, norte y noroeste del país la disponibilidad promedio se re-

duce hasta 1,874 m³/habitante/año, mientras que en el suroeste es 7.3 veces mayor con un promedio de 13,759 m³/habitante/año.

Que se requieren inversiones anuales del orden de 48 mil millones de pesos.

Que de los 426 m³ por segundo que se generan y descargan como aguas residuales “públicas y privadas”, sólo 94 m³ por segundo recibe tratamiento y de estas sólo se reusan 19.3 m³ por segundo.

En consecuencia, las aguas residuales representan a nivel nacional una contaminación y descarga de 332 m³ por segundo de aguas negras, pero también el desperdicio de 74.7 m³ por segundo de aguas residuales tratadas que se descargan sin reusar con un valor fiscal de 6,560 millones de pesos.

En conclusión, las aguas residuales actualmente representan para México un problema de contaminación y otro de desperdicio, ya que los 74,700 litros por segundo de aguas residuales tratadas que no se reusan, representan al año un volumen que significa 8 veces lo que suministra el sistema Cutzamala en la Ciudad de México o dos veces el consumo total de agua del Distrito Federal. De esa proporción es el desperdicio.

Existen casos como en la ciudad y puerto de Ensenada que desde 1998 a través de tres plantas de tratamiento procesa el 100 por ciento de sus aguas residuales con excelentes parámetros de calidad y dichas aguas en un 99.99 por ciento son descargadas sin reuso al mar. Sumando a lo largo de esos ocho años el desperdicio acumulado de 126 millones de m³, lo que representa con el valor actual que le otorga la misma Ley de Ingresos del Estado de Baja California, descargar al mar 378 millones de pesos que equivalen a casi el doble del costo de las tres plantas de tratamiento. Lo anterior es significativo, ya que los principales acuíferos de dicha ciudad y puerto están sobreexplotados y las precipitaciones pluviales de la zona al año promedian 261 milímetros de lluvia, lo cual indica una zona árida.

Esta situación continúa repitiéndose y a pesar de que la tecnología de las plantas de tratamiento cada día ofrecen mejores calidades de agua, los efluentes continúan descargándose en los cuerpos receptores de la nación como es el caso de la recientemente inaugurada planta de tratamiento Las Arenitas en Mexicali, Baja California, en Enero del 2007 que está descargando sin reusar a 850 litros por segundo.

Por lo cual, las plantas de tratamiento de aguas residuales públicas y privadas, no solamente representan un mecanismo para reducir la contaminación, también representan una infraestructura estratégica para el manejo y gestión del recurso hídrico a niveles local, regional y nacional. Es importante señalar que hasta el año 2003, en México existen 1,182 plantas de tratamiento públicas (municipales), las cuales representan una oportunidad estratégica para disminuir tanto la contaminación como la presión sobre los acuíferos del país.

Lo anterior se está presentando por carecer de esquemas legales que fomenten el reuso de las aguas residuales tratadas e inhiban su descarga a cuerpos receptores nacionales sin previa reutilización. Es destacable que el mayor reuso de aguas a nivel nacional son las denominadas aguas negras (sin tratamiento), mientras que las aguas residuales tratadas se descargan sin reuso.

El Valle del Mezquital en el estado de Hidalgo, es el mayor campo agrícola regado con aguas negras a nivel mundial. Sus 130 mil hectáreas se suministran de las aguas negras provenientes de la Ciudad de México. Otro campo agrícola en esta situación es el Valle de Juárez en Chihuahua, con 26 mil hectáreas que son regadas con aguas negras.

A nivel nacional, alrededor de 350 mil hectáreas agrícolas se riegan con 160 m³ por segundo de aguas negras y, paradójicamente, las aguas residuales tratadas no son utilizadas a razón de 74.7 m³ por segundo.

No obstante que los Ejecutivos federales han instrumentado programas tendientes al reuso de las aguas tratadas, los resultados son menores como fue arriba descrito, baste con mencionar que el 29 de junio del 1995, se hizo la presentación del “Programa Integral de Saneamiento y Reuso de Aguas Residuales”.

Los resultados anteriores motivan a presentar la iniciativa de reforma de la Ley de Aguas Nacionales con la finalidad de establecer la obligatoriedad del reuso de las aguas residuales tratadas de acuerdo a las concesiones, asignaciones y permisos otorgados por la autoridad en la materia y, esta iniciativa está en tiempo para ser analizada debido a que el reglamento de la vigente Ley de Aguas Nacionales aún no se elabora, lo cual permitiría incluirle también el concepto de obligatoriedad del reuso.

No resulta desproporcionado considerar al reuso de las aguas residuales tratadas como tema de seguridad nacional, máxime que el mismo Segundo Informe de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el mundo, indica que para los actuales 6,250 millones de habitantes en el mundo el requerimiento del recurso agua ya es 20 por ciento mayor al disponible.

Cabe mencionar que la vigente ley en su artículo 7, fracción VII, ya declara “como de utilidad pública el reuso de las aguas residuales”, pero a los usuarios dicho reuso se les declara como un derecho (artículo 29 BIS 1 fracción I), y el acto propio de reusar queda al arbitrio del usuario a través de la palabra “procurar” (artículo 29 BIS fracción II). Por su parte, las autoridades tienen sólo la atribución de “fomentar” el reuso (artículo 9 fracciones XIII y XIV). No hay obligatoriedad y por ello se desperdicia la oportunidad de reusar las aguas residuales ya tratadas y disminuir la presión de sobreexplotación a nuestros acuíferos.

Legislar la obligatoriedad del reuso de las aguas residuales tratadas producirá beneficios económicos, ambientales y de salubridad a la población en forma inmediata, así como a los sectores productivos, como es el caso de la agricultura y la industria.

Legislar en esta materia fomentará la valoración de que las plantas de tratamiento de aguas residuales públicas y privadas, no representan sólo un mecanismo para reducir la contaminación, también representan una infraestructura estratégica para el manejo y gestión del recurso hídrico a niveles local, regional y nacional.

Además, el beneficio también será jurídico para la población, ya que de continuar con las tendencias nacionales de malos hábitos de consumo, contaminación con aguas negras y de desperdicio de aguas residuales tratadas que están ejerciendo en conjunto el deterioro ambiental y sobreexplotación de los acuíferos, entonces los concesionarios, asignatarios y permisionarios estarán cada día más expuestos a denuncias basadas en el Código Penal Federal, mismo que instrumentó una novedosa figura, que es aplicable a los daños que se ocasionen a los cuerpos de agua y que señala: «Capítulo V. Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente. Artículo 421. Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrá alguna o algunas de las siguientes penas o medidas de seguridad: I. La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales

que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.» Lo anterior significa que los concesionarios, asignatarios y permisionarios por el uso y descarga de aguas nacionales, pueden incurrir en sobreexplotar al acuífero, dañar a los cuerpos receptores, etc., y por lo tanto ser ya sujetos a las sanciones del Código Penal Federal.

En consecuencia, a los concesionarios, permisionarios y asignatarios del agua, debemos otorgarles un mecanismo que asegure no incurran en los delitos mencionados, mismo que la presente iniciativa lo contempla como “un Protocolo de Reuso de Aguas Residuales Tratadas”, el cual se define como “Documento técnico que aprueba la “Autoridad del Agua” y es formulado por concesionarios, permisionarios y asignatarios, que contiene y describe las obras y acciones programadas y medibles a ejecutarse para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento, con la finalidad de un manejo sustentable del recurso hídrico ». Con este instrumento los usuarios tendrán una guía validada por las autoridades para evitar caer en los delitos supuestos y propiciar el buen manejo y gestión de los recursos hídricos a niveles local, regional y nacional, originando a la vez la disminución de la presión de sobreexplotación a nuestros acuíferos.

La LX Legislatura Federal de la H. Cámara de Diputados tiene sin duda la oportunidad de incidir mediante esta iniciativa, a disminuir la presión de explotación de los acuíferos, a que las plantas de tratamiento de aguas residuales ya no sean vistas solo con la perspectiva de la contaminación, sino como infraestructuras estratégicas para aumentar la disponibilidad de agua en las cuencas y evitar el enorme desperdicio actual que asciende a 74.7 m³ por segundo y que son descargadas sin reusar con un valor fiscal de 6,560 millones de pesos, de dar certidumbre legal a los usuarios de aguas nacionales y de poner a nuestro país a la vanguardia en el tema.

Insistimos la factibilidad de la iniciativa de reforma y que no es necesaria la modificación de nuestra Carta Magna y si una programación adecuada por la autoridad competente y por nuestra legislatura para realizar: (1) estímulos fiscales para las personas que cumplan con el reuso de aguas residuales tratadas y (2) concertación entre los órdenes de gobierno para presupuestalmente ejecutar en forma multianual las obras de reuso relativas a las actuales plantas de tratamiento de aguas residuales públicas.

Antecedentes

El 1 de diciembre de 1992 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Aguas Nacionales que abrogó y sustituyó a la Ley Federal de Aguas de 1972.

El 29 de junio de 1995, el Ejecutivo Federal hizo la presentación del “Programa Integral de Saneamiento y Reuso de Aguas Residuales”. Los resultados después de trece años indican que de los 426 m³ por segundo de aguas residuales que general el país, sólo el 22 por ciento recibe tratamiento, lo que significa un saneamiento de una quinta parte del total. Y por otra parte, de los 94 m³ por segundo que son tratados debidamente, sólo 19.3 m³ por segundo son reusados. Nuevamente con un avance de la quinta parte.

El 29 de abril de 2003 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que pasó al Ejecutivo Federal para efectos del artículo 72 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Ejecutivo federal regresó con observaciones el proyecto de decreto a la Cámara de Senadores el 2 de septiembre de 2003.

Una vez obtenidas las votaciones que señala el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 12 de diciembre de 2003 las reformas fueron aprobadas en la Cámara de Senadores y el 22 de diciembre del mismo año en la Cámara de Diputados.

Finalmente, el 29 de abril de 2004 el Poder Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la amplia reforma a la Ley de Aguas Nacionales, reformando, adicionando y modificando más de 200 artículos.

Pero como ya se mencionó, a pesar de que la vigente ley en su artículo 7, fracción VII, ya declara “como de utilidad pública el reuso de las aguas residuales”, a los usuarios dicho reuso se les declara como un derecho (artículo 29 BIS 1 fracción I), y el acto propio de reusar **queda al arbitrio** del usuario a través de la palabra “procurar” (artículo 29 BIS fracción II). Por su parte, las Autoridades tienen sólo la atribución de “fomentar” el reuso (artículo 9 fracciones XIII y XIV).

Por último, aún no se formula y decretado el Reglamento de la vigente Ley de Aguas Nacionales, que en su Transi-

torio Tercero estipuló que “en un plazo no mayor a doce meses a partir de la entrada en vigor, se expedirán los Reglamentos”, lo cual se venció hace casi 2 años.

Todo lo anterior representa una oportunidad, ya que es el momento de reformar la Ley de Aguas Nacionales con la finalidad de establecer la obligatoriedad del reuso de las aguas residuales tratadas de acuerdo a las concesiones y permisos otorgados por la autoridad en la materia.

De acuerdo con éste análisis, no es necesario reformar “La Constitución” ni otras leyes; tampoco el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, ya que aún no se presenta el derivado del decreto de fecha 29 de Abril del 2004. Sólo incidir en la Ley Federal de Derechos para propiciar mediante incentivos, cuotas y derechos el fomento del reuso de aguas residuales tratadas.

Marco jurídico para el manejo del agua en México

La Carta Magna de nuestro país indica con respecto al agua: (Art. 27): “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques... Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que

broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el **uso** o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes... La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.”

Aquí destaca la palabra **uso**, la cual legalmente se define como la “aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total del recurso” y, siendo el **reuso** “la explotación, **uso** o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento”, resulta que el articulado Constitucional no requiere introducir la palabra reuso, sin embargo en todas las demás normas legales, reglamentarias y normativas, que buscan el buen manejo del uso del agua, si resulta necesario diferenciar ambas aplicaciones del agua, **el uso y el reuso**.

Como la Ley Suprema reserva a la Federación el orden secundario, de ahí de la existencia de la vigente Ley de Aguas Nacionales de 2004, misma que ha sido resultado de diversas leyes como son: Ley Sobre Irrigación (1926), Leyes de Aguas de Propiedad Nacional (1929, 1934, 1946), Ley de Riego (1946), Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del

artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo (1956).

Por lo que corresponde a la Facultad Reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, esta ha producido los siguientes ordenamientos: el Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional del 24 de marzo de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril del mismo año, el Reglamento de la Ley, de fecha 29 de diciembre de 1956, en Materia de Aguas del Subsuelo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1958, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1973, el Reglamento del artículo 124 de la Ley Federal de Aguas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1975 y el vigente Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 1994, con sus respectivas reformas publicadas el 10 de diciembre de 1997. Cabe mencionar, que la vigente Ley de Aguas Nacionales aún no cuenta con el reglamento respectivo, siendo aplicable el anterior. Lo cual conduce a una oportunidad para reformar la Ley en materia de obsolescencia del reuso de las aguas residuales tratadas.

Es conveniente hacer referencia al régimen municipal que existe por disposición del artículo 115. fracción III. de la Constitución que señala a la letra: «Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus **aguas residuales**;... Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.»

Es éste el punto importante que sustenta la reforma de la Ley de Aguas Nacionales, ya que los concesionarios, asignatarios y permisionarios, incluyendo a los Municipios, Estados y el Distrito Federal, en materia de **reuso de agua residual tratada** «observan lo dispuesto por las leyes federales y estatales», **mismas que “no obligan al reuso”** y, por lo cual, actualmente sumando los efluentes de las plantas de tratamiento municipales y no municipales que descargan a los cuerpos receptores de la Nación, se arriba a la

cantidad de setenta y cuatro mil setecientos litros por segundo de aguas residuales debidamente tratadas, pero sin reuso. Dicha cantidad equivale a dos veces el consumo del Distrito Federal; al caudal del río Tuxpan; un valor anual de seis mil quinientos sesenta millones de pesos, ya que las aguas residuales tratadas tienen un valor fiscal en la mayoría de las leyes de ingresos de los Estados y; ciento veinticinco por ciento el caudal anual del Tratado para la Distribución de las Aguas Internacionales del Río Colorado.

En concordancia con lo anterior, los planes y programas recientes ya incluyen el término de reuso como derivación de la “cultura del agua”, sin embargo, las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del año 2001 y el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, publicado en el DOF el 13 de febrero del 2002 (y aún el vigente), no obligaron al aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, debido a que la propia Ley de Aguas Nacionales “no lo dispone” y, por ello se desperdician cada segundo ésos setenta y cuatro mil setecientos litros por segundo de aguas residuales ya tratadas, que bien podrían aplicarse a:

I. Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran necesariamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;

II. Para las actividades agrícolas, agropecuarias y de acuicultura en los casos en que la calidad del agua sea compatible con el cultivo, los productos y los requisitos sanitarios del mercado nacional y de exportación;

III. Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público, para el riego de áreas verdes públicas y de calles;

IV. Para las obras en construcciones, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos, para el lavado de vehículos a nivel comercial, cuando las aguas tratadas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

V. Para lagos de ornato, áreas verdes de campos deportivos y

VI. Cualquier otro reuso que se ajuste a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

VII. Sólo en el caso en que la “Autoridad de Agua” determine que la agua residual tratada no pueda ser reusada en las actividades anteriores ya sea por su calidad o porque su cantidad excede los requerimientos, deberá utilizarse en la recarga de los acuíferos, principalmente en aquellos con sobreexplotación y, en última instancia en los demás cuerpos receptores de la nación.

Los reusos arriba señalados no incluyen el consumo humano directo, pero baste mencionar que si el manejo del agua continúa con la tendencia actual de desperdicio, se llegaría a lo que ya sucede en África: El país Namibia, desde 1992 aplica un tratamiento terciario a las aguas residuales tratadas y las reusa para consumo humano directo.

En atención a lo expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

Proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad del reuso de las aguas residuales.

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES VI, VIII, XIII, XXVIII, XXXVIII, XL INCISOS A y B; XLII, XLIII, XLV INCISO A y XLIX FRACCIÓN L; 6 FRACCIONES I y IV, 7 BIS FRACCIÓN IV; 9 FRACCIONES IX, XLII, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII; 12 BIS 6 FRACCIONES XII, XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 13 BIS 3 FRACCIONES II, VIII y XXII; 14 BIS FRACCIÓN V; 14 BIS 1 PÁRRAFO SEGUNDO; 14 BIS 3 PRIMER PÁRRAFO y FRACCIÓN XI; 14 BIS 5 FRACCIONES VI, IX, XVIII y XIX; 14 BIS 6 FRACCIONES II, IV y VIII; 15 FRACCIONES V y X TERCER PÁRRAFO; 19 BIS PRIMER PÁRRAFO; 20 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO y CUARTO; 21 FRACCIONES VII y PÁRRAFO PENÚLTIMO; 21 BIS FRACCIÓN IV; 22 PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, FRACCIÓN II INCISOS B, D y ÚLTIMO PÁRRAFO; 23 PRIMER PÁRRAFO; 24 PÁRRAFOS PRIMERO y CUARTO; 25 PÁRRAFOS PRIMERO y SEXTO; 28 FRACCIONES I y II; 29 FRACCIONES I, III, IV, VIII, XI, XII y XIV; 29 BIS FRACCIÓN II; 29 BIS 2 PRIMER PÁRRAFO y FRACCIONES I y II; 29 BIS 3 PRIMER PÁRRAFO y FRACCIÓN VI PRIMER PÁRRAFO y NUMERALES 3, 5 y 6; 29 BIS 4 FRACCIONES II, VI, IX y XVI; 32 PRIMER PÁRRAFO; 33 PÁRRAFOS PRIME-

RO Y SEGUNDO; 35 PRIMER PÁRRAFO; 39 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 39 BIS PRIMER PÁRRAFO; 42 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN PRIMERA Y ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS; 44 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 45 PÁRRAFO PRIMERO; 46 PÁRRAFO PRIMERO; 48 PÁRRAFO PRIMERO; 49 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 50 FRACCIONES I y II; 51 FRACCIONES I, V y XI y ÚLTIMO PÁRRAFO; 52 PRIMER PÁRRAFO; 52 BIS PRIMER PÁRRAFO y FRACCIÓN SEGUNDA; 55 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO ; 56 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO; 56 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 57; 60 PRIMER PÁRRAFO; 68 FRACCIÓN PRIMERA; 70 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO; 71 FRACCIÓN SEGUNDA; 75 FRACCIÓN III; 78 PRIMER PÁRRAFO; 80 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO ; 82 PÁRRAFO PRIMERO; 84 BIS FRACCIÓN V; 85 TERCER PÁRRAFO E INCISO A; 86 FRACCIONES VI, XI y XIII INCISOS A, B y C; 87 PÁRRAFO PRIMERO; 88 BIS FRACCIONES I, II, XI INCISO A y XII; 88 BIS 1 PÁRRAFO SEGUNDO; 90 SEGUNDO PÁRRAFO; 91 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 92 FRACCIÓN V; 93 FRACCIÓN III; 96 BIS 2 FRACCIÓN IV; 97 PRIMER PÁRRAFO; 99 PÁRRAFO SEGUNDO; 104 FRACCIÓN I; 112 PÁRRAFO PRIMERO; 112 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I; 113 FRACCIÓN VII; 118 PÁRRAFO SEGUNDO; 119 FRACCIONES III, V, VII y VIII; 120 FRACCIÓN II y 122 FRACCIÓN II Y EL NOMBRE DEL TÍTULO SEXTO, **Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLIII BIS DEL ARTICULO 3, EL ARTÍCULO 28 BIS Y LA FRACCIÓN XXV DEL ARTICULO 119 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Ley de Aguas Nacionales

Artículos 1 y 2 ...;

Artículo 3. ...

I a V

VI. “Aguas Residuales”: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso y reuso, así como la mezcla de ellas;

VII. ...

VIII. “Asignación”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso, reuso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

IX. a XII. ...

XIII. “Concesión”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.

XIV. a XXVII. ...

XXVIII. “Gestión del Agua”: Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

XXIX. a XXXVII. ...

XXXVIII. “Normas Oficiales Mexicanas”: Aquellas expedidas por “la Secretaría”, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, reuso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de esta Ley;

XXXIX. ...

XL. ...;

a. “Permisos”: Son los que otorga el Ejecutivo federal a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso, reuso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el artículo 113 de la presente Ley. Estos permisos tendrán carácter provisional para el caso de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales en tanto se expide el título respectivo;

b. “Permisos de Descarga”: Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, a las personas físicas o morales de carácter público y privado; **siempre y cuando dichas aguas residuales no tengan otro reuso alternativo de acuerdo al artículo 28 BIS.**

XLI. ...

XLII. “Programa Nacional Hídrico”: Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso, **reuso** y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

XLIII. “Programa Hídrico de la Cuenca”: Documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso, **reuso** y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

XLIII BIS. “**Protocolo de reuso**”: Documento técnico que aprueba la “Autoridad del Agua” y es formulado por concesionarios, permisionarios y asignatarios, que contiene y describe las obras y acciones programadas

y medibles a ejecutarse para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento, con la finalidad de un manejo sustentable del recurso hídrico.

XLIV. ...

XLV. ...

a. Concesiones o asignaciones para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, o

b. ...

XLVI. a XLIX. ...

L. “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado”: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento, reuso y descarga de las aguas residuales;

LI. a LXVI. ...

TÍTULO SEGUNDO...

Capítulo I ...

Artículo 4. ...

Artículo 5. ...

I. a III. ...

Capítulo II ...;

Artículo 6. ...;

I. Reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción así como la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, en los términos del Título Quinto de la presente Ley; y expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas que requieren un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se

comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas;

II. ...

III. ...

IV. Expedir por causas de utilidad pública o interés público, declaratorias de rescate, en materia de concesiones para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de Aguas Nacionales, de sus bienes públicos inherentes, en los términos establecidos en la Ley General de Bienes Nacionales;

V. a XI. ...

Artículo 7. ...

Artículo 7 Bis. ...;

I. a III. ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V. a X. ...

Capítulo II Bis ...

Artículo 8. ...

Capítulo III ...

Artículo 9. ...;

I. a VIII. ...

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para

el **uso**, **reuso** y aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de “la Comisión” en su nivel nacional;

X. a XLI. ...

XLII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo federal la expedición de decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. a XLIV. ...

XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, **reusos** y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

XLVI. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos, **reusos** y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, reusos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación y permisos de des-

carga, así como permisos provisionales para la explotación, uso, **reusos** o aprovechamiento de aguas nacionales que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a los casos establecidos en la fracción IX del presente Artículo;

XLIX. a LIV. ...

Artículo 9 Bis a 12. ...

Capítulo III Bis. ...

Artículo 12 Bis a 112 Bis 5.

Artículo 12 Bis 6. ...;

I. a XI. ...

XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de los usuarios para mejorar la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Realizar periódicamente los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso y **reuso** para apoyar el diseño de tarifas de cuenca y derechos de agua, incluyendo extracción del agua, descarga de aguas residuales y servicios ambientales, así como para difundir tales resultados en la región hidrológica que corresponda, para mejorar el conocimiento de precios y costos del agua y fortalecer la cultura de pago por la gestión y los servicios del agua, y por la protección de ecosistemas vitales vinculados con el agua; lo anterior lo realizará conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia;

XIX. a XXV. ...

XXVI. Proponer al Director General de “la Comisión” los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, **reusos** y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;

XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos, **reusos** y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. a XXXIII. ...

Capítulo IV ...

Artículo 13 a 13 BIS 2. ...

ARTÍCULO 13 BIS 3. ...;

I. ...

II. Concertar las prioridades de uso y **reuso** del agua con sus miembros y con el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de la presente Ley. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano;

III. a VII. ...

VIII. Participar en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad, usos y **reusos** del agua; el mejoramiento y conservación de su calidad; su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los

proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en la cuenca o cuencas hidrológicas;

IX. a XXI. ...

XXII. Conocer los acreditamientos que otorgue “la Comisión” en el ámbito federal a organizaciones de usuarios constituidas para la explotación, uso, **reuso** y aprovechamiento del agua, y reconocer cuando proceda a dichas organizaciones como órganos auxiliares del Consejo de Cuenca;

XXIII. a XXV. ...

Artículo 13 Bis 4. ...

Capítulo V ...

Artículo 14. ...

Artículo 14 Bis. ...;

...

I. a IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración, uso y **reuso** eficiente del agua.

Capítulo V BIS ...

Artículo 14 Bis 1. El Consejo Consultivo del Agua es un organismo autónomo de consulta integrado por personas físicas del sector privado y social, estudiosas o sensibles a la problemática en materia de agua y su gestión y las formas para su atención y solución, con vocación altruista y que cuenten con un elevado reconocimiento y respeto.

El Consejo Consultivo del Agua, a solicitud del Ejecutivo Federal, podrá asesorar, recomendar, analizar y evaluar respecto a los problemas nacionales prioritarios o estratégicos relacionados con la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento, y la restauración de los recursos hídricos, así como en tratándose de convenios internacionales en la materia. En adición, podrá realizar por sí las recomendaciones, análisis y evaluaciones que juzgue convenientes en relación con la gestión integrada de los recursos hídricos.

Capítulo V BIS 1 ...

Artículo 14 Bis 2. ...

Capítulo V BIS 2 ...

Artículo 14 Bis 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a “la Secretaría”, que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación, **reuso** y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

...

I a X. ...

XI. Certificar los laboratorios de calidad del agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, en términos de Ley;

XII. a XIV. ...

...

...

Capítulo V Bis 3...

Artículo 14 Bis 4. ...

Título Tercero ...

Capítulo Único ...

Artículo 14 Bis 5. ...;

I. a V. ...

VI. Los usos y **reusos** del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

VII. a VIII. ...

IX. La conservación, preservación, protección, **reuso** y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

X. a XVII. ...

XVIII. Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua, así como **el reuso de las aguas residuales**, se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos, **reusos** y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XX. a XXII. ...

Artículo 14 Bis 6. ...;

I ...

II. El régimen de concesiones, asignaciones y permisos referentes a los derechos por explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, por el uso de los bienes nacionales conforme a lo dispuesto en el Artículo 113 de la presente Ley, así como los permisos de descarga;

III ...

IV. El cobro de derechos causados por la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento, descarga y protección del agua;

V. a VII. ...

VIII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua.

Artículo 15. ...;

I. a IV. ...

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso, **reuso** o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

VI. a IX. ...

X. ...;

...

...

La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua a cargo de “la Comisión” y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por “la Comisión” y los Organismos de Cuenca.

Artículo 15 Bis. ...

Título Cuarto ...

Capítulo I ...

Artículos 16 a 19 ...

Artículo 19 Bis. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, “la Comisión” será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, **la oportunidad e impacto del reuso**, así como las formas para su mejor gestión.

...

Capítulo II ...

Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. **El otorgamiento de las concesiones y asignaciones estarán condicionadas al protocolo de reuso de las aguas residuales en los casos que aplique la obligatoriedad de tratamiento de dichas aguas residuales** y después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de “la Comisión”.

La explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la pre-

sente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

...

...

...

...

Artículo 21. ...;

I. a VI. ...

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales, **su protocolo de reuso** y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

VIII. ...

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento, **descarga y reuso** de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

...

Artículo 21 Bis. ...;

I. a III. ...

IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud; **incluyendo el protocolo de reuso de aguas residuales.**

V. a VII. ...

...

Artículo 22. ...;

...

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a “la Comisión” el orden de prelación de los usos **y reusos** del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

...

...

...

I. ...

II. ...;

a) ...

b) Los sitios y formas **descritas en el protocolo de reuso para la** medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;

c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...;

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, “la Comisión” publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del agua.

Artículo 23. El título de concesión o asignación que otorgue “la Autoridad del Agua” deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las

aguas residuales y **su protocolo de reuso** del agua y restauración del recurso hídrico.

...

...

Artículo 23 Bis. ...

Artículo 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, “la Autoridad del Agua” tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos y reusos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...

...

Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.

...

Artículo 25. Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar, **reusar** o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

...

...

...

...

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el ti-

po de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, **el nuevo protocolo de reuso en caso de ser necesario**, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.

...

...

...

Artículo 26. Se deroga. ...

Artículo 27. Se deroga ...

Capítulo III ...

Artículo 28. ...;

I. Explotar, usar, **reusar** o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

II. Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

III .a VIII. ...

Artículo 28 Bis. Para todo concesionario, permisionario y asignatario, es obligatorio utilizar agua residual tratada de acuerdo a su protocolo de reuso, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre dentro de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos siguientes:

I. Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran necesariamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;

II. Para las actividades agrícolas y agropecuarias en los casos en que la calidad del agua sea compatible con el cultivo, los productos y los requisitos sanitarios del mercado nacional y de exportación;

III. Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público, para el riego de áreas verdes públicas y de calles;

IV. Para las obras en construcciones, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos, para el lavado de vehículos a nivel comercial, cuando las aguas tratadas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

V. Para lagos de ornato, áreas verdes de campos deportivos y

VII. Cualquier otro reuso que se ajuste a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

Sólo en el caso en que la “Autoridad de Agua” determine que la agua residual tratada no pueda ser reusada en las actividades anteriores ya sea por su calidad o porque su cantidad excede los requerimientos, deberá utilizarse en la recarga de los acuíferos, principalmente en aquellos con sobreexplotación y, en última instancia en los demás cuerpos receptores de la nación.

Artículo 29. ...

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. ...

III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, **reusada** o aprovechada;

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Permitir al personal de “la Autoridad del Agua” o, en su caso, de “la Procuraduría”, según competa y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar, **reusar** o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

IX. ...

X. ...

XI. No explotar, usar, **reusar**, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XII. Permitir a “la Autoridad del Agua” con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada, **reusada** o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. ...

XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XV. a XVII. ...

Artículo 29 Bis. ...

I. ...

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y ejecutando su **reuso en los términos del artículo 28 BIS**, y

III. ...

Artículo 29 Bis 1. ...

Capítulo III Bis

Sección Primera

Suspensión

Artículo 29 Bis 2. Se suspenderá la concesión, asignación o permiso provisional para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

I. No cubra los pagos que conforme a la Ley debe efectuar por la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas o por los servicios de suministro de las mismas, hasta que regularice tal situación;

II. No cubra los créditos fiscales que sean a su cargo durante un lapso mayor a un año fiscal, con motivo de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas y bienes nacionales, o por los servicios de suministro o uso de las mismas, hasta que regularice tal situación;

III. a V. ...

...

...

...

Sección Segunda

Extinción

Artículo 29 Bis 3. La concesión o asignación para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

I. a V. ...

VI. Caducidad parcial o total declarada por “la Autoridad del Agua” cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar, **reusar** o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y sus reglamentos.

...

...

1 a 2 ...

3. El concesionario o asignatario pague una cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar, **reusar** o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos de los reglamentos de esta Ley. En todos los casos, “la Autoridad del Agua” verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;

4. ...

5. El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso **y reuso** del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

6. El concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.

...

...

...

...

...

VII. a IX. ...

Sección Tercera

Revocación

Artículo 29 Bis 4. ...

I. ...

II. Explotar, usar, **reusar** o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad;

III. a V. ...

VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;

VII. a VIII. ...

IX. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales;

X. a XV. ...

XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa al infractor se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del artículo 120 de esta Ley;

XVII. a XVIII. ...

Sección Cuarta

Restricciones de uso de agua

Artículo 29 Bis 5. ...

Sección Quinta

Servidumbres

Artículo 29 Bis 6. ...

Capítulo IV

Registro Público de Derechos de Agua

Artículos 30 a 31. ...

Artículo 32. En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Distrito Federal y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento.

...

Capítulo V

Transmisión de Títulos

Artículo 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, legal-

mente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.

Los títulos de concesión o permisos con carácter provisional para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

I. a III. ...

...

Artículo 34. ...

Artículo 35. La transmisión de los derechos para explotar usar, **reusar** o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial.

...

...

...

Artículo 36 a 37 Bis. ...

Título Quinto

Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva

Capítulo Único

Artículo 38. ...

Artículo 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo federal fijará los volúmenes de extracción, uso, **reuso** y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará

medidas necesarias para controlar la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas.

Artículo 39 Bis. El Ejecutivo federal podrá expedir decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. a II. ...

Artículos 40 a 41. ...

Artículo 42. Para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de:

I. Concesión o asignación para su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento;

II. ...

III. ...

Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 Bis de esta ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada, **reusada** o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua.

A falta de dicha inscripción en el Registro citado, se tomará en cuenta el volumen declarado fiscalmente para efectos del pago del derecho federal por uso, **reuso** o aprovechamiento de agua, en el último ejercicio fiscal.

En aquellos casos en los que la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento no pueda ser determinado conforme a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el volumen de agua se determinará conforme a los procedimientos que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 43. ...**Título Sexto****Usos y Reusos del Agua****Capítulo I****Uso Público Urbano**

Artículo 44. La explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue “la Autoridad del Agua”, en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, **su reuso en los términos del artículo 28 BIS** previo a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine “la Autoridad del Agua”.

...

...

...

...

...

...

Artículo 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de “la Autoridad del Agua”, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso, reuso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades

a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

...

Artículo 46. “La Autoridad del Agua” podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción, **reuso** y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. a V. ...

...

Artículo 47 a 47 Bis. ...**Capítulo II****Uso Agrícola****Sección Primera****Disposiciones Generales**

Artículo 48. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 49. Los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transmisión de los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que expidan.

Artículo 50. ...

I. Personas físicas o morales para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento individual de aguas nacionales para fines agrícolas, y

II. Personas morales para administrar u operar un sistema de riego o para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas.

Artículo 51. ...

I. La distribución y administración, usos y **reusos** de las aguas concesionadas, así como la forma en que se tomarán decisiones por el conjunto de usuarios;

II. a IV. ...

V. La forma y condiciones a las que se sujetará la transmisión de los derechos individuales de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas entre los miembros o usuarios del sistema común;

VI. a X. ...

XI. Las medidas necesarias para propiciar el uso y **reuso** eficiente de las aguas;

XII. a XIII. ...

...

Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso y **reuso** del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado los concesionarios, siempre y cuando exista disponibilidad.

Artículo 52. El derecho de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas por los miembros o usuarios de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el artículo anterior.

...

...

...

Artículo 52 Bis. El Ejecutivo federal, a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el **uso, reuso y** aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

I. ...

II. Los volúmenes de aguas superficiales, del subsuelo y **las disponibles para reuso;**

III. a VII. ...

Artículos 53 a 54. ...**Sección Segunda****Ejidos y Comunidades**

Artículo 55. La explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común se efectuarán conforme lo disponga el reglamento interior que al efecto formule el ejido o comunidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de la presente Ley.

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a ejidatarios o comuneros la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de los ejidatarios titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

Artículo 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que los ejidatarios pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que el ejidatario o comunero explotará, usará, **reusará** o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Los ejidatarios que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar, **reusar** o aprovechar las aguas que venían usando. “La Autoridad del Agua” otorgará la concesión correspondiente a solicitud del interesado, sin más requisito que contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

...

Artículo 56 Bis. ...

...

Cuando los ejidatarios y comuneros en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de usuarios titulares de las concesiones para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales.

Artículo 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso, reuso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, a solicitud del interesado, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Sección Tercera

Unidades de Riego

Artículos 58 y 59. ...

Artículo 60. En el título de concesión de aguas nacionales que otorgue el Organismo de Cuenca competente a las unidades de riego se incorporará el permiso de construcción respectivo y, en su caso, la concesión para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de los bienes públicos a los que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley.

...

Artículos 61 a 63. ...

Sección Cuarta

Distritos de Riego

Artículos 64 a 67. ...

Artículo 68. ...

I. Usar y **reusar** el agua y el servicio de riego en los términos del reglamento del distrito, y

II. ...

Artículos 69 y 69 Bis. ...

Artículo 70. Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.

Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas, a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de usuarios del distrito.

...

Artículo 71. ...

...

I. ...

II. Los volúmenes de aguas superficiales, del subsuelo y las aguas residuales tratadas disponibles para **reuso**;

III. a V. ...

Artículos 72 a 74. ...

Artículo 75. ...

I. y II. ...

III. Cambiar totalmente el uso y **reuso** del agua, previa autorización de “la Comisión”.

Sección Quinta**Temporal Tecnificado****Artículos 76 y 77. ...****Capítulo III****Uso en Generación de Energía Eléctrica**

Artículo 78. “La Comisión”, con base en la evaluación del impacto ambiental, los planes generales sobre aprovechamiento y **reuso** de los recursos hídricos del país y la programación hídrica a que se refiere la presente Ley, cuando existan volúmenes de agua disponibles otorgará el título de concesión de agua a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual se determinará el volumen destinado a la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas, así como las causas por las cuales podrá terminar la concesión.

...

...

Artículo 79. ...

Artículo 80. Las personas físicas o morales deberán solicitar concesión a “la Comisión” cuando requieran de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales con el objeto de generar energía eléctrica, en los términos de la ley aplicable en la materia.

No se requerirá concesión, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales en pequeña escala para generación hidroeléctrica conforme a la ley aplicable en la materia.

Artículo 81. ...**Capítulo IV****Uso en otras Actividades Productivas**

Artículo 82. La explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por “la Autoridad del Agua”, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

...

...

Capítulo V**Control de Avenidas y Protección contra Inundaciones****Artículos 83 y 84. ...****Capítulo V Bis****Cultura del Agua****Artículo 84 Bis. ...**

I. a IV. ...

V. Fomentar el uso y **reuso** racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y

VI. ...

Artículo 84 Bis 1 a artículo 84 Bis 2. ...

Título Séptimo**Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental****Capítulo I****Prevención y control de la contaminación del agua****Artículo 85. ...**

...

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen, **reusen** o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento posterior, y

b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

Artículo 86. ...

I. a V. ...

VI. Autorizar en su caso, el vertido de aguas residuales en el mar **cuando no sea factible el reuso**, y en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provengan de fuentes móviles o plataformas fijas;

VII. a X. ...

XI. Atender las alteraciones al ambiente por el uso y **reuso** del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y “la Secretaría” en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. ...

XIII. ...

a. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua en términos de esta Ley;

b. El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales, **indicando aquellas cuyas aguas tratadas sean factibles para reuso en los términos del artículo 28 BIS y**

c. El inventario nacional de descargas de aguas residuales, **especificando aquellas que sean factibles para reuso en los términos del artículo 28 Bis y**

XIV. ...

Artículos 86 Bis a 86 Bis 2. ...

Artículo 87. “La Autoridad del Agua” determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, **su tipo de reuso**, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, lo mismo que sus modificaciones, para su observancia.

...

...

...

...

...

Artículo 88. ...

Artículo 88 Bis. ...

I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior y **su protocolo de reuso**;

II. Tratar y **reusar** las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. a X. ...

XI. ...

a. La inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento y **reuso**, en su caso;

...

...

...

XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual **reusada y la** descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por “la Autoridad del Agua”;

XIII. a XV. ...

Artículo 88 Bis 1. ...

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o el Distrito Federal, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a “la Autoridad del Agua”, **al cual anexarán el protocolo de reuso de sus respectivas aguas residuales.**

...

Artículo 89. ...

Artículo 90. ...

Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas.

...

Artículo 91. ...

Artículo 91 Bis. ...

Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar y reusar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de

descarga que les determine “la Autoridad del Agua”, cuando a ésta compete establecerlas.

...

Artículo 91 Bis 1. ...

Artículo 92. ...

I. a IV. ...

V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que **reusa y la que** descarga.

...

...

Artículo 93. ...

I. y II. ...

III. La revocación de la concesión o asignación de aguas nacionales, cuando con motivo de dicho título sean éstas las únicas que con su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento originen la descarga de aguas residuales.

...

...

Artículos 93 Bis a 96 Bis 1. ...

Título Octavo

Inversión en Infraestructura Hidráulica

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 96 Bis 2. ...

I. a III. ...

IV. Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados y **las de reuso para garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en las cuencas;**

V. a VII. ...

Artículo 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento.

...

Artículo 98. ...

Artículo 99. ...

“La Autoridad del Agua” proporcionará igualmente los apoyos y la asistencia técnica que le soliciten para la adecuada operación, mejoramiento y modernización de los servicios hidráulicos para su desarrollo autosostenido, mediante programas específicos que incluyan el manejo eficiente, **el reuso** y la conservación del agua y el suelo, en colaboración con las organizaciones de usuarios.

Artículos 100 a 103. ...

Artículo 104. ...

I. Propiciar el uso y **reuso** eficiente del agua, la racionalización de los patrones de consumo y, en su caso, inhibir actividades que impongan una demanda excesiva;

II. y III. ...

Artículo 105. ...

Artículo 106. ...

Artículos 107 a 111 Bis. ...

Artículo 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de “la Comisión” o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre “la Comisión”, motivará el pago por parte del usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.

...

...

...

Artículo 112 Bis. Las cuotas de los derechos y otras contribuciones federales y demás cuotas y tarifas que se establezcan por uso, **reuso** o aprovechamiento de agua, o por la prestación de los servicios relacionados con las obras de infraestructura hidráulica deberán estar diseñadas, en concordancia con las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia, para:

I. Privilegiar la gestión de la demanda, al propiciar el uso y **reuso** eficiente del agua, la racionalización de los patrones de consumo, y, en su caso, inhibir actividades que impongan una demanda excesiva;

II. a IV. ...

Título Noveno

Bienes Nacionales a Cargo de “la Comisión”

Capítulo Único

Artículo 113. ...

I. a VI. ...

VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, **reuso**, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije “la Comisión”.

...

Artículos 113 Bis a 117. ...

Artículo 118. ...

Para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos para las concesiones de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas nacionales, aun cuando existan dotaciones, restituciones o acepciones de tierras y aguas a los núcleos de población.

...

Artículo 118 Bis. ...

Título Décimo**Infracciones, Sanciones y Recursos****Capítulo I****Infracciones y Sanciones Administrativas****Artículo 119. ...**

I. a II. ...

III. Explotar, usar, **reusar** o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua;

IV. ...

V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente;

VI. ...

VII. No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados, **reusados** o aprovechados, sin permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado “la Autoridad del Agua”;

VIII. Explotar, usar, **reusar** o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley, así como modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes, cuando sean propiedad nacional, sin permiso respectivo o cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional;

IX. a XXIV. ...

XXV. No reusar las aguas residuales tratadas de acuerdo a la concesión y asignación autorizada, en los términos del artículo 28 Bis.

Artículo 120. ...

I. ...

II. 1,501 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones VI, X, XVIII, XXI y **XXV** y

III. ...

...

...

...

Artículo 121. ...**Artículo 122. ...**

...

I. ...

II. Explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica sin contar con el permiso con carácter provisional, concesión o asignación que se requiera conforme a lo previsto en la presente Ley, o en el caso de pozos clandestinos o ilegales.

...

...

...

Artículos 123 a 124 Bis. ...**Transitorios**

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El honorable Congreso de la Unión realizará las modificaciones que resulten necesarias a la Ley Federal de Derechos y demás leyes aplicables y dispondrá lo conducente para el perfeccionamiento del marco jurídico que rige la gestión de los recursos hídricos y sus distintos usos y reusos, así como las interrelaciones y repercusiones de di-

cha gestión en materia de salud, educación y cultura, comunicación y difusión, de presupuesto y aspectos fiscales.

Tercero. El honorable Congreso de la Unión dispondrá la revisión del Código Penal Federal para determinar los ilícitos en materia de agua, así como en todos los bienes nacionales a cargo de “la Comisión” y su gestión, que se tipifiquen como delitos penales.

Cuarto. “La Comisión” publicará o actualizará los estudios de disponibilidad de aguas nacionales superficiales, del subsuelo y de reuso a que se refiere la presente Ley en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto

Quinto. En tanto se cumple con lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de esta Ley, se observará el siguiente orden de prelación de los reusos del agua para la concesión, asignación de la explotación o aprovechamiento de las mismas aguas residuales:

1. Doméstico;
2. Público urbano;
3. Usos para la conservación ecológica, ambiental y sustentabilidad de acuíferos;
4. Agrícola;
5. Industrial;
6. Generación de energía eléctrica para servicio público;
7. Generación de energía eléctrica para servicio privado;
8. Pecuario;
9. Acuicultura;
10. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;
11. Lavado y entarquinamiento de terrenos;
12. Uso múltiple, y
13. Otros.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 Bis 5 y en el Título Quinto, de esta Ley.

Sexto. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán en los términos de la Ley vigente con anterioridad al presente decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Séptimo. Con respecto a las obras públicas necesarias relativas al artículo 96 BIS 2 de la presente ley, “la Comisión”, dispondrá de un plazo no mayor de doce meses para estructurar y poner en funcionamiento el Programa actualización y protocolos de reuso de aguas residuales tratadas a todas las plantas de tratamiento de aguas residuales a su cargo.

En cuanto a las plantas de tratamiento de aguas residuales de las autoridades locales, “la Comisión”, dispondrá de un plazo no mayor a 24 meses para concertar y estructurar un Programa de Infraestructura de Reuso de aguas residuales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2008.— Diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

«114. Que expide la Ley del Sistema Nacional para la Competitividad; y reforma y adiciona las Leyes de Planeación, y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Mariano González Zarur, del Grupo Parlamentario del PRI

Mariano González Zarur, Diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional para la Competitividad y reforma y adiciona la Ley de Planeación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con arreglo en la siguiente

Exposición de Motivos

La globalización de los mercados nos ha encauzado en una era de conocimiento y a un acelerado cambio tecnológico, dando lugar a una alta competencia tanto a nivel internacional como nacional.

En este contexto los índices que miden la competitividad son una herramienta fundamental para diferenciar los diversos niveles de avance entre los países en la materia.

Pese a que no existe una definición consensuada de qué es la competitividad, los índices internacionales y nacionales llegan a la misma conclusión: México está perdiendo competitividad.

Uno de los principales índices de referencia es el que mide el Foro Económico Mundial (WEF,¹ por sus siglas en inglés), quien publica anualmente el índice de competitividad global (ICG), el cual mide la capacidad de los países de mantener un crecimiento económico sostenido en el mediano y largo plazos, basándose en tres subíndices:

1. Factores Básicos: instituciones públicas, infraestructura, macroeconomía, y educación primaria y salud.
2. Factores de Eficiencia: educación superior y capacitación, eficiencia de mercado y actualización tecnológica.
3. Factores de Innovación: calidad del comercio e innovación.

De acuerdo con este índice, México descendió 10 lugares en los últimos siete años, pasando del sitio 42 en el año 2000, al 52 en 2007.

Debe destacarse que el lugar 52 que alcanzó México en 2007, dentro de 131 países analizados, se debe a que en dos factores México mantiene niveles de competitividad altos: tamaño de mercado donde ocupamos el lugar 13 y la estabilidad macroeconómica con el lugar 35; sin embargo, en los demás factores ocupamos niveles inferiores.

Índice de competitividad global 2007-2008
(ranking dentro de 131 economías analizadas)

	México	Chile	España	China	India	Brasil
Índice de Competitividad Global 2007-2008	52	26	29	34	48	72
Subíndice A: Factores Básicos	56	33	26	44	74	101
Instituciones	85	29	43	77	48	104
Infraestructura	61	31	19	52	67	78
Estabilidad Macroeconómica	35	12	32	7	108	126
Salud y Educación primaria	55	70	37	61	101	84
Subíndice B: Factores de Eficiencia	50	28	26	45	31	55
Educación superior y capacitación	72	42	31	78	55	64
Eficiencia del mercado de bienes	61	28	40	58	36	97
Eficiencia del mercado laboral	92	14	95	55	96	104
Sofisticación de los mercados financieros	67	26	34	118	37	73
Actualización tecnológica	60	42	28	73	62	55
Tamaño del mercado	13	47	12	2	3	10
Subíndice C: Factores de Innovación	60	36	31	50	26	41
Sofisticación de los negocios	54	32	27	57	26	39
Innovación	71	45	39	38	28	44

Fuente: Elaborado con datos del Índice de Competitividad Global 2007-2008 del Foro Económico Mundial

Los niveles más bajos de competitividad de México se encuentran en eficiencia del mercado laboral (92); educación superior y capacitación (72); innovación (71); sofisticación de los mercados financieros (67), e infraestructura (61).

En el Informe de Competitividad Global para el periodo 2006-2007, el Foro Económico Mundial destacó que México sigue padeciendo graves debilidades institucionales, como una excesiva regulación e instituciones públicas que necesitan operar con mayor apertura y transparencia.

Asimismo, señala que nuestro país también tiene un serio problema de crimen, que incrementa los costos de las empresas y menoscaba la competitividad, además de que es imprescindible incrementar la inversión en educación secundaria y terciaria, para incrementar la capacidad a futuro del país para innovar y operar más fácilmente en una economía mundial cada vez más compleja.²

De igual forma, el índice de competitividad mundial del Instituto para el Desarrollo Gerencial de Lausana, Suiza, (IMD,³ por sus siglas en inglés) muestra que México cada año es menos competitivo.

EL IMD define la competitividad como la habilidad de una nación para crear y mantener un entorno que sostenga una mayor creación de valor para sus empresas y mayor prosperidad para sus habitantes.

El índice de competitividad mundial del IMD toma en cuenta el desempeño económico, la eficiencia gubernamental, la eficiencia de negocios y la infraestructura.

De acuerdo con este índice, México ha tenido una pérdida progresiva en sus niveles de competitividad, pasando del lugar 33 en el año 2000 al 40 para el 2007, manteniendo la muestra constante de 47 países.

**Cuadro 2. Posición en el anuario de competitividad mundial del IMD
2000 vs 2007
(Muestra constante de 47 economías)**

País	2000	2007	VARIACIÓN	País	2000	2007	VARIACIÓN
USA	1	1	0	CHILE	30	25	5
SINGAPUR	2	2	0	INDIA	41	26	15
HONG KONG	9	3	6	FRANCIA	22	27	-5
LUXEMBURGO	3	4	-1	COREA	29	28	1
DINAMARCA	12	5	7	ESPAÑA	25	29	-4
SUIZA	7	6	1	REPÚBLICA CHECA	37	30	7
ISLANDIA	10	7	3	TAILANDIA	31	31	0
PAÍSES BAJOS	4	8	-4	HUNGRÍA	27	32	-5
SUECIA	14	9	5	GRECIA	34	33	1
CANADA	8	10	-2	COLOMBIA	45	34	11
AUSTRIA	18	11	7	PORTUGAL	28	35	-7
AUSTRALIA	11	12	-1	ESLOVENIA	36	36	0
NORUEGA	16	13	3	ITALIA	32	37	-5
IRLANDA	5	14	-9	RUSIA	47	38	9
CHINA	24	15	9	FILIPINAS	35	39	-4
ALEMANIA	13	16	-3	MÉXICO	33	40	-7
FINLANDIA	6	17	-11	TURQUÍA	44	41	3
TAIWÁN	17	18	-1	BRASIL	38	42	-4
NUEVA ZELANDA	20	19	1	ÁFRICA DEL SUR	39	43	-4
REINO UNIDO	15	20	-5	ARGENTINA	42	44	-2
ISRAEL	23	21	2	POLONIA	40	45	-5
MALASIA	26	22	4	INDONESIA	43	46	-3
JAPÓN	21	23	-2	VENEZUELA	46	47	-1
BÉLGICA	19	24	-5				

Fuente: Elaborado con base en el World Competitiveness Yearbook, International Institute for Management Development.

Mientras que México perdió siete posiciones del 2000 al 2007, los países asiáticos han sido los que han escalado posiciones de manera más rápida: India (15), China (9) y Hong Kong (6).

Otros estudios nacionales, como el índice de competitividad mundial 2006, realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), señalan las deficiencias que tiene nuestro país para competir.

De acuerdo con el IMCO, México ocupa el lugar 33 de 45 países, retrocediendo tres posiciones con respecto al índice de 2004.

En el índice 2004 nuestro país era el segundo país más competitivo de Latinoamérica, hoy es el quinto superado por Chile, Costa Rica, Brasil y Colombia.

En el índice de competitividad 2004, México superaba la posición 30 en cinco de los 10 factores. En el 2006, sólo el

subíndice “sectores económicos con potencial” supera el lugar 30.

Cuadro 3. Variación de la posición de México en los factores de competitividad que analiza el IMCO

	2004	2006	Variación
Sistema de derecho confiable. Reglas claras y libertades suficientes para un desempeño económico y vigoroso.	32	33	-1
Manejo sustentable del medio ambiente. Estado de conservación ambiental y tasa de degradación de los principales activos ambientales y la interacción de éstos con las actividades productivas de consumo.	40	40	=
Sociedad incluyente, preparada y sana. Escolaridad y condiciones generales de salud y bienestar. Así como igualdad de género e ingreso.	34	34	=
Macroeconomía estable. Condiciones que ofrecen un clima propicio y estable que dé certidumbre a los inversionistas, a las empresas y a los individuos para planear y tomar las decisiones de corto y largo plazos.	28	30	-2
Sistema político estable y funcional. Legitimidad, estabilidad y efectividad del sistema.	27	32	-5
Mercado de factores eficientes. Comparación de costos de mano de obra, energéticos, recursos financieros y bienes de capital.	44	35	+9
Sectores precursores de clase mundial. Transporte, telecomunicaciones y sector financiero.	35	34	+1
Gobierno eficiente y eficaz. Costo de hacer negocios asociado a trámites e interacción con autoridades; calidad de la regulación sectorial y promoción de la competencia, y la suficiencia y eficiencia del gasto público.	26	32	-6
Relaciones internacionales benignas. Turismo, comercio exterior y flujo de capitales.	27	30	-3
Sectores económicos con potencial. Capacidad innovadora y de adaptación a la nueva economía de las empresas mexicanas.	28	29	-1

Fuente: Situación de la Competitividad de México 2006: Punto de inflexión. Instituto Mexicano para la Competitividad.

La competitividad de las ciudades

En los últimos años se han desarrollado diversos estudios a nivel nacional que indican que para que un país detone su competitividad es indispensable contar con estados o ciudades competitivas. Es decir, el papel estatal y municipal juega una pieza clave en desarrollo del país.

El estudio Competitividad de las Ciudades Mexicanas 2007, elaborado por el CIDE,⁴ señala que los gobiernos locales tienen un papel central como promotores del desarrollo económico de las ciudades para poder destacar en un mundo globalizado.

El CIDE detalla que “en la competitividad urbana, la generación y difusión de competencias no sólo depende de factores micro-económicos sino también de las capacidades que ofrece el territorio para facilitar las actividades económicas. Es decir, se trata de generar un entorno físico, tecnológico, social, ambiental e institucional propicio para atraer y desarrollar actividades económicas generadoras de riqueza y empleo. En este sentido, las ciudades pueden promover o crear estas condiciones. Lo anterior indica que el

papel de los actores gubernamentales, económicos, sociales y políticos del ámbito local es fundamental para la movilidad o atracción de inversión, servicios avanzados, mano de obra calificada, obtención de fondos públicos, desarrollo de sectores de alta tecnología, turismo, eventos internacionales u otras actividades productivas generadoras de riqueza, empleo, y mejores condiciones de vida para quienes habitan las ciudades”.

En ciudades europeas y algunas latinoamericanas, se han diseñado estrategias de competitividad exitosas como la creación de instituciones y redes mediadoras e impulsoras de la cooperación entre los actores económicos y sociales, portadores de intereses particulares, como espacios para la construcción de consensos sobre el uso y apropiación del territorio público y privado. Redes que permiten a las ciudades o regiones urbanas competir en mercados amplios de una economía globalizada.

El estudio concluye que las ciudades mexicanas deben tener una estrategia de competitividad para el conjunto de las actividades económicas y en particular para los servicios; no sólo se deben de tomar en cuenta las características de

la localización espacial sino de la capacidad para crear un entorno económico-social, tecnológico ambiental e institucional propicio, que impulse mejoras regulatorias, promoción de redes y cooperación empresarial, planeación estratégica, vínculos entre universidades y empresas. Es decir, la competitividad reclama cooperación

De igual forma, el Instituto Mexicano para la Competitividad en el estudio “Ciudades Piedra Angular en el Desarrollo del País” llega a conclusiones similares, destacando que las reglas y circunstancias que hacen a un país competitivo, son las mismas que hacen que una ciudad o conjunto municipal lo sea también.

El IMCO argumenta que el problema de la competitividad en México está vinculado con los tres niveles de gobierno, por lo que en la realización de agendas y planes de mejora competitiva debería de existir un mecanismo de coordinación de agendas y planes que permita la generación de sinergias y la coordinación de las acciones en tiempo y forma.

El desequilibrio de competitividad estatal se deriva de la ausencia de políticas comunes entre municipios, el emplatamiento, a veces no competitivo, de algunas zonas metropolitanas o el excesivo crecimiento sin planificación.

El Instituto manifiesta que los gobiernos estatales son los verdaderos responsables de la competitividad de un país, puesto que es éste el que puede y debe dar contenido regional a la necesidad de que los gobiernos municipales se coordinen y ejecuten acciones.

El siguiente nivel de responsabilidad es el gobierno municipal, ya que en él recae la responsabilidad de codirigir e influir directamente en el principal órgano de la oferta competitiva, que es la ciudad, a través de la coordinación con sus homólogos. El gobierno federal es, en última instancia, el que menos injerencia competitiva tiene de los tres, a pesar de que es el responsable máximo de crear y generar las condiciones competitivas, especialmente la infraestructura logística del país, la macroeconomía y las relaciones internacionales, aspectos, todos ellos, que en definitiva afectan el desempeño de todos los entes nacionales.

La competitividad sistemática

La situación actual competitiva de nuestro país demuestra la necesidad urgente de un plan de acción con visión a fu-

turo, desde una perspectiva sistémica. Es por ello que resulta necesario crear una estrategia de competitividad que ataque los problemas medulares que enfrentamos, y que en la elaboración de estas estrategias participen durante todo el proceso los sectores privado, público, académico y social, en forma conjunta con los gobiernos estatales, municipales, el gobierno federal y los congresos estatales y federales.

El concepto de competitividad sistémica busca dar respuestas a la falta de un entorno que permita a las empresas construir una competitividad duradera en un entorno de negocios cada vez más difícil y con la participación de múltiples actores.

La competitividad sistémica comprende cuatro niveles analíticos distintos, pero complementarios:⁵

Nivel meta

- Factores y escalas de valores socioculturales: de ellos depende por ejemplo que se aliente o desaliente el despliegue de la dinámica empresarial en el seno de la sociedad.
- El patrón básico de organización político-económica: un patrón básico que apuesta por la competencia (entre empresas, pero también entre formaciones políticas) y se orienta hacia el mercado mundial, fomenta la competitividad internacional.
- La capacidad estratégica y política de los actores sociales: la competitividad internacional surge solamente cuando una sociedad logra establecer un consenso viable en torno a ese objetivo y desarrolla estrategias en el mediano plazo.

Nivel macro

- La política monetaria procura un marco estable, sin obstaculizar la inversión con tasas de interés demasiado elevadas.
- La política presupuestaria persigue mantener el déficit bajo control para garantizar la consistencia macro.
- La política fiscal estimula la productividad de la inversión. El sistema tributario está escalonado con justicia y transparencia, siendo de carácter progresivo.

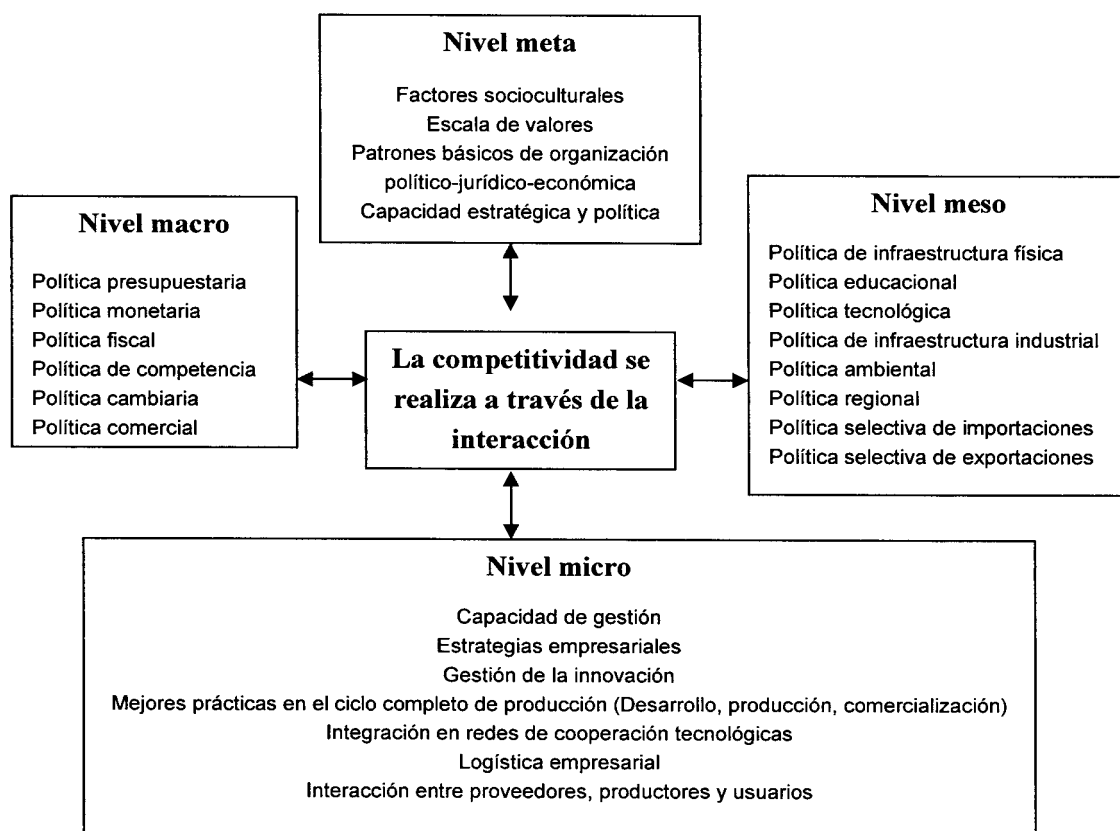
- La política de competencia contrarresta la formación de monopolios y cárteles, así como el abuso de poder de mercado.
- La política cambiaria está concebida para impedir que las exportaciones encuentren obstáculos y las importaciones necesarias se encarezcan demasiado.
- La política comercial fomenta una integración activa al mercado mundial.

Nivel meso

- Las políticas de importación y exportación se manejan de manera que protejan o fomenten durante un período fijo y limitado ramas industriales designadas con criterio selectivo.
- La política de infraestructura física asegura que las ventajas competitivas en la producción no queden anuladas por pérdidas en el transporte o las comunicaciones, sino que las ramas industriales prósperas puedan apoyarse en una infraestructura moderna.
- La política educacional está diseñada con miras a asegurar una educación básica amplia y sólida a todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, ofreciendo al mayor número posible de personas una enseñanza secundaria y de mayor nivel, concebida pensando en las necesidades de las áreas de especialización del sector productivo.
- La política tecnológica tiene por objetivo primordial la amplia difusión de nuevas tecnologías y nuevos conceptos organizativos, fomentando así, un proceso ininterrumpido de modernización industrial.
- La política regional no procura una distribución uniforme de la industria por todo el territorio nacional, sino fortalece selectivamente los clusters industriales emergentes.
- La creación de nuevas ramas industriales es iniciada y estimulada por el Estado.
- La política ambiental asegura que la competitividad sea el producto de la efectividad técnica y organizativa, y no de la explotación exhaustiva de recursos humanos y naturales; asegura la búsqueda simultánea de eficiencia económica y ecológica.

Nivel micro

- Son factores determinantes para la competitividad de las empresas la calificación del personal y la capacidad de gestión.
- Las empresas competitivas están en condiciones de diseñar e implementar estrategias.
- Una premisa importante para la competitividad es la capacidad de gestión en el área de innovaciones.
- La competitividad de una empresa se basa en la aplicación de mejores prácticas a lo largo de toda la cadena de valor agregado (desarrollo, adquisición y almacenaje, producción, comercialización).
- La competitividad de las empresas se fortalece a través de su integración a redes de cooperación tecnológica (con otras empresas y con instituciones de investigación científica y tecnológica).
- Una logística eficaz entre empresas constituye un importante punto de partida para incrementar la eficiencia.
- Los impulsos innovadores son productos de procesos de aprendizaje que se forman para la interacción entre subcontratistas, productores y clientes.



El concepto de competitividad sistémica muestra que la competitividad no es un concepto rígido que define el grado en que un país se desempeña con respecto a sus competidores, sino que abarca múltiples factores y actores que se interrelacionan.

Ley que Crea el Sistema Nacional para la Competitividad

De acuerdo con la visión de competitividad sistémica, elevar la competitividad de cualquier país sólo puede materializarse a través del diálogo y coordinación, creando las condiciones para un crecimiento económico y social adecuadamente conducido.

El punto álgido para lograr una competitividad sistémica es que se tenga la capacidad de gestión necesaria que asegure la disposición al diálogo entre los grupos importantes de actores sociales, disposición que ayuda a cohesionar esfuerzos y a canalizar conjuntamente el potencial creador de la sociedad. La capacidad competitiva exige una elevada capacidad de organización, interacción y gestión por parte de los grupos nacionales de actores, que deben procurar fi-

nalmente una gestión sistémica que abarque a la sociedad en su conjunto.

Actualmente las acciones, políticas, programas, propuestas y actores en materia de competitividad se encuentran dispersos tanto en el aspecto normativo como en el operativo. No existe una coordinación que permita caminar en un mismo sentido de manera ordenada y con un sólo objetivo: hacer de México un país competitivo que avance al ritmo de las economías más desarrolladas.

Problemas como el desempleo, la sobreregulación, el contrabando, la piratería, la baja inversión en infraestructura, investigación y educación, la escasa innovación, el nulo o muy bajo financiamiento al sector productivo, la pérdida de espacios en los mercados internacionales, el auge del crimen organizado, entre otros, representan una grave amenaza a la viabilidad económica y competitiva de nuestro país.

Las soluciones a estos problemas siempre serán más acertadas si se escuchan y toman en cuenta las opiniones de todos los actores involucrados; se tendrán resultados más efi-

caces si todos ellos, de manera coordinada, transversal y a través de un sistema ordenado empeñan su trabajo y esfuerzo.

Para enfrentar esta situación la presente iniciativa propone crear un Sistema Nacional para la Competitividad que permita integrar y coordinar programas, acciones y políticas en una sola agenda que sirva como punto de referencia para alcanzar acuerdos y tomar decisiones.

Un sistema en el cual el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el Congreso de la Unión, los empresarios, los investigadores y académicos, los trabajadores y todos los actores involucrados en el tema puedan proponer, opinar y decidir conjuntamente.

El Sistema Nacional para la Competitividad tiene como objeto principal la coordinación de acciones y la creación, evaluación e implementación de programas, políticas y medidas para fomentar y elevar la competitividad del país, y deberá contar con la representación de los sectores público, privado y social; dependencias federales, ambas cámaras del Congreso, autoridades locales, organismos empresariales, trabajadores, universidades y centros de investigación.

El sistema comprende el conjunto de propuestas y acciones de estos sectores para lograr el desarrollo y fomento de la competitividad, bajo la coordinación de un Consejo Nacional para la Competitividad.

La participación de las entidades federativas y los municipios en este sistema resulta imprescindible. Es por eso que cada entidad deberá contar con su propio Consejo para la Competitividad –en el que a su vez estén representados sus municipios– y que fungiría como medio de coordinación con el Consejo Nacional; estudiaría y propondría medidas y acciones para impulsar la competitividad; escucharía las necesidades, propuestas y opiniones de los sectores público, social y privado; se encargaría de la planeación y supervisión del sistema, todo ello en los ámbitos estatal y municipal, entre otras funciones. Estos consejos locales estarían organizados de manera similar al consejo nacional.

Asimismo, deberán crearse consejos regionales en donde participen los principales actores de las diferentes regiones del país.

El Consejo Nacional para la Competitividad será la instancia superior de coordinación del sistema nacional y estará integrado por: el Secretario de Economía, que lo presidirá; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Educación Pública; el Secretario del Trabajo y Previsión Social; el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Secretario de Energía; el Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Secretario de Turismo; el Secretario de Seguridad Pública; el Procurador General de la República; los Gobernadores de los Estados, representados por el Presidente de la Comisión de Competitividad de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO); el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los Presidentes Municipales, representados por el Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México; los presidentes de los consejos para la competitividad de las entidades federativas y de los consejos regionales; el presidente de la Comisión Federal de Competencia; el Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; así como representantes de organismos empresariales, del sector laboral, académico, todos ellos nombrados a propuesta de los miembros del Consejo Nacional para la Competitividad; además de un Secretario Técnico nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

Se propone que los presidentes de los comités de Competitividad de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores tengan el carácter de invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto.

La participación del Poder Legislativo Federal en el Consejo Nacional para la Competitividad resultará de gran importancia para impulsar las iniciativas y reformas al marco jurídico nacional requeridas para impulsar la competitividad.

Asimismo, la inclusión del denominado “gabinete económico” y de la Secretaría de Educación Pública en este sistema resultará de gran utilidad e importancia pues esto permitirá llevar al seno de este órgano las necesidades e inquietudes de todos estos sectores.

Asimismo se plantea que sea el Secretario de Economía quien presida el Consejo Nacional para la Competitividad, por ser la dependencia a su cargo la responsable, por ley, de formular y conducir las políticas generales de industria, co-

mercio exterior, interior, abasto y precios, además de orientar, fomentar y estimular la industria nacional.

La idea de crear este sistema obedece a la necesidad de coordinar las actividades de todos los actores relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y medidas encaminadas a fortalecer la posición competitiva de México en los mercados.

La ventaja de establecer un sistema es que a través de él se crea una estructura que permita visualizar los factores o elementos, ya sean internos o externos, integrados como un todo.

A través de un enfoque sistémico se logra analizar las relaciones e interdependencias de los elementos o subsistemas que integran el sistema; se enfatiza el hecho de que la acción simultánea de las partes que lo integran produce un efecto mayor que el que individualmente podrían alcanzar; se analizan de manera más eficiente los cambios que se producen en los demás elementos al modificarse uno de ellos y/o al tomar una decisión.

Un enfoque sistémico no sólo pone énfasis en la integración de determinadas actividades, sino que destaca la importancia de que éstas estén encaminadas al logro de los objetivos del sistema y no a fines parciales.

En el caso de la presente iniciativa, cada parte que integra el Sistema Nacional para la Competitividad deberá interactuar con las demás para lograr un solo objetivo: hacer de México un país más competitivo con la participación de todos los sectores.

En Colombia ya existe un modelo similar al que aquí se propone. En agosto del año 2006 se creó, mediante decreto presidencial, el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, con “el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, relacionadas con la competitividad del aparato productivo nacional”.

De acuerdo con su decreto de creación, dicho sistema es “el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones públicas y privadas que prevén y promueven la puesta en marcha de una política de productividad y competitividad.”

Este sistema ha permitido sentar las bases para la coordinación de esfuerzos relacionados con la competitividad y la productividad de ese país, además de que establece reglas

que rigen las interacciones entre todos los actores involucrados.

En nuestro país, el Sistema Nacional para la Competitividad y su consejo, serán el espacio idóneo de encuentro de todos los actores involucrados para que de ahí surjan políticas y acciones, y al mismo tiempo se les pueda dar el seguimiento y se garantice su cumplimiento.

A efecto de que la sociedad conozca las metas y objetivos planteados por el sistema, pero también el grado de avance y cumplimiento de los mismos, se establece la obligación de su presidente de remitir al Congreso de la Unión, un programa anual de trabajo, a más tardar el mes de marzo y un informe de resultados, correspondiente al año anterior, en el mes de enero; en ambos casos de cada año.

Se propone que el programa anual de trabajo correspondiente al primer año de labores del Sistema Nacional de Competitividad se presente al Congreso de la Unión a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

Se presenta esta iniciativa pues la única manera de lograr que México sea un país competitivo es a través de un trabajo conjunto y coordinado que involucre a todos los actores en materia de competitividad.

Reformas a la Ley de Planeación

La planeación del desarrollo nacional tiene un papel fundamental al momento de plantear objetivos y estrategias relacionados con el nivel competitivo de nuestro país. No puede haber competitividad sin que ésta sea parte de la planeación del desarrollo nacional.

La ley vigente no hace referencia alguna a la necesidad de que la competitividad sea un factor determinante a considerarse para llevar a cabo una adecuada planeación del desarrollo nacional.

Es por eso que la presente iniciativa contempla adicionar la Ley de Planeación, que tiene entre sus objetivos establecer: las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la le-

gislación aplicable; las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley; y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Esta ley define la planeación nacional de desarrollo como “la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen”.

Contempla asimismo que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Un principio básico conforme al cual se debe llevar a cabo la planeación nacional del desarrollo debe ser, sin duda, el de la competitividad bajo una perspectiva sistémica y transversal; sin ésta, no habrá desarrollo.

Por otro lado, para cumplir con el propósito de transformar la realidad del país, mencionado en la definición de planeación nacional de desarrollo que la misma ley nos da, es imprescindible incluir a la competitividad como instrumento que permita lograr dicho cambio.

Si la definición de competitividad es la capacidad de atraer y retener inversiones y se sabe que éstas son indispensables para aumentar el desarrollo del país, entonces es imprescindible que la planeación que se haga se lleve a cabo tomando en consideración el concepto de competitividad.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo al artículo 21 de la Ley de Planeación para que la Planeación Nacional del Desarrollo tenga como objetivo fomentar y elevar la competitividad del país.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Al ser esta ley la que establece las bases de organización de la Administración Pública Federal y toda vez que las se-

cretarías de Estado forman parte de ésta, cualquier facultad o atribución de estas dependencias debe de quedar establecida en ella.

Por lo anterior, se propone adicionar el artículo 34 para otorgarle a la Secretaría de Economía las facultades que requiera de acuerdo con la creación del Sistema Nacional para la Competitividad, entre las cuales se encontrarán: presidir el Consejo Nacional para la Competitividad; representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional para la Competitividad; proponer al Consejo Nacional para la Competitividad la designación del Secretario Técnico del Sistema Nacional para la Competitividad y, en su caso, removerlo libremente; y proponer en el seno del Consejo Nacional para la Competitividad, políticas, acciones, estrategias y medidas en materia de competitividad.

La Ley del Sistema Nacional para la Competitividad y las reformas y adiciones a la Ley de Planeación y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que contempla la presente iniciativa constituyen una propuesta integral para elevar el nivel de competitividad de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley del Sistema Nacional para la Competitividad y reforma y adiciona la Ley de Planeación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Primero. Se expide la Ley del Sistema Nacional para la Competitividad, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación y organización entre la federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores privado y social para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Competitividad. Sus disposiciones son de orden público y observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2o. El Sistema Nacional para la Competitividad es el conjunto de programas, instrumentos, recursos, actividades, instituciones y medidas que de manera coordina-

da promuevan e implementen una política nacional de competitividad para el país.

Artículo 3o. El Sistema Nacional para la Competitividad coordinará las acciones que lleven a cabo la federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores privado y social, relacionadas con la formulación, propuesta y ejecución de políticas encaminadas a fomentar y elevar la competitividad.

Artículo 4o. La federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores privado y social se coordinarán para:

- I. Integrar el Sistema Nacional para la Competitividad;
- II. Determinar y proponer políticas y programas de competitividad, evaluarlos y darles seguimiento a través del Consejo Nacional para la Competitividad;
- III. Formular propuestas para el Programa Nacional de Competitividad, llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y
- IV. Tomar acuerdos y medidas de manera conjunta en todos los temas y propuestas relacionados con competitividad.

Capítulo II

Del Consejo Nacional para la Competitividad

Artículo 5o. El Consejo Nacional para la Competitividad será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional para la Competitividad y tendrá las siguientes funciones:

- I. La coordinación del Sistema Nacional para la Competitividad;
- II. La determinación de lineamientos generales en materia de competitividad;
- III. La formulación de propuestas en materia de competitividad, así como la evaluación de éstas y otras que pudieran estar relacionadas;
- IV. La elaboración de propuestas de reformas a leyes, reglamentos y otras disposiciones en materia de competitividad;

V. El análisis de proyectos y estudios;

VI. La expedición de lineamientos para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Competitividad; y

VII. Los demás que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.

Artículo 6o. El Consejo Nacional para la Competitividad estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Educación Pública;
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. El Secretario de Energía;
- VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- IX. El Secretario de Turismo;
- X. El Secretario de Seguridad Pública;
- XI. El Procurador General de la República;
- XII. Los Gobernadores de los Estados, representados por el Presidente de la Comisión de Competitividad de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- XIII. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. Los presidentes municipales, representados por el presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México.
- XV. Los presidentes de los consejos locales y regionales para la competitividad;

XVI. El presidente de la Comisión Federal de Competencia;

XVII. El titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

XVIII. El director general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XIX. El coordinador general del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

XX. Dos representantes de organismos empresariales, propuestos por el Consejo Nacional;

XXI. Dos representantes de organizaciones de trabajadores, propuestos por el Consejo Nacional;

XXII. Dos representantes del sector académico, propuestos por el Consejo Nacional;

XIII. Un secretario técnico, nombrado por el Consejo Nacional a propuesta de su Presidente.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente.

Artículo 7o. Los presidentes de los comités de competitividad de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión tendrán, dentro del Consejo Nacional, el carácter de invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8o. El Consejo Nacional para la Competitividad se reunirá cuatro veces al año a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar. En caso necesario, podrá realizar las reuniones extraordinarias que le permitan desarrollar su agenda de trabajo.

Artículo 9o. El Consejo Nacional para la Competitividad, a través de su presidente, remitirá al Congreso de la Unión un programa anual de trabajo, que fije metas y objetivos, a más tardar el mes de marzo y un informe de resultados, correspondiente al año anterior, en el mes de enero; en ambos casos de cada año.

Artículo 10. El Sistema Nacional para la Competitividad podrá contar con subsistemas relacionados con los diferentes sectores productivos para el estudio específico de los te-

mas que puedan impulsar su competitividad y productividad.

También podrá formar comisiones de investigación y estudio en donde participarán las dependencias y entidades de la federación, las entidades federativas y los Municipios.

Artículo 11. Con la misma finalidad del artículo anterior, se invitará a especialistas, instituciones académicas y de investigación, así como agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 12. El secretario técnico del Consejo Nacional para la Competitividad tendrá las siguientes funciones:

I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en el consejo, llevar el archivo de éstos y de los demás documentos bajo su responsabilidad;

II. Ejecutar y dar seguimiento a acuerdos y resoluciones del consejo;

III. Proponer para su aprobación al consejo políticas, lineamientos y acciones que fomenten y promuevan el incremento de la competitividad del país;

IV. Elaborar y publicar los documentos a que se refiere el artículo noveno de esta ley;

V. Informar al consejo, de manera periódica, acerca de sus actividades;

VI. Realizar estudios especializados en materia de competitividad; y

VII. Coordinar las acciones entre los integrantes del consejo.

Capítulo III

De los Consejos Locales y Regionales para la Competitividad

Artículo 13. Las entidades federativas establecerán Consejos Locales para la Competitividad, encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional para la Competitividad en sus respectivos ámbitos de gobierno.

Los municipios y las delegaciones políticas, en el caso del Distrito Federal, participarán en los consejos locales atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.

Artículo 14. Los consejos locales se organizarán de manera similar al Consejo Nacional para la Competitividad, serán presididos por el Secretario de Desarrollo Económico de cada entidad federativa o su equivalente y tendrán las funciones que hagan posible el fomento e incremento de la competitividad en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo séptimo, los congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán dentro de su estructura una comisión legislativa de competitividad.

Artículo 15. Cuando así lo convengan para lograr el objeto de esta ley, dos o más entidades federativas podrán crear Consejos Regionales para la Competitividad, mismos que se organizarán de manera similar al Consejo Nacional y serán presididos por el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente, de una de las entidades integrantes.

Artículo 16. Los Consejos Locales y Regionales podrán proponer al Consejo Nacional, los acuerdos, programas e instrumentos sobre las materias de coordinación.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 21 de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

La Planeación Nacional del Desarrollo tendrá como objetivo fomentar y elevar la competitividad del país.

...

Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recorriéndose la actual fracción XXXI, para quedar como sigue:

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Presidir el Consejo Nacional para la Competitividad;

XXXII. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional para la Competitividad;

XXXIII. Proponer al Consejo Nacional para la Competitividad la designación del Secretario Técnico del Sistema Nacional para la Competitividad y, en su caso, removerlo libremente;

XXXIV. Proponer en el seno del Consejo Nacional para la Competitividad, políticas, acciones, estrategias y medidas en materia de competitividad;

XXXV...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El primer programa anual de trabajo a que se refiere el artículo noveno se presentará a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este decreto.

Notas:

1 World Economic Forum.

2 Comunicado de prensa del Foro Económico Mundial, 26 de septiembre de 2006, disponible en <http://www.weforum.org/documents/gcr/mexico.pdf>

3 International Institute for Management Development.

4 Enrique Cabrero, Isela Orihuela y Alicia Ziccardi. Competitividad de las Ciudades Mexicanas 2007. La nueva agenda de los municipios urbanos.

http://www.cide.edu/programas/Documento_INDICE_COMPETITIVIDAD_CIUDADES_Mex_2007.pdf

5 Esser, K., Hillebrand, W., Messner, D., and Meyer-Stamer, J. Competitividad Internacional de las Empresas y Políticas Requeridas. Berlín: Instituto Alemán de Desarrollo. 1994.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril del año 2008.— Diputados: Mariano González Zarur (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla, Rubí Laura López Silva (rúbrica), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

